

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se establece el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 11 de abril de 2018, en los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa, ocurridas el día 20 de abril de 2018.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.

Convocatoria para el Concurso Minero DGM/CM/01/2018.

Convocatoria para el Concurso Minero DGM/CM/02/2018.

Convocatoria para el Concurso Minero DGM/CM/03/2018.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación Interinstitucional para la ejecución de acciones relativas al Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Oficio Circular No. 1/2018 respecto al Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rotary Oilfield Drilling Equipment International INC.

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rotary Drillrigs International, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Process Manufacturing Corp.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2017 y su Acumulada 146/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 7/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

Acuerdo General 8/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.

Acuerdo CCNO/9/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadores del segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la modificación a la escaleta contenida en el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar un marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018; en el Estado de Nuevo León.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales".

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG425/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG428/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se da a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establece el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 21 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17 y 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 96 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, apartado C, fracción XIII, 5, fracciones III y XIV, 125 y 126 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 1, 2, 3, 4 y 6 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, orienta la actuación gubernamental en torno a cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global. La meta, México en Paz, tiene como uno de sus objetivos, el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y la recuperación de la confianza de la ciudadanía;

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, determina como uno de sus principales objetivos, el de desarrollar en las instituciones de seguridad pública esquemas de proximidad y cercanía con la sociedad, estableciendo como una de sus líneas de acción la difusión de la imagen y la labor policial;

Que el referido Programa Nacional de Seguridad Pública establece como Objetivo 5, la obligación de fortalecer las capacidades de las instituciones policiales, toda vez que para mejorar las condiciones de seguridad pública es necesario promover la transformación institucional y fortalecer la capacidad de las fuerzas de seguridad pública, incluyendo elementos como la consolidación de la carrera policial, las acciones de capacitación, el reconocimiento a la labor de los policías y nuevos esquemas de evaluación, así como, dotar a las instituciones del equipo necesario para realizar sus tareas; además, considera como Estrategia 5.2, dignificar la labor policial, mediante el impulso y homologación del servicio profesional de carrera, prestaciones sociales y mejora de percepciones;

Que el Servicio de Protección Federal es una institución de seguridad pública y un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, operativa y de gestión de conformidad con los artículos 1 y 4 de su Reglamento, y tiene a su cargo la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 3 de dicho ordenamiento;

Que el último párrafo del artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal establece que el Servicio de Protección Federal podrá contar con un centro de evaluación y control de confianza de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás disposiciones jurídicas aplicables; dicho centro tendrá a su cargo aplicar las evaluaciones de control de confianza para aspirantes a nuevo ingreso, así como para la promoción y permanencia de su personal adscrito y, en su caso, de aquellos servidores públicos pertenecientes a otras instituciones de seguridad pública que así lo soliciten;

Que en términos del artículo 39, apartado B, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Federación establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable;

Que la referida Ley General establece en su artículo 96, que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia; y que dichas instituciones contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo;

Que el artículo 106 de la citada Ley General, dispone que el sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que dicho sistema nacional está integrado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de procuración de justicia y policiales;

Que en términos del artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación y las entidades federativas, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, y

Que con el objeto de atender el mandato Constitucional relacionado con la seguridad pública y lograr el fortalecimiento de las instituciones en la materia, propiciando la confianza de la ciudadanía en las mismas, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE CONFIANZA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL**

PRIMERO.- Se establece con carácter permanente el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal (en lo sucesivo CECC-SPF), como un área técnica adscrita a la Oficina del Comisionado del Servicio de Protección Federal, que tendrá por objeto aplicar las evaluaciones periódicas necesarias para comprobar el cumplimiento de los perfiles requeridos en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes del Servicio de Protección Federal, así como de aquéllos pertenecientes a otras instituciones de seguridad que así lo soliciten.

SEGUNDO.- El CECC-SPF estará a cargo de un titular y se integrará con el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable.

El titular del CECC-SPF será nombrado y relevado libremente de su encargo, en términos del artículo 12, fracción XV, del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

TERCERO.- Además de lo establecido en el artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el CECC-SPF deberá:

- I. Coordinarse con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y otras áreas correspondientes en el suministro de información para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los procedimientos administrativos aplicables;
- II. Aplicar las evaluaciones de control de confianza correspondientes para la certificación de los aspirantes e integrantes del Servicio de Protección Federal, y otras instituciones de seguridad que así lo soliciten, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Comunicar a las unidades administrativas del Servicio de Protección Federal e instituciones de seguridad competentes, los resultados de las evaluaciones de control de confianza practicadas para los efectos del ingreso, promoción o permanencia de los aspirantes e integrantes, según corresponda;
- IV. Administrar una base de datos que contenga los resultados de evaluación y los archivos de los procesos de certificación de las personas a quienes se les haya aplicado el proceso integral de control de confianza, así como el esquema de filtros para personal de nuevo ingreso, e instrumentar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo y respaldo de la información contenida en dichas bases;
- V. Expedir copias certificadas a las autoridades que acrediten y justifiquen interés jurídico, de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en sus archivos;

- VI.** Proponer al Comisionado del Servicio de Protección Federal, políticas, normas y procedimientos técnicos de evaluación, así como mejores prácticas de aplicación de los procesos para su adecuado funcionamiento, las cuales deberán estar apegadas a las disposiciones rectoras que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VII.** Proporcionar y solicitar la información o la cooperación con otros Centros de Evaluación y Control de Confianza acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la revisión y actualización de los perfiles de puestos del Servicio de Protección Federal para establecer los procedimientos de evaluación afines a las atribuciones, servicios y tareas de sus aspirantes e integrantes;
- IX.** Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se estimen pertinentes que deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- X.** Proponer al Comisionado del Servicio de Protección Federal el Programa Operativo Anual de Evaluación, y vigilar su ejecución;
- XI.** Realizar investigaciones, consultas y requerimientos ante instancias públicas y privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que permitan un adecuado análisis de la información que derive de la aplicación de las evaluaciones;
- XII.** Proponer al Comisionado del Servicio de Protección Federal la subrogación de algunos de los servicios vinculados a las evaluaciones, atendiendo a lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XIII.** Emitir los resultados que deriven de los procesos de certificación y de evaluación de control de confianza y remitirlos a la instancia que corresponda;
- XIV.** Recomendar la implementación de las medidas precautorias que se estimen pertinentes que deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- XV.** Asegurar la confidencialidad y tratamiento de los datos personales de los evaluados en términos de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI.** Establecer un sistema de control que promueva la actualización y mejora continua de los procesos de certificación y de evaluación de control de confianza, y
- XVII.** Ejercer las funciones que señalen las disposiciones técnicas y administrativas rectoras que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

CUARTO.- Para la práctica de evaluaciones a que se refiere el presente Acuerdo a otros integrantes de instituciones de seguridad, deberá suscribirse el instrumento jurídico que corresponda, en el que se establecerán las condiciones y compromisos de cada una de las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal deberá obtener la acreditación correspondiente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en términos de la legislación aplicable, en un plazo que no exceda de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y el funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza se desarrollarán con los recursos aprobados al Servicio de Protección Federal para el ejercicio fiscal de 2018, mediante movimientos compensados, por lo que en dicho ejercicio fiscal no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable. La Dirección General de Administración realizará las acciones correspondientes que permitan la operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA PREVENCIÓN SOCIAL MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR LIC. MANUEL VELASCO COELLO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA; Y EL SECRETARIO DE HACIENDA LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo "LEY GENERAL" indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas; e

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "PEF 2018" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 de dicho Presupuesto de Egresos destina \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "ACUERDO", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de sus representantes que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1o, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y XVI y 28, fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de sus representantes que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 51, 59 fracción XXXVII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, acredita la personalidad con que comparece con la Constancia de Mayoría, mediante la cual se le declara como Gobernador del Estado de Chiapas para el periodo comprendido del 8 de diciembre del año 2012 al 7 de diciembre del año 2018.

II.4. El C. Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 10, 12, 20, 27 fracción I y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.5. El Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 10, 12, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.7. Con fecha 9 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.8. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de \$8,931,904.00 (Ocho millones novecientos treinta y un mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Hacienda, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Hacienda quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$8,931,904.00 (Ocho millones novecientos treinta y un mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Tuxtla Gutiérrez la cantidad de \$5,152,007.00 (Cinco millones ciento cincuenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.) y en Tapachula la cantidad de \$3,779,897.00 (Tres millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

- a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b. El monto;
- c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y
- d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Hacienda se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Hacienda deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del "PEF 2018".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández,** Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Manuel Velasco Coello.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN"), establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "LEY GENERAL") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, (en lo sucesivo "PEF 2018") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 del "PEF 2018" destina \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" (en lo sucesivo, "ACUERDO"), cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de sus representantes que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción II; y, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracciones III, V y XVI; y, 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de sus representantes que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", y artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5 y 9 inciso B), fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador del Estado cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la personalidad con que comparece con la Declaratoria de Validez de la Elección, mediante la cual se le declara como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo comprendido del 1 de diciembre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2023.

II.4. El Ing. José María Fraustro Siller, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción I, 19 fracción XX, XXI y XXXIV y 21 fracciones XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5. El Lic. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción II, 19 fracción XX, XXI, XXXIV y 22 fracciones IV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno en las calles Allende e Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

II.7. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.8. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de \$10,786,514.00 (Diez millones setecientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Saltillo y Torreón.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.

2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Finanzas, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Finanzas, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$10,786,514.00 (Diez millones setecientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Saltillo la cantidad de \$5,634,507.00 (Cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) y en Torreón la cantidad de \$5,152,007.00 (Cinco millones ciento cincuenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Finanzas se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Finanzas deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del "PEF 2018".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández**, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO MTRO. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ; Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo "LEY GENERAL" indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinarietà, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "PEF 2018" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 de dicho Presupuesto de Egresos destina \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "ACUERDO", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de sus representantes que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones II, V y XVI; y 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de sus representantes que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 50, 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El L. E. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, acredita la personalidad con que comparece con el Bando Solemne de 10 de febrero del año 2016, mediante la cual se da a conocer la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lo declara como Gobernador del Estado de Colima para el periodo comprendido del 11 de febrero del año 2016 al 31 de octubre de 2021.

II.4. El Mtro. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el L. E. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 60, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y, 13 fracción I y 22 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.5. El C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el L. E. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II y 23 fracciones XIV, XV y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Reforma número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

II.7. Con fecha 9 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.8. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de \$5,388,545.00 (Cinco millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Manzanillo y Tecomán.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Planeación y Finanzas, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Planeación y Finanzas, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$5,388,545.00 (Cinco millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Manzanillo la cantidad de \$3,010,913.00 (Tres millones diez mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.) y en Tecmán la cantidad de \$2,377,632.00 (Dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Planeación y Finanzas se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Planeación y Finanzas deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del "PEF 2018".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández,** Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo "LEY GENERAL" indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "PEF 2018" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 de dicho Presupuesto de Egresos destina \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "ACUERDO", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de sus representantes que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y XVI; y, 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de sus representantes que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", 28, 29, 32, y 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 38 y 77 fracciones XVIII, XXII inciso a), y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, acredita la personalidad con que comparece con el Decreto número 267, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante la cual se le declara como Gobernador del Estado de Guanajuato para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2012 al 25 de septiembre del 2018.

II.4. El Lic. Gustavo Rodríguez Junquera, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 3, 12 y 13 fracción I y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato.

II.5. El C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 12, 13 fracción II, 18 y 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y, 1, 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato.

II.6. El Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 12, 13 fracción IX y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y, 1, 5 y 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 172, Colonia Paseo de la Presa, Código Postal 36000 en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II.8. Con fecha 27 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.9. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de \$12,143,545.00 (Doce millones ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de León y Celaya.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programa institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$12,143,545.00 (Doce millones ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de León la cantidad de \$7,654,976.00 (Siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y en Celaya la cantidad de \$4,488,569.00 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del "PEF 2018".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández,** Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gustavo Rodríguez Junquera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alvar Cabeza de Vaca Appendini.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. OMAR FAYAD MENESES; EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR; Y LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo "LEY GENERAL" indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "PEF 2018" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 de dicho Presupuesto de Egresos destina \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "ACUERDO", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y XVI; y, 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de sus representantes que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", y 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 61 y 71 fracción LIV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, acredita la personalidad con que comparece con la Constancia de Mayoría, mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo para el periodo comprendido del 5 de septiembre del año 2016 al 4 de septiembre del año 2022.

II.4. El Lic. Simón Vargas Aguilar, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.5. La Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y, 13 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, Código Postal 42000, 4to piso de Palacio de Gobierno en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.7. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.8. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas Públicas, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de \$4,333,076.00 (cuatro millones trescientos treinta y tres mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Pachuca de Soto y Tulancingo de Bravo.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.

2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por la Secretaría de Finanzas Públicas, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas, quien será la responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$4,333,076.00 (Cuatro millones trescientos treinta y tres mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Pachuca de Soto la cantidad de \$2,377,632.00 (Dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y en Tulancingo de Bravo la cantidad de \$1,955,444.00 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de su Secretaría de Finanzas Públicas se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través de su Secretaría de Finanzas Públicas deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del "PEF 2018".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández,** Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Omar Fayad Meneses.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA PREVENCIÓN SOCIAL MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C. JORGE MICHEL LUNA; Y, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN"), establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo “LEY GENERAL”) indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia “Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia”, estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo “Mejorar las condiciones de seguridad pública”, mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. “Mejorar las condiciones de seguridad y justicia” del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas, y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, “LEY DE PRESUPUESTO”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, (en lo sucesivo “PEF 2018”) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 del “PEF 2018” destina \$300’000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del PRONAPRED.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito”, (en lo sucesivo, “ACUERDO”), cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2, Apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII, y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y XVI; y, 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara “LA ENTIDAD”, a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, acredita la personalidad con que comparece con la Declaratoria de Validez y Calificación de la Elección, mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para el periodo comprendido del 1 de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2018.

II.4. El C. Ángel Colín López, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. El C. Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 fracción III, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. El C. Omar Darío de Lassé Cañas, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 3 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Morelos; 22 y 24 fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 3, 8 fracciones I, II y XI del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos.

II.8. Con fecha 2 de marzo de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del “ACUERDO” aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de “LA SECRETARÍA”.

II.9. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del “PEF 2018” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el artículo 4 del “ACUERDO”.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “PEF 2018” y el “ACUERDO”, “LA ENTIDAD” podrá recibir la cantidad de \$4'694,952.00 (Cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Cuautla y Temixco.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.

3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Hacienda, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Hacienda, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$4'694,952.00 (Cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Cuautla la cantidad de

\$2'588,726.00 (Dos millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 00/100) y en Temixco la cantidad de \$2'106,226.00 (Dos millones ciento seis mil doscientos veintiséis pesos 00/100), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

- a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b. El monto;
- c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y
- d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través del Secretario de Hacienda se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través del Secretario de Hacienda deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el Anexo 19 "Programa Nacional de Prevención del Delito" del "PEF 2018".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a “LA SECRETARÍA” ni a “LA ENTIDAD”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

“LAS PARTES” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

“LAS PARTES” se obligan a incluir las identidades gráficas del PNPSVD, (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.” en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández,** Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ángel Colín López.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Omar Darío de Lassé Cañas.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 11 de abril de 2018, en los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de abril de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 104/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 11 de abril de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0753/2018, de fecha 5 de mayo de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 5 de mayo de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 114/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 11 de abril de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA
SEVERA OCURRIDA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE ARTEAGA,
SALTILLO Y GENERAL CEPEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 11 de abril de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa, ocurridas el día 20 de abril de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de abril de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 103/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Angel R. Cabada, Saltabarranca y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurridas el día 20 de abril de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0754/2018, de fecha 4 de mayo de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de mayo de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 113/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Saltabarranca y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurridas el día 20 de abril de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL Y PLUVIAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGEL R. CABADA Y SALTABARRANCA
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO POR LLUVIA SEVERA E
INUNDACIÓN PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA DE DICHA ENTIDAD
FEDERATIVA, OCURRIDAS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de inundación fluvial y pluvial; así como para el municipio de Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 20 de abril de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAS Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 bis 3, 95 bis 6, 102, 104, 105, 110, 111, 112 y 113 del Código de Comercio, 2o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o., 12o., 16o., 17o., 18o., 19o., 26o., 27o. y 29o. del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal, con metas anuales y sexenales.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, la “Estrategia para Democratizar la Productividad”, incluye entre sus líneas de acción el “llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limitan el potencial productivo de los ciudadanos y las empresas”, así como “incentivar entre todos los actores de la actividad económica el uso eficiente de los recursos productivos”.

Que conforme al enfoque transversal, México Próspero, la estrategia “Democratizar la Productividad”, tiene entre sus líneas de acción el “impulsar la economía digital y fomentar el desarrollo de habilidades en el uso de tecnologías de la información y la comunicación”.

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía busca fortalecer las políticas, estrategias y directrices sobre el uso de la firma electrónica avanzada como factor en el gobierno electrónico y la simplificación de la interacción entre los comerciantes y el gobierno.

Que le corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Reglas Generales en materia de Servicios de Certificación a efecto de que las prácticas y políticas que se apliquen garanticen la continuidad del servicio, la seguridad de la información y su confidencialidad, a través de procedimientos claros y definidos, así como establecer los estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firma electrónica avanzada y, emitir la acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación para expedición de certificados digitales y otros servicios adicionales de firma electrónica avanzada.

Que el 7 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, mediante el cual se adicionó al Código de Comercio, entre otros, un Capítulo I BIS “De la Digitalización”, en el cual se dispone que los comerciantes podrán digitalizar la documentación que hayan generado en el desarrollo cotidiano de sus actividades con plenos efectos jurídicos sin necesidad de conservar el papel, tales como convocatorias de asambleas, libros de actas y comprobantes, dicha documentación también podrá generarse en medios electrónicos desde su inicio y conservarse en el tiempo de forma íntegra e inalterable.

Que el 30 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, en la cual se señalan los métodos que deberán observar los comerciantes para conservar los mensajes de datos, así como para la digitalización de toda o parte de la documentación en soporte físico relacionada con sus negocios, y

Que con el objeto de contar con reglas claras y definidas y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se eliminan 3 actos regulatorios que se contemplaban en las Reglas generales a las que deberán sujetarse los prestadores de servicios de certificación, publicadas en el mismo órgano de difusión, el 10 de agosto de 2004, en específico, en las Reglas 2.1.1.6, 2.4.15.1.2 y 2.4.15.4, por lo que, a fin de modernizar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la acreditación, operación y el correcto desempeño de los Prestadores de Servicios de Certificación, se expiden las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

1. El presente instrumento establece las Reglas que deberán cumplir los interesados en obtener la acreditación por parte de la Secretaría de Economía para poder ser Prestadores de Servicios de Certificación y ofrecer los servicios de emisión de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos, Digitalización de Documentos en Soporte Físico, así como para actuar como Tercero Legalmente Autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código de Comercio y la NOM-151-SCFI-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2017.

2. Para efectos de las presentes Reglas, además de lo establecido en el artículo 89 del Código de Comercio, se entenderá por:

- I. Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Prestadores de Servicios de Certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;
- II. Autoridad Registradora: aquella que lleva el registro de los elementos de identificación de los firmantes y de la información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y de emitir certificados digitales;
- III. CRL: Certificate Revocation List;
- IV. Digitalizadora: persona física o moral que realiza el servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico conforme a lo dispuesto en el TÍTULO OCTAVO de las presentes Reglas;
- V. Equipo HSM: dispositivo criptográfico basado en hardware que genera, almacena y protege claves criptográficas y aporta funcionalidad criptográfica de clave pública (PKI) de alto rendimiento efectuada dentro del mismo;
- VI. ETSI TS: European Telecommunications Standards Institute Technical Specification;
- VII. FIPS: Federal Information Processing Standards;
- VIII. ISO/IEC: International Organization for Standardization/International Electrotechnical Commission;
- IX. LDAP: Lightweight Directory Access Protocol;
- X. NIST: National Institute of Standards and Technology;
- XI. Nube o Cómputo en la Nube: modelo que permite el acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda de red a un conjunto de recursos informáticos configurables;
- XII. OCSP: Online Certificate Status Protocol;
- XIII. Reglas: a las presentes Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación;
- XIV. Reglamento: Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación;
- XV. RFC: Request for Comments, y
- XVI. Sistema Cliente: aplicación informática instalada en una computadora de un usuario, que solicita a un servidor de un Prestador de Servicios de Certificación, a través de una red de telecomunicaciones.

TÍTULO SEGUNDO

De los Requisitos y del Trámite de Acreditación

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 102 inciso A) del Código de Comercio y 5o. del Reglamento, los interesados para poder ser Prestadores de Servicios de Certificación y ofrecer los servicios de emisión de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos, Digitalización de Documentos en Soporte Físico, así como para actuar como Tercero Legalmente Autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código de Comercio y la NOM-151-SCFI-2016, podrán presentar solicitud para uno o varios Servicios.

Para tales efectos, los solicitantes deberán comprobar que cuentan con los elementos humanos, materiales, económicos, tecnológicos y procedimientos establecidos en los TÍTULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de las presentes Reglas, de acuerdo con el servicio que se trate.

4. En caso de que un Prestador de Servicios de Certificación solicite la acreditación para prestar servicios adicionales a los previamente autorizados, la Secretaría tomará en consideración los recursos humanos, materiales, tecnológicos y procedimientos del servicio ya acreditado. Por lo anterior, el Prestador de Servicios de Certificación únicamente deberá cumplir con los requisitos faltantes correspondientes al servicio solicitado.

Lo anterior, no es aplicable tratándose de los recursos económicos, toda vez que el Prestador de Servicios de Certificación deberá exhibir dicho requisito por cada servicio solicitado.

5. La Secretaría señalará en la Ficha de Trámite correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios, los requisitos y procedimientos para presentar las solicitudes. Dicha información también estará disponible en el sitio electrónico www.firmadigital.gob.mx.

6. A los actos, procedimientos y resoluciones contemplados en las presentes Reglas, les aplica lo previsto al respecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio y observando los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional, los solicitantes podrán utilizar los avances tecnológicos para cumplir con los elementos materiales y tecnológicos señalados en estas Reglas.

8. Los solicitantes podrán optar por tener su equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistemas e infraestructura informática en uno o más centros de datos, principal y alternos, pudiendo utilizar para cualquiera de ellos, cómputo en la nube, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Para la utilización de cómputo en la nube, deberá acreditar los estándares y certificaciones nacionales y/o internacionales de calidad y seguridad con que cuentan los dos centros de datos. La seguridad deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales y al menos con el estándar NIST Special Publication 800-144 Guidelines on Security and Privacy in Public Cloud Computing, December 2011, o el que le sustituya;
- II. Deberá incluir en toda su documentación de seguridad informática, el apartado específico para cómputo en la nube, en el cual quedará definido el servicio;
- III. Deberá desarrollar los aspectos de administración, operación y seguridad que realizará en la nube de los servicios de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos y Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
- IV. Contar con sistemas propios de Autoridad Certificadora y Autoridad Registradora, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos, Digitalización de Documentos en Soporte Físico, así como equipos HSM propios o arrendados, para uso exclusivo del Prestador de Servicios, que no comparta con ninguna organización;
- V. Asegurar que la Secretaría cuente con los accesos, información y documentos necesarios para realizar las visitas de verificación a que se refiere el TÍTULO TERCERO de las presentes Reglas, pudiendo realizarse esta inspección de forma remota, siempre que se cumplan con los mecanismos de comunicación segura requeridos;
- VI. Los dos centros de datos con cómputo en la nube deberán estar separados cuando menos por 200 Kms., cuando estén localizados en zonas de alta sismicidad;
- VII. Si el solicitante opta por la utilización de una nube privada, la infraestructura será administrada, operada y asegurada por el Prestador de Servicios de Certificación.

La administración de la infraestructura para los servicios de emisión de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos y Digitalización de Documentos en Soporte Físico podrá realizarse a través de un tercero contratado por el Prestador de Servicios de Certificación, cumpliendo con lo especificado en sus documentos de seguridad informática, y

- VIII. Si el solicitante opta por la utilización de una nube comunitaria, la infraestructura será compartida por diversas organizaciones y el Prestador de Servicios de Certificación.

La administración, operación y seguridad de la infraestructura para los servicios de emisión de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos y Digitalización de Documentos en Soporte Físico, deberán quedar especificadas en el contrato de prestación de servicios, que para tal efecto deberá firmar el Prestador de Servicios de Certificación con el prestador de servicios en la nube.

9. Los solicitantes podrán resguardar uno o más Datos de Creación de Firma Electrónica de los diferentes servicios acreditados por la Secretaría o de otros servicios del Prestador de Servicios de Certificación, en los equipos HSM, principal y redundancia.

Si el equipo lo permite, podrá ser fragmentado para contener uno o más Datos de Creación de Firma Electrónica por partición, considerando la descripción de la partición o particiones de dicho equipo, en los documentos de seguridad informática. Los equipos HSM del Prestador de Servicios de Certificación no resguardarán Datos de Creación de Firma Electrónica de otras organizaciones.

En todo caso, la Secretaría deberá analizar la propuesta del solicitante y privilegiar la seguridad en la prestación del servicio.

10. El solicitante deberá incluir en toda su documentación de seguridad informática, el apartado específico para cómputo en la nube o partición, en el cual quedará definido el servicio.

11. Para los efectos del artículo 102 inciso A) fracción V del Código de Comercio, las condiciones a que se sujetará la fianza que otorgarán los solicitantes que obtengan su acreditación, previo al inicio del ejercicio de sus funciones como Prestadores de Servicios de Certificación, serán conforme a lo siguiente:

- I. Una vez resuelta la procedencia de la solicitud de acreditación en términos del artículo 7o. fracción IV del Reglamento, el solicitante deberá presentar la fianza de compañía debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, en el término establecido en el artículo 8o. del mismo ordenamiento legal, y
- II. Cuando la fianza tenga que ser otorgada por un notario o corredor público, la Secretaría podrá acordar que se otorgue de manera solidaria por parte de los colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos.

12. El periodo de validez de los certificados emitidos a los Prestadores de Servicios de Certificación por la Secretaría, será de hasta cuatro quintas partes del periodo de validez del Certificado de la Autoridad Certificadora de esta Secretaría.

TÍTULO TERCERO

De los Procedimientos de Visitas de Verificación de Obligaciones a cargo de los Prestadores de Servicios de Certificación

13. En todo momento, el Prestador de Servicios de Certificación deberá actuar con transparencia, probidad y elevar sus estándares de seguridad, combatir malas prácticas e implementar medidas para fortalecer la secrecía, así como hacer efectiva su responsabilidad.

Para tales efectos deberá demostrar que cumple con sus obligaciones conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 bis 6 fracción II del Código de Comercio, la Secretaría podrá requerir informes, documentos y otros datos a los Prestadores de Servicios de Certificación para verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones.

15. La Secretaría a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Certificación podrá practicar auditorías a los Prestadores de Servicios de Certificación, y requerirles, la información y documentación necesaria para llevar a cabo sus funciones de visitas de verificación respecto al cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando reciba notificación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando los Prestadores de Servicios de Certificación arrenden centros de datos, se asegurarán que la Secretaría cuente con los accesos, información y documentos necesarios para realizar las visitas de verificación, concernientes a las auditorías a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando reciba notificación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

16. Las visitas de verificación realizadas en los domicilios de las oficinas administrativas y en los centros de datos de los Prestadores de Servicios de Certificación, se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3o. del Reglamento, la Secretaría publicará en el sitio electrónico www.firmadigital.gob.mx la relación de los Prestadores de Servicio de Certificación acreditados o suspendidos y de las personas físicas o morales que actúen en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción I del Código de Comercio.

Asimismo, la Secretaría publicará el padrón de profesionistas en las materias jurídica e informática a que se refiere el artículo 4o. del Reglamento a efecto de que coadyuven a impulsar la utilización de los medios electrónicos en los actos de comercio.

Los interesados en integrarse a dicho padrón deberán acreditar la Norma Técnica de Competencia Laboral que se emita para tal efecto, con el propósito de que éstos puedan ser designados peritos o árbitros en materia de Prestación de Servicios de Certificación y Firma Electrónica.

TÍTULO CUARTO

Del Cese de Funciones

18. El Prestador de Servicios de Certificación que en términos del artículo 104 fracción VI del Código de Comercio, quiera cesar de manera voluntaria su actividad, previo pago de derechos, tiene que informar a la Secretaría, el motivo de dicho cese con un término de cuarenta y cinco días de anticipación, a efecto de que la misma se cerciore que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 16o. del Reglamento, así como con lo estipulado en los TÍTULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de las presentes Reglas.

En este supuesto los registros y archivos pasarán a otro Prestador de Servicios de Certificación que cumpla con las características similares al que llevaba dicho servicio.

TÍTULO QUINTO

De la Emisión de Certificados Digitales

19. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 102 apartado A fracción II del Código de Comercio y 5o. fracción III del Reglamento, para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en la emisión de Certificados Digitales, los solicitantes deberán comprobar que cuentan con los elementos humanos, económicos, materiales y tecnológicos que se mencionan en el presente apartado:

CAPÍTULO I

De los Elementos Humanos

20. El solicitante deberá contar con un Profesional Jurídico que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Demostrar al menos dos años de experiencia en correduría pública, derecho notarial o derecho mercantil;
- III. Acreditar al menos un año de experiencia en derecho informático, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

21. Podrá contar con un Agente Certificador, quien será la persona física o moral encargado de llevar a cabo la verificación de la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica para la emisión de Certificados Digitales, estas funciones podrán ser ejecutadas también por el Profesional Jurídico, siendo responsable en todo momento el Prestador de Servicios de Certificación.

Tratándose de personas morales, éstas deberán señalar quienes serán las personas físicas que realizarán las actividades para la verificación de la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica para la emisión de Certificados Digitales.

En todo caso, las personas físicas deberán demostrar que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio, y
- II. Demostrar relación laboral con el Agente Certificador o con el solicitante como Prestador de Servicios de Certificación, según corresponda.

22. Contar con un Profesional Informático que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de criptografía;
- III. Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con criptografía, y

- IV.** Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

23. Contar con un Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, quien será el responsable del diseño, implantación, cumplimiento del sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de las instalaciones del Prestador de Servicios de Certificación, este elemento humano podrá ser el Profesional Informático, mismo que deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I.** Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II.** Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de criptografía;
- III.** Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con criptografía, y
- IV.** Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

24. Contar con un Auxiliar de Apoyo Informático de Administrador de Redes, un Auxiliar de Apoyo Informático de Operador de Sistemas, un Auxiliar de Apoyo Informático de Administrador de Sistemas y un Auxiliar de Apoyo Informático de Administrador de Bases de Datos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser técnico, licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente, según corresponda;
- II.** Tener experiencia comprobable en las áreas de seguridad informática, redes y/o sistemas informáticos, de cuando menos dos años, según sea el caso;
- III.** Acreditar al menos una certificación nacional o extranjera, en manejo de software o hardware referente a seguridad informática, seguridad en redes y/o sistemas informáticos, la cual deberá contar con una antigüedad de dos años como máximo, y
- IV.** Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

25. El solicitante podrá presentar ante la Secretaría una cantidad mayor de recursos humanos si las necesidades para la prestación del servicio así lo requieren.

26. El solicitante deberá presentar el procedimiento que utilizará para reclutar, seleccionar, evaluar y contratar al personal, el cual deberá describir la forma de corroborar los antecedentes del personal antes de contratarlo, así como su actualización.

En todo caso, la Secretaría deberá autorizar la modificación que el Prestador de Servicios de Certificación realice respecto de los recursos humanos antes mencionados.

27. El solicitante deberá presentar los contratos de confidencialidad celebrados con cada recurso humano respecto de la información a la que tengan acceso, el cual deberá extenderse cuando menos un año posterior a la conclusión laboral del empleado o de servicios en caso de una empresa externa.

CAPÍTULO II

De los Elementos Económicos

28. El solicitante deberá contar con capital que deberá comprender al menos el equivalente a una cuarta parte de la inversión requerida en los términos señalados en el artículo 5 fracción III inciso c del Reglamento.

De igual forma, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el equivalente a 16800 (Dieciséis mil ochocientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Certificados Digitales, así lo considere necesario. En este supuesto, se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

29. Contar con una fianza cuyo monto no será menor al equivalente a 16800 (Dieciséis mil ochocientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Certificados Digitales, así lo considere necesario. En este supuesto, se podrá hacer efectiva, cuando éste cause daños o perjuicios a los usuarios de sus servicios por incumplimiento de sus obligaciones o por el indebido desempeño de sus funciones. Su monto también se aplicará para cubrir los gastos que erogue la Secretaría, por actuar en sustitución del Prestador de Servicios de Certificación, cuando éste sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio.

30. Por cada agente certificador que realice la verificación de la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica para la emisión de Certificados Digitales se cubrirá una fianza equivalente a 5000 (Cinco mil) unidades de medida y actualización en México para cada año.

La Secretaría podrá determinar una cantidad mayor con base en un análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Certificados Digitales, así como la valorización de la totalidad del daño que en su caso pudiera causar por la mala práctica del servicio acreditado ofrecido.

CAPÍTULO III

De los Elementos Materiales

31. El solicitante deberá contar con el espacio físico, controles de seguridad, accesos, perímetros de seguridad física, medidas de protección, así como con las políticas necesarias para garantizar la seguridad para la emisión de Certificados Digitales.

32. Contar con una oficina administrativa sujeta a los procedimientos y prácticas de seguridad firmados por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, los cuales deberán detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los recursos humanos y las áreas donde se maneja información confidencial y los controles de acceso.

Los controles de acceso deberán estar supervisados continuamente, a efecto de reducir al mínimo los riesgos;

- II. Los controles para evitar riesgo, daño, pérdida, alteración o sustracción de la información confidencial, incluso fuera de horario laboral;

- III. Las áreas seguras donde se resguardará la información concerniente al servicio de emisión de Certificados Digitales.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las áreas deberán permanecer aisladas y cerradas dentro del perímetro de seguridad física, contener mobiliario específico con mecanismos de seguridad;

- IV. Las áreas donde residan los sistemas de autoridades registradoras, con accesos físicos controlados, los cuales deberán estar protegidos con mecanismos de seguridad, controles de acceso, alarmas de seguridad, y se encontrarán limitados sólo al personal autorizado;

- V. Los requerimientos de seguridad para las áreas de atención a clientes a partir del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas a que se refieren las presentes Reglas;

- VI. La infraestructura de computación y comunicaciones instaladas, así como los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes, y

- VII. Personal especializado o, en su caso, contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

33. Contar con dos centros de datos, uno principal y otro alterno, que deberán cumplir con las certificaciones y estándares de calidad y seguridad, así como contar con procedimientos y prácticas de seguridad firmados por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dichos centros de datos deberán detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Las áreas y los servicios en los cuales se maneja información confidencial, controles de acceso y mecanismos de supervisión continua, a efecto de reducir al mínimo los riesgos.

Los controles deberán evitar riesgo, daño o pérdida, de los activos, alteración o sustracción de información confidencial, incluso en horario no laboral;

- II. Los accesos físicos a las áreas del servicio de emisión de Certificados Digitales, y/o la gestión de revocación de Certificados Digitales y área de residencia de servidores, así como los recursos humanos que tendrán acceso a éstas.

Dichas áreas deberán estar protegidas con puertas y muros sólidos y firmes, chapas seguras, controles de acceso, sistemas de extinción de incendios, alarmas de seguridad, y se encontrarán limitados sólo al personal autorizado mediante controles de autenticación de por lo menos dos factores para asegurar que no habrá accesos no autorizados;

- III. Para el caso de los servicios compartidos con otra organización, deberá asegurarse la separación física de los estantes de equipos del Prestador de Servicios de Certificación;
- IV. El acceso de visitas a las áreas en donde se maneje información confidencial deberá ser autorizado por el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad y se deberá registrar toda actividad que realice el visitante con la fecha y hora de ingreso y salida;
- V. Para la selección y el diseño de áreas seguras se debe tomar en cuenta la posibilidad de daños por fuego, sismo, inundación, explosión, desorden civil, y otras formas de desastres naturales y causados por el hombre;
- VI. Todos los servicios claves, como la generación de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, revocación de Certificados Digitales, publicación de CRL, respuestas del servicio de OCSP, administración de bases de datos, deberán situarse alejados de las áreas de acceso y atención al público;
- VII. Detalle de los dispositivos electrónicos y su ubicación dentro de las áreas seguras que así lo requieran, siempre bajo control y supervisión para no comprometer la seguridad de la información confidencial;
- VIII. Procedimiento para destruir material de desecho como cajas de cartón, empaques, entre otros, sin posibilidad de recuperación antes de desecharlo;
- IX. Los sistemas de detección de intrusión física en puertas y ventanas del perímetro de seguridad. Aquellas salas desocupadas que estén dentro del perímetro de seguridad, deberán tener activado el sistema de detección de intrusos todo el tiempo, y
- X. Procedimientos para la gestión de los servicios de procesamiento de información, la cual deberá estar físicamente separada del resto de los servicios, dicha separación podrá ser mediante el empleo de estantes destinados para su uso exclusivo.

34. Los dos centros de datos deberán estar separados cuando menos por 200 Kms., cuando estén localizados en zonas de alta sismicidad.

35. Los procedimientos y prácticas de seguridad de los centros de datos, firmados por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, deberán establecerse para el personal dentro del perímetro de seguridad, que contemplarán lo siguiente:

- I. Los recursos humanos que deberán observar los procedimientos y prácticas de seguridad;
- II. Bitácora del acceso a las áreas restringidas autorizado por el Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad;
- III. Procedimiento para autorizar y dejar constancia de los accesos dentro del perímetro de seguridad de equipo de grabación, audio o video, con excepción del propio equipo de seguridad y de comunicaciones, los cuales deberán ser autorizados por Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dejando evidencia de lo mismo;
- IV. Los mecanismos que impidan que personal no autorizado acceda a las áreas del perímetro de seguridad;
- V. Los procedimientos y prácticas para inspeccionar el material que ingrese, a fin de eliminar potenciales peligros antes de ser trasladados desde las áreas externas a las áreas de uso;
- VI. El equipo instalado y las protecciones físicas para reducir amenazas;
- VII. Medios y procedimientos de respaldo de sistemas, deberá contar con un sistema no interrumpible de energía eléctrica e incluir una planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la continuidad del servicio;

- VIII.** Cableado eléctrico y de datos de los servicios de información confidencial, así como los estándares en la materia que proteja contra daños e intervenciones;
- IX.** La identificación de las líneas eléctricas las cuales no deberán interferir con el funcionamiento del cableado de datos;
- X.** La infraestructura de computación y comunicaciones las cuales deberán contar con el personal y refacciones necesarias o, en su caso, los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;
- XI.** Los sistemas informáticos, los cuales deberán de contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;
- XII.** Procedimientos para evitar que equipos, información y software salgan de los perímetros de seguridad sin autorización;
- XIII.** Procedimientos para evitar que el equipo portátil contenga información confidencial.

Si hay alguna razón que justifique equipos portátiles que contengan información confidencial o procesos críticos de la operación o información de los usuarios del servicio, éstos nunca deberán salir del perímetro de seguridad designado;
- XIV.** Procedimientos para evitar que los equipos sean reutilizados o queden en desuso conteniendo información confidencial;
- XV.** Procedimientos para destrucción de discos duros y demás medios de almacenamiento de información magnético u óptico antes de salir del perímetro de seguridad, dejando la evidencia correspondiente, y
- XVI.** Mecanismo para registrar el mal funcionamiento, fallas, mantenimientos preventivos y correctivos, de los equipos y sistemas, sensibles para la operación del servicio.

36. La seguridad física deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y al menos con el estándar ETSI TS 102 042-sección 7.4.4 Physical and Environmental Security o el que le sustituya.

37. Las actualizaciones y/o modificaciones derivadas de las revisiones realizadas a los procedimientos y prácticas que lleve a cabo el Prestador de Servicios de Certificación, deberán ser notificadas a la Secretaría, para su revisión y aprobación.

38. En caso de que los centros de datos principal y alterno sean arrendados, se deberá acreditar los estándares y certificaciones nacionales y/o internacionales, así como la calidad y seguridad con que cuenta el mismo.

Cuando se trate de la infraestructura de computación y comunicaciones éstas deberán contar con el personal y refacciones o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

Para el caso de los sistemas informáticos, éstos deberán contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

Las actualizaciones y/o modificaciones derivadas de las revisiones realizadas a los procedimientos y prácticas que se elaboren en los centros de datos arrendados, deberán ser notificadas a la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De los Elementos Tecnológicos

39. El solicitante deberá contar con el equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistemas que se detalla a continuación:

- I.** Un servidor de misión crítica para la Autoridad Certificadora y otro, o PC, para la Autoridad Registradora, en caso de utilizar lo anterior de manera virtual, dicha implementación deberá ser incluida en todos los documentos de seguridad informática;

- II. Un servidor de misión crítica, para el servicio de LDAP o equivalente, CRL y OCSP, en caso de utilizar lo anterior de manera virtual, dicha implementación deberá ser incluida en todos los documentos de seguridad informática;
 - III. Un sistema de sellado digital de tiempo, para insertar fecha y hora de emisión y/o revocación de los certificados, el cual puede ser propio, siempre que se considere el RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP) y el RFC 3628 Policy Requirements for Time-Stamping Authorities (TSAs) o un servicio subcontratado a otro Prestador de Servicios de Certificación acreditado por esta Secretaría;
 - IV. Un dispositivo de alta seguridad, que cumpla con estándares de seguridad nacionales y/o internacionales, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad Certificadora del Prestador de Servicios de Certificación;
 - V. Un enlace mínimo de 100 MB a Internet;
 - VI. Un ruteador;
 - VII. Un muro de fuego (firewall);
 - VIII. Una computadora para gestionar el sistema de administración del servicio emisión de Certificados Digitales;
 - IX. Un sistema de monitoreo de red;
 - X. Un sistema confiable de antivirus;
 - XI. Herramientas confiables de detección de vulnerabilidades;
 - XII. Sistemas confiables de detección y protección de intrusión, y
 - XIII. Las computadoras personales e impresoras necesarias para la prestación de los servicios de emisión de Certificados Digitales.
40. Todos los elementos descritos en la Regla 39 deberán considerar redundancia por seguridad.
41. Las tecnologías de virtualización deberán ser compatibles con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y al menos con el estándar NIST Guide to Security for Full Virtualization Security, Special Publication 800-125, 2011, o el que le sustituya.
42. Contar con la infraestructura informática que se detalla a continuación:
- I. Una Autoridad Certificadora y su redundancia por seguridad;
 - II. Una Autoridad Registradora y su redundancia por seguridad;
 - III. Repositorios para: Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad Certificadora del Prestador de Servicios de Certificación, certificados y CRL's basadas en un servicio de LDAP o equivalente, y su redundancia por seguridad;
 - IV. Un servicio de OCSP y su redundancia por seguridad;
 - V. Los procesos de administración de la Infraestructura Informática;
 - VI. Un manual de Política de Certificados;
 - VII. Una Declaración de Prácticas de Certificación, y
 - VIII. Los Manuales de Operación de las Autoridades Certificadora y Registradora.
43. Contar con un documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:
- I. Los activos críticos;
 - II. Requerimientos de seguridad;
 - III. Vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura con la que proveerá el o los servicios y determinar los requerimientos de seguridad para las áreas de atención a clientes;
 - IV. Estudio que identifique y evalúe los riesgos e impactos que existen sobre la organización, personas, equipos, sistemas e instalaciones, así como recomendaciones de medidas para mitigarlos, y el impacto que sufrirá el negocio, en caso de interrupciones no planificadas;

- V.** Medidas de seguridad para la mitigación de los riesgos detectados;
 - VI.** Proceso de evaluación continua, para adecuar la valoración de riesgos a condiciones cambiantes del entorno;
 - VII.** Los impactos que sufrirán los servicios del Prestador de Servicios de Certificación, en caso de interrupciones no planificadas, y
 - VIII.** Adoptar Guide for Conducting Risk Assessments. NIST Special Publication 800-30 Revision 1. September 2012, equivalente o el que le sustituya.
- 44.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas.
- 45.** Contar con un documento de Política de Seguridad de la Información que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:
- I.** Que el objeto de la Política de Seguridad sea congruente con el objeto del servicio de emisión de Certificados Digitales que ofrecerá el solicitante o el Prestador de Servicios de Certificación;
 - II.** Los objetivos de seguridad claros, generales, no técnicos, que se desarrollarán a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
 - III.** Estar basada en las recomendaciones de los estándares ISO/IEC de la serie 27000 o los que le sustituyan;
 - IV.** La Política de Seguridad de la Información deberá constar por escrito;
 - V.** Identificar los objetivos de seguridad relevantes y las amenazas potenciales relacionadas a los servicios suministrados, así como las medidas a tomar para evitar y limitar los efectos de tales riesgos y amenazas, los cuales deberán desarrollarse a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
 - VI.** Las reglas que indiquen cómo son provistos los servicios y las medidas de seguridad asociadas;
 - VII.** Ser consistente con la Política de Certificados y con la Declaración de Prácticas de Certificación, a que se refieren en el presente TÍTULO;
 - VIII.** Adoptar el proceso Internet Security Policy: A Technical Guide, by the National Institute of Standards and Technologies (NIST) o un proceso similar, y
 - IX.** Desarrollar procedimientos y buenas prácticas de seguridad para apoyar la aplicación de las políticas de seguridad.
- 46.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad de la Información.
- 47.** Contar con un documento de Política de Seguridad Física que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:
- I.** Control de acceso físico;
 - II.** Protección y recuperación ante desastres;
 - III.** Protecciones contra robo, forzamiento y entrada no autorizada a los espacios físicos;
 - IV.** Medidas de protección en caso de incendio, contra fallas de servicios eléctricos o de telecomunicaciones, y
 - V.** Un procedimiento de actualización para autorización de acceso al personal a las áreas restringidas.
- 48.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad Física.
- 49.** Contar con un documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme a los estándares ISO/IEC de la serie 27000 o los que les sustituyan.
- 50.** El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información deberá garantizar el logro de los objetivos de la Política de Certificados y de la Declaración de Prácticas de Certificación.
- 51.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

52. Contar con un documento de Plan de Seguridad de Sistemas el cual deberá ser coherente con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y la Política de Seguridad de la Información y, de aplicación para el servicio de emisión de Certificados Digitales, mismo que deberá describir los requerimientos de seguridad de los sistemas, los controles a implantar y cumplir; así como delinear las responsabilidades de los individuos que accedan a los sistemas.

El Plan de Seguridad de Sistemas deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y, al menos con el estándar NIST Special Publication 800-18 Revisión 1, Guide for Developing Security Plans for Federal Information Systems, February 2006, o el que le sustituya.

53. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Seguridad de Sistemas.

54. Contar con un documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres que describa cómo actuará en caso de interrupciones del servicio de emisión Certificados Digitales.

El o los planes deberán ser mantenidos y probados periódicamente, describir los procedimientos de emergencia a seguir que deberán incluir por lo menos los siguientes elementos:

- I. Afectación al funcionamiento de los sistemas y/o software;
- II. Incidente de seguridad que afecte la operación de los sistemas y/o software;
- III. Falla en el hardware donde se ejecuta el producto;
- IV. Robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica de los Certificados Digitales del Prestador de Servicios de Certificación;
- V. Falla de los mecanismos de auditoría;
- VI. Mecanismos para preservar evidencia del mal uso de los sistemas, y
- VII. Demás casos que por su naturaleza pongan en riesgo el servicio acreditado.

55. El Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales, o al menos con los lineamientos descritos en los estándares ISO/IEC serie 27000 o el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.4.8 Business continuity management and incident handling, o los que les sustituyan.

Además, deberá ser coherente con los niveles de riesgo determinados en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas y seguirá un proceso similar a los descritos en NIST ITL Bulletin June 2002, Contingency Planning Guide for Information Systems; NIST Special Publication 800-34, Contingency Planning Guide for Information Systems, June 2002; y NIST Special Publication 800-30 Risk Management Guide, u otros textos posteriores equivalentes.

56. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres.

57. Contar con un documento de Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora conforme al cual operará y prestará sus servicios a efecto de lograr confiabilidad e interoperabilidad, y deberá incluir como mínimo los apartados siguientes:

- I. Cuáles son los servicios prestados;
- II. Cómo se interrelacionan los diferentes servicios;
- III. En qué lugares se operará;
- IV. Cómo se protegerán los activos;
- V. Qué tipos de Certificados Digitales se entregarán;
- VI. Si se generarán Certificados Digitales con diferentes niveles de seguridad;
- VII. Cuáles son las políticas y procedimientos de cada tipo de Certificado Digital;
- VIII. Interfaces con las Autoridades Registradoras e Interfaces con la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo;
- IX. Implementación de elementos de seguridad;
- X. Procesos de administración;
- XI. Sistema de directorios para los Certificados Digitales y sellos digitales de tiempo;
- XII. Procesos de auditoría y respaldo;

XIII. Bases de datos a utilizar, y

XIV. Los requerimientos de seguridad física del personal, de las instalaciones y del módulo criptográfico.

58. El Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora deberá considerar la Política de Certificados, la Declaración de Prácticas de Certificación, el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, Política de Seguridad de la Información y el Plan de Seguridad de Sistemas por lo que se refiere a la generación de Datos de Creación de Firma Electrónica de los certificados de los usuarios.

59. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora.

60. Contar con un documento de Modelo Operacional de la Autoridad Registradora que deberá incluir como mínimo los apartados siguientes:

- I.** Cuáles son los servicios de registro que se prestarán;
- II.** En qué lugares se ofrecerán dichos servicios;
- III.** Qué tipos de Certificados Digitales generados por la Autoridad Certificadora se entregarán;
- IV.** Los mecanismos para que el propio usuario genere en forma privada y segura sus Datos de Creación de Firma Electrónica.
Asimismo, deberá indicar al usuario el grado de fiabilidad de los mecanismos y dispositivos utilizados;
- V.** Interfaces con la Autoridad Certificadora;
- VI.** Implementación de dispositivos de seguridad;
- VII.** Procesos de administración;
- VIII.** Procesos de auditoría y respaldo;
- IX.** Bases de datos a utilizar;
- X.** Privacidad de datos, y
- XI.** Descripción de la seguridad física de las instalaciones.

61. El Modelo Operacional de la Autoridad Registradora deberá establecer el método para proveer de una identificación unívoca del usuario y el procedimiento de uso de los Datos de Creación de Firma Electrónica Avanzada.

62. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Modelo Operacional de la Autoridad Registradora.

63. Contar con un documento de Política de Certificados que deberá establecer la Política conforme a la cual se establecerá la confianza del usuario en el servicio, observando lo siguiente:

- I.** Asegurar su concordancia con la Declaración de Prácticas de Certificación y los procedimientos operacionales;
- II.** Permitir la interoperabilidad con los Prestadores de Servicios de Certificación ya acreditados y con la Secretaría;
- III.** Indicar a quién se le puede otorgar un Certificado Digital;
- IV.** Describir el proceso de verificación en forma fehaciente de la identidad del usuario y su registro, describiendo la forma en que se precisarán los objetivos y alcances de los certificados, y sus limitaciones, incluyendo las obligaciones y responsabilidades que contrae con el usuario en la emisión y utilización del Certificado Digital;
- V.** Describir las medidas de privacidad y de protección de datos que se aplicarán en materia de Firma Electrónica Avanzada;
- VI.** Establecer bajo qué circunstancias se puede revocar un Certificado Digital y quiénes pueden solicitarlo, y
- VII.** Definir el procedimiento para la renovación del Certificado Digital, pudiéndose llevar a cabo de manera alterna, entre presencial y vía remota, siempre y cuando el certificado se encuentre vigente. En ningún caso podrá renovarse el Certificado Digital de manera remota por más de una ocasión.

Para efectos de la renovación remota, deberá describirse de manera fehaciente el proceso de verificación de la identidad del usuario y su registro, describiendo la forma en que se precisarán los objetivos y alcances de los Certificados Digitales, y sus limitaciones, incluyendo las obligaciones y responsabilidades que contrae con el usuario en la emisión y utilización del Certificado Digital.

64. La Política de Certificados será publicada, en el sitio electrónico de cada uno de los Prestadores de Servicios de Certificación.

65. La Política de Certificados tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy requirements for certification authorities issuing public key certificates o RFC 3647 Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate Policy and Certification Practices Framework, o los que les sustituyan nacionales y/o internacionales.

66. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Certificados.

67. Contar con un documento de Declaración de Prácticas de Certificación que deberá establecer la confianza del usuario en el servicio y deberá incluir como mínimo los apartados siguientes:

- I. Los procedimientos de operación para otorgar un Certificado y el alcance de aplicación de los mismos;
- II. Las responsabilidades y obligaciones del Prestador de Servicios de Certificación y de las personas físicas y/o morales a identificar.

Particularmente desarrollará aquellas inherentes a la emisión, revocación y expiración de certificados; implantando en su caso, lo establecido en la Regla 63 fracción VII si fuera el caso de llevar a cabo una renovación;

- III. La vigencia de los Certificados Digitales;
- IV. Los controles que se utilizarán para asegurar que el propio usuario genere sus Datos de Creación de Firma Electrónica, autenticación de usuarios, emisión y revocación de certificados;
- V. El método detallado de verificación de identidad de la persona física o moral, que se utilizará para la emisión de los certificados, implantando en su caso, lo establecido en la Regla 63 fracción VII si fuera el caso de llevar a cabo una renovación;
- VI. Los procedimientos de protección de confidencialidad de la información de los solicitantes de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares o la que en su momento le sustituya;
- VII. El procedimiento para registrar la fecha y hora de todas las operaciones relacionadas con la emisión de los Certificados Digitales y resguardarlas de manera confiable;
- VIII. Los procedimientos que se seguirán en los casos de suspensión temporal o definitiva del Prestador de Servicios de Certificación y, la forma en que la administración de certificados emitidos, pasarán a la Secretaría o a otro Prestador de Servicios de Certificación, en el caso, de suspensión definitiva;
- IX. Las medidas de seguridad adoptadas para proteger los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad Certificadora del Prestador de Servicios de Certificación;
- X. Los controles que se utilizarán para asegurar las auditorías y almacenamiento de información relevante;
- XI. La fecha de inicio de operaciones, una vez otorgada la acreditación por la Secretaría;
- XII. La Declaración de Prácticas de Certificación o parte de ésta, de acuerdo a la seguridad, será pública, y
- XIII. Deberá ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 y el RFC 3647 o los que les sustituyan nacionales y/o internacionales.

68. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Declaración de Prácticas de Certificación.

69. Contar con un documento de Plan de Administración de Claves que deberá establecer el procedimiento conforme al cual generará, protegerá y administrará sus claves criptográficas, y deberá incluir como mínimo los apartados siguientes:

- I. Claves de la Autoridad Certificadora;
- II. Almacenamiento, respaldo, recuperación y uso de las claves privadas de Autoridad Certificadora y Autoridades Registradoras (en su caso);

- III. Distribución del Certificado de la Autoridad Certificadora;
 - IV. Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico que utilice la Autoridad Certificadora y Autoridades Registradoras (en su caso);
 - V. Los procedimientos que garanticen la seguridad de las claves en todo momento, aun en caso de cambios de personal y componentes tecnológicos;
 - VI. Utilizar claves con longitud mínima de 2048 bits para los usuarios y mínima de 4096 bits para los Prestadores de Servicios de Certificación, y ajustarse cuando así el avance tecnológico lo requiera y se establezca mediante comunicado por parte de la Secretaría;
 - VII. Dispositivos seguros para que los usuarios almacenen sus Datos de Creación de Firma Electrónica, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares o el que le sustituya;
 - VIII. Dispositivos seguros para los usuarios, y
 - IX. El Plan de Administración de Claves tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.2-Generación de la clave, almacenamiento, respaldo y recuperación de la clave, Distribución de la clave pública, uso de clave, Fin del ciclo de vida de la clave, y administración del ciclo de vida del hardware criptográfico, o el que le sustituya.
70. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Administración de Claves.
71. Contar con un sitio electrónico de alta disponibilidad con mecanismos redundantes o alternativos de conexión y de acceso público a través de Internet, que permitirá a los usuarios consultar los Certificados Digitales emitidos, de forma remota, continua y segura compatible con el estándar ISO/IEC 9594-8 o el que le sustituya, a efecto de garantizar la integridad y disponibilidad de la información ahí contenida. En dicho sitio se incluirá la Política de Certificados y Declaración de Prácticas de Certificación.
72. Definir los procedimientos que informen de las características de los procesos de creación y verificación de Firma Electrónica Avanzada, así como aquellos que aplicará para dejar sin efecto los certificados, conforme a lo establecido en la Política de Certificados.
73. Establecer un calendario de revisión y actualización de los procedimientos descritos en la Regla 72.

CAPÍTULO V

Obligaciones de Operación

74. La estructura de los Certificados debe ser compatible con la última versión del estándar ISO/IEC 9594-8 Information technology--Open Systems Interconnection--The Directory--Part 8: Public-key and attribute certificate frameworks, y el RFC 5280 *Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile*, o los que les sustituyan nacionales y/o internacionales, contener los datos que señala el artículo 108 del Código de Comercio para ser considerados como válidos y considerando los siguientes elementos:
- I. Los algoritmos utilizados para la Firma Electrónica Avanzada deben ser compatibles con los estándares de la industria, FIPS PUB 186-4. Digital Signature Standard (DSS) o el que le sustituya, que provean un nivel adecuado de seguridad tanto para la firma del Prestador de Servicios de Certificación como del usuario;
 - II. En el caso de las claves utilizadas para la generación de una Firma Electrónica Avanzada, su tamaño deberá proveer el nivel de seguridad mínimo de 2048 bits para los usuarios y mínimo de 4096 bits para los Prestadores de Servicios de Certificación.

Deberán utilizar la función hash 256 conforme a estándares de la industria o las que la sustituyan, que provean el adecuado nivel de seguridad para este tipo de firmas, tanto del Prestador de Servicios de Certificación como del usuario, y ajustarse cuando así el avance tecnológico lo requiera y se comunique por parte de la Secretaría, y
 - III. Contendrán referencia o información suficiente para identificar o localizar uno o más sitios de consulta donde se publiquen las notificaciones de revocación de los Certificados Digitales y al menos los que indican las presentes Reglas.
75. La estructura de la CRL deberá ser compatible con la última versión del estándar ISO/IEC 9594-8 Information Technology--Open Systems Interconnection--The Directory--Part 8: Public Key and attribute certificate frameworks y RFC 5280 *Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile*, o los que les sustituyan, nacionales y/o internacionales, e incluir por lo menos la siguiente información:

- I. Número de serie de los Certificados Digitales revocados por el emisor con fecha y hora de revocación;
- II. La identificación del algoritmo de firma utilizado;
- III. El nombre del emisor;
- IV. La fecha y hora en que fue emitida la CRL;
- V. La fecha en que emitirá la próxima CRL, que no podrá exceder de veinticuatro horas, con independencia de mantener el servicio de OCSP, y
- VI. La CRL deberá ser firmada por el Prestador de Servicios de Certificación que la haya emitido, con sus Datos de Creación de Firma Electrónica.

76. Para los efectos del artículo 16o del Reglamento, el procedimiento para obtener la copia de cada Certificado Digital generado por un Prestador de Servicios de Certificación, será mediante envío en línea de cada Certificado Digital a la Secretaría, lo cual será en tiempo real, es decir, se enviará una copia de cada Certificado Digital inmediatamente después del momento de expedición de los certificados generados por el Prestador de Servicios de Certificación en su Autoridad Certificadora.

- I. En caso que el Prestador de Servicios de Certificación por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado a la Secretaría, no pudiese llevar a cabo el envío a que se refiere la Regla anterior, el Prestador de Servicios de Certificación deberá hacer la réplica por cualquier medio en un término no mayor a veinticuatro horas y entregarla a la Secretaría, y
- II. El Prestador de Servicios de Certificación deberá cerciorarse que la Secretaría recibió la copia de cada Certificado Digital.

77. Para los efectos del artículo 108 fracción III del Código de Comercio y 17o. fracción III del Reglamento, los Certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación deben contener los datos de acreditación ante la Secretaría observarán los siguientes elementos:

- I. Los datos que refiere el artículo 108 del Código de Comercio para ser considerado válido;
- II. La dirección electrónica en donde se podrá consultar la CRL, y
- III. La dirección electrónica del servicio de OCSP en donde se podrá verificar el estado del Certificado Digital.

TÍTULO SEXTO

De la Emisión de Sellos Digitales de Tiempo

78. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 102 apartado A fracción II del Código de Comercio y 5o. fracción III del Reglamento, los elementos humanos, económicos, materiales, y tecnológicos que se deberán cubrir para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en la emisión de Sellos Digitales de Tiempo son:

CAPÍTULO I

De los Elementos Humanos

79. El solicitante deberá contar con un Profesional Jurídico que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Demostrar al menos dos años de experiencia en materia notarial, correduría pública o derecho mercantil;
- III. Acreditar al menos un año de experiencia en derecho informático, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

80. Contar con un Profesional Informático que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de criptografía;

- III. Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con criptografía, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

81. Contar con un Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad quien será responsable del diseño, implementación, cumplimiento del sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de las instalaciones del Prestador de Servicios de Certificación, este elemento humano podrá ser el Profesional Informático, mismo quien deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar un año de experiencia en el área de criptografía;
- III. Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con criptografía, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

82. El solicitante podrá presentar ante la Secretaría una cantidad mayor de recursos humanos si las necesidades para la prestación del servicio así lo requieren.

83. El solicitante deberá presentar el procedimiento que utilizará para reclutar, seleccionar, evaluar y contratar al personal, el cual deberá describir la forma de corroborar los antecedentes del personal antes de contratarlo, así como su actualización.

En todo caso, la Secretaría deberá autorizar la modificación que el Prestador de Servicios de Certificación realice respecto de los recursos humanos antes mencionados.

CAPÍTULO II

De los Elementos Económicos

84. El solicitante deberá contar con capital que deberá comprender al menos el equivalente a una cuarta parte de la inversión requerida en los términos señalados en el artículo 5 fracción III inciso c del Reglamento.

De igual forma, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el equivalente a 11600 (Once mil seiscientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, así lo considere necesario. En este supuesto, se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

85. Contar con una fianza cuyo monto no será menor al equivalente a 11600 (Once mil seiscientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, así lo considere necesario. En este supuesto, se podrá hacer efectiva, cuando éste cause daños o perjuicios a los usuarios de sus servicios por incumplimiento de sus obligaciones o por el indebido desempeño de sus funciones. Su monto también se aplicará para cubrir los gastos que erogue la Secretaría, por actuar en sustitución del Prestador de Servicios de Certificación, cuando éste sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio.

CAPÍTULO III

De los Elementos Materiales

86. El solicitante deberá contar con el espacio físico, controles de seguridad, accesos, perímetros de seguridad física, medidas de protección, así como con las políticas necesarias para garantizar la seguridad para la emisión de Sellos Digitales de Tiempo.

87. Contar con una oficina administrativa sujeta a los procedimientos y prácticas de seguridad firmada por el Profesional Jurídico y el Profesional Informático, los cuales deberán detallar por lo menos los siguientes elementos.

- I. Los controles de acceso a efecto de reducir al mínimo los riesgos, y
- II. Las áreas seguras donde se resguardará la información concerniente al servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las áreas deberán permanecer aisladas y cerradas dentro del perímetro de seguridad física y contener mobiliario específico con mecanismos de seguridad.

88. Contar con dos centros de datos, uno principal y otro alterno, que deberán cumplir con las certificaciones y estándares de calidad y seguridad, así como contar con procedimientos y prácticas de seguridad firmados por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dichos centros de datos deberán detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Las áreas del servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, área de residencia de servidores, así como los recursos humanos que tendrán acceso a éstas.

Dichas áreas deberán estar protegidas con puertas y muros sólidos y firmes, chapas seguras, controles de acceso, sistemas de extinción de incendios, alarmas de seguridad, y se encontrarán limitados sólo al personal autorizado mediante controles de autenticación de por lo menos dos factores.

Para la selección y el diseño de áreas seguras se debe tomar en cuenta la posibilidad de daños por fuego, sismo, inundación, explosión, desorden civil, y otras formas de desastres naturales y causados por el hombre;

- II. Para el caso de los servicios compartidos con otra organización, deberá asegurarse la separación física de los estantes de equipos del Prestador de Servicios de Certificación;
- III. El acceso de visitas a las áreas deberá ser autorizado por el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad;
- IV. Todos los servicios claves como son, la generación de Sellos Digitales de Tiempo y administración de base de datos, deberán situarse alejados de las áreas de acceso y atención al público;
- V. Detalle de los dispositivos electrónicos y su ubicación dentro de las áreas seguras que así lo requieran, siempre bajo control y supervisión para no comprometer la seguridad;
- VI. Procedimiento para destruir material de desecho sin posibilidad de recuperación antes de desecharlo;
- VII. Los sistemas de detección de intrusión física en puertas y ventanas del perímetro de seguridad. Aquellas salas desocupadas que estén dentro del perímetro de seguridad, deberán tener activado el sistema de detección de intrusos todo el tiempo, y
- VIII. Procedimientos para la gestión de los servicios de procesamiento de información, la cual deberá estar físicamente separada del resto de los servicios, dicha separación podrá ser mediante el empleo de estantes destinados para su uso exclusivo.

89. Los dos centros de datos deberán estar separados cuando menos por 200 Kms., cuando estén localizados en zonas de alta sismicidad.

90. Los procedimientos y prácticas de seguridad de los centros de datos se deberán firmar por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, los cuales deberán detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los recursos humanos que deberán observar los procedimientos y prácticas de seguridad;
- II. Bitácora del acceso a las áreas donde se ubique la infraestructura de tiempo confiable autorizado por el Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad;
- III. Procedimiento para autorizar y dejar constancia de los accesos dentro del perímetro de seguridad de equipo de grabación, audio o video, con excepción del propio equipo de seguridad y de comunicaciones, los cuales deberán ser autorizados por Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dejando evidencia de lo mismo;
- IV. Los mecanismos que impidan que personal no autorizado acceda a las áreas del perímetro de seguridad;

- V.** Los procedimientos y prácticas para inspeccionar el material que ingrese, a fin de eliminar potenciales peligros antes de ser trasladados desde las áreas externas a las áreas de uso;
- VI.** El equipo instalado y las protecciones físicas para reducir amenazas;
- VII.** Medios y procedimientos de respaldo de sistemas, deberá contar con un sistema no interrumpible de energía eléctrica e incluir una planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la continuidad del servicio;
- VIII.** Cableado eléctrico y de datos de los servicios de información confidencial, así como los estándares en la materia que proteja contra daños e intervenciones;
- IX.** La identificación de las líneas eléctricas, las cuales no deberán interferir con el funcionamiento del cableado de datos;
- X.** La infraestructura de computación y comunicaciones, la cual deberá contar con el personal y refacciones necesarias o, en su caso, los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;
- XI.** Los sistemas informáticos, los cuales deberán contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;
- XII.** Procedimientos para evitar que equipos, información y software salgan de los perímetros de seguridad sin autorización;
- XIII.** Procedimientos para evitar que el equipo portátil contenga información confidencial.

Si hay alguna razón que justifique equipos portátiles que contengan información confidencial o procesos críticos de la operación o información de los usuarios del servicio, éstos nunca deberán salir del perímetro de seguridad designado;
- XIV.** Procedimientos para evitar que los equipos sean reutilizados o queden en desuso conteniendo información confidencial;
- XV.** Procedimientos para destrucción de discos duros y demás medios de almacenamiento de información magnético u óptico antes de salir del perímetro de seguridad, dejando la evidencia correspondiente, y
- XVI.** Mecanismo para registrar el mal funcionamiento, fallas, mantenimientos preventivos y correctivos, de los equipos y sistemas, sensibles para la operación del servicio.

91. La seguridad física deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y al menos con el estándar ETSI TS 102 042-sección 7.4.4 Physical and environmental security o el que le sustituya.

92. Las actualizaciones y/o modificaciones derivadas de las revisiones realizadas a los procedimientos y prácticas que lleve a cabo el Prestador de Servicios de Certificación deberán ser notificadas a la Secretaría, para su revisión y aprobación.

93. En caso que, los centros de datos principal y alterno sean arrendados, éstos deberán acreditar los estándares y certificaciones nacionales y/o internacionales, de calidad y seguridad con que cuenta el mismo.

Para el caso de la infraestructura de computación y comunicaciones éstas deberán contar con el personal y refacciones o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

Para el caso de los sistemas informáticos, éstos deberán contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

Las actualizaciones y/o modificaciones derivadas de las revisiones realizadas a los procedimientos y prácticas que se elaboren en los centros de datos arrendados, deberán ser notificadas a la Secretaría.

CAPÍTULO IV**De los Elementos Tecnológicos**

94. El solicitante deberá contar con el equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistemas que se detalla a continuación:

- I. Un servidor de misión crítica para la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo o un equipo integrado con los elementos de un sellador digital de tiempo, en caso de utilizar lo anterior de manera virtual, dicha implementación deberá ser incluida en todos los documentos de seguridad informática;
- II. Un dispositivo de alta seguridad, que cumpla con estándares de seguridad nacional y/o internacional, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo del Prestador de Servicios de Certificación;
- III. Un enlace mínimo de 100 MB a Internet;
- IV. Un ruteador;
- V. Un muro de fuego (firewall);
- VI. Un sistema cliente de solicitud de Sellos Digitales de Tiempo compatible con el equipo para la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo (opcional);
- VII. Una computadora para gestionar el sistema de administración del servicio emisión de Sellos Digitales de Tiempo;
- VIII. Un sistema de monitoreo de red;
- IX. Un sistema confiable de antivirus;
- X. Herramientas confiables de detección de vulnerabilidades;
- XI. Sistemas confiables de detección y protección de intrusión, y
- XII. Las computadoras personales e impresoras necesarias para la prestación del servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo.

95. Las tecnologías de virtualización deberán ser compatibles con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y, al menos con el estándar NIST Guide to Security for Full Virtualization Security, Special Publication 800-125, 2011, o el que le sustituya.

96. Todos los elementos descritos en la Regla 94 deberán considerar redundancia por seguridad.

97. Contar con la infraestructura informática que se detalla a continuación:

- I. Una Autoridad de Sellado Digital de Tiempo y el sistema cliente (opcional) que solicita los Sellos Digitales de Tiempo y su redundancia por seguridad;
- II. Repositorios para: Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo del Prestador de Servicios de Certificación y sellos digitales de tiempo, y su redundancia por seguridad;
- III. Los procesos de administración de la infraestructura informática;
- IV. Un manual de Política de Sellos Digitales de Tiempo;
- V. Un manual de Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo, y
- VI. Un manual de operación de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo.

98. Contar con un documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenaza que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los activos críticos;
- II. Vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura con la que proveerá el o los servicios y determinar los requerimientos de seguridad;
- III. Estudio que identifique y evalúe los riesgos e impactos que existen sobre la organización, personas, equipos, sistemas e instalaciones, así como recomendaciones de medidas para mitigarlos, y el impacto que sufrirá el negocio, en caso de interrupciones no planificadas;
- IV. Medidas de seguridad para la mitigación de los riesgos detectados;

- V.** Proceso de evaluación continua, para adecuar la valoración de riesgos a condiciones cambiantes del entorno;
- VI.** Los impactos que sufrirán los servicios del Prestador de Servicios de Certificación en caso de interrupciones no planificadas, y
- VII.** Adoptar Adoptar Guide for Conducting Risk Assessments. NIST Special Publication 800-30 Revision 1. September 2012, equivalente o el que le sustituya.

99. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas.

100. Contar con un documento de Política de Seguridad de la Información que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I.** Ser congruente con el objeto del servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo que ofrecerá el Prestador de Servicios de Certificación;
- II.** Los objetivos de seguridad claros, generales, no técnicos, que se desarrollarán a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
- III.** Estar basada en las recomendaciones de los estándares ISO/IEC de la serie 27000 o los que le sustituyan;
- IV.** La Política de Seguridad de la Información puede estar conformada con una política general y soportada con políticas específicas;
- V.** Identificar los objetivos de seguridad relevantes y las amenazas potenciales relacionadas a los servicios suministrados, así como las medidas a tomar para evitar y limitar los efectos de tales riesgos y amenazas, los cuales deberán desarrollarse a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
- VI.** Las reglas que indiquen cómo son provistos los servicios y las medidas de seguridad asociadas;
- VII.** Ser consistente con la Política de Sellos Digitales de Tiempo y con la Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo, a que se refiere el presente TÍTULO;
- VIII.** Adoptar el proceso de Internet Security Policy: A Technical Guide, by the National Institute of Standards and Technologies (NIST), o uno similar, y
- IX.** Desarrollar procedimientos y buenas prácticas de seguridad para apoyar la aplicación de las políticas de seguridad.

101. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad de la Información.

102. Contar con un documento de Política de Seguridad Física que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I.** Control de acceso físico;
- II.** Protección y recuperación ante desastres;
- III.** Protecciones contra robo, forzamiento y entrada no autorizada a los espacios físicos;
- IV.** Medidas de protección en caso de incendio, contra fallas de servicios eléctricos o de telecomunicaciones, y
- V.** Un procedimiento de actualización para autorización de acceso al personal a las áreas restringidas.

103. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad Física.

104. Contar con un documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme a los estándares ISO/IEC de la serie 27000 o los que les sustituyan.

105. El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información deberá garantizar el logro de los objetivos de la Política de Sellos Digitales de Tiempo y de la Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo.

106. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

107. Contar con un documento de Plan de Seguridad de Sistemas el cual deberá ser coherente con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, así como con la Política de Seguridad de la Información y, de aplicación para el servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo, mismo que deberá describir los requerimientos de seguridad de los sistemas, los controles a implantar, las responsabilidades y acceso de las personas a los sistemas.

El Plan de Seguridad de Sistemas deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y, al menos con el estándar NIST Special Publication 800-18 Revisión 1, Guide for Developing Security Plans for Federal Information Systems, February 2006 o los que le sustituyan.

108. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Seguridad de Sistemas.

109. Contar con un documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres que describa cómo actuará en caso de interrupciones del servicio de emisión Sellos Digitales de Tiempo.

El o los planes deberán ser mantenidos y probados periódicamente, describir los procedimientos de emergencia a seguir que deberán incluir por lo menos los siguientes elementos:

- I. Afectación al funcionamiento de los sistemas y/o software;
- II. Incidente de seguridad que afecte la operación de los sistemas y/o software;
- III. Falla en el hardware donde se ejecuta el producto;
- IV. Robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica Avanzada del Certificado de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo del Prestador de Servicios de Certificación;
- V. Falla de los mecanismos de auditoría;
- VI. Mecanismos para preservar evidencia del mal uso de los sistemas, y
- VII. Demás casos que por su naturaleza pongan en riesgo el servicio acreditado.

110. El Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres, deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales, o al menos con los lineamientos descritos en el estándar ISO/IEC serie 27000 o el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.4.8, o los que les sustituyan.

Además, deberá ser coherente con los niveles de riesgo determinados en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas y seguirá un proceso similar a los descritos en NIST ITL Bulletin, June 2002, Contingency Planning Guide for Information Systems; NIST Special Publication 800-34, Contingency Planning Guide for Information Systems, June 2002; y NIST Special Publication 800-30 Risk Management Guide, u otros textos posteriores equivalentes.

111. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres.

112. Contar con un documento de Modelo Operacional de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo conforme al cual operará y prestará sus servicios a efecto de lograr confiabilidad e interoperabilidad, que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Cuáles son los servicios prestados;
- II. Cómo se interrelacionan los diferentes servicios;
- III. En qué lugares se operará;
- IV. Cómo se protegerán los activos;
- V. Implementación de elementos de seguridad;
- VI. Procesos de administración;
- VII. Sistema de directorios para los sellos digitales de tiempo;
- VIII. Procesos de auditoría y respaldo, y
- IX. Bases de datos a utilizar.

113. El Modelo Operacional de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo deberá incluir los requerimientos de seguridad física del personal, de las instalaciones y del módulo criptográfico.

114. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Modelo Operacional de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo.

115. Contar con un documento de Política de Sellos Digitales de Tiempo la cual establecerá la confianza del usuario en el servicio, observando lo siguiente:

- I. Asegurar su concordancia con la Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo y los procedimientos operacionales, y
- II. Indicar a quién se le puede otorgar un sello digital de tiempo.

116. La Política de Sellos Digitales de Tiempo tendrá que ser compatible con el RFC 3628 "Policy Requirements for Time-Stamping Authorities (TSAs)" o el que le sustituya nacional y/o internacional.

117. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Sellos Digitales de Tiempo.

118. Contar con un documento de Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo la cual establecerá la confianza del usuario en el servicio y deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los procedimientos de operación para otorgar un sello digital de tiempo y el alcance de aplicación de los mismos;
- II. Las responsabilidades y obligaciones del Prestador de Servicios de Certificación y de sus usuarios;
- III. Las medidas de seguridad adoptadas para proteger sus Datos de Creación de Firma Electrónica para sellos digitales de tiempo;
- IV. Los controles que se utilizarán para asegurar las auditorías y almacenamiento de información relevante;
- V. Una vez otorgada la acreditación por la Secretaría, la fecha de inicio de operaciones;
- VI. La Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo deberá ser compatible con el RFC 3628 o el que le sustituya nacional o internacional, y
- VII. La Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo o parte de ésta, de acuerdo a la seguridad, será pública.

119. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo.

120. Contar con un documento de Plan de Administración de Claves el cual establecerá el procedimiento conforme al cual generará, protegerá y administrará sus claves criptográficas, detallando por lo menos los siguientes elementos:

- I. Claves de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo;
- II. Almacenamiento, respaldo, recuperación y uso de las claves privadas de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo;
- III. Distribución del Certificado de la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo;
- IV. Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico que utilice la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo;
- V. Los procedimientos que garanticen la seguridad de las claves en todo momento, aun en caso de cambios de personal y componentes tecnológicos;
- VI. Utilizar claves con longitud mínima de 4096 bits y ajustarse cuando así el avance tecnológico lo requiera previo comunicado de la Secretaría.
- VII. La Autoridad de Sellado Digital de Tiempo utilizará dispositivos seguros para almacenar sus Datos de Creación de Firma Electrónica para Sellos Digitales de Tiempo compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, y
- VIII. El Plan de Administración de Claves tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.2 - Generación de la clave, almacenamiento, respaldo y recuperación de la clave, Distribución de la clave pública, uso de clave, fin del ciclo de vida de la clave y Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico, o el que le sustituya.

121. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Administración de Claves.

122. Contar con un sitio electrónico de alta disponibilidad con mecanismos redundantes o alternativos de conexión y de acceso público a través de Internet, que permitirá a los usuarios consultar la Política de Sellos Digitales de Tiempo y Declaración de Prácticas de Sellos Digitales de Tiempo.

123. Celebrar un contrato de prestación de servicios anual con el Centro Nacional de Metrología (CNM), para obtener la transferencia segura de la escala de tiempo (Tiempo Universal Coordinado) UTC, por sus siglas en inglés, que se envíe a la Autoridad de Sellado Digital de Tiempo, así como su redundancia por seguridad.

TÍTULO SÉPTIMO**De la Constancia de Conservación de Mensaje de Datos emitida de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016**

124. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 102 apartado A fracción II del Código de Comercio y 5o. fracción III del Reglamento, los elementos humanos, económicos, materiales y tecnológicos que se deberán cubrir para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 son:

CAPÍTULO I**De los Elementos Humanos**

125. El solicitante deberá contar con un Profesional Jurídico que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Demostrar al menos dos años de experiencia en materia notarial, correduría pública o derecho mercantil;
- III. Acreditar al menos un año de experiencia en derecho informático, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

126. Contar con un Profesional Informático que deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de criptografía;
- III. Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con criptografía, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

127. Contar con un Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad quien será el responsable del diseño, implantación, cumplimiento del sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de las instalaciones del Prestador de Servicios de Certificación, este elemento humano podrá ser el Profesional Informático, mismo quien deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de criptografía;
- III. Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con criptografía, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

128. El solicitante podrá presentar ante la Secretaría una cantidad mayor de recursos humanos si las necesidades para la prestación del servicio así lo requieren.

129. El solicitante deberá presentar el procedimiento que utilizará para reclutar, seleccionar, evaluar y contratar al personal, el cual deberá describir la forma de corroborar los antecedentes del personal antes de contratarlo, así como su actualización.

En todo caso, la Secretaría deberá autorizar la modificación que el Prestador de Servicios de Certificación realice respecto de los recursos humanos antes mencionados.

CAPÍTULO II

De los Elementos Económicos

130. El solicitante deberá contar con capital que deberá comprender al menos el equivalente a una cuarta parte de la inversión requerida en los términos señalados en el artículo 5 fracción III inciso c del Reglamento.

De igual forma, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el equivalente a 11600 (Once mil seiscientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos, así lo considere necesario. En este supuesto, se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

131. Contar con una fianza cuyo monto no será menor al equivalente a 11600 (Once mil seiscientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos, así lo considere necesario. En este supuesto, se podrá hacer efectiva, cuando éste cause daños o perjuicios a los usuarios de sus servicios por incumplimiento de sus obligaciones o por el indebido desempeño de sus funciones. Su monto también se aplicará para cubrir los gastos que erogue la Secretaría, por actuar en sustitución del Prestador de Servicios de Certificación, cuando éste sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio.

CAPÍTULO III

De los Elementos Materiales

132. El solicitante deberá contar con el espacio físico, controles de seguridad, accesos, perímetros de seguridad física, medidas de protección, así como con las políticas necesarias para garantizar la seguridad para la emisión de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

133. Contar con una oficina administrativa sujeta a los procedimientos y prácticas de seguridad firmados por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, los cuales deberán detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los controles de acceso a efecto de reducir al mínimo los riesgos, y
- II. Las áreas seguras donde se resguardará la información concerniente al servicio de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos que se emitan de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las áreas deberán permanecer aisladas y cerradas dentro del perímetro de seguridad física, contener mobiliario específico con mecanismos de seguridad.

134. Contar con dos centros de datos, uno principal y otro alterno, que deberán cumplir con las certificaciones y estándares de calidad y seguridad, así como contar con procedimientos y prácticas de seguridad firmados por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dichos centros deberán detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Las áreas de emisión de las Constancias de Conservación de Mensaje de Datos que se emitan de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, Área de residencia de servidores, así como los recursos humanos que tendrán acceso a éstas.

Dichas áreas deberán estar protegidas con puertas y muros sólidos y firmes, chapas seguras, controles de acceso, sistemas de extinción de incendios, alarmas de seguridad, y se encontrarán limitados sólo al personal autorizado mediante controles de autenticación de por lo menos dos factores.

Para la selección y el diseño de áreas seguras se debe tomar en cuenta la posibilidad de daños por fuego, sismo, inundación, explosión, desorden civil, y otras formas de desastres naturales y causados por el hombre;

- II. Para el caso de los servicios compartidos con otra organización, deberá asegurarse la separación física de los racks de equipos del Prestador de Servicios de Certificación;

- III. El acceso de visitas a las áreas deberá ser autorizado por el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad;
- IV. Todos los servicios claves como son, la emisión de Constancia de Conservación de Mensaje de Datos y administración de base de datos, deberán situarse alejados de las áreas de acceso y atención al público;
- V. Detalle de los dispositivos electrónicos y su ubicación dentro de las áreas seguras que así lo requieran, siempre bajo control y supervisión para no comprometer la seguridad;
- VI. Procedimiento para destruir material de desecho, como cajas de cartón, empaques, entre otros, sin posibilidad de recuperación antes de desecharlo;
- VII. Los sistemas de detección de intrusión física en puertas y ventanas del perímetro de seguridad. Aquellas salas desocupadas que estén dentro del perímetro de seguridad, deberán tener activado el sistema de detección de intrusos todo el tiempo, y
- VIII. Procedimientos para la gestión de los servicios de procesamiento de información, la cual deberá estar físicamente separada del resto de los servicios, dicha separación podrá ser mediante el empleo de estantes destinados para su uso exclusivo.

135. Los dos centros de datos deberán estar separados cuando menos por 200 Kms., cuando estén localizados en zonas de alta sismicidad.

136. Los procedimientos y prácticas de seguridad de los centros de datos se deberán firmar por el Profesional Jurídico, el Profesional Informático y el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, detallando los siguientes elementos para el personal dentro del perímetro de seguridad:

- I. Los recursos humanos que deberán observar los procedimientos y prácticas de seguridad;
- II. Bitácora del acceso a las áreas donde se ubique la infraestructura de emisión de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos autorizado por el Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad;
- III. Procedimiento para autorizar y dejar constancia de los accesos dentro del perímetro de seguridad de equipo de grabación, audio o video, con excepción del propio equipo de seguridad y de comunicaciones, los cuales deberán ser autorizados por Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dejando evidencia de lo mismo;
- IV. Los mecanismos que impidan que personal no autorizado acceda a las áreas del perímetro de seguridad;
- V. Los procedimientos y prácticas para inspeccionar el material que ingrese, a fin de eliminar potenciales peligros antes de ser trasladados desde las áreas externas a las áreas de uso;
- VI. El equipo instalado y las protecciones físicas para reducir amenazas;
- VII. Medios y procedimientos de respaldo de sistemas, deberá contar con un sistema no interrumpible de energía eléctrica e incluir una planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la continuidad del servicio;
- VIII. Cableado eléctrico y de datos de los servicios de información confidencial, así como los estándares en la materia que proteja contra daños e intervenciones;
- IX. La identificación de las líneas eléctricas las cuales no deberán interferir con el funcionamiento del cableado de datos;
- X. La infraestructura de computación y comunicaciones las cuales deberán contar con el personal y refacciones necesarias o, en su caso, los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;
- XI. Los sistemas informáticos los cuales deberán contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;
- XII. Procedimientos para evitar que equipos, información y software salgan de los perímetros de seguridad sin autorización;
- XIII. Procedimientos para evitar que el equipo portátil contenga información confidencial.

Si hay alguna razón que justifique equipos portátiles que contengan información confidencial o procesos críticos de la operación o información de los usuarios del servicio, éstos nunca deberán salir del perímetro de seguridad designado;

XIV. Procedimientos para evitar que los equipos sean reutilizados o queden en desuso conteniendo información confidencial;

XV. Procedimientos para destrucción de discos duros y demás medios de almacenamiento de información magnético u óptico antes de salir del perímetro de seguridad, dejando la evidencia correspondiente, y

XVI. Mecanismo para registrar el mal funcionamiento, fallas, mantenimientos preventivos y correctivos, de los equipos y sistemas, sensibles para la operación del servicio.

137. La seguridad física deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y al menos con el estándar ETSI TS 102 042-sección 7.4.4 Physical and Environmental Security o el que le sustituya.

138. Las actualizaciones y/o modificaciones derivadas de las revisiones realizadas a los procedimientos y prácticas que lleve a cabo el Prestador de Servicios de Certificación, deberán ser notificadas a la Secretaría, para su revisión y aprobación.

139. En caso de que los centros de datos principal y alternativo sean arrendados, deberán acreditar cuáles son los estándares y certificaciones nacionales y/o internacionales, de calidad y seguridad con que cuentan los mismos.

Para el caso de la infraestructura de computación y comunicaciones éstas deberán contar con el personal y refacciones o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

Para el caso de los sistemas informáticos, éstos deberán contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

Las actualizaciones y/o modificaciones derivadas de las revisiones realizadas a los procedimientos y prácticas que se elaboren en los centros de datos arrendados, deberán ser notificadas a la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De los Elementos Tecnológicos

140. El solicitante deberá contar con el equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistemas que se detalla a continuación:

- I.** Un servidor de misión crítica para la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, en caso de utilizar lo anterior de manera virtual, dicha implementación deberá ser incluida en todos los documentos de seguridad informática;
- II.** Un dispositivo de alta seguridad, que cumpla con estándares de seguridad nacional y/o internacional, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos del Prestador de Servicios de Certificación;
- III.** Un enlace mínimo de 100 MB a Internet;
- IV.** Un ruteador;
- V.** Un muro de fuego (firewall);
- VI.** Un sistema cliente de Constancia de Conservación de Mensaje de Datos compatible con el equipo para la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 (opcional);
- VII.** Una computadora para gestionar el sistema de administración del servicio de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016;
- VIII.** Un sistema de monitoreo de red;
- IX.** Un sistema confiable de antivirus;

- X.** Herramientas confiables de detección de vulnerabilidades;
- XI.** Sistemas confiables de detección y protección de intrusión, y
- XII.** Las computadoras personales e impresoras necesarias para la prestación del servicio de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

141. Las tecnologías de virtualización deberán ser compatibles con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y, al menos con el estándar NIST Guide to Security for Full Virtualization Security, Special Publication 800-125, 2011, o el que le sustituya.

142. Todos los elementos mencionados en la Regla 140 deberán considerar redundancia por seguridad.

143. Contar con la infraestructura Informática que deberá incluir al menos lo siguiente:

- I.** Una Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y el sistema cliente (opcional) que solicita la constancia de conservación de mensaje de datos, y su redundancia por seguridad;
- II.** Repositorios para: Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos del Prestador de Servicios de Certificación, y su redundancia por seguridad;
- III.** Los procesos de administración de la Infraestructura Informática;
- IV.** Un manual de Política de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016;
- V.** Un manual de Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, y
- VI.** Un manual de operación de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

144. Contar con un documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I.** Los activos críticos;
- II.** Vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura con la que proveerá el o los servicios y determinar los requerimientos de seguridad;
- III.** Estudio que identifique y evalúe los riesgos e impactos que existen sobre la organización, personas, equipos, sistemas e instalaciones, así como recomendaciones de medidas para mitigarlos, y el impacto que sufrirá el negocio, en caso de interrupciones no planificadas;
- IV.** Medidas de seguridad para la mitigación de los riesgos detectados;
- V.** Proceso de evaluación continua, para adecuar la valoración de riesgos a condiciones cambiantes del entorno;
- VI.** Los impactos que sufrirán los servicios del Prestador de Servicios de Certificación, en caso de interrupciones no planificadas, y
- VII.** Adoptar la Guide for Conducting Risk Assessments. NIST Special Publication 800-30 Revision 1. September 2012, equivalente o el que le sustituya.

145. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas.

146. Contar con un documento de Política de Seguridad de la Información que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I.** Ser congruente con el objeto del servicio de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 que ofrecerá el Prestador de Servicios de Certificación;
- II.** Los objetivos de seguridad claros, generales, no técnicos, que se desarrollarán a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
- III.** Estar basada en las recomendaciones de los estándares ISO/IEC de la serie 27000 o los que le sustituyan;

- IV.** La Política de Seguridad de la información puede estar conformada con una política general y soportada con políticas específicas;
 - V.** Identificar los objetivos de seguridad relevantes y las amenazas potenciales relacionadas a los servicios suministrados, así como las medidas a tomar para evitar y limitar los efectos de tales riesgos y amenazas, los cuales deberán desarrollarse a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
 - VI.** Las reglas que indiquen cómo son provistos los servicios y las medidas de seguridad asociadas;
 - VII.** Ser consistente con la Política de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y con la Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, a que se refieren en el presente TÍTULO;
 - VIII.** Adoptar un proceso de Internet Security Policy: A Technical Guide, by the National Institute of Standards and Technologies (NIST), o un proceso similar, y
 - IX.** Procedimientos y buenas prácticas de seguridad para apoyar la aplicación de las políticas de seguridad.
- 147.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad de la Información.
- 148.** Contar con un documento de Política de Seguridad Física que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:
- I.** Control de acceso físico;
 - II.** Protección y recuperación ante desastres;
 - III.** Protecciones contra robo, forzamiento y entrada no autorizada a los espacios físicos;
 - IV.** Medidas de protección en caso de incendio, contra fallas de servicios eléctricos o de telecomunicaciones, y
 - V.** Un procedimiento de actualización para autorización de acceso al personal a las áreas restringidas.
- 149.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad Física.
- 150.** Contar con un documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme a los estándares ISO/IEC de la serie 27000 o los que les sustituyan.
- 151.** El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información deberá garantizar el logro de los objetivos de la Política de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y de la Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.
- 152.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- 153.** Contar con un documento de Plan de Seguridad de Sistemas el cual deberá ser coherente con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y la Política de Seguridad de la Información y, de aplicación para el servicio de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 a acreditar, mismo que deberá describir los requerimientos de seguridad de los sistemas y los controles a implantar y cumplir; así como delinear las responsabilidades y acceso de las personas a los sistemas.
- El Plan de Seguridad de Sistemas deberá ser compatibles con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y, al menos con el estándar NIST Special Publication 800-18 Revisión 1, Guide for Developing Security Plans for Federal Information Systems, February 2006 o los que le sustituyan.
- 154.** Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Seguridad de Sistemas.
- 155.** Contar con un documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres que describa cómo actuará en caso de interrupciones del servicio de emisión de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y los servicios a acreditar, según sea el caso.

El o los planes deberán ser mantenidos y probados periódicamente, describir los procedimientos de emergencia a seguir que deberán incluir por lo menos los siguientes elementos:

- I. Afectación al funcionamiento de los sistemas y/o software;
- II. Incidente de seguridad que afecte la operación de los sistemas y/o software;
- III. Falla en el hardware donde se ejecuta el producto;
- IV. Robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica Avanzada del Certificado de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos del Prestador de Servicios de Certificación;
- V. Falla de los mecanismos de auditoría;
- VI. Mecanismos para preservar evidencia del mal uso de los sistemas, y
- VII. Demás casos imprevistos en las presentes Reglas y que por su naturaleza pongan en riesgo el servicio acreditado.

156. El Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres, deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales, o al menos con los lineamientos descritos en los estándares ISO/IEC serie 27000 o el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.4.8, o los que les sustituyan.

Además, deberá ser coherente con los niveles de riesgo determinados en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas y seguirá un proceso similar a los descritos en NIST ITL Bulletin, June 2002, Contingency Planning Guide for Information Systems; NIST Special Publication 800-34, Contingency Planning Guide for Information Systems, June 2002; y NIST Special Publication 800-30 Risk Management Guide, u otros textos posteriores equivalentes.

157. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres.

158. Contar con un documento de Modelo Operacional de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 conforme al cual operará y prestará sus servicios a efecto de lograr confiabilidad e interoperabilidad, que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Cuáles son los servicios prestados;
- II. Cómo se interrelacionan los diferentes servicios;
- III. En qué lugares se operará;
- IV. Cómo se protegerán los activos;
- V. Implementación de elementos de seguridad;
- VI. Procesos de administración;
- VII. Sistema de directorios para la constancia de conservación de mensaje de datos;
- VIII. Procesos de auditoría y respaldo, y
- IX. Bases de datos a utilizar.

159. El Modelo Operacional de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 deberá incluir los requerimientos de seguridad física del personal, de las instalaciones y del módulo criptográfico.

160. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Modelo Operacional de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

161. Contar con un manual de Política de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, deberá establecer la Política conforme a la cual se establecerá la confianza del usuario en el servicio, observando lo siguiente:

- I. Asegurar su concordancia con la Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y los procedimientos operacionales, y
- II. Indicar a quién se le puede otorgar una Constancia de Conservación de Mensaje de Datos.

162. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

163. Contar con un manual de Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, deberá establecer la confianza del usuario en el servicio y deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los procedimientos de operación para otorgar la constancia de conservación de mensaje de datos y el alcance de aplicación de los mismos;
- II. Las responsabilidades y obligaciones del Prestador de Servicios de Certificación y de sus usuarios;
- III. Las medidas de seguridad adoptadas para proteger sus Datos de Creación de Firma Electrónica para la Constancia de Conservación de Mensaje de Datos;
- IV. Los controles que se utilizarán para asegurar las auditorías y almacenamiento de información relevante;
- V. Una vez otorgada la acreditación por la Secretaría, la fecha de inicio de operaciones, y
- VI. La Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 o parte de ésta, de acuerdo a la seguridad, será pública.

164. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

165. Contar con un documento de Plan de Administración de Claves, deberá establecer el procedimiento conforme al cual generará, protegerá y administrará sus claves criptográficas, detallando por lo menos los siguientes elementos:

- I. Claves de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016;
- II. Almacenamiento, respaldo, recuperación y uso de las claves privadas de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016;
- III. Distribución del Certificado de la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016;
- IV. Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico que utilice la Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016;
- V. Los procedimientos que garanticen la seguridad de las claves en todo momento, aun en caso de cambios de personal, componentes tecnológicos, y demás que señalan las presentes Reglas;
- VI. Utilizar claves con longitud mínima de 4096 bits para los Prestadores de Servicios de Certificación, y ajustarse cuando así el avance tecnológico lo requiera y se establezca mediante comunicado por parte de la Secretaría;
- VII. La Autoridad de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 del Prestador de Servicios de Certificación, utilizará dispositivos seguros para almacenar sus Datos de Creación de Firma Electrónica, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, y
- VIII. El Plan de Administración de Claves tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.2-Generación de la clave, almacenamiento, respaldo y recuperación de la clave, Distribución de la clave pública, uso de clave, fin del ciclo de vida de la clave y Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico, o el que le sustituya.

166. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Administración de Claves.

167. Contar con un sitio electrónico de alta disponibilidad con mecanismos redundantes o alternativos de conexión y de acceso público a través de Internet, que permitirá a los usuarios consultar la Política de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 y Declaración de Prácticas de Constancias de Conservación de Mensaje de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

TÍTULO OCTAVO

De la Digitalización de Documentos en Soporte Físico de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016

168. Para efectos de lo dispuesto en el Capítulo I BIS, De la Digitalización, del Código de Comercio, los Prestadores de Servicios de Certificación que realicen la Digitalización de Documentos en Soporte Físico o deseen actuar como Tercero Legalmente Autorizado conforme a lo dispuesto en la NOM-151-SCFI-2016 deberán cubrir los requisitos señalados en el presente TÍTULO, según corresponda.

Para tales efectos, el Prestador de Servicios de Certificación y el Tercero Legalmente Autorizado deberá incluir en su objeto social, la actividad que requieran acreditar ya sea Digitalización de Documentos en Soporte Físico o fungir como Tercero Legalmente Autorizado.

169. Si el Prestador de Servicios de Certificación únicamente solicita acreditación para actuar como Tercero Legalmente Autorizado conforme a lo dispuesto en la NOM-151-SCFI-2016 deberá cerciorarse que la Digitalizadora que realice la Digitalización de Documentos en Soporte Físico cumpla con lo dispuesto en el presente TÍTULO.

170. En todo momento se podrá incorporar en el proceso de digitalización la participación de un Fedatario Público que llegare a intervenir en la Ceremonia de Cotejo de conformidad con las disposiciones legales que le apliquen.

CAPÍTULO I

Del Tercero Legalmente Autorizado

171. El Prestador de Servicios de Certificación interesado en actuar como Tercero Legalmente Autorizado, deberá cumplir con los elementos humanos y económicos establecidos en el presente TÍTULO y, con lo siguiente:

- I. Contar con dos equipos HSM que instalará y resguardará en los lugares más seguros dentro de sus instalaciones, los cuales deberán cumplir con estándares de seguridad nacionales o internacionales, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado del Tercero Legalmente Autorizado.
- II. Definir las medidas de seguridad adoptadas para proteger los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado del Tercero Legalmente Autorizado;
- III. Contar con un Plan de Administración de Claves de acuerdo a lo dispuesto en el presente CAPÍTULO, y
- IV. Desarrollar un procedimiento en caso de robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado del Tercero Legalmente Autorizado.

172. El Tercero Legalmente Autorizado deberá controlar en todo momento el proceso de digitalización siendo responsable de la verificación que realice respecto de la migración y firmará el mensaje de datos que resulte de dicho proceso, siempre y cuando constate que la migración se realizó de manera íntegra e inalterablemente tal y como se generó por primera vez en su forma definitiva.

173. Por cada proceso de digitalización el Tercero Legalmente Autorizado deberá firmar un contrato con la Digitalizadora, en el que se acordarán sus responsabilidades y obligaciones, así como los de la Digitalizadora y de los usuarios, lo anterior conforme al Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización.

174. El Tercero Legalmente Autorizado deberá presentar a la Secretaría, el Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización, lo anterior a efecto de que la Secretaría emita su conformidad.

CAPÍTULO II

Del Prestador de Servicios de Certificación sobre el Servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico

175. Cuando se acredite a un Prestador de Servicios de Certificación para que directamente preste el servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, se entenderá que también funge como Tercero Legalmente Autorizado y cumplirá con los elementos humanos, económicos, materiales y tecnológicos establecidos en el presente CAPÍTULO.

176. Por cada proceso de digitalización el Prestador de Servicios de Certificación deberá firmar un contrato con el comerciante, en el que se acordarán sus responsabilidades y obligaciones, así como los usuarios, lo anterior conforme al Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización.

177. El Prestador de Servicios de Certificación deberá presentar a la Secretaría, el Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización, lo anterior a efecto de que la Secretaría emita su conformidad.

CAPÍTULO III**De los Elementos Humanos**

178. El Solicitante deberá contar con un Profesional Jurídico que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Demostrar al menos dos años de experiencia en materia notarial, correduría pública o derecho mercantil;
- III. Acreditar al menos un año de experiencia en derecho informático, y
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

179. Contar con un Profesional Informático que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de seguridad informática, y
- III. Comprobar estudios en seguridad informática y/o alguna certificación nacional o extranjera o su equivalente, en la misma materia. En caso de contar con experiencia en certificaciones, las mismas deberán contar con una vigencia de dos años como máximo.

180. Contar con un Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad quien será el responsable de ejecutar el sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas de seguridad, quien deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado o ingeniero en área informática o afín, con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente;
- II. Comprobar al menos dos años de experiencia en el área de seguridad informática;
- III. Acreditar estudios en manejo de software o hardware relacionados con seguridad informática;
- IV. Contar con conocimientos comprobados de procesos de digitalización, y
- V. Declarar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo haya sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio.

181. El Profesional Jurídico tendrá por lo menos las siguientes obligaciones, funciones y responsabilidades:

- I. Colaborar con el Profesional Informático en el tratamiento de los elementos jurídicos del sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas que se pudieran establecer, para garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos que resulten de la Digitalización de Documentos en Soporte Físico, los cuales deberá firmar y dar a conocer al personal involucrado en la digitalización;
- II. Supervisar las actividades de cotejo a que se refiere el artículo 95 bis 4 del Código de Comercio, y
- III. Elaborar el acta circunstanciada en la que se deje constancia de las actividades de cotejo de Digitalización de Documentos en Soporte Físico a que se refiere el artículo 95 bis 4 del Código de Comercio, la cual podrá ser generada de manera electrónica.

182. El Profesional Informático tendrá por lo menos las siguientes obligaciones, funciones y responsabilidades:

- I. Diseñar, implantar y dar cumplimiento al sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas para garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos que resulten de la Digitalización de Documentos en Soporte Físico, los cuales deberá firmar y dar a conocer al personal involucrado en la digitalización;
- II. Supervisar los equipos y suministros de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;

- III. Supervisar el personal que lleva a cabo procesos de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
- IV. Establecer el flujo de trabajo para el proceso de Digitalización de Documentos en Soporte Físico y asegurar su cumplimiento;
- V. Acordar el formato de la imagen con el comerciante;
- VI. Seleccionar el hardware de digitalización y asegurar su cumplimiento;
- VII. Estar presente en las actividades de cotejo a que se refiere el artículo 95 bis 4 del Código de Comercio;
- VIII. Asegurar que el proceso de Digitalización de Documentos en Soporte Físico incluye la Conservación de Mensaje de Datos resultante del proceso, y
- IX. Supervisar pruebas de monitoreo.

183. El Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad tendrá por lo menos las siguientes obligaciones, funciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar el sistema de gestión, planes, políticas, procedimientos y prácticas para garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos resultantes de la Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
- II. Llevar a cabo la ejecución de los procesos de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, validar la calidad de las imágenes durante dicho proceso conforme a la fracción anterior y las pruebas de configuraciones;
- III. Determinar los requisitos de mejora de la imagen y/o grabaciones en audio o video;
- IV. Monitorear y asegurar la correcta indexación y la calidad de las imágenes y sus metadatos;
- V. Llevar el control y reportes del proceso;
- VI. Agregar los metadatos al mensaje de datos, y
- VII. Comprobar la calidad de los mensajes de datos a la entrega de los archivos digitales y físicos.

184. El solicitante podrá presentar ante la Secretaría una cantidad mayor de recursos humanos si las necesidades para la prestación del servicio así lo requieren.

185. El solicitante deberá presentar el procedimiento que utilizará para reclutar, seleccionar, evaluar y contratar al personal, el cual deberá describir la forma de corroborar los antecedentes del personal antes de contratarlo, así como su actualización.

En todo caso, la Secretaría deberá autorizar la modificación que se realice respecto de los recursos humanos antes mencionados.

186. El solicitante deberá presentar los contratos de confidencialidad celebrados con cada recurso humano respecto de la información a la que tengan acceso, el cual deberá extenderse cuando menos un año posterior a la conclusión laboral del empleado o de servicios en caso de una empresa externa.

CAPÍTULO IV

De los Elementos Económicos

187. El solicitante deberá contar con capital que deberá comprender al menos el equivalente a una cuarta parte de la inversión requerida en los términos señalados en el artículo 5 fracción III inciso c del Reglamento.

De igual forma, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el equivalente a 16800 (Dieciséis mil ochocientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Digitalización de Documentos en Soporte Físico o para fungir como Tercero Legalmente Autorizado, así lo considere necesario. En este supuesto se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

188. Contar con una fianza cuyo monto no será menor al equivalente a 16800 (Dieciséis mil ochocientos) unidades de medida y actualización (UMA) diaria en México para cada año y durante el tiempo que permanezca acreditado el Prestador de Servicios de Certificación.

La Secretaría podrá establecer una cantidad mayor a la referida en el párrafo anterior, en caso de que, derivado del análisis de las operaciones en que sea utilizado el servicio de emisión de Digitalización de Documentos en Soporte Físico o para fungir como Tercero Legalmente Autorizado, así lo considere necesario. En este supuesto, se podrá hacer efectiva, cuando éste cause daños o perjuicios a los usuarios de sus servicios por incumplimiento de sus obligaciones o por el indebido desempeño de sus funciones. Su monto también se aplicará para cubrir los gastos que erogue la Secretaría, por actuar en sustitución del Prestador de Servicios de Certificación, cuando éste sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio.

CAPÍTULO V

De los Elementos Materiales

189. El Solicitante deberá contar con un espacio físico, controles de seguridad, accesos, perímetros de seguridad física, medidas de protección, así como con las políticas necesarias para garantizar la seguridad de la prestación del servicio, observando lo siguiente:

- I. Las áreas en las cuales se maneja documentación que contenga información confidencial requerirán de controles de acceso, los cuales deberán estar supervisados continuamente, a efecto de reducir al mínimo los riesgos;
- II. La implementación de los controles deberá evitar riesgo, daño, pérdida, alteración o sustracción de la documentación que contenga información confidencial;
- III. Las áreas seguras donde se resguarda información documental concerniente al servicio, deben ser oficinas cerradas dentro del perímetro de seguridad física, contener mobiliario específico, constante en gabinetes con chapas de seguridad;
- IV. La recepción de insumos y la salida de basura deberán estar controladas y separadas del área de procesamiento de la información, para evitar la pérdida de documentación confidencial;
- V. Para el caso de las áreas donde residan los sistemas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico se deberá contar con accesos físicos controlados, los cuales deberán estar protegidos con chapas seguras, controles de acceso, alarmas de seguridad, y se encontrarán limitados sólo al personal autorizado;
- VI. Los requerimientos de seguridad para las áreas de atención a clientes se determinarán a partir del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
- VII. Adoptar la política de “escritorio limpio y pantalla limpia” enfocados a evitar riesgos de acceso no autorizado, pérdidas o daños a la información durante o fuera del horario de trabajo;
- VIII. Para el caso de la infraestructura de computación y comunicaciones deberán contar con el personal y refacciones o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requeridos para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos y su software, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes, y
- IX. Para el caso de los sistemas informáticos utilizados, deberán contar con el personal especializado o, en su caso, con los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los sistemas, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes.

190. El personal contratado deberá conocer y entender los procedimientos y prácticas de seguridad dentro del perímetro de seguridad.

191. El personal de soporte deberá acceder a las áreas restringidas sólo en caso necesario y sólo si dicho acceso es autorizado por el Profesional Informático o el Auxiliar de Apoyo Informático de Seguridad, dejando evidencia de las mismas.

192. La seguridad física deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y al menos con el estándar ETSI TS 102 042-sección 7.4.4 Physical and Environment Security o el que le sustituya.

CAPÍTULO VI

De los Elementos Tecnológicos

193. El Solicitante deberá contar con el equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistema que se detalla a continuación:

- I. Al menos un equipo digitalizador que será del tipo de producción, con al menos las siguientes características: 130 hojas por minuto, alimentador de 500 hojas, digitalizar 60,000 hojas por día, de preferencia con conexión SCSI;

- II. Un servidor de misión crítica (tendrá la capacidad necesaria en RAM, velocidad del procesador y disco duro) para la gestión del software y/o sistema de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, en caso de utilizar lo anterior de manera virtual, dicha implementación deberá ser incluida en todos los documentos de seguridad informática;
 - III. Contar con un dispositivo de alta seguridad, que cumpla con estándares de seguridad nacional o internacional, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica de los certificados del Prestador de Servicios de Certificación para firmar la digitalización y/o el del Tercero Legalmente Autorizado;
 - IV. Un enlace mínimo de 100 MB a Internet;
 - V. Un ruteador;
 - VI. Un muro de fuego (firewall);
 - VII. Una computadora para gestionar el o los sistemas de administración;
 - VIII. Un sistema de monitoreo de red;
 - IX. Un sistema confiable de antivirus;
 - X. Herramientas confiables de detección de vulnerabilidades;
 - XI. Sistemas confiables de detección y protección de intrusión;
 - XII. Equipo de alta capacidad de almacenamiento;
 - XIII. Canales seguros de comunicación entre equipo digitalizador, servidor de misión crítica del software y/o sistema de digitalización de documentos en soporte físico, equipo HSM, el equipo de almacenamiento, y cualquier enlace que se requiera por cuestiones de seguridad, y
 - XIV. En su caso, las tecnologías de virtualización deberán ser compatibles con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y al menos con el estándar NIST Guide to Security for Full Virtualization Security, Special Publication 800-125, 2011, o el que le sustituya.
- 194.** Contar con la siguiente infraestructura informática:
- I. Una Autoridad de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
 - II. Repositorios para: Datos de Creación de Firma Electrónica de los certificados del Prestador de Servicios de Certificación para firmar la digitalización y actuar como Tercero Legalmente Autorizado y para los mensajes de datos procedentes de la documentación digitalizada por el Prestador de Servicios de Certificación y la digitalizadora;
 - III. Los procesos de administración de la Infraestructura Informática;
 - IV. Una Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
 - V. Una Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
 - VI. Los manuales de operación de la Autoridad de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, y
 - VII. La Infraestructura Informática, señalada en la Regla 194 fracción I y II, deberá considerar redundancia por seguridad.
- 195.** Contar con un documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:
- I. Los activos críticos;
 - II. Identificar sus requerimientos de seguridad;
 - III. Vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura con la que proveerá el o los servicios y determinar los requerimientos de seguridad;
 - IV. Estudio que identifique y evalúe los riesgos e impactos que existen sobre la organización, personas, equipos, sistemas e instalaciones, así como recomendaciones de medidas para mitigarlos, y el impacto que sufrirá el negocio, en caso de interrupciones no planificadas;
 - V. Medidas de seguridad para la mitigación de los riesgos detectados;
 - VI. Proceso de evaluación continua, para adecuar la valoración de riesgos a condiciones cambiantes del entorno;

VII. Los impactos que sufrirán los servicios del Prestador de Servicios de Certificación, en caso de interrupciones no planificadas, y

VIII. Adoptar Guide for Conducting Risk Assessments. NIST Special Publication 800-30 Revision 1. September 2012, equivalente o el que le sustituya.

196. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas.

197. Contar con un documento de Política de Seguridad de la Información que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I.** Ser congruente con el objeto del servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
- II.** Los objetivos de seguridad deberán ser claros, generales, no técnicos, que se desarrollarán a partir del resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;
- III.** Estar basada en las recomendaciones de los estándares ISO/IEC serie 27000, o los que le sustituyan;
- IV.** La Política de Seguridad de la información, puede estar conformada con una política general y soportada con políticas específicas;
- V.** Con base en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas deberán identificarse los objetivos de seguridad relevantes y las amenazas potenciales relacionadas a los servicios suministrados, así como las medidas a tomar para evitar y limitar los efectos de tales riesgos y amenazas;
- VI.** Describir las reglas que indiquen cómo son provistos los servicios y las medidas de seguridad asociadas;
- VII.** Ser consistente con la Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico y con la Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
- VIII.** Determinar un proceso o adoptar un proceso similar al descrito en Internet Security Policy: A Technical Guide, by the National Institute of Standards and Technologies (NIST), y
- IX.** Desarrollar procedimientos y buenas prácticas para apoyar las políticas de seguridad.

198. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad de la Información.

199. Contar con un documento de Política de Seguridad Física que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I.** Control de acceso físico;
- II.** Protección y recuperación ante desastres;
- III.** Protecciones contra robo, forzamiento y entrada no autorizada a los espacios físicos;
- IV.** Medidas de protección en caso de incendio, contra fallas de servicios eléctricos o de telecomunicaciones, y
- V.** Un procedimiento de actualización para autorización de acceso al personal a las áreas restringidas.

200. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Política de Seguridad Física.

201. Contar con un documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme a los estándares ISO/IEC serie 27000, o los que le sustituyan.

202. El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información deberá garantizar el logro de los objetivos de la Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico y de la Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico.

203. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

204. Contar con un documento de Plan de Seguridad de Sistemas el cual deberá ser coherente con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y la Política de Seguridad de la Información y, de aplicación para el servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, mismo que deberá describir los requerimientos de seguridad de los sistemas y los controles a implantar y cumplir; así como delinear las responsabilidades y acceso de las personas a los sistemas.

El Plan de Seguridad de Sistemas deberá ser compatibles con las normas y criterios nacionales y/o internacionales y, al menos con el estándar NIST Special Publication 800-18 Revisión 1, Guide for Developing Security Plans for Federal Information Systems, February 2006, o el que le sustituya.

205. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Seguridad de Sistemas.

206. Contar con un documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres que describa cómo actuará en caso de interrupciones del servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico a acreditar.

El o los planes deberán ser mantenidos y probados periódicamente, y describir los procedimientos de emergencia a seguir que deberán incluir por lo menos los siguientes elementos:

- I. Afectación al funcionamiento del software y/o sistema;
- II. Incidente de seguridad que afecte la operación del software y/o sistema;
- III. Falla en el hardware donde se ejecuta el producto en el que se basarán los servicios;
- IV. Robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica Avanzada del Certificado de Digitalización de Documentos en Soporte Físico del Prestador de Servicios de Certificación;
- V. Falla de los mecanismos de auditoría;
- VI. Mecanismos para preservar evidencia del mal uso de los sistemas, y
- VII. Demás casos imprevistos en las presentes Reglas y que por su naturaleza pongan en riesgo el servicio acreditado.

207. El Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres, deberá ser compatible con las normas y criterios nacionales y/o internacionales, o al menos con los lineamientos descritos en el estándar ISO/IEC serie 27000 o el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.4.8, o los que le sustituyan.

Además, deberá ser coherente con los niveles de riesgo determinados en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas y seguirá un proceso similar a los descritos en NIST ITL Bulletin, June 2002, Contingency Planning Guide for Information Systems; NIST Special Publication 800-34, Contingency Planning Guide for Information Systems, June 2002; y NIST Special Publication 800-30 Risk Management Guide, u otros textos posteriores equivalentes.

208. Contar con un calendario de revisión y actualización del documento de Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres.

209. Contar con un Modelo Operacional de la Autoridad de Digitalización de Documentos en Soporte Físico conforme al cual operará y prestará sus servicios a efecto de lograr confiabilidad e interoperabilidad, que deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los procesos de Digitalización de Documentos en Soporte Físico a fin de describirlos conceptual y gráficamente para su posterior aplicación;
- II. Restauración del documento en soporte físico, deberá definir las actividades que desarrollará para llevar a cabo en su caso, la restauración de la documentación en soporte físico, de conformidad con lo establecido en la NOM-151-SCFI-2016;
- III. El proceso de recepción y resguardo para la protección de la documentación en soporte físico;
- IV. Mecanismos mínimos para la recepción de la documentación en soporte físico;
- V. Elaborar un contrato marco en donde se definan las obligaciones y responsabilidades del comerciante, así como los procesos, obligaciones y responsabilidades de los involucrados, etapas en que se lleve a cabo el cotejo, la intervención de las partes para realizar el firmado electrónico a que hace referencia el Capítulo I BIS, De la Digitalización, del Código de Comercio, así como el proceso de Conservación de Mensajes de Datos a que hace referencia la NOM-151-SCFI-2016;
- VI. Definir un control documental de la documentación en soporte físico que se recibirá por parte del comerciante, relacionando principalmente la cantidad y el tipo de documentación que recibe, definiendo esencialmente si es original, copia simple o copia certificada, y cualquier otro elemento que permita identificarlos, y
- VII. Protección de la documentación en soporte físico, tales como mecanismos de control de acceso autorizado de cuando menos 2 factores de seguridad, detectores de humo, detectores de movimiento, extintores, equipo de circuito cerrado de televisión.

210. Contar con un documento de Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico conforme a la cual se establecerá la confianza del usuario en el servicio, observando por lo menos lo siguiente:

- I. Asegurar su concordancia con la Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico y, los procedimientos operacionales;
- II. Describir los objetivos y alcances de la digitalización de documentos en soporte físico y, sus limitaciones, asimismo, se deberán describir las obligaciones y responsabilidades que contrae el usuario en la digitalización de documentos en soporte físico, y
- III. Dar a conocer las medidas de privacidad y de protección de datos que se aplicarán en materia de Firma Electrónica Avanzada. La Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico será pública.

211. Contar con un calendario de revisión y actualización de la Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico.

212. Contar con un documento de Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico conforme a las cuales se establecerá la confianza del usuario en el servicio, y deberá detallar por lo menos los siguientes elementos:

- I. Los procedimientos de operación de la digitalización de documentos en soporte físico y el alcance de aplicación de la misma;
- II. Las responsabilidades y obligaciones del Prestador de Servicios de Certificación y la de sus usuarios;
- III. Procedimientos de protección de confidencialidad de la información de los solicitantes de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares o la que le sustituya;
- IV. Un procedimiento para registrar la fecha y hora de todas las operaciones relacionadas con la digitalización de documentos en soporte físico, y resguardarlas de manera confiable;
- V. Las medidas de seguridad adoptadas para proteger sus Datos de Creación de Firma Electrónica del Prestador de Servicios de Certificación;
- VI. Los controles que se utilizarán para asegurar las auditorías y almacenamiento de información relevante;
- VII. Una vez otorgada la acreditación al Prestador de Servicios de Certificación por la Secretaría, la fecha de inicio de operaciones, y
- VIII. La Declaración de Prácticas de Digitalización de documentos en Soporte Físico o parte de ésta, de acuerdo a la seguridad, será pública.

213. Contar con un calendario de revisión y actualización de la Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico.

214. Contar con un documento de Plan de Administración de Claves conforme al cual generará, protegerá y administrará sus claves criptográficas, detallando por lo menos los siguientes elementos:

- I. Las claves privadas de la Autoridad Digitalizadora de Documentos en Soporte Físico;
- II. Almacenamiento, respaldo, recuperación y uso de las claves privadas;
- III. Distribución del Certificado de la Autoridad Digitalizadora de Documentos en Soporte Físico;
- IV. Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico de la Autoridad Digitalizadora de Documentos en Soporte Físico;
- V. Los procedimientos implantados de acuerdo al Plan de Administración de Claves deberán garantizar la seguridad de las claves en todo momento, aun en caso de cambios de personal y componentes tecnológicos;
- VI. Utilizar claves con longitud mínima de 4096 bits y ajustarse cuando así el avance tecnológico lo requiera y se establezca mediante comunicado por parte de la Secretaría, y
- VII. El Plan de Administración de Claves, tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.2-Generación de la clave, almacenamiento, respaldo y recuperación de la clave, distribución de la clave pública, Uso de clave, Fin del ciclo de vida de la clave y administración del ciclo de vida del hardware criptográfico, o el que le sustituya.

215. Contar con un calendario de revisión y actualización del Plan de Administración de Claves.

216. Contar con un documento de Plan de Gestión de Calidad, el cual es el conjunto de operaciones de mantenimiento preventivo y comprobaciones rutinarias que permitan garantizar mediante su cumplimiento que, en todo momento, los procedimientos y el estado del sistema de digitalización y los dispositivos asociados produzcan imágenes fieles e íntegras. Su objetivo será el de velar por la correcta calidad de la imagen obtenida y de sus metadatos, independientemente del momento en el que se haga uso del sistema de digitalización.

El Plan describirá también aspectos que puedan afectar al sistema de digitalización de documentos en soporte físico como, por ejemplo, el seguimiento de la vigencia de las normas y algoritmos empleados, reglas de mantenimiento de la base de datos asociada, aspectos de mantenimiento de los sistemas operativos que pudieran afectar al rendimiento del sistema de digitalización y demás empleadas.

217. Contar con un calendario de revisión y actualización del Plan Gestión de Calidad.

218. Contar con una base de datos, software y/o sistema de digitalización de documentos en soporte físico con las siguientes funcionalidades de forma cronológica:

- I. Aplicar un mecanismo de validación de la vigencia de los certificados digitales de firma electrónica avanzada utilizados en el proceso de digitalización;
- II. Digitalizar el documento en soporte físico y resguardar el mensaje de datos obtenido en la memoria RAM del servidor que contiene el software y/o sistema de Digitalización de Documentos en Soporte Físico;
- III. Asegurar que el mensaje de datos obtenido cumpla con el formato que se haya acordado con el comerciante;
- IV. Permitir la firma electrónica del mensaje de datos por el Prestador de Servicios de Certificación y/o el Tercero Legalmente Autorizado, así como el comerciante una vez realizado el cotejo;
- V. Asegurar la eliminación completa de los mensajes de datos, en caso que la imagen obtenida, audio y/o video del proceso de digitalización no cumpla con lo estipulado en el Plan de Gestión de Calidad, dejando un registro y evidencia de la eliminación;
- VI. Solicitar un sello digital de tiempo a una Autoridad de Sello Digital de Tiempo o a un Prestador de Servicios de Certificación que preste el servicio de emisión de Sellos Digitales de Tiempo acreditado por la Secretaría, para asociarlo al mensaje de datos por cada una de las firmas asociadas;
- VII. Solicitar la conservación de mensajes de datos a un Prestador de Servicios de Certificación que preste el servicio de Conservación de Mensajes de Datos de Conformidad con la NOM-151-SCFI-2016 acreditado por la Secretaría, para ser asociado al mensaje de datos debidamente firmado, y
- VIII. Enviar el mensaje de datos una vez realizado el cotejo y la firma, así como metadatos, sello digital de tiempo, y constancia de conservación de mensaje de datos, a la base de datos acordada con el comerciante.

219. Diseñar, administrar y operar una base de datos. En el diseño se considerará indexar la base de datos, de tal manera que asegure la ulterior consulta de mensaje de datos, metadatos, sellos de tiempo y constancias de conservación de mensajes de datos, de conformidad a lo acordado con el usuario.

220. Definir las medidas de seguridad a fin de que permitan proteger el contenido en la memoria RAM del servidor donde se ejecute el software o sistema de digitalización de documentos en soporte físico, y en el equipo de alta capacidad de almacenamiento, pudiendo utilizar en su caso, como protección de memoria, equipos no conectados a la red y/o algoritmos criptográficos.

221. Contar con un sitio electrónico de alta disponibilidad con mecanismos redundantes o alternativos de conexión y de acceso público a través de Internet, que permitirá a los usuarios consultar la Política de Digitalización de Documentos en Soporte Físico y la Declaración de Prácticas de Digitalización de Documentos en Soporte Físico.

222. Antes de iniciar un proceso de migración, se deberá contar con un esquema autónomo de verificación del software y/o sistema de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, el cual deberá incluir un análisis de seguridad del código fuente y del código en ejecución, cuyo resultado será entregado a la Secretaría para su revisión.

CAPÍTULO VII**Procedimiento de Digitalización de Documentos en Soporte Físico**

223. Para que el mensaje de datos se considere fiel e íntegro, se debe obtener en un proceso informático automático en el que sin interrupción del mismo y sin intervención en momento alguno de ningún recurso humano, se realice lo siguiente en el orden indicado:

- I. Digitalizar el documento por un medio fotoeléctrico o el que le aplique, de modo que se obtenga un archivo en memoria RAM del software y/o sistema de digitalización de documentos en soporte físico;
- II. Procesar de forma óptima la imagen y/o grabación de audio, para garantizar su claridad, de modo que todo el contenido del documento original pueda apreciarse y sea válido para su gestión (valor umbral, reorientación, eliminación de bordes negros, eliminación de ruido, u otros de naturaleza analógica), y
- III. La validez de la imagen digitalizada y/o grabación de audio del documento requerirá disponer de los procedimientos y controles necesarios para garantizar la fidelidad de la imagen y/o grabación de audio con el documento digitalizado en el procedimiento de digitalización.

224. Para garantizar la confiabilidad de la imagen y/o grabación de audio, según sea el caso, durante el proceso se utilizará comunicación cifrada donde se requiera.

225. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis 4 del Código de Comercio, se deberán aplicar las técnicas de muestreo para cotejar mensajes de datos contra documentos en soporte físico. El Prestador de Servicios de Certificación, presentará en su Declaración de Prácticas de Digitalización de documentos en Soporte Físico, el procedimiento donde se describa la forma administrativa de operar, tamaño de la muestra, mensajes de datos que conformarán la muestra, y modo de cotejo según la extensión del documento.

226. Los procesos administrativos, la muestra y su tamaño, que permitirán realizar un proceso de cotejo de los mensajes de datos resultantes de la digitalización contra los documentos en soporte físico son:

- I. Control de folios. Deberá llevar un método de control identificado con folios, que no altere y/o modifique el documento en soporte físico y el mensaje de datos, el cual podrá ser empleado para poder identificar los documentos en soporte físico y mensajes de datos, utilizados en el proceso de cotejo;
- II. Lotes de documentos físicos a digitalizar. El comerciante que solicite el servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, podrá dividirlos en lotes y enviar, en su caso, cada lote para su digitalización, y
- III. Determinación del tamaño de la muestra. El tamaño de una muestra, es el número de mensajes de datos que compone la muestra extraída del total de mensajes de datos, necesarios para que éstos sean representativos.

La siguiente fórmula se utilizará para calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N S^2 Z_{\alpha}^2}{E^2(N-1) + S^2 Z_{\alpha}^2}, \text{ donde}$$

n	Es el tamaño de la muestra.
N	Es el total de mensajes de datos.
S	Es la desviación estándar estimada (si no tiene su valor, generalmente suele utilizarse un valor de 0.5).
Z_{α}	Es el nivel de confianza (si no tiene su valor, puede utilizar el 95% de confianza que equivale a 1.96 [como más usual] o el 99% de confianza que equivale a 2.58. Los valores de Z_{α} se obtienen de la <u>tabla de la distribución normal</u> estándar $N(0,1)$).
E	Es el límite aceptable de error de la muestra (si no tiene su valor, puede utilizar un valor entre el 1% (0.01) y 9% (0.09)).

Fuente: Técnicas de muestreo. Sesgos más frecuentes.

Neus Canal Díaz

<http://www.revistaseden.org/files/9-cap%209.pdf>

227. Para obtener la muestra y de acuerdo a la documentación a digitalizar, se deberán utilizar cualquiera de las siguientes técnicas:

- I. Muestreo aleatorio simple. El tamaño de la muestra se obtiene utilizando la fórmula de la Regla 226 fracción III y los mensajes de datos que formarán la muestra, se eligen aleatoriamente, entre el total de los mensajes de datos, utilizando un generador de números aleatorios por computadora;

- II. Muestreo aleatorio sistemático. El tamaño de la muestra se obtiene utilizando la fórmula de la Regla 226 fracción III, y se divide el total (N) de mensajes de datos entre el tamaño de la muestra (n), obteniendo un intervalo de muestreo $k = N/n$. El folio (x) del primer mensaje de datos que forma parte de la muestra debe estar entre $1 \leq x \leq k$, y se elige aleatoriamente utilizando un generador de números aleatorios por computadora; a partir de este mensaje de datos se recorre hasta el k-ésimo mensaje de datos, y así sucesivamente se van eligiendo los mensajes de datos de k en k hasta conseguir la muestra de tamaño n. En el caso de que k no sea entero, se toma el siguiente entero a N/n . Si k supera el último número del total (N) de mensajes de datos entonces se continúa por el principio. El Tercero Legalmente Autorizado debe asegurarse de que al aplicar el intervalo de muestreo no se esconda algún patrón que amenace la aleatoriedad;
- III. Muestreo aleatorio estratificado desproporcionado. La empresa que solicita la digitalización de sus documentos dividirá éstos en tres estratos de acuerdo a su importancia:
- 1) Documentos de importancia baja;
 - 2) Documentos de importancia media, y
 - 3) Documentos de importancia alta.

Los documentos así clasificados se digitalizarán y el tamaño de la muestra de los estratos se puede calcular con las siguientes fracciones aproximadas:

No. DE CADA ESTRATO	IMPORTANCIA DE LOS DOCUMENTOS DEL ESTRATO	FRACCIÓN
1	Baja	1/8
2	Media	1/4
3	Alta	1/2

El solicitante podrá acordar otras fracciones conforme a sus necesidades.

El tamaño de la muestra de cada estrato (n_i) se calcula como sigue:

$$n_i = N_i * \text{fracción, para } i = 1, 2 \text{ y } 3, \text{ donde } N_i \text{ es el total de mensajes de datos contenidos en cada estrato.}$$

Los mensajes de datos de la muestra de cada estrato se eligen utilizando muestreo aleatorio simple o sistemático, y

- IV. Muestreo por grupos (*clusters*). Se dividen los mensajes de datos en un número adecuado de grupos de un mismo tamaño. Cada grupo debe contener todos los tipos de mensajes de datos digitalizados.

En una primera etapa, se seleccionan algunos grupos ya sea por muestreo aleatorio simple o sistemático. Una vez seleccionados los grupos, en una segunda etapa, se toman muestras de mensajes de datos de cada grupo, utilizando nuevamente muestreo aleatorio simple o sistemático.

228. Cotejo. Los mensajes de datos que aparecen en la muestra son los seleccionados para que el Tercero Legalmente Autorizado proceda a cotejarlos contra los respectivos documentos en soporte físico, debiendo tomar en cuenta los siguientes supuestos:

- I. Documentos extensos. Cuando algún mensaje de datos de la muestra es extenso, se puede utilizar alguna de las técnicas de muestreo probabilístico de la Regla 227 para cotejarlo contra el respectivo documento en soporte físico;
- II. Reporte del cotejo de la muestra. El reporte debe ser un mensaje de datos. Entre la información que debe contener el reporte, cabe destacar la siguiente:

No.	INFORMACIÓN
1	Nombre del comerciante que solicitó la digitalización, de su Representante Legal y su domicilio.
2	Nombre de la Digitalizadora.
3	Nombre del Tercero Legalmente Autorizado.
4	Nombres del Profesional Jurídico y del Informático.
5	Fechas en que se realizó la digitalización, el cotejo y el reporte.

6	Número de lote digitalizado (en su caso).
7	Número de documentos digitalizados.
8	Rango de folios de los documentos digitalizados.
9	Tamaño de la muestra(s), su nivel de confianza, límite de error de muestreo con el que se trabajó, y la desviación estándar estimada.
10	Listado de los números aleatorios generados por computadora y un sello digital de tiempo de este listado (emitido inmediatamente después generar el listado).
11	Lista de los folios de los mensajes de datos que forman parte de la muestra(s).
12	Técnica de muestreo probabilístico utilizada y las razones por las cuales se eligió.
13	Fracciones en los estratos (en su caso) y el criterio que se eligió.
14	En el caso de mensajes de datos extensos: los folios de los mensajes de datos, el tamaño de la muestra(s), los números de las hojas cotejadas y la técnica de muestreo utilizada.
15	Folios de los mensajes de datos digitalizados de la muestra que durante el cotejo se encontró con diferencias con los respectivos documentos en soporte físico.
16	En caso de no haber diferencias en el cotejo de la muestra se escribirá la leyenda "NO HUBO DIFERENCIAS EN LA MUESTRA".
17	El reporte será firmado electrónicamente por el Tercero Legalmente Autorizado.

En todo momento, el Prestador de Servicios de Certificación o el Tercero Legalmente Autorizado, mantendrá a disposición de la Secretaría dicho reporte, y

- III.** En caso de haber diferencias en el cotejo de la muestra, el Tercero Legalmente Autorizado, realizará una investigación, y avisará inmediatamente por escrito a la Secretaría.

229. Ceremonia de cotejo. El Tercero Legalmente Autorizado con la finalidad de dar certeza al proceso de migración de la documentación en soporte físico a mensaje de datos y, el comerciante a fin de recibir de conformidad los mensajes de datos resultantes, deberán llevar a cabo el levantamiento de un acta circunstanciada, en la que se deje constancia de las actividades de cotejo de la documentación en soporte físico y mensajes de datos que se realizaron.

En su caso, se podrá estar ante la presencia de un Fedatario Público, para dar fe de la actuación que se lleve a cabo en dicha diligencia.

230. Metadatos. En el proceso de Digitalización de Documentos en Soporte Físico, el Prestador de Servicios de Certificación o el Tercero Legalmente Autorizado, podrá utilizar el marco de trabajo (framework) del estándar ISO/IEC 11179 Metadata Registry (MDR), el lenguaje XML, o el que determine la Secretaría, para los metadatos de los mensajes de datos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicio de Certificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2004.

TERCERO.- Las acreditaciones para ejercer como Prestador de Servicios de Certificación, otorgadas por la Secretaría de Economía con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán vigentes para todos sus efectos legales.

CUARTO.- Las acreditaciones para ejercer como Prestador de Servicios de Certificación, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, serán resueltas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Concurso Minero DGM/CM/01/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO MINERO DGM/CM/01/2018

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 13 BIS, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Minera; 29 y 31 del Reglamento de la Ley Minera; 32, fracción VI del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se convoca al concurso para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por lotes cuyas asignaciones mineras fueron canceladas, mismos que se describen a continuación:

DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

1.- PROSPECTO MINERO "LA SOLEDAD"	
NOMBRE Y TÍTULOS DE ASIGNACIÓN MINERA QUE CONFORMAN EL PROYECTO	- La Soledad, título 362. - La Soledad 2 Fracc. I, título 363. - La Soledad 2 Fracc. II, título 364. Con fecha de publicación en el DOF del 01/07/2016.
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACIÓN	Tamazula, Durango y Badiraguato, Sinaloa
PUNTO DE PARTIDA	Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen izquierda del Arroyo San Luis Gonzaga, terreno del Rancho Alisito, mismo PP de la asignación minera San José T-242.
COORDENADAS UTM.	Zona 13 Este: 287,411.539 Norte: 2'842,390.647
LÍNEA AUXILIAR LA SOLEDAD	Del P. P. a A: Sur y 1,700.000 m y De A a 1: Este 245.342 m
LÍNEA AUXILIAR LA SOLEDAD 2 FRACC. I	Del P. P. a 1: SE 16°38'4.440" y 2,913.771 m
LÍNEA AUXILIAR LA SOLEDAD 2 FRACC. II	Del P. P. a 1: SE 48°53'34.030" y 13,980.605 m

DATOS DEL PERÍMETRO: LA SOLEDAD			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m)	COLINDANCIAS
1 - 2	S	826.718	TERRENO LIBRE
2 - 3	E	2,400.000	TERRENO LIBRE
3 - 4	S	11,525.424	TERRENO LIBRE
4 - 5	E	6,360.986	EL SOL T-236130
5 - 6	S	374.576	EL SOL T-236130
6 - 7	E	839.014	TERRENO LIBRE
7 - 8	N	2,700.000	TERRENO LIBRE
8 - 9	W	2,292.674	TERRENO LIBRE
9 - 10	S	1,580.435	SAN JOSÉ DEL DESIERTO T-200703
10 - 11	W	1,000.000	SAN JOSÉ DEL DESIERTO T-200703
11 - 12	N	2,380.435	SAN JOSÉ DEL DESIERTO T-200703
12 - 13	W	1,907.326	TERRENO LIBRE
13 - 14	S	600.000	TERRENO LIBRE
14 - 15	W	1,900.00	TERRENO LIBRE
15 - 16	N	9,100.000	TERRENO LIBRE
16 - 17	W	2,400.000	TERRENO LIBRE
17 - 18	N	726.718	TERRENO LIBRE
18 - 1	W	100.000	ALISITOS T-223002
DATOS DEL PERÍMETRO: LA SOLEDAD 2 FRACC. I			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m)	COLINDANCIAS
1 - 2	S	100.000	TERRENO LIBRE
2 - 3	E	1,600.000	TERRENO LIBRE
3 - 4	S	7,300.000	TERRENO LIBRE
4 - 5	W	3,000.000	TERRENO LIBRE
5 - 6	S	2,200.000	TERRENO LIBRE

6 - 7	W	500.000	TERRENO LIBRE
7 - 8	S	500.000	TERRENO LIBRE
8 - 9	W	1,500.000	TERRENO LIBRE
9 - 10	S	3,500.000	TERRENO LIBRE
10 - 11	E	1,572.213	TERRENO LIBRE
11 - 12	N	2,339.688	EL SOL T-236130
12 - 13	E	3,639.014	EL SOL T-236130
13 - 14	N	4,860.312	LA SOLEDAD T-362
14 - 15	W	111.227	TERRENO LIBRE
15 - 16	N	6,400.000	TERRENO LIBRE
16 - 1	W	1,700.000	TERRENO LIBRE
DATOS DEL PERÍMETRO: LA SOLEDAD 2 FRACC. II			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m)	COLINDANCIAS
1 - 2	S	2,000.000	TERRENO LIBRE
2 - 3	E	1,100.000	TERRENO LIBRE
3 - 4	S	2,900.000	TERRENO LIBRE
4 - 5	W	1,016.916	TERRENO LIBRE
5 - 6	NW 60°00'00"	305.374	LA SOLEDAD T-52033
6 - 7	SW 30°00'00"	100.000	LA SOLEDAD T-52033
7 - 8	SE 60°00'00"	267.172	LA SOLEDAD T-52033
8 - 9	S	832.498	TERRENO LIBRE
9 - 10	W	1,527.787	TERRENO LIBRE
10 - 11	N	565.112	EL SOL T-236130
11 - 12	E	839.014	LA SOLEDAD T-362
12 - 13	N	2,700.000	LA SOLEDAD T-362
13 - 14	W	2,292.674	LA SOLEDAD T-362
14 - 15	N	1,419.565	SAN JOSÉ DEL DESIERTO T-200703
15 - 16	W	1,000.000	SAN JOSÉ DEL DESIERTO T-200703
16 - 17	S	619.565	SAN JOSÉ DEL DESIERTO T-200703
17 - 18	W	1,907.326	LA SOLEDAD T-362
18 - 19	S	600.000	LA SOLEDAD T-362
19 - 20	W	1,900.000	LA SOLEDAD T-362
20 - 21	N	2,334.888	LA SOLEDAD T-362
21 - 1	E	7,788.773	TERRENO LIBRE

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- La Soledad **1,862.5425 Hectáreas**

La Soledad 2 Fracc. I **1,965.6677 Hectáreas**

La Soledad 2 Fracc. II **2,230.5476 Hectáreas**

Total: 6,058.7578 Hectáreas

PRINCIPALES SUSTANCIAS ENCONTRADAS HASTA EL MOMENTO: Cobre, molibdeno, tungsteno y oro.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

AFECCIÓN	SÍ	NO
Áreas Naturales Protegidas		X
Zonas Arqueológicas		X
Ejidos	X	
Infraestructura	X	

EJIDOS: El prospecto se localiza sobre los ejidos San José del Barranco en un porcentaje del 20% y El Tecuán al 5% de los totales de la superficie de cada uno.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso a que se convoca:

Conforme a los artículos 13 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley Minera y los artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, las propuestas económicas para el concurso del prospecto a que se refiere la presente Convocatoria, comprenderá exclusivamente la prima por descubrimiento y la contraprestación económica que se integrará por el precio base de salida y el monto de inversión ofrecido por los concursantes, para los dos primeros años de vigencia de la concesión minera.

Por lo que respecta a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para el prospecto, un porcentaje fijo a cubrir que, una vez multiplicado por el valor de facturación o liquidación de los minerales o sustancias que se obtengan durante la vigencia de las concesiones mineras o de aquellas que la sustituyan, resulta en el monto que deberá ser cubierto por el concesionario al Servicio Geológico Mexicano, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó dar a conocer en las bases de concurso, los montos mínimos de la contraprestación relativa al prospecto, integrándose por el precio base de salida y el monto de inversión durante los dos primeros años de vigencia de la concesión, que ofrezcan los concursantes. El monto ofrecido con respecto al precio base de salida que se ofrezca deberá superar o igualar el monto mínimo, establecido en las propias bases. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas.

Asimismo, el monto de inversión ofrecido por los concursantes y que se comprometa a invertir en un plazo de 2 años, contados a partir de la expedición del título de concesión minera, deberá ser acorde, según los criterios de ponderación establecidos en las bases, para efecto de evaluarse y determinar al ganador del prospecto.

Por consiguiente, la modalidad para la presentación de la contraprestación económica es la de **subasta con sobre cerrado, mediante dos rondas ascendentes, sin límite de participantes**.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de la contraprestación económica del prospecto, se indica en las bases del concurso relativas al mismo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley Minera, la fase de registro y adquisición de las bases del concurso tendrá una duración de 40 días hábiles, contados **a partir del quinto día hábil siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación**, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en los concursos.

Durante el periodo de 40 días hábiles referido en el párrafo anterior, las bases citadas podrán ser adquiridas de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas en las oficinas centrales de la Dirección General de Minas, sita en la calle de Acueducto número 4, esquina con calle 14 bis, piso 2, colonia Reforma Social, código postal 11650, en esta Ciudad de México. El mismo horario aplicará para la presentación de las solicitudes de registro.

El costo por cada base de concurso es de \$2,720.00 M.N. (DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional) más IVA, cantidad que deberá ser enterada a favor de la Tesorería de la Federación, a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación e IVA:

HOMOCLAVE	TRÁMITE	CLAVE DE REFERENCIA	CADENA DE LA DEPENDENCIA	CUOTA
No aplica	Por la enajenación y venta de bases de Licitación Pública	106000172	00105080000000	Variable

Para el pago deberá utilizarse el formulario "e5Cinco" de la Secretaría de Economía, para el PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA) e ingresar en el apartado "Dirección General de Minas" y seleccionar de la lista de trámites y servicios, el denominado "POR LA ENAJENACIÓN Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA", visibles y localizables en el sitio de internet http://www.e5cinco.economia.gob.mx/swb/es/e5cinco/listadetramites_servicios, ingresando para el caso de personas físicas el nombre y apellidos completos, RFC, CURP y para el caso de personas morales, la Denominación o Razón Social y el RFC, así como la cantidad a que refiere la presente Convocatoria sin IVA (el que se calculará automáticamente), el cual, al ser impreso, únicamente servirá de referencia al cajero de la ventanilla bancaria autorizada, por tanto no representa un comprobante de pago, recibiendo por el mismo, un comprobante sellado y firmado por el cajero bancario, para ser presentado ante la Dirección General de Minas, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Concurso Minero DGM/CM/02/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO MINERO DGM/CM/02/2018

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 13 BIS, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Minera; 29 y 31 del Reglamento de la Ley Minera; 32, fracción VI del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se convoca al concurso para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por lotes cuyas asignaciones mineras fueron canceladas, mismos que se describen a continuación:

DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

1.- PROSPECTO MINERO "DELIA"	
NOMBRE Y TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA QUE CONFORMA EL PROYECTO	Delia, título 280, con fecha de publicación en el DOF 20/07/2012.
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACIÓN	Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles en Sonora
PUNTO DE PARTIDA	Mojonera reglamentaria que se localiza en terreno plano, al sur de la Sierra San Francisco, en el desierto de Altar
COORDENADAS UTM.	Zona 12 P. C. 4011 Este: 300,436.490 Norte: 3'490,773.383
LÍNEA AUXILIAR	Del P. P. a 1: SW 28° 37' 52.113" y 878.039

DATOS DEL PERÍMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m)	COLINDANCIAS
1 - 2	E	3,000.000	PEÑASCO T-225456
2 - 3	S	1,414.670	PEÑASCO T-225456
3 - 4	E	1,374.137	PEÑASCO T-225456
4 - 5	S	31.508	ELENA T-247
5 - 6	O	900.000	ELENA T-247
6 - 7	S	53.822	ELENA T-247
7 - 8	E	525.859	ELENA T-247
8 - 9	S	600.000	ELENA T-247
9 - 10	O	525.859	ELENA T-247
10 - 11	S	1,246.178	ELENA T-247
11 - 12	E	1,452.100	ELENA T-247
12 - 13	N	199.853	ELENA T-247
13 - 14	E	215.492	TERRENO LIBRE
14 - 15	N	123.408	ELENA T-247
15 - 16	E	432.408	ELENA T-247
16 - 17	N	176.592	ELENA T-247
17 - 18	E	167.592	ELENA T-247
18 - 19	N	900.147	TERRENO LIBRE
19 - 20	E	84.509	TERRENO LIBRE
20 - 21	N	199.853	TERRENO LIBRE
21 - 22	E	115.491	TERRENO LIBRE
22 - 23	N	123.408	TERRENO LIBRE
23 - 24	E	3,832.408	ELENA T-247
24 - 25	N	176.592	ELENA T-247
25 - 26	E	167.592	TERRENO LIBRE
26 - 27	N	5,300.000	TERRENO LIBRE
27 - 28	O	167.592	TERRENO LIBRE
28 - 29	N	200.147	ELENA T-247
29 - 30	O	1732.408	ELENA T-247
30 - 31	N	1,799.853	TERRENO LIBRE
31 - 32	O	167.592	ELENA T-247
32 - 33	N	200.147	ELENA T-247

33 – 34	O	438.891	ELENA T-247
34 – 35	N	127.730	BURO 7 R-1 T-233388
35 – 36	E	400.000	BURO 7 R-1 T-233388
36 – 37	N	300.000	BURO 7 R-1 T-233388
37 – 38	O	900.000	BURO 7 R-1 T-233388
38 – 39	N	400.000	BURO 7 R-1 T-233388
39 – 40	O	1,193.517	BURO 7 R-1 T-233388
40 – 41	N	1,100.000	BURO 7 R-1 T-233388
41 – 42	E	3,793.516	ANNAKA EXP. 082/36587
42 – 43	N	72.123	ANNAKA EXP. 082/36587
43 – 44	E	323.825	ANNAKA EXP. 082/36587
44 – 45	S	1,398.578	DESIERTO T-239387
45 – 46	E	382.659	TERRENO LIBRE
46 – 47	S	1.422	DESIERTO T-239387
47 – 48	E	3,017.341	DESIERTO T-239387
48 – 49	S	13,673.212	DESIERTO T-239387
49 – 50	O	845.842	AMELIA T-241
50 – 51	S	526.788	AMELIA T-241
51 – 52	O	71.499	AMELIA T-241
52 – 53	S	373.212	AMELIA T-241
53 – 54	O	8,228.501	AMELIA T-241
54 – 55	S	526.788	AMELIA T-241
55 – 56	O	71.499	AMELIA T-241
56 – 57	S	683.271	AMELIA T-241
57 – 58	O	1,987.405	PARAISO R-2 T-233384
58 – 59	N	1,000.000	PARAISO R-2 T-233384
59 – 60	O	2,800.000	PARAISO R-2 T-233384
60 – 61	N	700.000	PARAISO R-2 T-233384
61 – 62	O	2,212.595	PARAISO R-2 T-233384
62 – 63	N	9,429.596	TERRENO LIBRE
63 – 64	E	2,958.271	PEÑASCO T-225456
64 -1	S	2,000.000	PEÑASCO T-225456

SUPERFICIE DEL PROSPECTO: 15,170.8318 Hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS ENCONTRADAS HASTA EL MOMENTO: Oro orogénico.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

AFECTACIÓN	SÍ	NO
Áreas Naturales Protegidas		X
Zonas Arqueológicas		X
Ejidos	X	
Infraestructura	X	

EJIDOS: El prospecto minero se localiza sobre los ejidos Lic. Alfredo V. Bonfil afectándolo al 30%, Valle Verde en un 40%, General Benigno Serratos al 80%, General de División Lázaro Cárdenas al 30% y N. C. P. E. Dotación Aquiles Serdán al 70% de los totales de la superficie de cada uno.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso a que se convoca:

Conforme a los artículos 13 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley Minera y los artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, las propuestas económicas para el concurso del prospecto a que se refiere la presente Convocatoria, comprenderá exclusivamente la prima por descubrimiento y la contraprestación económica que se integrará por el precio base de salida y el monto de inversión ofrecido por los concursantes, para los dos primeros años de vigencia de la concesión minera.

Por lo que respecta a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para el prospecto, un porcentaje fijo a cubrir que, una vez multiplicado por el valor de facturación o liquidación de los minerales o sustancias que se obtengan durante la vigencia de las concesiones mineras o de aquellas que la sustituyan, resulta en el monto que deberá ser cubierto por el concesionario al Servicio Geológico Mexicano, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó dar a conocer en las bases de concurso, los montos mínimos de la contraprestación relativa al prospecto, integrándose por el precio base de salida y el monto de inversión durante los dos primeros años de vigencia de la concesión, que ofrezcan los concursantes. El monto ofrecido con respecto al precio base de salida que se ofrezca deberá superar o igualar el monto mínimo, establecido en las propias bases. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas.

Asimismo, el monto de inversión ofrecido por los concursantes y que se comprometa a invertir en un plazo de 2 años, contados a partir de la expedición del título de concesión minera, deberá ser acorde, según los criterios de ponderación establecidos en las bases, para efecto de evaluarse y determinar al ganador del prospecto.

Por consiguiente, la modalidad para la presentación de la contraprestación económica es la de **subasta con sobre cerrado, mediante dos rondas ascendentes, sin límite de participantes.**

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de la contraprestación económica del prospecto, se indica en las bases del concurso relativas al mismo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley Minera, la fase de registro y adquisición de las bases del concurso tendrá una duración de 40 días hábiles contados **a partir del quinto día hábil siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación**, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en los concursos.

Durante el periodo de 40 días hábiles referido en el párrafo anterior, las bases citadas podrán ser adquiridas de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas en las oficinas centrales de la Dirección General de Minas, sita en la calle de Acueducto número 4, esquina con calle 14 bis, piso 2, colonia Reforma Social, código postal 11650, en esta Ciudad de México. El mismo horario aplicará para la presentación de las solicitudes de registro.

El costo por cada base de concurso es de \$2,720.00 M.N. (DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional) más IVA, cantidad que deberá ser enterada a favor de la Tesorería de la Federación, a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación e IVA:

HOMOCLAVE	TRÁMITE	CLAVE DE REFERENCIA	CADENA DE LA DEPENDENCIA	CUOTA
No aplica	Por la enajenación y venta de bases de Licitación Pública	106000172	00105080000000	Variable

Para el pago deberá utilizarse el formulario "e5Cinco" de la Secretaría de Economía, para el PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA) e ingresar en el apartado "Dirección General de Minas" y seleccionar de la lista de trámites y servicios, el denominado "POR LA ENAJENACIÓN Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA", visibles y localizables en el sitio de internet http://www.e5cinco.economia.gob.mx/swb/es/e5cinco/listadetrmites_servicios, ingresando para el caso de personas físicas el nombre y apellidos completos, RFC, CURP y para el caso de personas morales, la Denominación o Razón Social y el RFC, así como la cantidad a que refiere la presente Convocatoria sin IVA (el que se calculará automáticamente), el cual, al ser impreso, únicamente servirá de referencia al cajero de la ventanilla bancaria autorizada, por tanto no representa un comprobante de pago, recibiendo por el mismo, un comprobante sellado y firmado por el cajero bancario, para ser presentado ante la Dirección General de Minas, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Concurso Minero DGM/CM/03/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO MINERO DGM/CM/03/2018

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 13 BIS, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Minera; 29 y 31 del Reglamento de la Ley Minera; 32, fracción VI del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se convoca al concurso para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por lotes cuyas asignaciones mineras fueron canceladas, mismos que se describen a continuación:

DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

1.- PROSPECTO MINERO "LOS BORREGOS"	
NOMBRE Y TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA QUE AMPARABA EL LOTE QUE INTEGRA EL PROSPECTO "LOS BORREGOS"	Los Borregos, título 127, con fecha de publicación en el DOF 30/08/2006.
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACIÓN	Ascensión, Chihuahua
PUNTO DE PARTIDA	Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda suroeste de la Sierra Los Borregos
COORDENADAS UTM.	Zona 13 Este: 273,922.6840 Norte: 3'436,026.765
LÍNEA AUXILIAR	Del P. P. a A: Sur y 45.000 m y De A a 1: Oeste y 912.000 m

DATOS DEL PERÍMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m)	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	7,000.000	DIVISADERO T-227855
2 - 3	ESTE	4,000.000	DIVISADERO T-227855
3 - 4	NORTE	5,000.000	DIVISADERO T-227855
4 - 5	ESTE	1,500.000	DIVISADERO T-227855
5 - 6	NORTE	4,000.000	DIVISADERO T-227855
6 - 7	OESTE	5,500.000	DIVISADERO T-227855
7 - 1	SUR	2,000.000	DIVISADERO T-227855

SUPERFICIE DEL PROSPECTO: 4,100.0000 Hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS ENCONTRADAS HASTA EL MOMENTO: Manganese, plata, cobre, barita y molibdeno.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

AFECTACIÓN	SÍ	NO
Áreas Naturales Protegidas		X
Zonas Arqueológicas		X
Ejidos	X	
Infraestructura	X	

EJIDOS: El prospecto minero se localiza sobre los ejidos Nuevo León afectándolo al 10% y Niños Héroes de Chapultepec que lo afecta al 1% de los totales de la superficie de cada uno.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso a que se convoca:

Conforme a los artículos 13 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley Minera y los artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, las propuestas económicas para el concurso del prospecto a que se refiere la presente Convocatoria, comprenderá exclusivamente la prima por descubrimiento y la contraprestación económica que se integrará por el precio base de salida y el monto de inversión ofrecido por los concursantes, para los dos primeros años de vigencia de la concesión minera.

Por lo que respecta a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para el prospecto, un porcentaje fijo a cubrir que, una vez multiplicado por el valor de facturación o liquidación de los minerales o sustancias que se obtengan durante la vigencia de las concesiones mineras o de aquellas que la sustituyan, resulta en el monto que deberá ser cubierto por el concesionario al Servicio Geológico Mexicano, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó dar a conocer en las bases de concurso, los montos mínimos de la contraprestación relativa al prospecto, integrándose por el precio base de salida y el monto de inversión durante los dos primeros años de vigencia de la concesión, que ofrezcan los concursantes. El monto ofrecido con respecto al precio base de salida que se ofrezca deberá superar o igualar el monto mínimo, establecido en las propias bases. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas.

Asimismo, el monto de inversión ofrecido por los concursantes y que se comprometa a invertir en un plazo de 2 años, contados a partir de la expedición del título de concesión minera, deberá ser acorde, según los criterios de ponderación establecidos en las bases, para efecto de evaluarse y determinar al ganador del prospecto.

Por consiguiente, la modalidad para la presentación de la contraprestación económica es la de **subasta con sobre cerrado, mediante dos rondas ascendentes, sin límite de participantes.**

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de la contraprestación económica del prospecto, se indica en las bases del concurso relativas al mismo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley Minera, la fase de registro y adquisición de las bases del concurso tendrá una duración de 40 días hábiles contados **a partir del quinto día hábil siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación**, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en los concursos.

Durante el periodo de 40 días hábiles referido en el párrafo anterior, las bases citadas podrán ser adquiridas de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas en las oficinas centrales de la Dirección General de Minas, sita en la calle de Acueducto número 4, esquina con calle 14 bis, piso 2, colonia Reforma Social, código postal 11650, en esta Ciudad de México. El mismo horario aplicará para la presentación de las solicitudes de registro.

El costo por cada base de concurso es de \$2,720.00 M.N. (DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional) más IVA, cantidad que deberá ser enterada a favor de la Tesorería de la Federación, a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación e IVA:

HOMOCLAVE	TRÁMITE	CLAVE DE REFERENCIA	CADENA DE LA DEPENDENCIA	CUOTA
No aplica	Por la enajenación y venta de bases de Licitación Pública	106000172	00105080000000	Variable

Para el pago deberá utilizarse el formulario "e5Cinco" de la Secretaría de Economía, para el PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA) e ingresar en el apartado "Dirección General de Minas" y seleccionar de la lista de trámites y servicios, el denominado "POR LA ENAJENACIÓN Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA", visibles y localizables en el sitio de internet http://www.e5cinco.economia.gob.mx/swb/es/e5cinco/listadetrmites_servicios, ingresando para el caso de personas físicas el nombre y apellidos completos, RFC, CURP y para el caso de personas morales, la Denominación o Razón Social y el RFC, así como la cantidad a que refiere la presente Convocatoria sin IVA (el que se calculará automáticamente), el cual, al ser impreso, únicamente servirá de referencia al cajero de la ventanilla bancaria autorizada, por tanto no representa un comprobante de pago, recibiendo por el mismo, un comprobante sellado y firmado por el cajero bancario, para ser presentado ante la Dirección General de Minas, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación Interinstitucional para la ejecución de acciones relativas al Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Seguro Popular.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO RESPONSABLE DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR EL MTRO. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL, TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-PROSPERA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, establece el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de las niñas y niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de las niñas y niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y estos, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, prevé lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25, establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación), que consideran como uno de los apoyos económicos para la operación del Seguro Médico Siglo XXI, el pago por la prestación de servicios a los beneficiarios del Programa, por parte de prestadores distintos a los Servicios Estatales de Salud.
6. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
7. En las Reglas de Operación, se establece que para lograr la adecuada operación de "EL PROGRAMA" y garantizar la prestación de los servicios, aun en aquellas localidades en las que los Servicios Estatales de Salud no cuentan con unidades médicas instaladas, "LA SECRETARÍA" podrá suscribir convenios con el IMSS, tanto en su régimen obligatorio como con el PROGRAMA IMSS-PROSPERA, y con otras instituciones proveedoras de servicios integrantes del Sistema Nacional de Salud.
8. Con fechas 8 de noviembre de 2013, 4 de febrero de 2014, 4 de mayo de 2015 y 29 de febrero de 2016, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la "CNPSS", y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la participación de la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, suscribieron los respectivos Convenios de Coordinación Interinstitucional para la Ejecución de Acciones Relativas a "EL PROGRAMA".
9. El 22 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA para el ejercicio fiscal 2017, en las que se establece dentro de sus objetivos el proporcionar el Componente Salud a la población beneficiaria de PROSPERA y los medicamentos asociados, así como la entrega del suplemento alimenticio.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La "CNPSS" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; 2, literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.4. La "CNPSS", cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo "DGGSS" cuenta con atribuciones para: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo

su impacto económico en el Sistema, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y (iv) coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3 y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la “DGF”, entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL IMSS” declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II.2. El 25 de mayo de 1979, “EL IMSS” y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República “COPLAMAR”, suscribieron un convenio para el establecimiento de servicios de solidaridad social en las áreas marginadas del país, a través de un programa denominado “Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria”.
- II.3. Por Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1983, se designó a “EL IMSS” como Administrador del “Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria”, posteriormente denominado Programa IMSS-PROSPERA.

Conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016, el Programa IMSS-PROSPERA es administrado por “EL IMSS” y tiene por objeto garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud, mediante el otorgamiento de servicios de salud de primer y segundo nivel a favor de la población que carece de seguridad social, especialmente en las zonas rurales y urbano-marginadas del territorio nacional donde el Programa cuenta con establecimientos médicos.

- II.4. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.

- II.5.** El artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta a las dependencias y entidades que participen en programas sujetos a Reglas de Operación, como es el caso del Programa IMSS-PROSPERA, para promover la celebración de Convenios o Acuerdos Interinstitucionales, con el fin de coadyuvar a una visión integral, fortalecer la coordinación y evitar duplicidad de los mismos, para la consecución de los objetivos establecidos y así dar cumplimiento a los criterios señalados en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II.6.** Su representante, Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 268, fracción III, de la Ley del Seguro Social, y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 123,025, de fecha 23 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Doctor Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento como Director General de "EL IMSS", por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto.
- II.7.** La Doctora Frinné Azuara Yarzabal, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I, y 82, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 122,115 de fecha 12 de enero de 2015, otorgada ante la fe del doctor Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México.
- II.8.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IMS421231 I45.
- II.9.** Cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al presente convenio.
- II.10.** Tiene Hospitales Rurales del Programa IMSS-PROSPERA, que se encuentran acreditados por la Secretaría de Salud para efectos de cumplir con el objeto materia del presente Convenio.
- II.11.** IMSS-PROSPERA es un programa del Gobierno Federal administrado por "EL IMSS", cuyo objetivo consiste en atender a las personas que no cuentan con acceso a los servicios de seguridad social, fundamentalmente de población que se localiza en zonas rurales y urbanas donde IMSS-PROSPERA contribuye a garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud. Para ello cuenta con una infraestructura médica de segundo nivel de atención en Hospitales Rurales acreditados distribuidos en los estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- II.12.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Tercer Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL IMSS" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, recursos presupuestarios federales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "EL PROGRAMA", con motivo de las intervenciones proporcionadas en los Hospitales Rurales del Programa IMSS-PROSPERA que se encuentren acreditados por la Secretaría de Salud, a favor de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer nivel de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ni en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), de conformidad con los numerales 5.3.2 y 5.3.3 de las Reglas de Operación y que se encuentran incorporadas en el Anexo 1 del presente instrumento. En ningún caso se cubrirán las acciones e intervenciones señaladas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

SEGUNDA. DE LA ACREDITACIÓN.- “LAS PARTES” convienen en que los Hospitales Rurales del Programa IMSS-PROSPERA, para realizar las intervenciones a que se refiere la Cláusula Primera, deberán estar previamente acreditados por “LA SECRETARÍA”.

Por consiguiente, “EL IMSS” está de acuerdo en que en el supuesto de que alguno de sus Hospitales Rurales de IMSS-PROSPERA no se encuentre acreditado y brinde alguna de las intervenciones a que se refiere la Cláusula Primera, dichas intervenciones no serán pagadas por “LA SECRETARÍA”.

“EL IMSS” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” los dictámenes correspondientes a cada uno de los Hospitales Rurales del Programa IMSS-PROSPERA, conforme se vayan acreditando, para que sean cubiertas las intervenciones que realicen a partir de la fecha de su acreditación.

“LAS PARTES” acuerdan que en el caso de las intervenciones con tabulador “Pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

TERCERA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL IMSS” recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 Bis 5, de la Ley General de Salud, las Reglas de Operación y el presente instrumento jurídico

“EL IMSS” solicitará a “LA SECRETARÍA” la transferencia de recursos, en los casos de intervenciones realizadas, únicamente de aquellos beneficiarios que no hayan cubierto ninguna cuota de recuperación.

Para la transferencia del recurso, “EL IMSS” deberán expedir un recibo institucional en donde se especifique el Banco, los datos de la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), la cantidad a transferir y los casos a cubrir.

“LA SECRETARÍA” podrá solicitar a “EL IMSS” cualquier información adicional de los casos cuya transferencia haya sido solicitada.

CUARTA. DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento, que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL IMSS”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de transferir el recurso a “EL IMSS”.
- 2) “EL IMSS” para cada transferencia de recursos federales deberá enviar de manera oficial a la “CNPSS”, por conducto de la “DGF”, dentro de los quince días hábiles posteriores a la misma, un recibo institucional que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud;
 - Señalar el Domicilio Fiscal: Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México;
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1;
 - Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - Señalar la fecha de emisión;
 - Señalar la fecha de recepción del recurso, y
 - Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos;
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán: las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, las intervenciones cubiertas reportadas por “EL IMSS” y autorizadas para pago por “DGA SMSXXI” así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo, a que se refiere la presente cláusula.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.-

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de "DGA SMSXXI" verificará que el registro de los casos realizado por "EL IMSS", contenga la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, que permita validar su autorización; y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la "DGF", un informe de los casos en que procedan los reembolsos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL IMSS" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.
- II. "EL IMSS", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGF", el recibo, señalado en la Cláusula que antecede y que será la comprobación de los recursos transferidos que "EL IMSS" deba entregar a "LA SECRETARÍA".
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de "DGA SMSXXI" no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del pago y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.
- V. "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL IMSS" en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA".
- VI. La notificación de transferencia por parte de la "CNPSS" se realizará por conducto de la "DGF" a "EL IMSS", e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL IMSS". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la "DGF".
- VII. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- "EL IMSS" recibirá de "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", recursos provenientes del Ramo 12 "Salud", por lo que "EL IMSS" deberá instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de esos recursos, acorde a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable.

Los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "EL IMSS", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos a "EL IMSS" se deberán registrar específicamente y destinarse exclusivamente para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I. Transferir a través de la "DGF" a "EL IMSS" los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que "DGA SMSXXI" envíe a la "DGF".
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Dar seguimiento, en coordinación con "EL IMSS", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IV. Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI. Difundir en la página de Internet de la "CNPSS" el presente instrumento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL IMSS”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “EL IMSS” se obliga a:

- I. Prestar a los beneficiarios de “EL PROGRAMA” que le sean referidos para tal efecto, los servicios médicos de segundo nivel que no se encuentran dentro del CAUSES ni del FPGC, pero sí dentro de aquellos padecimientos cubiertos por “EL PROGRAMA” de conformidad con las Reglas de Operación.
- II. Proporcionar a los beneficiarios de “EL PROGRAMA” que le sean referidos, atención médica efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atiendan, así como un trato digno a ellos y a sus padres o tutores.
- III. Aplicar todos los conocimientos, experiencia y máxima diligencia requeridos para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, así como observar las normas establecidas por “LA SECRETARÍA”, desempeñándose en todo tiempo con su propio personal, medios y materiales necesarios que demande la satisfacción total del objeto de este Convenio.
- IV. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.
- V. Brindar atención a los pacientes reduciendo los tiempos de espera, garantizar el surtimiento completo de medicamentos, e informar sobre el uso adecuado de los mismos, dando indicaciones claras y por escrito sobre los medicamentos que le sean recetados.
- VI. Dar a conocer a los padres, tutores y/o representantes de los beneficiarios de “EL PROGRAMA”, los derechos a los que se hace acreedor al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido.
- VII. Atender a los pacientes con personal calificado que asuma una actitud cortés, amable y mediante un lenguaje comprensible de parte del equipo de salud, con respecto a las convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con las condiciones socioculturales de género.
- VIII. Informar sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento y dar las facilidades para la obtención de la segunda opinión al respecto.
- IX. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna a los padres, tutores y/o representantes de los pacientes sobre las intervenciones a que será sometido y obtener los consentimientos debidamente informados que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- X. Proporcionar un soporte documental con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial y restringido del expediente y su inalterabilidad; permitir el acceso a los padres, tutores y/o representantes del paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito, conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Conceder a los padres, tutores y/o representantes de los pacientes la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga; así como la de contar, si así lo desea, con la opinión de un segundo médico.
- XII. Referir a la niña o niño beneficiario que requiera los servicios del tercer nivel de atención, al hospital más cercano de los Servicios Estatales de Salud.
- XIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, cuando así se lo requiera la documentación y un informe de los registros clínicos de los beneficiarios de “EL PROGRAMA”, con el siguiente contenido: folio de afiliación, nombre, fecha de nacimiento, edad, género, número de expediente médico, folio de la declaratoria de caso, fecha de diagnóstico, fecha de inicio de tratamiento, motivo de egreso, fecha de egreso, clave CIE10, lugar de residencia, diagnóstico motivo de los servicios prestados, tipo de tratamiento, y según sea el caso, el tabulador registrado, y procedimiento clínico realizado.
- XIV. Proporcionar los documentos o información que le requiera “LA SECRETARÍA”, así como otorgarle las facilidades necesarias para llevar a cabo el seguimiento del adecuado cumplimiento del presente Convenio.

- XV.** Mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.
- XVI.** Verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA" sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "LA SECRETARÍA" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA"
- XVII.** Dar aviso al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de la Entidad Federativa correspondiente de los casos que se han atendido y que se han puesto del conocimiento de "LA SECRETARÍA", dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre del mes correspondiente.
- XVIII.** Atender oportunamente las quejas, sugerencias o comentarios, que las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA" presenten sobre la atención médica recibida en los Hospitales Rurales del Programa IMSS-PROSPERA, aplicando las medidas correctivas procedentes e informando a "LA SECRETARÍA" la solución otorgada al quejoso.

NOVENA. COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.- Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" en este acto forman una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "LA SECRETARÍA" y dos de "EL IMSS", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b)** Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la "DGF" y de la "DGA SMSXXI".

"EL IMSS" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al titular de la Coordinación de Atención Integral a la Salud y al Responsable del Programa Seguro Médico Siglo XXI, ambos de la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA.

DÉCIMA. DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLINICOS.- "EL IMSS" se obliga a integrar por cada paciente beneficiario de "EL PROGRAMA", un expediente clínico de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones, el cual deberá contener una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados.

Asimismo, se obliga a resguardar el expediente clínico de cada paciente beneficiario, una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y los medicamentos proporcionados, durante un plazo de cinco años contados a partir de la última atención otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACION.- La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del 1 de enero, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de "LAS PARTES". Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con treinta días naturales de anticipación, por lo que en todo caso tomará las medidas necesarias, a fin de no afectar a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, caso en el que se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.

DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se genere, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA. ANEXOS.- "LAS PARTES" reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1. Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2. "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" procurarán resolverlo de común acuerdo, por conducto de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere el presente Convenio.

En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído que fue el Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, el día ocho del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto responsable del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el IMSS: el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, **Frinné Azuara Yarzabal**.- Rúbrica.

Anexo 1

Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias.	Tuberculosis del Sistema Nervioso.	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar.	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis.	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal.	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico).	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita.	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada.	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico.	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis.	B58	\$27,027.53
10	Tumores.	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula).	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino.	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio.	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos.	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad.	Púrpura trombocitopénica idiopática.	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos.	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas.	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich.	D82.0	Pago por facturación
18	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas.	Otras inmunodeficiencias.	D84	Pago por facturación
19		Intolerancia a la lactosa.	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística.	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen.	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria.	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia.	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso.	Otros trastornos del nervio facial.	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré.	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
30		Retinopatía de la prematuridad.	H35.1	\$38,913.38
31		Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).	H90.3	\$35,421.80
32	Enfermedades del oído.	Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Implantación de prótesis cóclea.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
34		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda.	I40	\$74,173.03
36		Fibroelastosis endocárdica.	I42.4	\$26,381.19
37		Hipertensión pulmonar primaria.	I27.0	\$78,030.00

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
38	Enfermedades del sistema respiratorio.	Neumonía por Influenza por virus identificado.	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado.	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte.	J15	\$44,121.11
41		Bronconeumonía, no especificada.	J18.0	\$44,121.11
42		Neumonitis debida a sólidos y líquidos.	J69	\$60,749.00
43		Piotórax.	J86	\$37,733.42
44		Derrame pleural no clasificado en otra parte.	J90.X	\$40,721.27
45		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte.	J91.X	\$29,228.74
46		Neumotórax.	J93	\$28,575.51
47		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados).	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
48	Enfermedades del sistema digestivo.	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes.	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines.	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada).	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
51		Constipación.	K59.0	\$13,736.30
52		Malabsorción intestinal.	K90	Pago por facturación
53		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte.	K91.8	Pago por facturación
54	Enfermedades de la piel.	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter).	L00.X	\$26,384.64
55		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco.	L02	\$10,143.00
56		Quiste epidérmico.	L72.0	\$8,359.78
57	Enfermedades del sistema osteomuscular.	Artritis piógena.	M00	\$45,830.98
58		Artritis juvenil.	M08	Pago por facturación
59		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas.	M30	Pago por facturación
60		Fascitis necrotizante.	M72.6	\$50,206.96
61	Enfermedades del sistema genitourinario.	Síndrome nefrítico agudo.	N00	\$27,518.60
62		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima.	N04.0	\$27,518.60
63		Uropatía obstructiva y por reflujo.	N13	\$45,579.12
64		Insuficiencia renal aguda.	N17	\$38,963.98
65		Insuficiencia renal terminal.	N18.0	Pago por facturación
66		Divertículo de la vejiga.	N32.3	\$44,052.99
67		Infección de vías urinarias, sitio no especificado.	N39.0	\$16,716.00
68		Hidrocele y espermatocoele.	N43	\$19,250.83
69		Orquitis y epididimitis.	N45	\$20,142.13
70		Fístula vesicovaginal.	N82.0	\$45,902.29

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
71	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre.	P00.0	\$58,596.63
72		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas.	P01.1	\$20,517.05
73		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas.	P02	\$14,764.00
74		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna.	P04.4	\$58,596.63
75		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal.	P05	\$57,830.70
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer.	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento.	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central.	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo / (incluye cefalohematoma).	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento.	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento.	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento.	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina.	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento.	P21	\$33,072.23
85		Taquipnea transitoria del recién nacido.	P22.1	\$20,517.05
86		Neumonía congénita.	P23	\$29,439.78
87		Síndromes de aspiración neonatal.	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal.	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el período perinatal.	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el período perinatal.	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido.	P28.4	\$33,072.23
92		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve.	P38.X	\$27,096.53
93		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido.	P52	\$61,645.44
94		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido.	P53.X	\$29,449.55
95		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido.	P55	\$28,803.22
96		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica.	P56	\$30,176.39
97		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas.	P58	\$27,833.72
98		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas.	P59	\$17,701.70
99		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido.	P60.X	\$51,245.46
100		Policitemia neonatal.	P61.1	\$23,338.14
101		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido.	P70	\$23,399.09
102		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio.	P71	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido.	P74.2	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido.	P74.3	\$23,129.98
105		Íleo meconial.	P75.X	\$11,285.14
106		Síndrome del tapón de meconio.	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales.	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante.	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido.	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal.	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica.	P91.6	\$33,072.23

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.	Anencefalia.	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele.	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal.	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita.	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente).	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial.	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz.	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita).	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios.	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón.	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal).	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco).	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular.	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia.	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter.	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter.	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario.	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico.	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco.	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra.	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia.	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia.	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis.	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita.	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita.	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa.	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito.	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico).	Q90 – Q99	\$30,414.45
140	Síntomas y signos generales.	Choque hipovolémico.	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas.	Fractura de la bóveda del cráneo.	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado.	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo.	S08.0	\$39,222.75
144		Herida del tórax.	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s).	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones.	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo.	T20.3,T21.3, T22.3,T23.3, T24.3,T25.3, T29.3,T30.3	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo.	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas.	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud.	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial).	Z43	\$31,469.11

Por la Secretaría: el Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz.**- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto responsable del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Victor Manuel Villagrán Muñoz.**- Rúbrica.- Por el IMSS: la Titular de la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, **Frinné Azuara Yarzabal.**- Rúbrica.

Anexo 2

Concepto de Gastos No Cubiertos por el SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Por la Secretaría: el Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto responsable del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el IMSS: la Titular de la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, **Frinné Azuara Yarzabal**.- Rúbrica.

REGLAS de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 14 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción V, 10 y 16, fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 9, 11, 13, 14 y 16, de la Ley de la Propiedad Industrial; 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103, 104 y 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 6, Fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, tiene a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA
Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de propiedad intelectual a las que se sujetará el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

ARTÍCULO 2. Para efectos de estas Reglas, serán aplicables además de las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes:

- I. **Actividad inventiva:** Proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del Estado de la Técnica en forma evidente para un técnico en la materia;

- II. **Aplicación industrial:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Se refiere a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;
- III. **Asesores de Transferencia y Patentes:** Persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o cualesquiera invenciones, desarrollados por y en el Instituto;
- IV. **Divulgación:** Acto mediante el cual un inventor o su causahabiente da a conocer detalles técnicos de una invención, ya sea a través algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición, de forma oral o escrita, en el país o en el extranjero;
- V. **Estado de la técnica:** Conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;
- VI. **Instituto:** Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez;
- VII. **Novedad:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Una invención es novedosa cuando nadie antes en el mundo ha descrito una invención similar;
- VIII. **Nuevo:** Todo aquello que no se encuentre en el Estado de la Técnica;
- IX. **Patente:** Título otorgado por el Estado que confiere el derecho, temporal y territorial, de explotar comercialmente y de forma exclusiva una invención;
- X. **Propiedad Industrial:** Protección de las creaciones industriales tales como invenciones, modelos, diseños, así como de los signos distintivos como son marcas, lemas e indicaciones geográficas;
- XI. **Proyecto en colaboración:** Proyecto de investigación en donde los miembros de las instituciones participantes colaboran activamente en el desarrollo experimental de la investigación;
- XII. **Regalías:** Cantidad o importe en dinero que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.);
- XIII. **Regalías netas:** Remanente de restar los gastos erogados para la obtención, mantenimiento, uso, explotación y defensa de los derechos de propiedad industrial, a las Regalías obtenidas por el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual, y
- XIV. **Reivindicación:** Es la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente.

ARTÍCULO 3. Las presentes Reglas son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto o que le presta servicios bajo cualquier esquema legal, así como a los investigadores o estudiantes invitados que participen en actividades de investigación y desarrollo durante una estancia en el Instituto, cuyos resultados sean susceptibles de protección por cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 4. El Director General del Instituto rendirá cuentas por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual de dicho Organismo, a través de la carpeta institucional, tal y como lo establecen los Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

Capítulo II

PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. La titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por los investigadores o el personal técnico del Instituto, serán propiedad del mismo.

Los inventores que laboren para el Instituto, tendrán derecho a una compensación complementaria por concepto de regalías, de acuerdo al Capítulo V de las presentes Reglas, independientemente del salario que perciban. Lo anterior, una vez que el Instituto haya obtenido los beneficios económicos por la explotación del título de propiedad industrial correspondiente.

ARTÍCULO 6. Los investigadores o el personal que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica y/o tecnológica del Instituto, protegidos al amparo de cualquiera de las figuras jurídicas de la Propiedad Industrial, tendrán el derecho inalienable de ser mencionados como inventores en los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 7. Los alumnos, investigadores o personal técnico que no guarde una relación laboral con el Instituto, deberán ceder a éste la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados durante su estancia.

Las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, tendrán el derecho inalienable de aparecer como inventores en los títulos de Propiedad Industrial correspondientes, y podrán gozar de las regalías que les correspondan en igualdad de circunstancias con los investigadores del Instituto.

ARTÍCULO 8. Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras instituciones, entidades, organizaciones o empresas, las partes deberán pactar en un instrumento jurídico, la titularidad sobre los derechos de la Propiedad Industrial que se generen con motivo de dicha colaboración, así como el compromiso de abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte los derechos de la propiedad industrial o de autor de los que sea titular la contraparte. En el mismo instrumento deberán acordar los términos y compromisos de cada una en relación con los gastos de la solicitud y gestión para la protección de los derechos de propiedad industrial en México y en el extranjero.

Capítulo III

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 9. Cuando un inventor estime que ha obtenido resultados con potencial de explotación de un proyecto de investigación científica y/o tecnológica desarrollado en el Instituto, informará cuanto antes y siempre antes de publicar los resultados o de revelar la información por cualquier medio, al Director General del Instituto. Tal comunicación deberá realizarla por escrito, con una breve descripción de los resultados para que el Director General realice las evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad y conveniencia de la protección de la propiedad industrial. Para tal efecto, el Director General podrá solicitar la opinión de los Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 10. Los investigadores, previa autorización por escrito del Director General del Instituto, podrán solicitar opinión de Asesores de Transferencia y Patentes, para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de coordinar los esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las necesidades de publicación de los inventores.

Capítulo IV

PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 11. Corresponderá al Director General del Instituto tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la Propiedad Industrial de un resultado dado, con base en los análisis de patentabilidad y de potencial comercial que se elaborará con el apoyo del inventor. Para tal efecto, el Director General podrá solicitar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 12. Los costos de la gestión y presentación de la solicitud de protección de los derechos de propiedad industrial, serán cubiertos, de preferencia, con las aportaciones concurrentes, tanto del Instituto como de fondos de proyectos a cargo del inventor y/o del laboratorio de donde surge la invención, o bien, con la participación de socios comerciales, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 13. Será facultad del Director General del Instituto, con base en los elementos que le proporcione la Dirección Investigación y la disponibilidad de recursos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho de propiedad industrial a otros países. Los costos de la gestión, mantenimiento y de las tarifas de la extensión territorial podrán ser cubiertos con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto, como del inventor y/o laboratorio que haya dado origen a la invención y/o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso. Para tal efecto, el Director General del Instituto considerará, en su caso, la opinión por escrito de los Asesores de Transferencia y Patentes que requiera.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al Director General del Instituto, retirar el apoyo económico del presupuesto del Instituto para el mantenimiento de algún título, si las perspectivas de su explotación no fueran favorables, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 15. En caso de que el Instituto, a través de su Director General, decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente, o retirar el apoyo económico del Instituto para su mantenimiento, el inventor tendrá derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual el Instituto le cederá los derechos. A cambio, el inventor quedará obligado a retribuir al Instituto el equivalente al 15% de las Regalías netas que perciba por la explotación del título correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Director General del Instituto será responsable de determinar la estrategia de protección de las invenciones o diseños que se generen en el Instituto y de gestión de la protección de los derechos de propiedad industrial, derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 17. En virtud del carácter técnico de las invenciones, los investigadores que las hayan desarrollado, deberán brindar el apoyo necesario al Instituto y a sus asesores externos, en su caso, durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de protección de los derechos de propiedad industrial del Instituto, con el fin de contar con el sustento necesario.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 18. El inventor, independientemente del salario que el perciba por sus actividades laborales, tendrá derecho a recibir una compensación complementaria por los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación de su invención o del diseño, en los términos que establecen las presentes Reglas y tratándose de servidores públicos, en las disposiciones contenidas en el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Los ingresos que reciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20. Las Regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el 70% corresponderá a los inventores;
- b) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto de hasta \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pesos le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en un 35% para los inventores y un 65% para el Instituto;
- c) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto mayor a \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en un 45% para los inventores y un 55% para el Instituto;

Del monto que corresponda al Instituto en los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se destinará del 30% al 100%, para impulsar actividades relacionadas con la protección de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología del Instituto.

ARTÍCULO 21. Cuando la invención objeto de un derecho de propiedad industrial, que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más inventores, el porcentaje de las Regalías netas que les correspondan, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que ellos determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 22. En el caso de que haya lugar a una controversia o litigio del derecho de propiedad industrial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos correspondientes.

Capítulo VI

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 23. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo, sin limitar: libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto o por terceros por encargo de éste, pertenecerán al Instituto.

Los autores deberán manifestar este hecho, por escrito, al Instituto, y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo al Capítulo VIII de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 24. Las personas que participen en la creación de una obra intelectual tendrán el derecho inalienable a que se les mencione expresamente su calidad de autores sobre la parte o partes en cuya creación hayan participado.

Capítulo VII

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 25. La Dirección de Investigación será la responsable de presentar y dar seguimiento a los registros de las obras intelectuales realizadas por el personal del Instituto, analizar la viabilidad comercial de las obras y de establecer y negociar los convenios comerciales necesarios para la explotación de las mismas, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 26. Las reglas de publicación, promoción y/o divulgación de las obras intelectuales desarrolladas por personal del Instituto deberán ser establecidas por el Director General del Instituto, a través de las direcciones de Investigación y de Enseñanza.

Capítulo VIII

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

ARTÍCULO 27. El personal del Instituto que haya desarrollado una obra registrada con Derechos Autor a favor del mismo, tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos que obtenga el Instituto por su explotación, en los términos que establecen las presentes Reglas, independientemente del salario que el autor perciba por sus actividades laborales.

ARTÍCULO 28. Los ingresos derivados de la explotación de una obra intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29. Las Regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de las obras protegidas mediante el derecho de autor con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 60% del ingreso corresponderá a los autores de la obra, y
- b) El 40% del ingreso corresponderá al Instituto.

Tratándose de servidores públicos se estará a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 18, de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 30. Cuando la obra protegida mediante el derecho de autor que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más autores, el porcentaje de las Regalías netas que les corresponda, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 31. En el caso de una controversia legal en donde sea necesario proteger la propiedad intelectual del Instituto, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 32. Independientemente del proceso del trámite correspondiente, en el caso de la divulgación de alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, tales como libros, programas de cómputo, manuales, páginas, portales o sitios de Internet, éstos deberán indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

Derechos Reservados ©

<año> Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, **Miguel Ángel Célis López**.- Rúbrica.

(R.- 466866)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

OFICIO Circular No. 1/2018 respecto al Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.

OFICIO CIRCULAR No. 1/2018 RESPECTO AL INFORME DE SEPARACIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

CC. SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

La Secretaría de la Función Pública, con fechas 6 y 24 de julio de 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), respectivamente. Este último fue modificado mediante el "Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicado el 5 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las Dependencias y Entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19, fracciones VI y XX del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con nivel de Director Adjunto u homólogo, Director de Área, Subdirector y Jefe de Departamento, así como aquellos servidores públicos con nivel de Enlace y Operativos (Anexo I) que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio Circular, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor del presente Oficio, quedan sin efecto los oficios A000/246-M/2015, A000/144-M/2016, y A000/178/2016.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2018.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO I. RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ENLACE Y OPERATIVOS QUE AL SEPARARSE DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, DEBERÁN RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y REALIZAR ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

No. Posición de la Plaza	Cargo	Dirección Adjunta
720	TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE CÓMPUTO	DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS
588	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS
587	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS
148	COORDINADOR DE TÉCNICOS	DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS
435	EJECUTIVO DE PROYECTOS TÉCNICOS	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
445	TÉCNICO ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
441	ENLACE	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
438	EJECUTIVO DE PROYECTOS TÉCNICOS	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
450	TÉCNICO SUPERIOR	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
455	TÉCNICO ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
428	ENLACE	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
403	SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
410	ENLACE	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
858	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
287	TÉCNICO ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
446	TÉCNICO SUPERIOR	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
424	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
408	JEFE DE TÉCNICOS	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
916	ESPECIALISTA DE PROYECTOS TÉCNICOS	DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL
996	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	OFICIALÍA MAYOR
867	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	OFICIALÍA MAYOR
598	ENLACE	OFICIALÍA MAYOR
1092	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	OFICIALÍA MAYOR
994	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	OFICIALÍA MAYOR
608	PROMOTOR DE TECNOLOGÍA	OFICIALÍA MAYOR
750	SECRETARIA DE DIRECCIÓN	OFICIALÍA MAYOR
577	EJECUTIVO DE PROYECTOS TÉCNICOS	OFICIALÍA MAYOR
826	EJECUTIVO DE PROYECTOS TÉCNICOS	DIRECCIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL
425	EJECUTIVO DE PROYECTOS TÉCNICOS	COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA
860	TÉCNICO SUPERIOR	COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA
869	ENLACE	COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA
868	ENLACE	COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

(R.- 466852)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3539 M.N. (diecinueve pesos con tres mil quinientos treinta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8359 y 7.8725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.22 (cuatro puntos y veintidós centésimas) en abril de 2018.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rotary Oilfield Drilling Equipment International INC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. CI-S-PEP-005/2015 y sus acumulados UR-DPEP-R-SPC-001/2018, UR-DPEP-R-SPC-002/2018.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-006/2018

Por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Subsidiarias, y Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **ROTARY OILFIELD DRILLING EQUIPMENT INTERNATIONAL INC.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Títulos Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el 59, fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y 67 de su Reglamento; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; Artículo PRIMERO del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en materia de Inconformidades y Conciliaciones, así como de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015; 1, 2, fracción XI, 3 apartado "D", y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; así como SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2017; el suscrito, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo TERCERO de la Resolución dictada el **18 (dieciocho) de abril de 2018**, dentro del expediente **CI-S-PEP-005/2015** y sus acumulados UR-DPEP-R-SPC-001/2018, UR-DPEP-R-SPC-002/2018, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa **ROTARY OILFIELD DRILLING EQUIPMENT INTERNATIONAL INC.**, hace de conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo **UN AÑO**.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.- Supervisó: **Samuel Alcocer Carrillo**.- Rúbrica.- Elaboró: **Leticia Castro Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rotary Drillrigs International, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. CI-S-PEP-005/2015 y sus acumulados UR-DPEP-R-SPC-001/2018, UR-DPEP-R-SPC-002/2018.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-008/2018

Por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Subsidiarias, y Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **ROTARY DRILLRIGS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Títulos Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el 59, fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y 67 de su Reglamento; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; Artículo PRIMERO del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en materia de Inconformidades y Conciliaciones, así como de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015; 1, 2, fracción XI, 3 apartado "D", y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; así como SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2017; el suscrito, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo TERCERO de la Resolución dictada el **18 (dieciocho) de abril de 2018**, dentro del expediente **UR-DPEP-R-SPC-001/2018** acumulado al CI-S-PEP-005/2015 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa **ROTARY DRILLRIGS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, hace de conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo **UN AÑO**.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Victor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.- Supervisó: **Samuel Alcocer Carrillo**.- Rúbrica.- Elaboró: **Leticia Castro Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Process Manufacturing Corp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. CI-S-PEP-005/2015 y sus acumulados UR-DPEP-R-SPC-001/2018, UR-DPEP-R-SPC-002/2018.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-009/2018

Por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Subsidiarias, y Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **PROCESS MANUFACTURING CORP.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Títulos Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el 59, fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y 67 de su Reglamento; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; Artículo PRIMERO del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en materia de Inconformidades y Conciliaciones, así como de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015; 1, 2, fracción XI, 3 apartado "D", y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; así como SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2017; el suscrito, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo TERCERO de la Resolución dictada el **18 (dieciocho) de abril de 2018**, dentro del expediente **UR-DPEP-R-SPC-002/2018** acumulado al CI-S-PEP-005/2015 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa **PROCESS MANUFACTURING CORP.**, hace de conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo **UN AÑO**.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.- Supervisó: **Samuel Alcocer Carrillo**.- Rúbrica.- Elaboró: **Leticia Castro Márquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, HUMBERTO PEDRERO MORENO, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO, EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES, ARQ. JORGE ALBERTO BETANCOURT ESPONDA Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARIO ALBERTO ANTONIO UVENCE ROJAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

- I.6** Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 12, 20, 27 fracción I y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 14 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 12, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El C.P.C. Humberto Blanco Pedrero, en su carácter de Secretario de la Contraloría General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 12, 20, 27 fracción III y 30 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 14 fracción II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en su carácter de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 12, 20, 27 fracciones V y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 14 fracciones II del Reglamento Interior vigente, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El Lic. Mario Alberto Antonio Uvence Rojas, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 12, 20, 27 fracción X y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 14 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Chiapas para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos del Estado de Chiapas, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos del Estado de Chiapas a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Avenida Central y Primera Oriente Norte sin número Palacio de Gobierno, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; los artículos 5, 6, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, III, V y X, 28, 29, 30, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 14 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas; 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, 14 fracción II del Reglamento Interior vigente en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado de Chiapas, 14 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas; 14 fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, hoy Secretaría de la Contraloría General del Estado; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$8'700,000.00 (Ocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Unión Juárez
2	Acapetahua
3	Chiapa de Corzo
4	Comitán de Domínguez

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$34'200,000.00 (Treinta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$25'500,000.00 (Veinticinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema CompraNet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. “Obligaciones”, fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.

- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Humberto Blanco Pedrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, **Jorge Alberto Betancourt Esponda**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Mario Alberto Antonio Uvence Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, M.C. JESÚS SÁNCHEZ ROMO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. EFRAÍN HERIBERTO ÁNGULO RODRÍGUEZ, LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 2, 3, 6, 7 y 60 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Colima.
- II.2 Que en el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el Bando Solemne de fecha 10 de febrero del año 2016, expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado de Colima, el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, es nombrado Gobernador Constitucional del Estado de Colima, quien se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3 Que con fundamento en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Ejecutivo Estatal se auxilia de los Secretarios que integran la administración pública centralizada y paraestatal, en los términos que dispongan las leyes respectivas.
- II.4 El Lic. Arnoldo Ochoa González, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como lo dispuesto en los artículos 13, fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y el numeral 4, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y que, en la fecha de 11 de febrero de 2016, dio inicio en pleno ejercicio como Titular de la Secretaría General de Gobierno, cuyo acontecimiento consta fehacientemente en el nombramiento de fecha 11 de febrero de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez.
- II.5 El C.P. Carlos Arturo Noriega García, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como lo dispuesto en los artículos 13, fracción II y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y el artículo 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y que, en la fecha de 11 de febrero de 2016, dio inicio en pleno ejercicio como Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuyo acontecimiento consta fehacientemente en el nombramiento de fecha 11 de febrero de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez.
- II.6 El M.C. Jesús Sánchez Romo, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como lo dispuesto en los artículos 13, fracción VI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio; y el artículo 3o., fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y que, en la fecha de 11 de febrero de 2016, dio inicio en pleno ejercicio como Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuyo acontecimiento consta fehacientemente en el nombramiento de fecha 11 de febrero de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez.
- II.7 El Lic. Efraín Heriberto Ángulo Rodríguez, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como lo dispuesto en los artículos 13, fracción XIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y artículo 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y que, en la fecha de 11 de febrero de 2016, dio inicio en pleno ejercicio como Titular de la Secretaría de Turismo, cuyo acontecimiento consta fehacientemente en el nombramiento de fecha 23 de febrero de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.8** La C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez, en su carácter de Contralora General del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 23, fracción XXXI, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y el artículo 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.9** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Colima, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.10** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Reforma número 37, colonia Centro, código postal 28000, en Colima, Colima.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 2o., 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 4, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado; 3, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Comala
2	Colima

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema CompraNet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo

dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.

- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Jesús Sánchez Romo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Efraín Heriberto Ángulo Rodríguez**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA M.I. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, LA L.C.I. CLAUDIA CHÁVEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE TURISMO, Y EL ING. JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruíz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 11, 12, 14 párrafo primero y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 47, 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Michoacán de Ocampo.
- II.3 El Mtro. Adrián López Solís, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5o., 6o. fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5o., 6o. fracción II, 11 y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 La M.I. Silvia Estrada Esquivel, en su carácter de Secretaria de Contraloría, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5o., 6o. fracción III, 11 y 77 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 La L.C.I. Claudia Chávez López, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5o., 6o. fracción VI, 11 y 110 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El Ing. José Juan Domínguez López, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción IX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5o., 6o. fracción VIII, 11 y 130 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Michoacán, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de

infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 11, 12, 14 párrafo primero, 15, 47, 60 fracciones IV y XXII, 62, 64, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 3, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracciones I, II, III, VI, y IX, 18 fracción I, 19 fracciones I y IV, 20, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5o., 6o. fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 18, 39, 77, 110 y 130 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9 y 10 fracciones I, II y V de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracciones II y III de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$20'225,000.00 (Veinte millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Angangueo
2	Ocampo
3	Pátzcuaro
4	Morelia
5	Salvador Escalante
6	Lázaro Cárdenas
7	Nuevo Parangaricutiro

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$45'555,000.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$25'330,000.00 (Veinticinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema CompraNet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el

enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que las sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Silvia Estrada Esquivel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Chávez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **José Juan Domínguez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ING. CECILIA DEL ALTO LÓPEZ, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. MARÍA ISABEL GÓMEZ CASTRO, Y EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL, LIC. MARIO SORIA LANDERO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 21, 91, fracciones XI y XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, párrafo primero, y 7, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El Ing. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, párrafos 1 y 2, 23 fracción II y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 21, 22, 23 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 La Ing. Cecilia del Alto López, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 21, 22, 23 fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 La Lic. María Isabel Gómez Castro, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 21, 22, 23 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 2 y 9, párrafo 1 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El Lic. Mario Soria Landero, en su carácter de Contralor Gubernamental, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 21, 22, 23 fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Tamaulipas para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad

operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno piso 3o., sin número, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 13, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 10, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 5, fracción III, de la Ley de Turismo del Estado; 9, párrafo 1 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Ciudad Madero
2	Tula
3	Tampico

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$48'750,000.00 (Cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$33'750,000.00 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación

justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema CompraNet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.

- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaría de Obras Públicas, **Cecilia del Alto López**.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **María Isabel Gómez Castro**.- Rúbrica.- El Contralor Gubernamental, **Mario Soria Landero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, TITO CERVANTES ZEPEDA; LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS; EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI; EL SECRETARIO DE TURISMO, ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN Y LA CONTRALORA DEL EJECUTIVO, MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 1, 2, 30 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente convenio a través de Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador de Tlaxcala, quien se encuentra facultado para suscribirlo en términos de lo que dispone el artículo 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.3** Tito Cervantes Zepeda, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** María Alejandra Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, suscribe el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** Francisco Javier Romero Ahuactzi, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 3, 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Tlaxcala, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** Roberto Núñez Baleón, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** María Maricela Escobar Sánchez, en su carácter de Contralor del Ejecutivo, suscribe el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2 y 3 fracción X del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un órgano administrativo desconcentrado adscrito al Despacho del Gobernador; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Tlaxcala para contribuir al desarrollo económico y social del mismo, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, el desarrollo de infraestructura y equipamiento; con lo que, los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Juárez número 18, esquina con calle Lardizábal, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 11, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 43, 44, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Nanacamilpa de Mariano Arista
2	Tlaxcala

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$32'308,652.00 (Treinta y dos millones trescientos ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$22'308,652.00 (Veintidós millones trescientos ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.

- VI.** Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII.** Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII.** Utilizar el Sistema CompraNet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser

firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Gobernador del Estado, **Marco Antonio Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Tito Cervantes Zepeda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, **Francisco Javier Romero Ahuaczi**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Roberto Núñez Baleón**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **María Maricela Escobar Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2017.
PROMOVENTE: MORENA.**

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.
SECRETARIA:
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.**

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el dos de julio de dos mil diecisiete en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, por la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad el dos de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Artículos constitucionales que se estiman vulnerados. El promovente señaló que las normas cuya invalidez demanda son violatorias de los artículos 1, 6, 9, 14, 16, 17, 32, segundo párrafo, 35, 39, 40, 41, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos segundo, tercero y sexto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Constitución en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce.

TERCERO. Conceptos de invalidez. El partido político expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en cada uno de los considerandos destinados al estudio de fondo.

CUARTO. Registro del expediente y turno de la demanda. Por acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 59/2017; y, por razón de turno, correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán la tramitación del proceso y la formulación del proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Admisión de la demanda. El Ministro instructor dictó acuerdo de cuatro de julio siguiente, en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, por lo que ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindieran sus respectivos informes; especificó a la primera de esas autoridades que en su informe adjuntara copias certificadas de los antecedentes legislativos de la Ley impugnada y al Poder Ejecutivo remitiera un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de dos de junio de dos mil diecisiete; así como dio vista al Procurador General de la República para que antes del cierre de instrucción formulara el pedimento que le corresponde.

De igual forma solicitó al Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de tres días naturales remitiera copia certificada de los estatutos del partido político Morena, de la certificación de su registro vigente, precisando quién es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; así como requirió a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha Entidad Federativa; y a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dicha Sala expresara su opinión con relación al presente asunto, esto dentro del plazo de diez días naturales.

SEXTO. Auto que tiene por desahogado el requerimiento formulado al Instituto Nacional Electoral. Mediante acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete, el Ministro instructor tuvo por agregado el oficio y anexos del Secretario del Consejo General de ese Instituto, por medio del cual desahogó el requerimiento formulado; así como tuvo por exhibida la copia certificada del Estatuto del partido político actor y las certificaciones de sus registros vigentes.

SÉPTIMO. Auto que tiene por desahogado el requerimiento formulado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por auto de doce de julio de dos mil diecisiete, el Ministro instructor tuvo por agregado el oficio de la Presidenta del Consejo General de ese Instituto, en el que informó que el proceso electoral en la Entidad inicia el ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

OCTAVO. Auto que tiene por rendidos los informes requeridos a las autoridades demandadas y por presentada la opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como exhibidas las documentales que acompañaron, incluidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la Ley impugnada.

Dichos informes se tienen a la vista para la resolución de este asunto y se encuentran agregados respectivamente, a fojas ciento veinticuatro a ciento setenta y cuatro, y ciento noventa y uno a doscientos del expediente en que se actúa.

Asimismo tuvo por rendida la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esa opinión se tiene a la vista y se encuentra agregada a fojas ciento setenta y seis a ciento noventa del expediente.

NOVENO. Pedimento de la Procuraduría General de la República. El Procurador General de la República no formuló pedimento.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el promovente de la acción plantea la posible contradicción de diversos artículos de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad el dos de junio de dos mil diecisiete, frente a la Constitución General de la República.

SEGUNDO. Oportunidad en la presentación de la demanda. Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerándose en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto por medio del cual se expide la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se publicó en el Periódico Oficial de esa Entidad el dos de junio de dos mil diecisiete, por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el tres de junio y concluyó el dos de julio de dos mil diecisiete.

Ahora bien, el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por Morena, se presentó el dos de julio de dos mil diecisiete en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de esta Suprema Corte¹, por tanto, la demanda se promovió en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

¹ Foja uno del expediente en que se actúa.

TERCERO. Legitimación del promovente. Acto continuo se procede a analizar la legitimación de quien promovió la demanda de acción de inconstitucionalidad.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su Ley Reglamentaria, son del tenor siguiente:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

(...).

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

(...)”.

“Artículo 62. (...).

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

Los artículos transcritos disponen que los partidos políticos podrán promover acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a)** Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
- b)** Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso);
- c)** Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello; y
- d)** Que las normas sean de naturaleza electoral.

Ahora bien, se procede al análisis de los documentos y estatutos con base en el cual el partido político promovente de la acción acredita su legitimación, a saber:

La demanda de acción de inconstitucionalidad fue promovida por Morena, instituto que se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de diez de julio de dos mil diecisiete². Y la demanda fue suscrita por Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien acredita ese carácter con la diversa certificación de la misma fecha y expedida por esa autoridad³.

Por otra parte, del artículo 38, inciso a), de los Estatutos de Morena⁴, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la representación legal de ese partido político.

² Foja ciento dieciocho, ibídem.

³ Foja ciento diecinueve, ibídem.

⁴ “Artículo 38. (...).

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; (...).

(...)”.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente y fue suscrita por quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos del Estatuto que rige dicho instituto político. Además de que las disposiciones combatidas son de naturaleza electoral.

CUARTO. Improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente. En este sentido, este Tribunal Pleno advierte, de oficio, que la acción de inconstitucionalidad es improcedente por lo que hace a los artículos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I y 97 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁵.

Al respecto, la fracción V del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia⁶, exige que en la demanda se señalen los conceptos de invalidez, por lo que ante su ausencia o de cualquier causa de pedir en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede oficiosamente buscar elementos que pudieran generar una condición de inconstitucionalidad; esto es, no puede llevar a cabo una proposición de argumentos como si los hubieran elaborado los promoventes, aun y cuando el artículo 71 de la misma Ley⁷ obligue a este Tribunal Pleno a suplir la deficiencia en la demanda al momento de dictar sentencia.

Es aplicable al caso la jurisprudencia P./J. 4/2013, cuyo rubro, texto y datos de publicación son los siguientes:

⁵ “**Artículo 43.** Podrán interponer el recurso de apelación:

I. De acuerdo con lo previsto en esta ley, los partidos políticos, las coaliciones, y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; y

II. Contra las determinaciones definitivas o actos de difícil o imposible reparación dictadas en los procedimientos administrativos sancionadores:

a) Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos señalados en la fracción I del presente Artículo;

b) Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; y

c) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable.

d) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político”.

“**Artículo 52.** El Juicio de Inconformidad sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, acreditados ante los órganos electorales competentes; y

II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 16 de la presente Ley”.

“**Artículo 64.** Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de Ayuntamiento, cualesquiera de las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las secciones;

II. Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio o (sic) de que se trate, y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida; o

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos de diputados que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles, o en la planilla para un Ayuntamiento, resulten inelegibles los candidatos propietario y suplente para Presidente Municipal ó Síndico Procurador.

IV. Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución federal y la particular del Estado, cometidas en el desarrollo del proceso, jornada electoral o etapa de resultados”.

“**Artículo 65.** Son causales de nulidad de la elección de Gobernador:

I. Cuando se acrediten alguna o algunas de las causales señaladas en las fracciones I y II del Artículo anterior en por lo menos el 20% de las secciones de la Entidad; y

II. Cuando el candidato electo resulte inelegible.

III. Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución federal y la particular del Estado, cometidas en el desarrollo del proceso, jornada electoral o etapa de resultados”.

“**Artículo 97.** El Juicio Electoral Ciudadano tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; o cualquier violación a sus derechos de militancia partidista previstos en la normatividad intrapartidaria, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Los medios de impugnación que presenten los ciudadanos ante los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones mediante los cuales reclamen violación a sus derechos político-electorales, deberán ser resueltos dentro de los plazos establecidos en sus normas internas.

La falta de resolución, en los tiempos establecidos, facultará al interesado para acudir al Tribunal Electoral. Tratándose de omisiones el plazo para presentar la impugnación se renovará mientras subsista la omisión”.

⁶ “**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

(...).

V. Los conceptos de invalidez”.

⁷ “**Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial”.

“ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señale de manera imprecisa como norma impugnada un decreto en su totalidad mediante el cual se hayan reformado diversos preceptos o, incluso, se haya expedido un nuevo ordenamiento legal en su integridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar y tener como preceptos impugnados los que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez, siempre que no advierta la posibilidad de suplirlos. Lo anterior es así, en virtud de que la suplencia de los conceptos de invalidez prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tan amplia, como para que al no existir argumento alguno contra un precepto impugnado puedan crearse en su integridad los conceptos de invalidez. Así entonces, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general que haya señalado como impugnada y este Alto Tribunal no advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 20, fracción II y 65 de la Ley citada”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, jurisprudencia, libro XVII, febrero de 2013, tomo 1, tesis: P./J. 4/2013 (10a.), página: 196, registro digital: 2002691).

Ahora bien, en la demanda de acción de inconstitucionalidad concretamente en el rubro: “Norma general cuya invalidez se reclama”, el partido político precisó lo siguiente:

“(…).

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. Lo constituye, la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, del que en el caso se impugnan sus artículos 18, párrafos sexto y octavo; 35 párrafo primero; 43, fracción II, inciso b); 52, fracción II; 64, fracciones I y II; 65, fracción I, 66, inciso b); y 97 todos de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

(…)”.

Sin embargo, en los tres conceptos de invalidez contenidos en la misma demanda, se tiene que Morena sólo expresó argumentos en contra de los artículos 18, párrafos sexto y octavo, 35, párrafo primero y 66, inciso b), primer párrafo, pero no existe argumentación o concepto alguno para cuestionar los diversos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I y 97 de la Ley cuestionada. Sin que tampoco se esté en el supuesto de disposiciones relacionadas con aquellos argumentos de inconstitucionalidad que sí se hicieron valer y que provoque en su caso, una declaratoria de invalidez por extensión, en virtud de que los preceptos no combatidos se refieren respectivamente, a la legitimación para interponer el recurso de apelación; la legitimación para promover el juicio de inconformidad; la legitimación para promover el juicio electoral ciudadano, y nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa, de ayuntamientos y de gobernador pero por irregularidades de la votación recibida en casilla, concretamente el porcentaje de secciones en donde ocurran, supuesto distinto al expresamente reclamado contenido en el artículo 66 inciso b), primer párrafo que se refiere a la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

En este orden, ante la ausencia de argumentos de invalidez ha lugar a sobreseer respecto de los artículos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I y 97 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; lo anterior, con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 61, fracción V de la Ley Reglamentaria⁸.

Al no advertirse la existencia de alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, se procede al análisis de los conceptos de invalidez aducidos por el promovente.

QUINTO. Precisión de la litis. De la lectura integral al escrito que contiene la demanda de acción de inconstitucionalidad, se aprecia que en ésta se señalan como disposiciones impugnadas y problemas jurídicos planteados, los siguientes:

⁸ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio”.

Temas	Disposiciones impugnadas
TEMA 1. Prohibición de ofrecer y desahogar la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con el resultado del proceso electoral.	Artículo 18, párrafos sexto y octavo.
TEMA 2. Notificación automática del acto o resolución, al partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que resuelve.	Artículo 35, párrafo primero.
TEMA 3. Causal de nulidad de elección de un gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en ley.	Artículo 66, inciso b), primer párrafo.

SEXTO. Tema 1. Prohibición de ofrecer y desahogar la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con el resultado del proceso electoral.

Morena cuestiona la regularidad constitucional del artículo 18, párrafos sexto y octavo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero porque prohíbe ofrecer la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con los resultados del proceso electoral, aún si fuere posible hacerlo en los plazos legalmente establecidos; por tanto, viola los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.

Que dada la naturaleza del proceso electoral, merced al principio de definitividad de sus etapas y específicamente por la brevedad de los plazos (aún más breves en la etapa de resultados electorales) de que disponen los órganos jurisdiccionales para resolver esos medios de impugnación, se ha pensado por el legislador en la inconveniencia de permitir la prueba pericial en la etapa final del proceso comicial. Sin embargo, la prohibición aparentemente absoluta establecida en el párrafo sexto del artículo 18 de la Ley reclamada, no lo es tanto si se considera la posibilidad discrecional prevista en el octavo párrafo del mismo precepto, de que el magistrado ponente “cuando lo considere necesario”, ordene como diligencia para mejor proveer, el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos oficiales del Poder Judicial del Estado, quienes quedarán obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo en que les sea requerido.

Argumenta que aun cuando tal atribución se ejerce “no obstante”, es decir, que a primera vista su desahogo no sea legalmente posible en asuntos vinculados a los resultados del proceso electoral, bien podría colegirse, en interpretación sistemática y conforme de los párrafos sexto al octavo del artículo 18 en cuestión, que en el caso del párrafo octavo se está ante una excepción a la regla general prevista en su párrafo sexto. Pero a la vez, como única excepción en que pueden desahogarse dictámenes periciales (oficiales) y por acuerdo del magistrado ponente, ello también arroja la presunción legal de que, si bien en forma excepcional materialmente es factible su desahogo, no hay razón para suponer que no lo sea en otros casos, con independencia de si el asunto de la materia sobre la que versa la prueba es o no vinculado con los resultados electorales. Por ello, aduce, el problema es esencialmente de justicia completa, que no se respeta, ni se garantiza con la negativa del legislador a propiciar su desahogo y admisibilidad.

Indica que existe cierta antinomia entre las reglas y limitantes relativas a la prueba pericial y el contenido del artículo 19 de la misma ley procesal, que en su párrafo segundo prescribe el principio que reza: “*El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho*”. Entonces, aduce, cómo es posible que el artículo 19 establezca la carga de la prueba u obligación de probar a quien afirme un hecho que, pudiendo ser falso, no lo puede acreditar precisamente a falta de admisión y desahogo de la pericial que puede ser en materia de grafoscopia o contable, entre otras.

Máxime que es indudable que se cuenta con tiempo suficiente para la pericial, incluso en asuntos vinculados a los resultados del proceso electoral, esto si se toman en cuenta las fechas que para la renovación de los poderes prevé la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Al respecto, el artículo 18, párrafos sexto y octavo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece lo siguiente:

“Artículo 18. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales Públicas;

II. Documentales Privadas;

- III. Confesional;
- IV. Testimonial;
- V. Inspección Judicial;
- VI. Pericial;
- VII. Técnicas;
- VIII. Informes de autoridad;
- IX. Presuncional legal y humana, y
- X. Instrumental de actuaciones.

Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales.

Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que éstos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, excepto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales.

Las autoridades competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.

Para su ofrecimiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ofrecerse en el escrito de impugnación;
- II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- III. Especificar lo que se pretenda acreditar con la misma; y
- IV. Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

No obstante, el Magistrado Ponente, cuando lo considere necesario, podrán (sic) ordenar como diligencia para mejor proveer el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos adscritos a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quienes quedarán obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo en que les sea requerido.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, apartados o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba”.

Dicho precepto prevé que para la resolución de los medios de impugnación previstos en la Ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas, entre otras, la pericial en aquellos medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos; y que no obstante, el magistrado ponente, cuando lo considere necesario, podrá ordenar como diligencia para mejor proveer el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos adscritos a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quienes quedarán obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo en que les sea requerido.

Ahora bien, los artículos 41, base VI, 99, fracción IV y 116, fracción IV, incisos l) y m) de la Constitución Federal prevén lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...).

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

(...)”.

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...).

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...).

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

(...)”.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

(...)".

Las disposiciones referidas establecen respectivamente, lo siguiente:

- Que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación, que señalen la propia Carta Fundamental y la ley, que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos;
- Que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;
- Que la impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; y,
- Que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; que fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

En este apartado es importante subrayar que de esas disposiciones constitucionales se desprenden dos principios indisponibles para el legislador local en materia electoral: el de certeza y el de definitividad de las etapas electorales, por los cuales, los actos electorales deben garantizar la certeza en sus condiciones de realización, por lo que las autoridades deben evitar introducir o generar incertidumbre en el proceso electoral⁹; mientras que por definitividad se entiende aquel que obliga a que las etapas del proceso electoral se entiendan finalizadas una vez que se han agotado los medios de impugnación aplicables a nivel local y federal. Pero sobre todo, para el caso, el artículo 99 constitucional prevé la existencia de una vía de impugnación a nivel federal a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para combatir los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comisiones o resolver las controversias que surjan durante el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones, siempre y cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

⁹ **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXII, noviembre de 2005, tesis P./J. 144/2005, página 111, registro digital: 176707).

De igual forma, es útil tener presente el criterio de este Alto Tribunal en relación con el término "plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas" a que se refiere el artículo 116, fracción IV, inciso m) que la Constitución Federal, que ha sido interpretado como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la especificidad del derecho electoral, en donde los plazos son muy breves y a la naturaleza propia de los procesos electorales¹⁰.

También es necesario acudir a la doctrina a fin de tener presente el concepto del término peritaje; así en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo V, del Instituto de Investigaciones Jurídicas¹¹, se indica lo siguiente sobre ese término:

"Recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica. Medio de prueba mediante el cual una persona competente, atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto que forme parte de un juicio, a efecto de que el tribunal tenga conocimiento del mismo, se encuentre en posibilidad de resolver respecto de los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos (...)."

Este medio de prueba se caracteriza porque es un examen, opinión o juicio¹², de personas especializadas en alguna ciencia, técnica o arte, con el objetivo de dilucidar o aclarar hechos controvertidos en un proceso; implica por lo tanto, la participación de un tercero en éste y, en consecuencia, es una prueba que requiere de preparación. En el caso de la disposición combatida, precisa que para el ofrecimiento de la pericial se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ofrecerse en el escrito de impugnación; b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes; c) Especificar lo que se pretenda acreditar con la misma; y d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Precisado lo anterior, debe decirse que contrariamente a lo que argumenta el partido político, la disposición reclamada no transgrede el principio de certeza en materia electoral, ni los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que si bien limita la prueba pericial en aquellos medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral, también lo es que ello obedece a la propia naturaleza de los procesos electorales y, en ellos, de los medios de impugnación que resuelven en forma definitiva éstos, que se caracterizan por la existencia de plazos breves que deben permitir a los órganos jurisdiccionales respectivos, resolver con oportunidad las impugnaciones planteadas con el fin de que en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal, pero sobre todo para que esto se lleve a cabo antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos. Esto significa que las limitaciones previstas en ordenamientos como el impugnado, guardan explicación en la medida de que la resolución de un medio de impugnación en materia electoral, no puede afectar por disposición constitucional la renovación de los órganos del poder público.

Por ello, si se toma en cuenta que la prueba pericial, por sus características, requiere de una preparación para su desahogo, ello podría representar una dilación en la sustanciación de los medios de impugnación vinculados con los resultados del proceso electoral, lo que afectaría disposiciones de orden público, es decir, aquellas de carácter constitucional que ordenan que la resolución de las instancias impugnativas en materia electoral se lleve a cabo en plazos breves que hagan factible la renovación de los poderes públicos en las fechas establecidas tanto en la Constitución Federal como en las locales.

¹⁰ **"INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS FIJADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS Y RECURSOS RELATIVOS DEBEN PERMITIR EL ACCESO EFECTIVO A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA.** Del artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución General de la República, se aprecia que las leyes electorales estatales deben fijar los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. Sin embargo, de ese precepto ciertamente no se advierte cómo deben regularse los plazos para el desahogo de las instancias impugnativas, sino exclusivamente que éstos deben ser convenientes, lo que ha interpretado el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la especificidad del derecho electoral, en donde los plazos son muy breves, y a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local resuelva con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal. Por tanto, los plazos otorgados para la presentación de los medios de impugnación sólo pueden acotarse en la medida que no provoquen un menoscabo a los derechos de los justiciables, o a la armonía del sistema electoral en el que se encuentren inmersos, así como al principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, siempre que se garantice que quienes pudieran estimar vulnerados sus derechos por un acto o resolución de autoridad electoral, puedan acudir a los medios de defensa atinentes". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXXI, febrero de 2010, tesis: P./J. 18/2010, página: 2321, registro digital: 165235).

¹¹ México, 2002, Porrúa, páginas 526 y 527.

¹² Ovalle Favela, José, *Derecho procesal civil*, México, 2003, Oxford, página 164.

Incluso, no existe violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, porque la propia Ley reclamada analizada en su integridad, prevé distintos medios de impugnación cuyo objetivo es que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta los principios de prontitud y definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales¹³. Además de especificar reglas comunes, quiénes tienen el carácter de parte, reglas sobre la sustanciación, notificaciones, medios de prueba y requisitos de las resoluciones y sentencias, entre otros aspectos propios del derecho procesal electoral de la Entidad, que evidencian respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica porque se trata de una regulación que permite precisamente, la impugnación de actos de autoridad electoral que deben estar sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En ese tenor, además de que no existe violación a esos principios, tampoco se transgrede el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la defensa adecuada, ya que el ordenamiento en su integridad permite la impugnación de actos y resoluciones de autoridad electoral; y el hecho de que la pericial sólo pueda ser ofrecida y admitida en medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral, no impide la impugnación de esa etapa del proceso electoral, ni el ofrecimiento de otros medios de prueba, como los que el propio artículo 18 reclamado enumera.

Relacionado con lo anterior, no existe la antinomia que denuncia Morena; es decir, argumenta que el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Número 456 reclamada¹⁴ establece que el que afirma está obligado a probar; que también lo está el que niega cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho, lo que en su opinión es contradictorio con el diverso 18 que reclama por cuanto limita el ofrecimiento de la pericial en medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral. Argumentación que carece de sustento ya que esas máximas del derecho probatorio no quedan desconocidas como consecuencia de la limitación que reclama, en virtud de que existen otros medios de prueba que el artículo 18 enumera para el acreditamiento de las afirmaciones expresadas en algún medio de impugnación.

Aún más, la limitación en el ofrecimiento de la pericial no es absoluta, ya que como el propio partido político lo reconoce, el párrafo octavo del artículo 18 impugnado establece que el magistrado ponente, cuando lo considere necesario, podrá ordenar como diligencia para mejor proveer el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos adscritos a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quienes quedarán obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo en que les sea requerido. Es decir, queda a la prudencia del rector del proceso acudir a dictámenes periciales cuando las circunstancias del caso lo requiera, supuesto en el cual esa determinación se entiende sujeta al principio de legalidad, por lo que no supone una autorización legislativa para una actuación arbitraria, sino que la decisión del magistrado ponente queda acotada a los lineamientos que establezca la ley y, desde luego, a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, pero sobre todo a la celeridad que distingue a los medios de impugnación.

En otras palabras, el hecho de que de manera excepcional se permita el desahogo de la pericial no significa que deba utilizarse de manera indiscriminada en medios de impugnación vinculados con los resultados del proceso electoral, pues ante todo, impera la razón de orden público a que se ha hecho referencia, es decir, que la tramitación y resolución de los medios de impugnación estén sujetos a plazos breves que permitan observar la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; son éstos pues, los ejes que debe observar el magistrado ponente en uso de esa atribución excepcional que le otorga la ley y, por lo mismo, es lo que justifica que no se permita el ofrecimiento de la pericial en los términos que exige Morena. Pensar lo contrario equivale a desconocer los principios constitucionales detallados en esta ejecutoria derivados de los artículos 41, base VI, 99, fracción IV y 116, fracción IV, incisos I) y m) de la Constitución Federal.

En consecuencia, la disposición controvertida no es contraria a la Constitución Federal, por lo que ha lugar a reconocer la validez del artículo 18, párrafos sexto y octavo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Tema 2. Notificación automática del acto o resolución, al partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que resuelve.

El partido político actor impugna el artículo 35, párrafo primero de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, que entiende “*automáticamente notificado*” del acto o resolución correspondiente y para todos los efectos legales, al partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, esto sin considerar

¹³ “**Artículo 4.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por finalidad garantizar:

I. Que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

II. Fijar los plazos, para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta los principios de prontitud y definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales”.

¹⁴ “**Artículo 19.** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”.

los casos en que haya habido engrose y sin garantizar siquiera que los así notificados tengan pleno y oportuno conocimiento del contenido total de las razones y fundamentos de la decisión, lo que aduce, no es conforme con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, ello en la medida de que la norma impugnada no garantiza la notificación personal cuya eficacia requiere el acto o resolución, por ende, las partes actora y tercero interesado, así como sus coadyuvantes podrían quedar en indefensión por múltiples razones.

En efecto, las normas impugnadas vulneran los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, fracciones I y III, 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, incisos a) y b) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en relación con lo previsto en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos porque limita la eficacia de la notificación personal requerida en la comunicación procesal de los actos y resoluciones electorales trascendentes y, por consecuencia, deja de garantizar el derecho de los justiciables y terceros a estar debida y oportunamente enterados del contenido íntegro de las sentencias y demás decisiones de los órganos electorales y el Tribunal Electoral locales.

Argumenta que conforme a los criterios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, es fácil deducir que existen diversos casos en que, aun estando presentes en alguna sesión del órgano electoral que emitió el acto o resolución, a la postre, impugnados, no puede tenerse por notificado al susodicho representante, si consta que hubo engrose y el documento modificado por el órgano electoral no estuvo a su alcance en dicha sesión. Asimismo puede acontecer que el representante no haya sido notificado legal y oportunamente de la celebración de la sesión, ni del orden del día y, mucho menos, del contenido de los documentos y proyectos de acuerdo o resolución que serán discutidos y votados en la misma, por no haber sido convocado en forma; o que durante la sesión o en momento inmediato posterior a su conclusión no se le haya hecho entrega de copia certificada o autógrafa en que conste íntegro el acto o resolución finalmente aprobado, ni que se haya leído con su oportunidad por haberse acordado omitir dicha lectura, supuestamente por haber sido circulados con antelación. Incluso, hay casos en que durante la sesión se modifican las consideraciones o los puntos decisorios de los acuerdos o resoluciones de la autoridad electoral, supuesto en el cual se ordena engrose, inclusive en sentido muy diverso al que pretendía el proyecto discutido.

Por tanto, expresa, es clara la inconstitucionalidad planteada y se debe declarar la invalidez del artículo 35, párrafo primero de la Ley reclamada.

El artículo 35, párrafo primero de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, es del tenor siguiente:

“Artículo 35. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del Órgano Electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales.

No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o mediante fijación de cédulas en los estrados del Tribunal Electoral”.

Dicho precepto prevé que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales.

Ahora bien, el problema jurídico denunciado ya fue objeto de examen por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016¹⁵, en la que se analizó la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, concretamente su artículo 52 primer párrafo, que contenía una hipótesis similar a la que ahora se reclama y que fue declarada inconstitucional porque la presencia del representante del partido político en la sesión del órgano o autoridad electoral no conlleva el conocimiento pleno de la resolución o acto impugnado, sus fundamentos, razones y motivos.

A fin de ilustrar lo antedicho, resulta necesario reproducir lo razonado en el expediente referido:

“(…).

Tema 5. Notificaciones en los medios de impugnación.

Morena impugna los artículos 49, primer párrafo, 50 y 52 primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral.

“(…)

¹⁵ En sesión de tres de enero de dos mil diecisiete, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Finalmente, también es fundado que el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral es contrario a los principios de certeza y de legalidad, al disponer que el partido político, candidato independiente, coalición, organización o asociación política cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que emitió el acto o resolución impugnada, se entenderá automáticamente notificado del mismo para todos los efectos legales.

De acuerdo con los artículos 41, fracción VI, 83, 86, fracción V, 93, fracción I, 108 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos y candidatos independientes pueden nombrar representantes ante el Consejo Electoral, sus comisiones permanentes, Consejos Municipales Electorales y mesas directivas de casilla. Asimismo, conforme al artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, en el caso de coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, para esta Suprema Corte es inconstitucional la notificación automática al partido político, candidato independiente, coalición, organización o asociación política cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que emitió el acto o resolución impugnada, pues la presencia del representante en la sesión no conlleva el conocimiento pleno de la resolución o acto impugnado, sus fundamentos, razones y motivos. Más aún, cuando se trata de actos y resoluciones de órganos colegiados cuya fundamentación puede cambiar durante la discusión que se dé en la sesión. Pues incluso en el supuesto de que se conozcan los argumentos dados en la sesión, no se tiene certeza de los fundamentos, razones y motivos que se expresen en el engrose del acto o resolución. Por tanto, se declara la inconstitucionalidad del artículo 52, primer párrafo, por ser contrario al principio de certeza y al mandato del artículo 116, fracción IV, inciso I) de que todos los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

(...)"

De la transcripción que antecede se advierte que el Pleno determinó que el precepto combatido es contrario a los principios de certeza y de legalidad, al disponer que el partido político, candidato independiente, coalición, organización o asociación política cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que emitió el acto o resolución impugnada, se entenderá automáticamente notificado del mismo para todos los efectos legales porque la presencia del representante en la sesión no conlleva el conocimiento pleno de la resolución o acto impugnado, sus fundamentos, razones y motivos, más aún, cuando se trata de actos y resoluciones de órganos colegiados cuya fundamentación puede cambiar durante la discusión que se dé en la sesión.

Consideraciones las anteriores que resultan aplicables al caso, en virtud de que la disposición combatida prevé en su primer párrafo que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales; forma de notificación que transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica y de certeza electoral pues de esa forma no asegura el conocimiento pleno del acto que probablemente genere efectos en la esfera de derechos de los partidos políticos, afectando por lo mismo, su capacidad de defensa.

Por tanto, ha lugar a declarar la invalidez del artículo 35, párrafo primero de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Tema 3. Causal de nulidad de elección de un gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en ley.

Morena aduce que el artículo 66, inciso b), primer párrafo de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, es contraria a la Constitución Federal porque señala como causal de nulidad de una elección de gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, la compra, pero no la adquisición, de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, lo que no es conforme con los principios de autenticidad y equidad de las elecciones, certeza, legalidad y objetividad electorales, ni las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.

Que el legislador ordinario soslaya que por reforma publicada el siete de julio de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente Permanente adicionó la frase "o adquiriera" al inciso b) del párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, término que tiene una definición más amplia que la de "compre", usada por el legislador local en el artículo 66,

inciso b), primer párrafo de la Ley combatida; es decir, aquella no significa que necesariamente se deba pagar algo a cambio de la cobertura informativa o por tiempos de radio y televisión, aunque denota una conducta igualmente sancionable. De modo que, si no se prevé en el texto legal, tampoco se puede aplicar, salvo el caso de considerar directamente aplicable lo dispuesto en el 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Agrega que bajo los principios de exacta aplicación de la ley y pro persona, el texto legal impugnado pudiera suscitar problemas de interpretación y/o aplicación porque si no se establece expresamente en ley la prohibición de adquirir, el tribunal electoral local podría aducir que sólo puede declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente establezcan las leyes; esto es, si el primer párrafo del inciso b) del artículo 66 de la Ley 456 del Sistema de Medios no incluye la palabra “adquiera” relativa a cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, los magistrados podrían argüir que, si no se comprueba la compra, tampoco se surten los elementos de la referida causal, aun cuando ésta sí se prevea en la base VI del artículo 41 constitucional; por tanto, existe falta de certeza y objetividad electoral, máxime que el artículo 42 fracción VII de la Constitución Política guerrerense remite en materia de nulidades al artículo 41, base VI de la Constitución Federal.

De ahí que ante la deficiencia regulativa que se observa en dicho precepto legal reclamado, lo procedente es declarar su inconstitucionalidad y ordenar al Congreso del Estado subsanar dicha norma general, de modo que sea conforme con la Constitución.

El artículo 66, inciso b), primer párrafo, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero es del tenor siguiente:

“Artículo 66. Además de lo señalado en esta Ley, serán violaciones graves, dolosas y determinantes por las que se tienen que anular las elecciones de gobernador, diputados de mayoría relativa y de Ayuntamientos, en los siguientes supuestos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada”.

Dicho precepto legal prevé que serán violaciones graves, dolosas y determinantes por las que se tienen que anular las elecciones de gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, entre otros supuestos, cuando se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

Sobre el particular, es necesario apuntar que el partido político actor combate sustancialmente, el primer párrafo del inciso b) del artículo 66 de la Ley reclamada porque al regular como causa de anulación de elecciones el supuesto relacionado con tiempos en radio y televisión, el legislador sólo utilizó el verbo comprar y omitió el de adquirir, cuando la Constitución Federal en su artículo 41, base VI se refiere a ambos.

Ahora bien, este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014¹⁶, ya se pronunció respecto de ese problema jurídico, pues en ese expediente analizó el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de similar redacción a la disposición que ahora se cuestiona.

En ese expediente esta Corte subrayó que el artículo 41, base VI, inciso b) constitucional fue modificado para precisar que entre las causas para la nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, las leyes respectivas deberán señalar no sólo la compra, sino también la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, esto con el fin de evitar la simulación que se pueda dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. Pero a pesar de la deficiencia de la disposición combatida, se determinó que debía llevarse a cabo una interpretación de conformidad con el artículo 41, base VI, constitucional pues con ello se logra de mejor manera la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema que con la declaratoria de inconstitucionalidad.

La ejecutoria respectiva se reproduce a continuación:

“(…).

DECIMONOVENO. Omisión de señalar la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos permitidos, como causal de nulidad de las elecciones locales.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas trasgrede los artículos 41, base VI, tercer párrafo, inciso b), y 116, fracción IV, incisos b), l) y m) de la Constitución General, toda vez que el artículo 41 constitucional añadió como causal de nulidad de elecciones federales o locales la ‘adquisición’ de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, mientras que el artículo 469, fracción X del código local sólo refiere a la compra. De esta manera, se trata de una inconstitucionalidad sobrevenida y el legislador local debe adecuar la legislación a la reforma constitucional.

Asimismo, se estima que el artículo 469 del código electoral local incurre en una omisión inconstitucional al no prever lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que indica que: ‘4. Se entenderá por violaciones graves aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados; 5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevado a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultado del proceso electoral; 6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencia electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite’.

¹⁶ En sesión de dos de octubre de dos mil catorce, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

El concepto de invalidez en cuestión resulta en una parte fundado pero inconducente para declarar la invalidez de la norma impugnada.

Como cuestión preliminar debe precisarse que si bien el artículo 469 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en su texto vigente, fue expedido mediante decreto de treinta de junio de dos mil catorce, el parámetro para determinar la existencia de la omisión parcial combatida es el artículo 41, base VI, inciso b), en vigor a partir de la reforma constitucional de siete de julio del mismo año, pues independientemente de que al momento de la emisión del precepto impugnado, la norma constitucional tuviera un texto diverso, en una acción abstracta como esta, lo que importa es garantizar el apego de las normas impugnadas a la Constitución.

El referido precepto constitucional fue modificado para precisar que entre las causas para la nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, las leyes respectivas deberán señalar no sólo la compra, sino también la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

De la consulta al procedimiento de reforma respectivo, se advierte que la finalidad de órgano revisor fue precisamente incluir como causa de nulidad de las elecciones federales y locales, la acción de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión en contravención a lo previsto por el régimen legal, con el fin de 'evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago'.

Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso m) constitucional obliga a las entidades federativas a prever en sus constituciones y leyes las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo que debe hacerse atendiendo a las bases del ya citado artículo 41, base VI.

En este sentido, el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas resulta deficiente, toda vez que no contempla un supuesto de nulidad de las elecciones locales que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería incluir.

No obstante, lo anterior no lleva a declarar la invalidez del precepto, sino a interpretarlo de conformidad con el artículo 41, base VI, constitucional pues con ello se logra de mejor manera la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema que con la declaratoria de inconstitucionalidad.

En este sentido, el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas debe interpretarse en el sentido de que también procede la nulidad de las elecciones con motivo de la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en las leyes generales y demás disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

La lectura del precedente referido conduce a este Tribunal Constitucional a determinar que el artículo 66, inciso b), primer párrafo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero no es inconstitucional siempre y cuando se interprete en el sentido de que también procede la nulidad de las elecciones con motivo de la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en las leyes generales y demás disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Efectos. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁷, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

Asimismo, este Tribunal Pleno no considera necesario fijar algún otro efecto ni referirse a cuestiones que trasciendan o afecten aspectos sustanciales del inminente proceso electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”**.¹⁸

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I, y 97 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 18, párrafos sexto y octavo, y 66, inciso b), párrafo primero, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, este último en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 35, párrafo primero, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

QUINTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de la demanda, a la legitimación del promovente y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, consistente en sobreseer, de oficio, en relación con los artículos 43, fracción II, inciso b), 52, fracción II, 64, fracciones I y II, 65, fracción I, y 97 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por otras razones, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

¹⁷ “**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 777, registro digital: 170879.

Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, tema 1, denominado "Prohibición de ofrecer y desahogar la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con el resultado del proceso electoral", consistente en reconocer la validez del artículo 18, párrafo sexto, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por otras razones, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, tema 1, denominado "Prohibición de ofrecer y desahogar la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con el resultado del proceso electoral", consistente en reconocer la validez del artículo 18, párrafo octavo, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz vía la interpretación sistemática determinada en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas vía una interpretación sistemática, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. vía una interpretación sistemática, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, tema 3, denominado "Causal de nulidad de elección de un gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en ley", consistente en reconocer la validez del artículo 66, inciso b), párrafo primero, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, tema 2, denominado "Notificación automática del acto o resolución, al partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que resuelve", consistente en declarar la invalidez del artículo 35, párrafo primero, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes generales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 59/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2017.**I. Antecedentes**

1. En treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 59/2017, en el sentido declararla parcialmente procedente y parcialmente fundada; sobreseer; y, reconocer la validez y la invalidez de distintos artículos de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
2. Al respecto, si bien comparto el sentido de esa decisión, disiento de algunos de los argumentos empleados para la solución del problema planteado, específicamente contenidos en los considerandos sexto y octavo del proyecto -temas 1 y 3-, por los motivos que enseguida expongo.

II. Razones de disenso

3. **Tema 1. Prohibición de ofrecer y desahogar la prueba pericial en medios de impugnación vinculados con el resultado del proceso electoral.** Si bien voté a favor del reconocimiento de validez de los párrafos sexto y octavo del artículo 18, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, no estoy de acuerdo con las consideraciones relativas a que la limitación en el ofrecimiento de la prueba pericial no es absoluta, en virtud de que el artículo 18 impugnado prevé la facultad del magistrado ponente para ordenar como diligencia para mejor proveer, el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos adscritos a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado de Guerrero.
4. Lo anterior porque la facultad del magistrado ponente para ordenar la práctica de la prueba en comento es como resultado de una medida para mejor proveer, circunstancia que no debe compararse con el derecho de los justiciables de ofrecer pruebas para acreditar sus pretensiones.
5. En efecto, las pruebas para mejor proveer son actos procesales realizados por iniciativa del órgano jurisdiccional con el objeto de que pueda formar su propia convicción para la mejor resolución del litigio; en cambio, el derecho de las partes de ofrecer pruebas, es una prerrogativa legal que tienen los justiciables para ofrecer y desahogar aquellos elementos probatorios que estimen conducentes para acreditar su pretensión en juicio. De ahí que no deben confundirse ambos tópicos.
6. Asimismo, me parece que las consideraciones respecto a que la ley impugnada prevé múltiples medios de impugnación, como justificación para limitar la prueba pericial, no son aptas para desvirtuar el argumento del promovente relativo a que vedar dicha prueba en aquellos procesos relacionados con los resultados electorales vulnera los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.
7. Sobre el particular, considero que el reclamo del partido político no obedece a la inexistencia de medios de impugnación, sino a la restricción de su capacidad probatoria. Por lo que, en todo caso, debió expresarse que la limitación al ofrecimiento de la prueba pericial debería quedar justificada exclusivamente en los plazos breves para la resolución de los medios de impugnación en materia electoral y en la facultad del legislador de regular los plazos y términos para la administración de justicia.
8. **Tema 3. Causal de nulidad de elección de un gobernador, diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos, por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.** Estuve de acuerdo con la declaración de validez del artículo 66, inciso b), primer párrafo de la ley impugnada. Sin embargo, me parece que en el caso particular debió optarse por una interpretación sistemática, entendiendo ésta como la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece, lo cual se logra a través de la relación, en conjunto, de las normas que pertenecen a un sistema jurídico.
9. Así, una interpretación sistemática, aplicando directamente el artículo 41, Base VI, inciso b) de la Constitución Federal, hubiera sido suficiente para lograr el efecto que se propone mediante la interpretación conforme del proyecto.
10. En consecuencia, aunque comparto el sentido de la decisión, disiento de los argumentos empleados para la solución del problema planteado, a los que he hecho referencia.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 59/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2017 y su Acumulada 146/2017, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2017 Y SU ACUMULADA 146/2017.

PROMOVENTES: PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PONENTE: MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.

SECRETARIOS: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.

ETIENNE LUQUET FARÍAS.

COLABORADORES: JUAN MANUEL ANGULO LEYVA.

JUAN PABLO ANDRADE ROJAS.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de enero de dos mil dieciocho**.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

1. PRIMERO. Por escritos recibidos los días treinta de octubre y uno de noviembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ángel Benjamín Robles Montoya, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María de Jesús Páez Güereca, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Mary Carmen Bernal Martínez, Óscar González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Ricardo Cantú Garza y Sonia Catalina Álvarez, como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, y María Alejandra Barrales Magdaleno, como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovieron acciones de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma general que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

2. AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA:

- a)** Poder Legislativo del Estado de Chiapas.
- b)** Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

3. NORMA GENERAL IMPUGNADA:

4. El Decreto Número 004, por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado en el Tomo III de la Edición Número 321 del Periódico Oficial Local el dos de octubre de dos mil diecisiete.

5. SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hacen valer los accionantes son, en síntesis, los siguientes:

a) Partido del Trabajo

6. Se transgrede lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, en el sentido de que las leyes electorales, federal y locales, deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante éste, no podrán hacerse modificaciones fundamentales.

7. Conforme al artículo 178, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el proceso electoral ordinario inicia en octubre. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró formalmente iniciado el proceso electoral dos mil diecisiete - dos mil dieciocho el pasado siete de octubre. A sólo seis días del inicio del proceso electoral, se emitió el Decreto impugnado, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

8. Lo anterior vulnera los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica; sin que pueda argumentar el Congreso Local que no se trata de una reforma sustancial, pues impacta en el derecho de los partidos políticos de acceder a financiamiento público, al preverse que, si uno o más municipios de la entidad son declarados zona de desastre, derivado de un fenómeno o catástrofe natural, se eliminará el financiamiento público otorgado a aquéllos por el tiempo que dure la contingencia.

9. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió que, para que la modificación se considere sustantiva, debe impactar el alcance de la norma con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada y producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido, la reforma impugnada sí constituye una modificación sustancial y, al haber sido publicada fuera del plazo constitucionalmente establecido, es inválida.

10. Al efecto, resultan aplicables las jurisprudencias 7/2007, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD" y 21/2001, de rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL".

11. El Decreto impugnado vulnera el derecho constitucional de los partidos a recibir financiamiento público, previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, 23, 26, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 17, apartado B, numeral 8, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que no autorizan alguna excepción o cancelación al derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público.

12. También vulnera, de forma directa y flagrante, el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, puesto que, al eliminar el financiamiento público, derivado de una catástrofe natural, no existe forma lógica ni matemática posible de que éste prevalezca sobre el privado, lo cual hace imposible la existencia de financiamiento público, privado o de cualquier especie. Ello pone en riesgo las actividades y funciones de los partidos políticos, que necesitan realizar gastos para el cumplimiento de sus fines.

13. En apoyo a lo anterior, se cita la tesis P./J. 12/2010, de rubro: "FINANCIAMIENTO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL".

14. El derecho constitucional de los partidos a recibir financiamiento público debe interpretarse conforme al principio pro persona, el cual resulta aplicable a las personas morales. Así, en el caso, se viola el artículo 41, base II, en relación con el 116, fracción IV, inciso g), que prevén el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento, el cual no puede afectarse en los términos que pretende el legislador local, al no contemplarse alguna excepción o caso extraordinario en la Constitución Federal.

15. La reforma del numeral 12 y la adición de los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas vulnera los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, pues el legislador local, al emitir el Decreto Número 004, modificó radicalmente las reglas aplicables al financiamiento público de los partidos políticos a tan sólo seis días del inicio del proceso electoral dos mil diecisiete - dos mil dieciocho.

16. Al cambiar sustancialmente las reglas de financiamiento con tan poco tiempo de anticipación, se coloca a los partidos en estado de indefensión, pues los pequeños no pueden buscar financiamiento privado en un margen de tiempo tan reducido, transgrediéndose, en este sentido, los principio de equidad en la contienda y pluralismo político, pues los grandes tendrán mayores posibilidades de buscar y allegarse de financiamiento privado.

17. El Decreto impugnado, al alterar la fórmula de asignación del financiamiento público para los partidos políticos conforme a la cual éste es calculado y etiquetado de manera anual, violenta los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal y 26, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, puesto que se autoriza la afectación de una partida presupuestal para destinarla a otros fines distintos a los originalmente previstos y etiquetados.

18. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2017, se pronunció en el sentido de que los recursos de los partidos políticos están etiquetados, por lo que no pueden utilizarse para fines distintos; razón por la cual el Decreto impugnado resulta inconstitucional y genera incertidumbre, máxime que la situación que regula -desastres naturales- es impredecible.

19. La eliminación del financiamiento con motivo de desastres naturales vulnera el derecho de los partidos a recibir financiamiento; pone en peligro el deber que tienen de realizar actividades ordinarias permanentes para cumplir su fin constitucional; limita las condiciones para el debido ejercicio de los derechos de asociación; se aparta de las bases establecidas en la Constitución Federal; y deja de atender lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

20. Existe una antinomia entre los numerales, materia del Decreto impugnado, y el numeral 8 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que ya prevé una excepción tratándose del cálculo y determinación del financiamiento público a partidos políticos, pero establece claramente que ninguna afectación será aplicable en procesos electorales locales.

b) Partido de la Revolución Democrática

21. La reforma al numeral 12 y la adición de los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas violan lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal. Al haberse publicado y entrado en vigor una vez iniciado el proceso electoral, contravienen el principio de certeza electoral, pues implican una modificación legal fundamental, al “eliminar” el financiamiento público a los partidos políticos bajo conceptos vagos e imprecisos y hacer depender tal determinación del tiempo que dure la “contingencia” derivada de un fenómeno o catástrofe natural.

22. El Decreto impugnado supedita las reglas sobre control y origen del financiamiento de la decisión del Instituto Electoral Estatal; sin embargo, éste debe sujetar su actuación a las bases previstas en la Constitución Federal y las leyes generales, las cuales no autorizan la “eliminación” del financiamiento público, sino que, por el contrario, establecen principios como el de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

23. La modificación es de carácter fundamental y se realizó durante la veda prevista en el artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que no puede entrar en vigor al día siguiente de su publicación, como lo señala el artículo primero transitorio, ni puede ser aplicable al proceso electoral dos mil diecisiete - dos mil dieciocho, pues las reglas aplicables a éste fueron determinadas en el Decreto Número 181, publicado el catorce de junio de dos mil diecisiete.

24. De las consideraciones del Decreto combatido, se advierte que la Legislatura Local pretende justificar su validez en el hecho de que no se trata de modificaciones sustanciales; no obstante, la eliminación del financiamiento público no constituye un elemento accesorio de aplicación contingente, pues un principio básico del sistema electoral, tal como está previsto en el régimen constitucional y legal, es el de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

25. Adicionalmente, el Congreso Estatal contrapone, sin razón, los derechos a la vida, la salud y la integridad de la población a lo que denomina el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, señalando que privilegia aquéllos sobre éstos, con lo cual plantea una falsa colisión de derechos: la prerrogativa de los partidos políticos no tiene relación con los derechos humanos que señala.

26. En todo caso, la respuesta del Estado a afectaciones derivadas de desastres naturales debe abordarse integralmente y ser materia del presupuesto de egresos, así como de programas específicos de planeación o reasignación presupuestal para años futuros, pero no del financiamiento a los partidos políticos.

27. Por otro lado, el Decreto impugnado viola lo dispuesto por los artículos 40, 41, bases I y II y 116, fracción IV, incisos b), g) y h), de la Constitución Federal, que establecen los principios de democracia representativa y de elecciones auténticas mediante el voto universal, libre, directo y secreto, los cuales se garantizan con medidas para que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público que les permita llevar a cabo sus actividades, el cual debe prevalecer sobre el de origen privado.

28. Así también, existe una antinomia entre los numerales, materia del Decreto combatido, y el numeral 8 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que establece que la disminución presupuestal por parte de la autoridad electoral en casos excepcionales no resultará aplicable cuando se desarrollen procesos electorales locales, pues la legislación en la materia considera el financiamiento como una cuestión sustancial e inmodificable que, en un momento dado, sólo podrá alterarse - nunca eliminarse- fuera del tiempo en que se desarrolle un proceso electoral.

29. El Decreto impugnado elimina el financiamiento público a los partidos bajo conceptos vagos e imprecisos, al hacer depender tal situación del tiempo que dure la “contingencia”. Además, se anulan las bases para la determinación del financiamiento privado, conforme al principio de preeminencia del financiamiento público sobre el de origen privado, pues, al eliminarse el primero, el segundo queda sin base de cálculo y sin posibilidad de operar.

30. En sus consideraciones, el Decreto combatido refiere aspectos vagos e imprecisos respecto de los desastres naturales, que no se limitan al sismo del siete de septiembre de dos mil diecisiete, sino que pueden englobar otros fenómenos como el “cambio climático” o las “tendencias disruptivas”.

31. La contraposición que se plantea entre la protección de los derechos humanos, la planeación y el destino del gasto público en general y la prerrogativa de los partidos políticos es falsa, pues el financiamiento público que se otorga a éstos tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos políticos; de ahí que el Congreso Estatal parta de una falsa colisión de derechos.

32. En este sentido, el Decreto impugnado resulta inconstitucional, pues el propio legislador local admite que la austeridad y el uso eficiente de recursos no resulta suficiente para velar por el respeto a los derechos humanos; por lo que la medida legislativa impugnada es extrema, irracional y desproporcionada.

33. A su vez, de acuerdo con las consideraciones de la exposición de motivos, la eliminación del financiamiento público solamente opera respecto de los partidos políticos locales, lo que agrega un elemento más de incertidumbre sobre el alcance y efectos del Decreto que se impugna.

34. Finalmente, conforme al Decreto combatido, los partidos y las campañas electorales pueden financiarse con recursos privados; sin embargo, no se prevén las reglas aplicables, ni su fiscalización y relación con los límites de gasto de campaña.

35. TERCERO. Los preceptos que se estiman infringidos son los artículos 1, 14, 16, 17, 40, 41, 105, fracción II, párrafo penúltimo, 116, fracciones II y IV, inciso g) y 133 de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16, numeral 1 y 23, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

36. CUARTO. Mediante proveído de treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, a la que correspondió el número 145/2017 y, por razón de turno, designó al Ministro Eduardo Medina Mora I. para que actuara como instructor en el procedimiento.

37. En auto de seis de noviembre, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática, a la que correspondió el número 146/2017 y, tomando en consideración que, entre ésta y la antes mencionada, existe coincidencia en cuanto a la norma general impugnada, decretó su acumulación y turnó el expediente al referido Ministro.

38. Por acuerdo de siete de noviembre, el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, a fin de que rindieran sus informes y a la Procuraduría General de la República, a efecto de que formulara el pedimento correspondiente; y solicitó a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión en relación con las acciones.

39. QUINTO. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en su informe, expuso lo siguiente:

a) Causa de improcedencia

40. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, debiendo sobreseer en la acción con fundamento en la fracción II del artículo 20, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, aplicables en términos del artículo 59 del propio ordenamiento, en virtud de que el Decreto Número 128 no transgrede precepto constitucional alguno y, por el contrario, cumple con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

b) Respuesta a los argumentos de invalidez

41. De conformidad con el artículo 45, fracción I, de la Constitución del Estado, es facultad del Congreso Local legislar en las materias no reservadas al Congreso de la Unión, así como en las que se prevean facultades concurrentes en las leyes federales, como en el caso de la materia electoral.

42. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Diputado Eduardo Ramírez Aguilar, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 48, fracción II, de la Constitución Estatal y 96 y 97 del Reglamento Interior del Congreso Local, presentó iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

43. De acuerdo con el artículo 99 del referido Reglamento Interior, la iniciativa se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que el dictamen relativo se sometió a discusión en sesión de uno de octubre de dos mil diecisiete, aprobándose con treinta y nueve votos a favor y emitiéndose ese mismo día el Decreto Número 004.

44. Lo anterior demuestra que la norma impugnada en la presente acción fue emitida por autoridad competente y legitimada para ello y con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, pues, en su emisión, se observaron las garantías de fundamentación y motivación, al haber actuado el legislador local dentro de los límites de las atribuciones que se le confieren, respecto de relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin necesidad de explicar o justificar a plenitud el acto legislativo, al pretenderse con éste -como se expondrá a continuación- la adaptación del marco normativo en beneficio de la población, conforme a los requerimientos actuales y las condiciones económicas que imperan, no sólo en el Estado, sino en el país.

45. En efecto, responde a la necesidad del Estado de adecuar el orden jurídico local a la normativa vigente en materia de derechos humanos y a los estándares mínimos reconocidos en instrumentos internacionales, al ser un tema prioritario para toda autoridad velar por el respeto y la mayor protección de las personas, como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Federal.

46. Así, ante la extrema necesidad y urgencia para obtener recursos que se destinen a los damnificados por el sismo que azotó la entidad el siete de septiembre de dos mil diecisiete y como resultado de una ponderación de derechos, se determinó que el financiamiento que se asignara a los partidos políticos fuera proporcional y acorde con la realidad que vive actualmente el Estado de Chiapas, prevaleciendo, en todo caso, las demandas de la sociedad.

47. El Poder Legislativo Local, como responsable de interpretar las principales reivindicaciones sociales y de hacer congruente el orden jurídico estatal a los desafíos actuales, ha asumido el compromiso de actualizarlo conforme a la realidad y los parámetros convencionales; lo que se ha manifestado en la emisión del Decreto Número 004, impugnado, encaminado a la satisfacción de un bien común, de mayor beneficio, relacionado con la protección de los derechos humanos de la población.

48. Por tanto, contrario a lo señalado por los accionantes, la reforma del numeral 12 y la adición de los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que se contiene en el Decreto combatido, resulta todo menos violatoria de derechos humanos; de ahí que deba declararse infundada esta acción de inconstitucionalidad.

49. **SEXTO.** Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas señaló lo siguiente:

50. Violación al artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal

51. Los argumentos de los accionantes en el sentido de que las modificaciones contenidas en el Decreto Número 004 son de carácter fundamental y, por tanto, se legisló dentro del plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral, son inoperantes, puesto que no se explica por qué lo son, ni se desvirtúa su naturaleza contingente. Tampoco se menciona de qué forma encuadran en la hipótesis a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional, dado que sólo se hacen afirmaciones vagas y genéricas al respecto; siendo que, en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, no es aplicable la suplencia de la queja.

52. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que las normas están investidas de una presunción de validez constitucional que debe ser destruida por el accionante, por lo que, en caso de que lo expuesto por éste sea ambiguo o superficial, o bien, no se aduzcan razonamientos capaces de ser analizados, la pretensión de invalidez es inatendible. Al efecto, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES".

53. Por otra parte, el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal autoriza a los Congresos Locales a legislar en materia presupuestal, atendiendo a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están asignados. Sobre el tema, la Suprema

Corte ha sostenido que el artículo 134 constitucional otorga una facultad reglamentaria al legislador secundario, que no se encuentra sujeta al principio de reserva de código o de ordenamientos, por lo que pueden coexistir diversas leyes reglamentarias y sólo debe cumplirse con un estándar mínimo de fundamentación en lo que respecta a su competencia; basta que se considere necesario regular una situación social dentro de los parámetros establecidos en la Constitución para reconocer su validez constitucional.

54. De esta forma, con objeto de atender las catástrofes naturales que puedan suscitarse en la entidad, se pretende la salvaguarda física y patrimonial de la población chiapaneca con un enfoque de derechos humanos. Es de vital importancia dar prioridad al resguardo de vidas y a una ágil distribución de asistencia humanitaria, principalmente, de bienes y servicios esenciales, para una pronta reconstrucción.

55. Si bien existen normas sobre financiamiento de los partidos políticos, deben preverse supuestos excepcionales para casos de contingencia y caos social, como las catástrofes naturales, ya que, proporcional a su gravedad, será la necesidad de la población, al aumentar el número de pérdidas humanas y económicas, motivo por el cual resulta necesario establecer medidas contingentes en estos casos.

56. El Decreto impugnado involucra una cuestión de orden público y carácter prioritario, pues, para el Gobierno del Estado de Chiapas, es indispensable incorporar un enfoque de derechos que asegure la adopción de políticas y actividades dirigidas a garantizar la protección de los derechos humanos, principalmente, los derechos de grupos o minorías expuestos a situaciones de vulnerabilidad.

57. Lo anterior sólo puede lograrse con una erogación presupuestal, por lo que, cuando el Estado de Chiapas no cuente con recursos para hacer frente a este tipo de acontecimientos, de manera contingente puede valerse de forma inmediata de otros recursos, como los de los partidos políticos. La reforma tuvo como finalidad adoptar las acciones pertinentes en materia de derechos humanos en la etapa posterior a una catástrofe, siendo necesario hacer uso de las prerrogativas de los partidos, con el propósito de contribuir en caso de contingencias o desastres naturales.

58. Ahora bien, es inoperante el argumento de los promoventes en el sentido de que los numerales 12, 13 y 14 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas vulneran el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional, por haber sido promulgadas y publicadas dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral; ello, en virtud de que el numeral 14 del artículo 52, impugnado, no puede considerarse como un nuevo acto legislativo, al haberse únicamente recorrido su texto del anterior numeral 12 al actual 14, sin que produjera una modificación en el sistema normativo.

59. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015, sostuvo que, para que se configure un nuevo acto legislativo, debe llevarse a cabo un procedimiento legislativo y la modificación normativa debe ser sustantiva o material. En el caso del numeral 14, no se alteró la trascendencia, contenido, ni alcance del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, por lo tanto, la modificación no es sustantiva, ni puede considerarse un nuevo acto legislativo.

60. Por otro lado, en el caso de los numerales 12 y 13 del artículo 52, contrario a lo aducido por los promoventes, las modificaciones se llevaron a cabo en estricto cumplimiento al artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, pues no constituyen modificaciones fundamentales, sino contingentes, y obedecieron a la única finalidad de ponderar los derechos humanos de la población chiapaneca.

61. La previsión a que se refiere el citado precepto constitucional no puede interpretarse de manera tajante, porque autoriza modificar normas electorales dentro del plazo de noventa días previos al inicio del proceso en que vayan a aplicarse, o bien, una vez iniciado éste, con la limitante de que no se trate de modificaciones fundamentales, como en la especie acontece, toda vez que el Decreto Número 004 no afecta los elementos rectores del proceso electoral, ni repercute en las reglas a seguir durante el mismo, aunado a que contiene normas de aplicación contingente.

62. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las modificaciones materiales son aquéllas que alteran sustancialmente disposiciones que integran el marco aplicable al proceso electoral. En este sentido, si las realizadas a través del Decreto combatido no son trascendentales, sino accesorias o de aplicación contingente para el proceso electoral, su emisión, a pocos días de iniciar éste, no produce su invalidez, ni su inaplicación.

63. No se vulnera el principio de certeza electoral, porque el Decreto impugnado fue publicado antes del inicio del proceso electoral, lo cual genera el conocimiento previo de los diferentes actores; tan es así que tuvieron oportunidad de promover el presente medio de control.

64. Tampoco se viola el principio de legalidad, pues el procedimiento legislativo se desarrolló de conformidad con los preceptos aplicables y el Decreto combatido fue emitido por autoridad competente, con la debida fundamentación y motivación.

65. No se transgrede el principio de imparcialidad, en virtud de que las modificaciones contenidas en el Decreto impugnado no se inclinan de modo positivo o negativo hacia algún partido político, sino que los regulan en un plano de igualdad.

66. Los principios de objetividad e independencia no pueden verse violentados con el Decreto combatido, al no impedirse a los órganos electorales conducirse autónomamente, ni obligárseles a subordinarse a otra autoridad.

67. No es verdad que el Congreso del Estado haya partido de una premisa errónea sobre colisión de derechos, pues es evidente que el financiamiento que en su momento pueda o no eliminarse sólo será destinado a atender futuras contingencias.

68. En todo caso, de no declararse inoperantes los argumentos de los accionantes, ese Alto Tribunal deberá limitarse al análisis de los numerales 12, 13 y 14 del artículo 52 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pues fueron éstos los impugnados y no los artículos transitorios del Decreto.

69. Vulneración a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV, inciso g) y 133 de la Constitución Federal

70. El sistema normativo debe adaptarse al devenir histórico y a las condiciones sociales imperantes, sobre todo, cuando existe estado de necesidad. Considerando que los partidos políticos son entidades de interés público, deben sujetarse a la realidad social y económica que enfrenta el Estado de Chiapas, pues sería absurdo pretender recibir recursos cuando las condiciones financieras no lo permiten o se pone en riesgo la estabilidad de la población. En este supuesto se encuentra el Estado, de ahí que el Congreso Local haya legislado en favor de la vida y el bienestar social, mediante la aplicación y el destino de los recursos públicos para la atención de contingencias o emergencias, sin que ello se traduzca en dejar a los partidos políticos sin algún tipo de financiamiento.

71. Los partidos cuentan con diversas fuentes de ingresos, como el financiamiento público federal, tratándose de partidos nacionales; las aportaciones de sus militantes; el financiamiento privado; los activos; entre otros; por lo que no se vulneran sus derechos.

72. Los accionantes interpretan de manera incorrecta la intención del Congreso Local, pues el Decreto impugnado no pretende regular un acto presente, sino que busca garantizar la estabilidad social en situaciones que puedan acontecer en un futuro. Si bien es cierto que la Constitución Federal garantiza a los partidos políticos el acceso a financiamiento público, la fórmula preestablecida para tal efecto no fue modificada en el Decreto combatido, el cual sólo prevé que, en casos excepcionales, el presupuesto asignado como financiamiento público sea destinado a las contingencias que enfrente el Estado.

73. En otro orden de ideas, la eliminación de financiamiento público no conlleva la del financiamiento privado, pues la Legislatura Local garantizó esta posibilidad, aun en casos de contingencia. Existe la obligación de determinar la cantidad, por concepto de financiamiento público, que sería entregada a los partidos políticos, la cual sirve para calcular el monto al que éstos pueden acceder como financiamiento privado. En este sentido, el presupuesto destinado a los partidos no desaparece, sino que, por excepción y sólo para el año en que el Estado enfrente una contingencia, será calculado en términos de la normativa aplicable, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda y al Congreso Estatal administrar estos recursos.

74. Los accionantes parten de premisas falsas, pues el objetivo del legislador local no es eliminar el financiamiento privado, ni la partida presupuestal destinada al financiamiento público de los partidos, sino que éste, excepcionalmente, se dirija a afrontar las contingencias o estados de necesidad de la población chiapaneca.

75. Deben declararse inoperantes los argumentos planteados por los accionantes, al no señalarse qué preceptos constitucionales viola el Decreto impugnado. Resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES".

76. No se violenta el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, puesto que el Decreto combatido no suprime o modifica conceptos o fórmulas de financiamiento público y privado; ni el hecho de que el financiamiento público sea destinado para beneficiar a la población en estado de necesidad varía o elimina la posibilidad de que los partidos políticos puedan obtener recursos a través de los diversos medios permitidos legalmente. No se prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de financiamiento privado. El Congreso Local tiene libertad de configuración sobre el financiamiento público y respeta las limitantes establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales.

77. El Decreto impugnado no transgrede el derecho de los partidos a recibir financiamiento público, pues solamente regula un hecho probable, derivado de la realidad y el reclamo social; elementos que deben ser tomados en cuenta, toda vez que el derecho positivo debe adecuarse al momento histórico que se vive, para cumplir sus propios fines.

78. No se contravienen los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica, pues el Decreto combatido no aplica al año en curso. Los promoventes no pueden quejarse de una supuesta afectación a los recursos etiquetados, ya que la Ley de Egresos de 2017 se encuentra en ejecución, conforme a los plazos legalmente previstos, por lo que no existe una afectación inmediata o sorpresiva que ponga en riesgo la certeza o seguridad jurídica en su actuar.

79. Los partidos políticos tienen un plan de trabajo a desarrollar durante el año. Si el Decreto impugnado tuviera ejecución inmediata, podría afectarles en su planeación; sin embargo, la plataforma política se presenta hasta la etapa de registro de candidatos dentro del proceso electoral. Por lo tanto, no existe falta de legalidad, certeza o seguridad jurídica, ni se genera un daño sustancial o irreparable.

80. Los conceptos de invalidez deben declararse infundados, pues no indican qué artículos vulnera el Decreto combatido y se basan en meras apreciaciones vagas y genéricas.

81. Vulneración a los artículos 1, 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal

82. El concepto de invalidez planteado por los accionantes resulta inoperante, ya que se limitan a señalar los preceptos presuntamente violados y se sustentan en apreciaciones vagas y genéricas que no explican en qué radica su inconstitucionalidad.

83. Contrario a lo que aducen los promoventes, el Decreto Número 004, en modo alguno, vulnera el principio de equidad en la contienda, pues la excepción al financiamiento público se establece para todos los contendientes, sin que de su texto se advierta alguna distinción indebida.

84. De igual forma, la Constitución Federal remite expresamente a la legislación secundaria para que en ésta se determinen las reglas relativas a la distribución del financiamiento público de los partidos, al señalar que las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico se otorgarán conforme a lo que establecen la propia Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

85. El Decreto impugnado tampoco afecta las actividades ordinarias permanentes de los partidos, ni limita las condiciones para el ejercicio adecuado de los derechos político-electorales y de asociación, pues claramente precisa que, cuando exista una catástrofe natural en uno o más municipios de la entidad, se eliminará el financiamiento público asignado a los partidos sólo por el tiempo que dure la contingencia; lo cual no limita el derecho de los ciudadanos de acceder a un cargo público, además de que solamente operará en territorio estatal y no en todo el país.

86. Así también, el Decreto combatido es congruente con el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos. Si bien existen disposiciones que establecen que el presupuesto de los partidos políticos debe partir de una fórmula distinta a la contenida en dicho Decreto, que otorga un monto mayor, dicha asignación debe ser acorde a los principios de igualdad y justicia, previstos en los artículos 25, 26 y 134 constitucionales, sin descuidar temas prioritarios para el Estado.

87. El Congreso del Estado actuó conforme al marco constitucional vigente, pues el artículo 134 de la Norma Fundamental obliga a las entidades a administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; por lo que la disminución del financiamiento público a los partidos políticos resulta justificada.

88. SÉPTIMO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la opinión que rindió en relación con las acciones de inconstitucionalidad, manifestó lo siguiente:

89. Oportunidad de la modificación legal

90. En cuanto a su temporalidad, la reforma y adición al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas contraviene el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, toda vez que se trata de una modificación legal fundamental, atendiendo al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 87/2007, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES', CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

91. El Decreto impugnado se publicó el dos de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el proceso electoral en el Estado de Chiapas inició el siete de octubre siguiente, es decir, seis días después; de ahí que no se cumple con la temporalidad mínima de noventa días previos al inicio de la etapa de preparación de las elecciones.

92. Se trata de una modificación legal fundamental, pues el Decreto controvertido restringe un derecho de los partidos políticos, al prever que se eliminará su financiamiento público cuando sean declarados zona de desastre uno o más municipios del Estado, a causa de un fenómeno o catástrofe natural; lo cual operará por el tiempo que dure la contingencia.

93. Además, se faculta a la autoridad administrativa electoral para establecer los criterios a los que se sujetará el financiamiento privado de los partidos. Por ello, se considera que la reforma es fundamental, en tanto altera las reglas de financiamiento de los partidos, afectando los principios rectores de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

94. No es óbice a lo anterior lo expresado por el Congreso Local en su exposición de motivos, en el sentido de que el Decreto impugnado privilegia diversos derechos fundamentales y constituye una norma de carácter accesorio o de aplicación contingente, pues la prohibición prevista en el citado artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no contempla excepciones.

95. Incluso, dado que el propio legislador señaló la necesidad de su aprobación por el sismo ocurrido el pasado siete de septiembre, la reforma impactaría en el proceso electoral en curso.

96. Antinomia legal

97. Los argumentos de invalidez relacionados con la existencia de una antinomia legal no son una cuestión propiamente constitucional que exija desentrañar el significado de un elemento normativo, sino que atañen a una cuestión de legalidad, por lo que no son materia de opinión.

98. Eliminación del financiamiento público a los partidos

99. La reforma al numeral 12 y la adición de los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas se aparta de la regularidad constitucional, pues, de los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, 23, 26, 72, 74 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, deriva el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público conforme a las bases establecidas en la propia Constitución.

100. El artículo 41, base I, de la Constitución Federal dispone que la ley determinará, entre otras cosas, los derechos y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos. En consecuencia, el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos prevé, entre sus prerrogativas, participar del financiamiento público para sus actividades.

101. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución Federal y 72, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes cubre los gastos relacionados con la operación diaria de los institutos políticos dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto dar un continuo mantenimiento integral a la estructura del partido, con objeto de que la ciudadanía esté cada vez más informada y sea más crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los fines exigidos constitucionalmente a los partidos políticos.

102. Por otro lado, el financiamiento público para el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales se debe aplicar exclusivamente para solventar gastos de campaña. Su propósito es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado.

103. Finalmente, el financiamiento público para el despliegue de actividades de carácter específico se enfoca concretamente en tareas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como editoriales, tendientes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política.

104. De lo anterior, se advierte que existe una relación entre los fines constitucionales de los partidos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas. El financiamiento público constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a estas organizaciones, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado.

105. Los preceptos constitucionales referidos establecen como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, el cual se traduce en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos realicen sus actividades, atendiendo a sus propias circunstancias, a fin de que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, según su grado de representatividad.

106. Por su parte, el Decreto impugnado establece una restricción al derecho de los partidos a recibir financiamiento público cuando sean declarados zona de desastre uno o más de los municipios del Estado, como consecuencia de un fenómeno o catástrofe natural.

107. Dicha restricción resulta inconstitucional, porque, aun cuando no supone la supresión permanente, sino temporal, del financiamiento público, sí altera los presupuestos previstos constitucionalmente, pues el legislador local no está facultado para ello. Ni la Constitución Federal, ni la Ley General de Partidos Políticos permiten eliminar el financiamiento de los partidos políticos para causas como la regulada en el Decreto combatido y una restricción de esta naturaleza tendría que sustentarse en la Constitución y la ley general en la materia; situación que no acontece en el caso.

108. El Decreto impugnado contraviene, de igual forma, el artículo 41 constitucional, por violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad, pues establece parámetros que quedan al arbitrio del operador jurídico, utilizando conceptos genéricos y abiertos, como “durante el tiempo que dure la contingencia”, sin que se precise si se refiere a la duración del fenómeno natural o de la reconstrucción; “mediante mecanismos y procedimientos que establezca la autoridad hacendaria”, sin que se establezcan parámetros objetivos; “vigilado por un Consejo Ciudadano designado por el Congreso”, sin que se haya previsto su integración, funciones, atribuciones, etcétera; y “las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público”, cuando la determinación del financiamiento privado depende del monto de financiamiento público.

109. Además, faculta abiertamente al Congreso Local para nombrar un Consejo Ciudadano y al Instituto de Elecciones del Estado para llevar a cabo acciones para la formación, promoción y capacitación relacionadas con el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y establecer las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento privado de los partidos.

110. Las excepciones a los derechos previstos constitucionalmente sólo pueden ser determinadas por el Poder Revisor de la Constitución, Federal, si son factibles y oportunas, mediante la determinación de los parámetros para su actualización y con reglas de operación claras y concretas; por lo que la Legislatura Local no se encuentra facultada para prever tales excepciones.

111. La medida legislativa adoptada tampoco es razonable, pues, si bien persigue un fin legítimo, en tanto está dirigida a la obtención de recursos para hacer frente a contingencias por fenómenos naturales de considerable magnitud y mitigar sus consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas, este fin debe ponderarse con la protección de la democracia, como alto valor constitucional.

112. Adicionalmente, la medida no es idónea, pues otras acciones pueden llevarse a cabo antes de privar de financiamiento público a los partidos; por ejemplo, la utilización de apoyos y programas federales, estatales y municipales previstos con anterioridad para la atención de eventualidades; la aplicación de reservas y ahorros presupuestales o la cancelación de programas no prioritarios; entre otros.

113. En este sentido, no es la medida más adecuada para lograr el fin perseguido, pues, sin justificar debidamente su implementación, se impone una restricción al correcto funcionamiento de los partidos políticos. Cabe destacar que el Decreto impugnado no especifica qué tipo de financiamiento impactará, por lo que puede interpretarse que contempla todas sus modalidades, es decir, para gastos ordinarios, de campaña y para actividades específicas.

114. Tampoco es necesaria, ya que, privar de todo el financiamiento público a los partidos, aun cuando en principio sea de forma temporal, necesariamente implica una injerencia mayor y un cambio sustancial en los institutos políticos, lo que puede tener como consecuencia una distorsión en el sistema democrático, si esto impide una participación libre y objetiva de cada partido.

115. Los efectos del Decreto combatido resultan desproporcionados, puesto que transgreden el modelo diseñado por el Constituyente para el sostenimiento de las actividades de los partidos, sin asegurar su subsistencia, ni contemplar mecanismos para garantizar que con tal restricción no se afecte la democracia.

116. OCTAVO. La Procuraduría General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

117. NOVENO. Recibidos los informes de las autoridades y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

118. PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el Decreto Número 004, por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y la Constitución Federal y diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

119. SEGUNDO. Por cuestión de orden, se debe primero analizar si las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas de manera oportuna.

120. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

121. Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

122. El Decreto Número 004, por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fue publicado en el Tomo III de la Edición Número 321 del Periódico Oficial Local el dos de octubre de dos mil diecisiete; por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el tres de octubre y venció el uno de noviembre.

123. Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron los días treinta de octubre y uno de noviembre (según consta al reverso de las fojas cincuenta y tres y ciento sesenta y dos vuelta del expediente), por lo que fueron promovidas en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

124. TERCERO. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

125. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, párrafo último, de la Ley Reglamentaria de la Materia, disponen:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).”

“ARTÍCULO 62. (...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta Ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.”

126. De conformidad con los preceptos citados, los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia nacional o local, según sea el caso.
- Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- Que se impugnen normas de naturaleza electoral.

127. a) Acción de inconstitucionalidad 145/2017. El Partido del Trabajo es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto (foja cuatrocientos cincuenta y nueve del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ángel Benjamín Robles Montoya, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María de Jesús Páez Güereca, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Mary Carmen Bernal Martínez, Óscar González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Ricardo Cantú Garza y Sonia Catalina Álvarez, que suscriben el escrito a nombre y en representación de dicho partido, se encuentran registrados como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional (foja setecientos sesenta y dos del expediente).

128. De acuerdo con los artículos 43 y 44, incisos a) y c), de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con la facultad de representarlo legalmente:

“ARTÍCULO 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.”

“ARTÍCULO 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas, así como a los candidatos Federales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales y Municipales cuando lo obligue las Legislaciones Electorales vigentes o así se considere necesario.

(...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. (...)”

129. En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo fue hecha valer por parte legitimada para ello, pues (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional¹, la cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen al partido.

130. **b) Acción de inconstitucionalidad 146/2017.** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto (foja quinientos ochenta del expediente); así también, de las constancias que obran en autos, se advierte que María Alejandra Barrales Magdaleno, quien suscribe el escrito a nombre y en representación de dicho partido, se encuentra registrada como Presidenta Nacional Sustituta del Comité Ejecutivo Nacional (foja quinientos ochenta y uno del expediente).

131. De acuerdo con los artículos 93, inciso r), 101, inciso a) y 104, incisos a) y e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente Nacional es, a su vez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y cuenta con la facultad de representarlo legalmente y, ante su renuncia, remoción o ausencia, debe nombrarse un Presidente Nacional Sustituto:

“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

(...)

r) Nombrar a los titulares de la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; (...).”

“Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

a) Un titular de la Presidencia Nacional; (...).”

“Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y conducir los trabajos de éste;

(...)

e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación; (...).”

132. En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática fue hecha valer por parte legitimada para ello, pues (i) se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y (ii) fue suscrita por la Presidenta Nacional Sustituta del Comité Ejecutivo Nacional, quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos del Estatuto que rige al partido.

133. Finalmente, debe señalarse que los partidos políticos referidos promovieron la acción en contra del Decreto Número 004, por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que, al regular el financiamiento público de los partidos políticos a nivel local, reviste naturaleza electoral y puede ser impugnado por tales institutos a través de este medio de control.

¹ Actualmente, éste se conforma por diecisiete miembros, de los cuales quince firmaron la acción.

134. CUARTO. Previo al estudio de fondo del asunto, se analizarán las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que se hubiesen hecho valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal.

135. a) El Poder Legislativo del Estado de Chiapas aduce que, en el caso, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, debiendo sobreseer en la acción con fundamento en la fracción II del artículo 20, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, aplicables en términos del artículo 65 del propio ordenamiento, en virtud de que el Decreto Número 004 no transgrede precepto constitucional alguno y, por el contrario, cumple con los principios de legalidad y seguridad jurídica. El mismo argumento es hecho valer por el Poder Ejecutivo del Estado, pero no a modo de causa de improcedencia.

136. Con independencia de lo anterior, resulta infundada la causa de improcedencia planteada, pues la constitucionalidad o no del Decreto citado involucra el estudio de fondo del asunto. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Época: Novena Época

Registro: 181395

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Junio de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2004

Página: 865

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

137. b) El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas manifiesta que los promoventes se limitan a exponer argumentos vagos e imprecisos en contra del Decreto Número 004, sin demostrar que éste vulnera los preceptos constitucionales que refieren.

138. Resulta infundado el motivo de sobreseimiento hecho valer, ya que, de la lectura integral de los escritos por los que se promueven las acciones, se advierte la formulación de argumentos tendientes a evidenciar la violación a la prerrogativa de los partidos políticos de recibir financiamiento público, la cual desprenden de los artículos de la Constitución Federal y de diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que consideran vulnerados.

139. c) Así también, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas estima que, en relación con el numeral 14 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana Local, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, debiendo sobreseer en la acción con fundamento en la fracción II del artículo 20, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, aplicables en términos del artículo 65 del propio ordenamiento, en virtud de no haberse reformado mediante el Decreto Número 004, sino únicamente recorrido, como resultado de la adición de los numerales 12 y 13 al citado precepto.

140. Resulta fundada la causa de improcedencia aducida, pues, en efecto, aun cuando el actual numeral 14² del artículo 52 fue materia del procedimiento legislativo que derivó en la expedición del Decreto Número

² Artículo 52. (...)

(REFORMADO, P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2017)

12. Cuando derivado de un fenómeno o catástrofe natural, uno o más municipios de la entidad sean declarados zona de desastre, se eliminará el financiamiento público otorgado a los partidos políticos durante el tiempo que dure la contingencia. Dicho monto será destinado para el auxilio de la población chiapaneca y la reconstrucción de las comunidades que resulten afectadas, mediante los mecanismos y procedimientos que establezca la autoridad hacendaria estatal correspondiente. La aplicación de dichos recursos, será vigilado por un Consejo Ciudadano designado por el Congreso del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2017)

004, impugnado, su texto corresponde al del anterior numeral 12³, habiéndose sólo recorrido la numeración, derivado de la adición de los actuales numerales 12 y 13; lo cual no configura un nuevo acto legislativo, en términos de la tesis de jurisprudencia siguiente:

“Época: Décima Época

Registro: 2012802

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 25/2016 (10a.)

Página: 65

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.”

141. En consecuencia, debe sobreseerse en la acción respecto del numeral 14 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 20, fracción II, aplicable por virtud del citado artículo 65, ambos de la Ley Reglamentaria.

142. d) De igual forma, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas afirma que, respecto de los artículos transitorios del Decreto Número 004, no se hicieron valer conceptos de invalidez, por lo que, en todo caso, el estudio de constitucionalidad debe limitarse a los numerales 12, 13 y 14 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

143. Resulta infundado el motivo de sobreseimiento alegado, pues, de la lectura integral de los escritos por los que se promueven las acciones, se advierte la formulación de argumentos encaminados a combatir en su conjunto las disposiciones del Decreto relacionadas con la eliminación del financiamiento público a los

13. Cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral anterior, el Instituto deberá llevar a cabo las acciones conducentes, para la formación, promoción y capacitación relativa al desarrollo del liderazgo político de las mujeres a que hace referencia el numeral 7 del presente artículo.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2017)

14. El Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público.

³ Artículo 52. (...)

12. El Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público.

partidos políticos y su aplicación al proceso electoral dos mil diecisiete - dos mil dieciocho, derivado de la actualización del supuesto en ellas previsto (a raíz del sismo que tuvo lugar el siete de septiembre de este año) y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que los recursos correspondientes se destinen al auxilio de la población y la reconstrucción de las comunidades que hayan resultado afectadas.

144. QUINTO. Procede el análisis de los conceptos de invalidez que se plantean en las acciones respecto del Decreto Número 004.

145. a) Violación al artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, al haberse emitido el Decreto Número 004 dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral local

146. En su primer concepto de invalidez, los partidos accionantes señalan que se viola el párrafo penúltimo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, que dispone que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse, cuando menos, noventa días antes del inicio del proceso electoral, siendo que el Decreto impugnado se publicó dentro de dicho plazo, lo cual genera incertidumbre jurídica respecto de las normas que resultarán aplicables al próximo proceso electoral.

147. El concepto de invalidez es fundado.

148. El artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional⁴ prevé que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

149. Este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes que este precepto fundamental establece una obligación y una prohibición en torno a las leyes electorales, ya sean federales o locales, respecto de su promulgación, publicación y reforma⁵.

150. Se ha determinado que la obligación se encuentra relacionada con un límite temporal, pues se expresa en el sentido de que dichas normas deben ser promulgadas y publicadas en un plazo específico, esto es, noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse; mientras que la prohibición se plantea en la lógica de que dichas leyes no pueden ser objeto de modificaciones fundamentales durante el tiempo señalado.

151. Lo anterior, con objeto de que las normas electorales puedan impugnarse y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté en aptitud de resolver oportunamente las contiendas respectivas, esto es, antes del inicio del proceso electoral correspondiente, para que, de esta forma, se garantice el principio de certeza que rige en la materia.

152. Para determinar si, efectivamente, se viola lo establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, es necesario determinar si la modificación normativa realizada es o no fundamental, tanto dentro de los noventa días previos como iniciado el proceso electoral⁶.

153. Respecto al alcance de la expresión “modificaciones legales fundamentales”, prevista en el párrafo penúltimo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, este Tribunal Pleno señaló, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017⁷, que será fundamental aquélla que tenga por objeto, efecto o consecuencia producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. (...)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. (...).

⁵ Como ejemplo de estos precedentes, pueden citarse, entre otros, la acción de inconstitucionalidad 61/2012, bajo la Ponencia del Ministro Aguilar Morales; la acción de inconstitucionalidad 139/2007, bajo la Ponencia de la Ministra Sánchez Cordero; así como la acción de inconstitucionalidad 41/2008, bajo la Ponencia del Ministro Góngora Pimentel.

⁶ Sirve de apoyo el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por el Tribunal Pleno, Novena Época, de rubro: “CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto 2016, Página 1564.

⁷ **Ponente:** Ministro Pardo Rebolledo. **Normativa impugnada:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. **Sesión:** 26 de octubre de 2017. **Mayoría de nueve votos** de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; votó en contra el Ministro Laynez Potisek y estuvo ausente el Ministro Cossío Díaz.

154. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a observar durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter señalado⁸.

155. En principio, conforme a los criterios mencionados, las reformas y adiciones contenidas en el Decreto Número 004, impugnado, son modificaciones fundamentales, pues en su conjunto establecen reglas sobre el financiamiento público de los partidos políticos dentro y fuera de un proceso electoral.

156. En efecto, el Decreto Número 004, mediante el cual se reformó y adicionó el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, prevé nuevas disposiciones relacionadas con los recursos públicos que reciben los partidos políticos, específicamente, la posibilidad de que, en atención a un fenómeno o catástrofe natural y mediante una declaratoria de desastre, se elimine el financiamiento público a partidos políticos para destinarlo al auxilio de la población y la reconstrucción de comunidades afectadas.

157. Las reformas impugnadas alteran el marco jurídico aplicable al proceso electoral, en tanto rediseñan las reglas relativas al acceso a financiamiento público por parte de los partidos políticos durante los procesos electorales y fuera de los mismos. Por lo tanto, se trata de modificaciones legales fundamentales que inciden directamente en la posibilidad de participación de los partidos políticos en las elecciones y la vida pública.

158. Precisado lo anterior, debe determinarse si dichas reformas se promulgaron y publicaron oportunamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, para lo cual debe referirse la fecha en que inicia el proceso electoral en que se aplicarán.

159. En este sentido, debe atenderse a lo resuelto por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la Declaratoria de Inicio de Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, el siete de octubre de dos mil diecisiete, a las diez horas con ocho minutos.

160. Luego, dado que el proceso electoral inició formalmente en esta fecha, debe concluirse que las reformas contenidas en el Decreto Número 004 se realizaron mediando un plazo menor a los noventa días a que se refiere el artículo 105 constitucional.

161. El cómputo del plazo de noventa días debe hacerse entre la publicación del Decreto impugnado -dos de octubre de dos mil diecisiete- y el inicio del proceso electoral -siete de octubre de dos mil diecisiete-. Así, se advierte que, entre las fechas citadas, media un plazo menor al de noventa días, pues, entre el dos y el siete de octubre, sólo transcurrieron cinco días, por lo que se configura la violación constitucional invocada por los accionantes.

162. La consecuencia de la violación al plazo de veda constitucional de noventa días para hacer modificaciones legales fundamentales es la invalidez total del Decreto Número 004, por violentar el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional.

163. SEXTO. De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁹, aplicable al presente medio de control, en términos del artículo 73 del propio ordenamiento¹⁰, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutive de este fallo.

164. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

165. PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

166. SEGUNDO. Se sobresee respecto del numeral 14 del artículo 52 del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

167. TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; conforme al considerando quinto de esta ejecutoria.

⁸ Sirve de apoyo el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 87/2007, emitida por el Tribunal Pleno, Novena Época, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES', CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre 2007, Página 563.

⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

168. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutiveos de este fallo.

169. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

170. Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

171. Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

172. En relación con el punto resolutiveo primero:

173. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

174. En relación con el punto resolutiveo segundo:

175. Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 52, numeral 14, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, materia del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

176. En relación con el punto resolutiveo tercero:

177. Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

178. Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, consistente en la interpretación del artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, durante la veda electoral, sí es posible que se realicen modificaciones legales no fundamentales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

179. En relación con el punto resolutiveo cuarto:

180. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutiveos de este fallo.

181. En relación con el punto resolutiveo quinto:

182. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

183. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

184. Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del ocho de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 145/2017 y su acumulada 146/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2017 Y SU ACUMULADA 146/2017.

Tema: Violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral. Una violación con potencial invalidatorio total de la reforma.

I. Antecedentes

En estas acciones de inconstitucionalidad los partidos políticos nacionales del Trabajo y de la Revolución Democrática impugnaron el Decreto Número 004, por el que se reformaron y adicionaron diversos preceptos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Ambos partidos elaboraron dos argumentos de invalidez, el primero relativo a que la norma se había reformado sin mediar noventa días entre su modificación y el inicio del proceso electoral en el Estado, por lo que se actualizaba una violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; y, el segundo, consistente en que se vulneraba el derecho constitucional de los partidos políticos a recibir el financiamiento público previsto en los artículos 41 y 116 constitucionales.

II. Resolución mayoritaria del Tribunal Pleno

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de ocho de enero de dos mil dieciocho, resolvió declarar la invalidez del decreto impugnado por considerar que se había violado lo establecido por el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Federal, ya que la norma impugnada había tenido modificaciones “fundamentales” dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral en la entidad, pues se modificaron reglas sobre el financiamiento público de los partidos políticos dentro y fuera de un proceso electoral¹. Esta decisión se sustentó, esencialmente, en las consideraciones siguientes²:

- a) En diversos precedentes, tales como las acciones de inconstitucionalidad 61/2012, 139/2007 y 41/2008, el Tribunal Pleno ha sostenido que el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Federal establece una obligación y una prohibición en torno a las leyes electorales, ya sean federales o locales, respecto de su promulgación, publicación y reforma.
- b) Se ha determinado que la obligación se encuentra relacionada con un límite temporal, pues se expresa en el sentido de que dichas normas deben ser promulgadas y publicadas en un plazo específico —noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse—. La prohibición se plantea en la lógica de que dichas leyes no pueden ser objeto de modificaciones legales fundamentales durante el tiempo señalado.
- c) La finalidad de lo anterior es que las normas electorales puedan impugnarse y resolverse oportunamente, esto es, antes del inicio del proceso electoral correspondiente, para que se garantice el principio de certeza que rige en la materia.
- d) Además para determinar si se actualiza una violación al citado precepto constitucional es necesario determinar si la modificación normativa realizada es o no fundamental, tanto dentro de los noventa días previos como iniciado el proceso electoral.
- e) Respecto al alcance de la expresión “modificaciones legales fundamentales”, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88, 89, 91, 92, 96 y 98 precisó que “será fundamental aquella que tenga por objeto, efecto o consecuencia producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales”. Así, “las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a observar durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter señalado”. Se cita como

¹ Las modificaciones legales consistieron en la posibilidad de que ante un fenómeno o catástrofe natural y mediante una declaratoria de desastre, se elimine el financiamiento público a partidos políticos para destinarlo al auxilio de la población y la reconstrucción de comunidades afectadas.

² La decisión se votó por mayoría de 10 votos. Votó en contra la ministra Margarita Luna Ramos. Los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y el que suscribe, nos apartamos de las consideraciones y anunciamos la elaboración de votos concurrentes. La ministra Piña Hernández y el ministro Laynez se apartaron de algunas consideraciones.

apoyo el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 87/2007 de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE D ELA EXPRESIÓN ‘MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES’, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

III. Opinión

Si bien comparto el sentido de invalidez de la reforma impugnada, ya que en efecto, en el caso se actualizó una violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, porque la norma impugnada se modificó dentro de los noventa días de veda prohibidos por la Constitución Federal, no comparto las consideraciones que sustentan la sentencia.

En principio quiero señalar que este tema se analizó por el Tribunal Pleno el veintiocho de septiembre del año pasado —2017—, cuando presenté como ponente, el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88, 89, 91, 92, 96 y 98 del Estado de Nuevo León, en el que propuse la posición que explicaré en este voto, y que sin embargo, no fue aprobada por el Tribunal Pleno ya que la votación generó un desechamiento del proyecto, un retorno y un fallo final a dicho caso en un sentido contrario al que ahora —cuatro meses después— se sostiene en el presente caso³.

Pues bien, desde dicha propuesta señalé que sobre el alcance e interpretación del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno de la Corte ya se ha expresado en diversos precedentes⁴:

1.- Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 9/2001**, en sesión pública de ocho de marzo de dos mil uno, el Tribunal Pleno señaló que:

- a) La intención del Poder Reformador de la Constitución al establecer la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal en el sentido de que no pueden promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral fue la de que, en su caso, dichas normas en materia electoral pudieran ser impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que dicho Tribunal resuelva las contiendas antes de que se inicie el proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que se debe observar en la materia.
- b) En el caso procedía declarar la inaplicabilidad de la reforma al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tabasco para el proceso electoral extraordinario “próximo a celebrarse” en la entidad, debido a que esta modificación se había realizado dentro del plazo de noventa días previsto en el artículo 105 constitucional. De este precedente derivó la jurisprudencia P./J. 25/2001 de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL DECRETO ‘450’, POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO SEGUNDO, PARTE FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEBE DECLARARSE INAPLICABLE PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN ESTA ENTIDAD, POR NO HABERSE EMITIDO CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA”⁵.

³ En el caso de Nuevo León, la propuesta de invalidez que se sustentaba en el proyecto de resolución bajo la interpretación del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal que en este voto explico, se votó inicialmente por mayoría de 6 votos en contra de la propuesta. Así, votaron en contra de esta interpretación los ministros Gutiérrez, Luna, Franco, Zaldívar, Pardo y Piña. A favor de la propuesta de aquél momento sólo votamos el que suscribe y el ministro Laynez. Estuvieron ausentes los ministros Medina, Pérez y Aguilar. Hubo una segunda votación para determinar la fecha de inicio del proceso electoral, de la que se obtuvieron cuatro votos de los ministros Gutiérrez, Luna, Franco y Zaldívar en el sentido de que el mismo iniciaba en noviembre de 2017, mientras que los ministros Pardo y Piña consideraban que el proceso iniciaría en octubre de 2017. La determinación de la fecha del inicio del proceso electoral era de suma trascendencia ya que a partir de ella se computan los 90 días de veda constitucional. En estas condiciones el asunto se desechó y retornó, correspondiéndole la elaboración de un nuevo proyecto al ministro Pardo Rebolledo, mismo que se discutió y resolvió en sesión pública del Tribunal Pleno de 26 de octubre de 2017, sesión en la que estuve ausente, por lo que no pude votar ni elaborar mi voto particular. Por ello aprovecho la ocasión para explicar mi criterio.

⁴ El penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional es del tenor siguiente:

“**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II...

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales...”

⁵ Cabe señalar que en este precedente se estudió un caso de elecciones extraordinarias en el que el Pleno determinó que existía una evidente falta de referencia expresa y cierta sobre la fecha del inicio del proceso electoral y de una interpretación de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se concluyó que debía tenerse como fecha de inicio del mismo aquella en que se expidió la convocatoria respectiva, y de ahí se derivó que la reforma al citado artículo 47 de la Constitución Local se había realizado dentro de los 90 días prohibidos por el artículo 105 constitucional. La tesis de jurisprudencia señalada fue emitida por el Pleno en su novena época y es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, marzo de 2001, página 446.

2.- En sesión pública de ocho de noviembre de dos mil cinco, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 29/2005** señaló que:

- a) El principio de certeza en materia electoral relativo a que desde el inicio del proceso electoral los participantes deben conocer las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, tiene como excepciones: i) que se haya modificado el marco legal relativo pero que dichas modificaciones no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral⁶; y, ii) cuando la modificación a las leyes electorales sea indispensable por una declaración de invalidez dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ya hubiere iniciado el proceso electoral⁷. De este precedente derivó la jurisprudencia P./J. 98/2006 de rubro “**CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO**”⁸.

3.- Posteriormente, en sesión de tres de mayo de dos mil siete, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 139/2007** el Tribunal Pleno, precisó el alcance de la expresión “modificación legal fundamental”, prevista en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, y al respecto señaló que⁹:

- a) La modificación será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado. De este precedente derivó la jurisprudencia P./J. 87/2007 de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ‘MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES’, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”¹⁰.

⁶ En este punto se aclara en la sentencia que si el carácter de las modificaciones es accesorio o de aplicación contingente, la falta de observancia del requisito previsto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional no producirá la invalidez, pues aun transgrediéndose la regularidad constitucional, su reparación puede ordenarse sin dañar los actos esenciales del proceso electoral, aunque esta ya hubiere comenzado.

⁷ En este punto se aclara que la creación de las nuevas normas tiene como sustento las posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias o la reforma de las existentes, pues sería ilógico que por la exigencia de un requisito formal el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención.

⁸ Este criterio fue emitido por el Pleno en su novena época y es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, agosto 2006, página 1564.

⁹ Cabe señalar que este es el precedente original en el que el Tribunal Pleno se pronunció sobre el alcance y contenido de las modificaciones legales fundamentales, siendo que este criterio se retomó para aplicarse en la diversa acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas del Estado de Nuevo León. Ahora bien, en el precedente original se resolvió que las modificaciones impugnadas no eran modificaciones legales fundamentales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que aun y cuando su expedición tuvo verificativo una vez iniciado el proceso electoral en el Estado de Veracruz, no se estaba en el supuesto de declarar su inconstitucionalidad ni su inaplicabilidad para el mencionado proceso electoral. Este precedente se votó en sesión pública de 3 de mayo de 2007, por unanimidad de nueve votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero (Ponente), Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Estuvieron ausentes los Ministros Cossío Díaz —por estar cumpliendo una comisión oficial— y Gudiño Pelayo —por encontrarse de vacaciones en virtud de haber integrado comisiones de receso—.

¹⁰ Esta jurisprudencia fue emitida por el Pleno en su novena época y es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre 2007, página 563. Su texto es el siguiente: “El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber ‘modificaciones legales fundamentales’. Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan ‘modificaciones legales fundamentales’. En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión ‘modificaciones legales fundamentales’, pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su

4.- En sesión de ocho de abril de dos mil ocho al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008**, el Tribunal Pleno señaló que¹¹:

- a) La intención del Poder Reformador de la Constitución al establecer la **prohibición** contenida en dicho precepto fue, por un lado, que no pudieran promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral y, por el otro, que una vez iniciado el proceso electoral, las citadas normas no pudieran sufrir modificaciones fundamentales.
- b) La **prohibición** aludida en los dos aspectos descritos, únicamente opera si las leyes electorales que se emitan afectan el proceso electoral que iniciará en el plazo de noventa días o bien durante su desarrollo.
- c) La exposición de motivos de la reforma constitucional de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis confirma la intención de esta prohibición, pues de ella se advierte que la finalidad de señalar un plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral, obedeció a que, a juicio del órgano reformador de la Constitución, dicho plazo era suficiente para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, resolviera las acciones de inconstitucionalidad que pudieran plantearse antes del inicio del proceso electoral en que fuera a aplicarse la ley electoral impugnada y existiera tiempo para emitir nuevas normas, en el supuesto de que se declarara la invalidez de las impugnadas.
- d) Así, la prohibición prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, está integrada por los siguientes elementos: i) las leyes electorales — federales o locales— deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse; y, ii) no podrá haber modificaciones fundamentales en las leyes electorales — federales o locales— durante el proceso electoral en que vayan a aplicarse.
- e) Para determinar si una norma general electoral fue emitida sin mediar noventa días previos al inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse, debe determinarse la fecha en que inicia el proceso electoral en el que se aplicarán las reformas. Al respecto, se precisó que al resolverse la diversa acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, el Tribunal Pleno sostuvo que para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral.¹²

5.- Finalmente, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil doce, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 61/2012**, el Tribunal Pleno señaló que¹³:

- a) El penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional establece, al mismo tiempo, una obligación y una prohibición en torno a las leyes electorales, ya sean federales o locales, respecto de su promulgación, publicación y reforma.
- b) En el primer caso —la obligación—, la vinculación se encuentra relacionada con un límite temporal, pues se expresa en el sentido de que dichas normas deben quedar publicadas y promulgadas en un plazo específico, esto es, noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse, mientras que en el segundo, la prohibición referida se plantea en la lógica de que dichas leyes no podrán sufrir modificaciones fundamentales durante el tiempo señalado.

inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado."

¹¹ Cabe señalar que en este precedente, después de realizar el estudio correspondiente, se determinó que no se configuraba la violación constitucional al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, ya que entre las modificaciones legales electorales impugnadas y la fecha del inicio del proceso electoral mediaba un plazo de noventa y un días.

¹² De dicho asunto derivó la jurisprudencia P./J. 64/2001, de rubro y texto: "**PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS**. Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado", emitida por el Pleno en la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril de 2001, página 876.

¹³ Cabe señalar que este precedente se resolvió por unanimidad de 11 votos y en él se determinó que en el caso se había respetado la temporalidad prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo constitucional, por lo que el planteamiento de invalidez hecho valer por el accionante era infundado.

- c) Esto se ha entendido así, con la finalidad de que, en caso de ser necesario, las normas electorales puedan impugnarse y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté en aptitud de resolver, oportunamente, las contiendas respectivas, esto es, antes del inicio del proceso electoral correspondiente, para que de esta forma quede garantizado el principio de certeza que debe observarse en la materia.
- d) El alcance de la expresión “modificaciones legales fundamentales”, tal como lo ha entendido el Pleno en la jurisprudencia P./J. 87/2007, resulta relevante pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, la determinación sobre su inaplicabilidad o no para el proceso electoral que estuviere próximo a iniciar.
- e) Para verificar la regularidad constitucional de las modificaciones realizadas a las leyes electorales, cuando se impugne su inobservancia a lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley Fundamental, será necesario verificar los siguientes tres elementos generales: i) la temporalidad de la reforma; ii) el proceso con el que está vinculada y iii) la naturaleza de los cambios realizados, por tratarse de las condiciones relevantes y definitivas que, en su caso, determinarán la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma respectiva.
- f) Esto es así, ya que en cuanto al análisis de la temporalidad en que se realiza, debe recordarse que la exigencia del precepto constitucional indicado se desarrolla en el sentido de establecer un límite temporal a las modificaciones de este tipo de leyes, que se cuenta tomando como base el inicio del proceso electoral correspondiente. No obstante, este elemento, por sí solo, es insuficiente para acreditar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las reformas pues, aún en caso de que se hayan verificado dentro del plazo de noventa días señalado al efecto, será indispensable analizar, además, si los cambios realizados tendrán incidencia o aplicabilidad en el proceso electoral que sirvió como base para el cómputo del plazo de prohibición, en la lógica de que si así fuera, podría llegar a afectarse el principio de certeza que debe regir en la materia. Además, incluso en el caso de que se hubieran hecho modificaciones a una norma electoral dentro del plazo referido y que éstas fueran a aplicarse en el proceso inmediato a su realización, dichos cambios no provocarán, de suyo, la determinación de inconstitucionalidad respectiva pues, como se ha señalado, al efecto, será necesario que impliquen una reforma fundamental, es decir, que impacte de manera directa y determinante en el desarrollo del proceso electoral respectivo. Lo anterior es así, ya que si se tratara de cambios accesorios, o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación o publicación sin mediar el plazo al que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional no podrá provocar su invalidez, pues aun en el supuesto de que se transgrediera la regularidad constitucional, su reparación podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, incluso si éste ya hubiere iniciado.
- g) De este modo, se concluyó que para verificar la adecuación constitucional de las reformas realizadas a leyes electorales, cuando se argumente el incumplimiento del dispositivo constitucional aludido, será menester analizar las tres condiciones o requisitos planteados, pues sólo así se estará en aptitud de arribar a una conclusión acertada al respecto.

Pues bien, de esta narrativa de precedentes se advierte la evolución del criterio interpretativo de la prohibición contenida en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional. Incluso, en el último de los precedentes narrados (acción de inconstitucionalidad 61/2012) se agrega que esta norma es dual ya que no sólo contiene una prohibición sino también una obligación¹⁴.

En este proceso evolutivo y tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede revisitar sus precedentes a efecto de lograr establecer criterios que permitan conseguir una efectiva protección a lo previsto por la Constitución Federal, estimo que el entendimiento e interpretación que se ha venido dando al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional debía modificarse, retomando y partiendo de lo resuelto en la citada acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, en el sentido de que **la prohibición** prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, está integrada por dos elementos: i) las leyes electorales —federales o locales— deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse; y, ii) no podrá haber modificaciones fundamentales en las leyes electorales —federales o locales— durante el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

¹⁴ De hecho este es el único de los precedentes en el que se sostuvo esta dualidad. El resto de los precedentes que se citan en la sentencia —las acciones de inconstitucionalidad 41/2008 y 139/2007—, no refieren esta dualidad, sino que sólo aluden a una prohibición contenida en el precepto constitucional señalado, en ningún momento se refieren a una obligación.

A partir de este precedente, la prohibición contenida en la norma constitucional señalada, debe entenderse como una **prohibición tajante** en el sentido de que **cualquier tipo de modificación a las leyes electorales** —sean federales o locales— **dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse, se encuentra vedada para los órganos legislativos y ejecutivos** —federal y locales— emisores de las normas, pues se trata de una prohibición directa prevista por dicha norma constitucional, la cual, en caso de actualizarse, configuraría una violación trascendental a la Constitución Federal, ya que **se trata de una veda temporal para la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos correspondientes, ello, independientemente de la naturaleza de la modificación, es decir, de si esta es fundamental o no** en el entendimiento que ha tenido al respecto este Tribunal Pleno. En este sentido, **ningún tipo de modificación podrá realizarse en el periodo de la veda constitucional ya que esta veda constitucionalmente prevista implica una incompetencia “temporal” para que los órganos legislativo y ejecutivo —federales y locales— emitan, promulguen y publiquen normas electorales, pues el poder reformador de la Constitución condicionó el ejercicio de estas competencias durante la temporalidad señalada, pues resultaría contrario al principio de certeza en materia electoral que dichos poderes ejercieran estas competencias durante dicha temporalidad, ya que no debe perderse de vista que este principio, también previsto constitucionalmente, garantiza que todos los participantes en un proceso electoral determinado conozcan previamente, con claridad y seguridad, las normas que aplicarán al proceso electoral y que regirán la actuación de los participantes y de las autoridades electorales correspondientes**¹⁵.

Asimismo, la segunda parte del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, también establece una regla clara en el sentido de que una vez iniciado el proceso electoral correspondiente, los órganos legislativos y ejecutivos no podrán realizar modificaciones legales fundamentales. Esta regla es clara pues la norma constitucional aludida establece “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

En efecto, **esta segunda prohibición** también está dirigida a los órganos legislativos y ejecutivos en el desarrollo de su función legislativa y de promulgación y publicación de las normas, se trata también de una limitante temporal para el desarrollo de sus funciones legislativas y ejecutivas, pues es específica al señalar que una vez iniciado el proceso electoral y durante su desarrollo, no podrán realizarse modificaciones fundamentales a las normas electorales aplicables al mismo.

Así entonces, tenemos que esta norma constitucional **establece dos prohibiciones aplicables para dos momentos**: a) la veda de noventa días antes del inicio del proceso electoral respecto de cualquier tipo de modificación **que implica que cualquier norma promulgada y publicada durante ese periodo deba ser considerada como emitida por un órgano incompetente** y, b) una vez iniciado el proceso electoral y durante su desarrollo la imposibilidad de realizar modificaciones legales fundamentales —tal como las ha entendido este Tribunal Pleno desde el precedente de la acción de inconstitucionalidad 139/2007—.

De este modo, en la primera de las fases nada tiene que ver la naturaleza o el tipo de modificación, pues se trata de un plazo vedado para que los órganos legislativos y ejecutivos **ejercen sus competencias en la materia durante la temporalidad señalada**, se trata de un límite temporal que prevé una prohibición absoluta y tajante **para la emisión, promulgación y publicación de normas electorales, pues el poder reformador de la Constitución condicionó el ejercicio de estas competencias durante la temporalidad señalada**, mientras que en la segunda de las fases, esto es una vez iniciado el proceso electoral y durante su desarrollo, ya resulta importante la determinación del tipo de modificación, pues, por disposición constitucional, no podrá ser una “modificación legal fundamental”.

¹⁵ Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida en la novena época del Tribunal Pleno, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 111, de rubro y texto: “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

Así, considero que la norma constitucional analizada es clara. En su primera parte al señalar que “las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse”, establece una prohibición directa y **tajante para que los órganos legislativos y ejecutivos ejerzan sus competencias para reformar, modificar, expedir, promulgar o publicar normas electorales, prohibición que constituye una incompetencia temporal para el ejercicio de estas competencias y que queda limitada en el tiempo, ya que por disposición constitucional, las leyes electorales deben promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes del inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse.** Esta prohibición o veda constitucional se constituye entonces como un límite directo y temporal **al ejercicio de la competencia de los órganos legislativos y ejecutivos** en el desarrollo de su función de emitir, reformar, modificar, promulgar y publicar leyes en materia electoral, **y que en caso de que se vulnera tendría como resultado la emisión, promulgación y publicación de una norma electoral emitida por autoridades incompetentes conforme a la disposición constitucional aludida¹⁶.**

De igual manera, en la segunda parte del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, también establece una regla clara en el sentido de que una vez iniciado el proceso electoral correspondiente y durante su desarrollo, los órganos legislativos y ejecutivos no podrán realizar modificaciones legales fundamentales. Esta regla constitucional es clara y se trata de una prohibición también dirigida a los órganos legislativos y ejecutivos en el desarrollo de su función legislativa y de promulgación y publicación de las normas. Se trata también de una limitante temporal para el desarrollo de sus funciones legislativas y ejecutivas, pues es específica al señalar que una vez iniciado el proceso electoral y durante su desarrollo, no podrán realizarse modificaciones fundamentales a las normas electorales aplicables al mismo. **Así, la diferencia entre ambos momentos, es que en el primero estamos frente a una incompetencia de los órganos legislativo y ejecutivo al tratarse de una veda temporal, mientras que en el segundo estamos frente a una modalización limitativa en el ejercicio de su competencia en el que cobra importancia la naturaleza de la modificación legal —que sea fundamental—.**

Así entonces, me parece que resultan claras las dos prohibiciones establecidas por la norma constitucional analizada, las cuales son prohibiciones específicas y aplicables en momentos distintos. De este modo, al tratarse de prohibiciones previstas constitucionalmente, estimo que la violación a cualquiera de ellas, sin lugar a dudas, constituye una violación directa y tajante a la Constitución Federal, suficiente por sí misma, para declarar la invalidez de la norma impugnada.

En este sentido, considero que el Tribunal Pleno debió abandonar el criterio establecido en el último de los precedentes citados en la narrativa que se realizó previamente —acción de inconstitucionalidad 61/2012—, pues en dicho precedente se puede advertir que se exigía el acreditamiento de tres elementos para poder determinar si una norma impugnada podría llegar a resultar inconstitucional o no, en el entendido de que deberían acreditarse los siguientes tres elementos, para llegar a dicha determinación: 1) la temporalidad de la reforma, entendida como el límite temporal que se cuenta tomando como base la fecha de inicio del proceso electoral; 2) el proceso electoral con el que está vinculada, en el entendido de que se debería analizar si las reformas impugnadas serían aplicables al proceso electoral próximo a desarrollarse dentro de los siguientes noventa días; y, 3) la naturaleza de los cambios, en el entendido de que debe tratarse de una reforma que impacte de manera directa y determinante en el desarrollo del proceso electoral, pues en caso de sólo tratarse de una reforma accesorio o de aplicación contingente, la falta de observancia del primer requisito, no produciría la invalidez de la reforma, pues su reparación podría ordenarse sin que se dañen los actos esenciales del proceso electoral.

¹⁶ Cabe señalar que este tipo de razonamiento consistente en la declaratoria de invalidez de normas derivada de la actuación de órganos y autoridades incompetentes temporalmente por disposición constitucional para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, ya ha sido un criterio aceptado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 58/2016 y 56/2016, por unanimidad de 10 votos (estuvo ausente el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena), en sesión pública de 5 de septiembre de 2016. En dichos precedentes relativos a la implementación de las reformas en materia anticorrupción en las entidades federativas se determinó esencialmente que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, en sus artículos transitorios estableció una **mecánica transicional** para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia, mecánica que requería de la emisión, por parte del Congreso de la Unión, de las leyes generales correspondientes, mismas que se configuran como la base para expedir y realizar los ajustes y adecuaciones normativas necesarias en las entidades federativas, de modo que esta mecánica transicional prevista en la citada reforma constitucional **condicionó a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa** hasta que el Congreso de la Unión fijara, en las correspondientes leyes generales, tanto las bases de la rectoría y distribución de competencias, como las bases para la coordinación en el establecimiento de un sistema nacional. **Esta mecánica transicional se entendió en los citados precedentes como una “veda temporal” o condición suspensiva para el ejercicio de la facultad concurrente en los términos de los artículos 73 y 113 fracción II, último párrafo de la Constitución Federal, por lo que se invalidaron las normas locales emitidas dentro de esa veda constitucional.**

Como se advierte este precedente exige el acreditamiento de los tres elementos de manera conjunta e indubitable para poder llegar a la determinación sobre si la norma impugnada resultaba inconstitucional o no, e incluso, afirma que aun cuando se llegara a acreditar una violación al primer elemento —el relativo a la temporalidad de la reforma—, éste por sí solo, sería insuficiente para acreditar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las reformas impugnadas pues, aún en caso de que se hubieren verificado dentro del plazo de noventa días, sería indispensable analizar los restantes dos elementos para llegar a una determinación.

De este modo, estimo que lo conducente es abandonar el precedente citado, pues una interpretación como la señalada sería suficiente para declarar la invalidez de la reforma impugnada, pues ello constituiría una violación directa a la Constitución Federal. Permitir que se infrinja cualquiera de estas dos prohibiciones constitucionales so pretexto de revisar el acreditamiento de otros elementos, permitiría que se configure una violación directa a la Constitución Federal, lo cual no puede suceder, pues ello implicaría ignorar la clara redacción de la norma constitucional y de las dos prohibiciones contenidas en ella. **Incluso en el caso de la primera prohibición, la veda temporal de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, la violación sería aún más evidente, ya que implicaría que la Suprema Corte llevara a cabo una evaluación y análisis de los elementos sustantivos de una norma emitida por autoridades incompetentes temporalmente para ello en virtud de la veda constitucional.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 87/2007 y derivado de la acción de inconstitucionalidad 139/2007 no debe abandonarse ya que da contenido a lo que debe entenderse por modificaciones legales fundamentales, sin embargo, como lo he expuesto, este criterio únicamente resulta aplicable a la segunda prohibición contenida en la segunda parte del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, que establece una regla clara en el sentido de que una vez iniciado el proceso electoral correspondiente, los órganos legislativos y ejecutivos no podrán realizar modificaciones legales fundamentales. Esta regla, como ya lo señalé, se trata también de una limitante temporal para el desarrollo de las funciones legislativas y ejecutivas de los órganos emisores y promulgadores de las normas electorales, sin embargo es específica al señalar que aplicará una vez iniciado el proceso electoral y durante su desarrollo, por lo que será en estos momentos en los que no podrán realizarse modificaciones fundamentales a las normas electorales aplicables al mismo y por tanto, será en estas fases, cuando cobrará aplicación el criterio jurisprudencial aludido.

Finalmente cabe señalar que podría argumentarse que generaría inseguridad jurídica o falta de certeza el hecho de “permitir” que una vez iniciado el proceso electoral se realicen modificaciones legales, pero ello no es así, ya que considero que es justo en este momento en el que se califica lo “fundamental” o no de la reforma y en caso de que nos encontremos ante una reforma fundamental procedería como efecto de la sentencia declarar la inaplicabilidad de la reforma en el proceso en curso, aplicando el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 25/2001 de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL DECRETO ‘450’, POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO SEGUNDO, PARTE FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEBE DECLARARSE INAPLICABLE PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN ESTA ENTIDAD, POR NO HABERSE EMITIDO CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA”¹⁷.

Esta es la interpretación que sostuve desde que presenté el proyecto de resolución de la diversa acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas —que fue desechado— y que sigo convencido que debe darse al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de trece fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de ocho de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 145/2017 y su acumulada 146/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

¹⁷ Cabe señalar que en este precedente se estudió un caso de elecciones extraordinarias en el que el Pleno determinó que existía una evidente falta de referencia expresa y cierta sobre la fecha del inicio del proceso electoral y de una interpretación de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se concluyó que debía tenerse como fecha de inicio del mismo aquella en que se expidió la convocatoria respectiva, y de ahí se derivó que la reforma al citado artículo 47 de la Constitución Local se había realizado dentro de los 90 días prohibidos por el artículo 105 constitucional. La tesis de jurisprudencia señalada fue emitida por el Pleno en su novena época y es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, marzo de 2001, página 446.

TERCERA SECCION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 7/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como proponer al Pleno para su aprobación, los acuerdos generales de creación de los Centros de Justicia Penal Federal, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción II Bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, de manera tal que antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, todo el territorio nacional opere bajo el nuevo modelo procesal penal;

QUINTO. En sesión de ocho de mayo de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Plan Maestro de Implementación de la Reforma Penal, en el cual se incluyó la instalación de un Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas;

SEXTO. En ese contexto, el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo 2 precisa que el objeto del mismo es establecer las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño, señalando como ámbito de aplicación en la persecución de ilícitos, la competencia de los órganos jurisdiccionales federales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

SÉPTIMO. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal;

OCTAVO. El doce de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del dieciséis de marzo de dos mil quince, en los estados de Yucatán y Zacatecas;

NOVENO. Mediante Acuerdo General 2/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se creó el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas; y

DÉCIMO. La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, informó que se encuentra listo el inmueble localizado en calle Tiro de la Esperanza 202 entre derecho de la vía antigua Carretera a Fresnillo y derecho de vía del Ferrocarril, código postal 98160, Ciudad Administrativa en Zacatecas, Zacatecas, para el cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal antes referido.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

Artículo 2. El nuevo domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, será el ubicado en calle Tiro de la Esperanza 202 entre derecho de la vía antigua Carretera a Fresnillo y derecho de vía del Ferrocarril, código postal 98160, Ciudad Administrativa en Zacatecas, Zacatecas.

Artículo 3. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, señalado en el artículo 1 de este Acuerdo iniciará funciones en su nuevo domicilio conforme a lo siguiente:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL A REUBICAR	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas	15 de mayo de 2018

Artículo 4. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del Centro de Justicia de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el quince de mayo de dos mil dieciocho, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, deberá colocar avisos en lugares visibles en relación con el cambio de domicilio.

CUARTO. Se reforma el artículo 7, párrafo primero, del Acuerdo General 2/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 7. El domicilio del Centro de Justicia será el ubicado en calle Tiro de la Esperanza 202 entre derecho de la vía antigua Carretera a Fresnillo y derecho de vía del Ferrocarril, código postal 98160, Ciudad Administrativa en Zacatecas, Zacatecas.

...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN TORREÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como proponer al Pleno para su aprobación, los acuerdos generales de creación de los Centros de Justicia Penal Federal, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción II Bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, de manera tal que antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, todo el territorio nacional opere bajo el nuevo modelo procesal penal;

QUINTO. En sesión de ocho de mayo de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Plan Maestro de Implementación de la Reforma Penal, en el cual se incluyó la instalación de un Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

SEXTO. En ese contexto, el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo 2 precisa que el objeto del mismo es establecer las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño, señalando como ámbito de aplicación en la persecución de ilícitos, la competencia de los órganos jurisdiccionales federales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

SÉPTIMO. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal;

OCTAVO. El veinticinco de septiembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del treinta de noviembre de dos mil quince, en los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala;

NOVENO. Mediante Acuerdo General 44/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se creó el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón; y

DÉCIMO. La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, informó que se encuentra listo el inmueble localizado en Boulevard de los Grandes Pintores, Número 1705-A, Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, código postal 27058, Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal antes referido.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.

Artículo 2. El nuevo domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, será el ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores, Número 1705-A, Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, código postal 27058, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalado en el artículo 1 de este Acuerdo iniciará funciones en su nuevo domicilio conforme a lo siguiente:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL A REUBICAR	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.	15 de mayo de 2018

Artículo 4. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del Centro de Justicia de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el quince de mayo de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio TERCERO de este instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

TERCERO. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, deberá colocar avisos en lugares visibles en relación con el cambio de domicilio.

CUARTO. Se reforma el artículo 7, párrafo primero, del Acuerdo General 44/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, para quedar como sigue:

“Artículo 7. El domicilio del Centro será el ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores, Número 1705-A, Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, código postal 27058, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/9/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/9/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN APIZACO, TLAXCALA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 21/2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó el inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento, al cambio de denominación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y a la creación de su oficina de correspondencia común.

Se determinó en el artículo 5, que los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito, del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se remitirían al Segundo Tribunal Colegiado del circuito referido.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito, a la fecha no se han equilibrado. Por tanto, se considera oportuno decretar la exclusión temporal de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Circuito referido.

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar un Tribunal Colegiado en aquel Circuito pierda eficacia, se determina una medida de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprenderá del catorce de mayo al seis de agosto de dos mil dieciocho, la cual coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, del catorce de mayo al seis de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito, del catorce de mayo al seis de agosto de dos mil dieciocho, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Segundo Tribunal Colegiado del referido Circuito, con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al Tribunal respectivo que cuente con los antecedentes.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y a la normativa administrativa autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir de manera anticipada el plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos y en su caso, ampliar o fijar un nuevo periodo.

Artículo 2. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS

DEL CATORCE DE MAYO AL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 3. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito, fijará avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/9/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Felipe Borrego Estrada.- Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadores del segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la modificación a la escaleta contenida en el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG393/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORES DEL SEGUNDO DEBATE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA ESCALETA CONTENIDA EN EL ANEXO III DEL ACUERDO INE/CG388/2018, A FIN DE INCLUIR A LOS MODERADORES DESIGNADOS

ANTECEDENTES

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017 se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.
- V. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El pasado 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. **Registro de Candidaturas.** El pasado 29 de marzo de 2018, en sesión especial, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a la Presidencia de la República de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente; Ricardo Anaya Cortés de la Coalición "Por México al Frente"; José Antonio Meade Kuribreña de la Coalición "Todos por México", y de Andrés Manuel López Obrador de la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- IX. **Designación de representantes de la y los candidatos para asistir a Mesa de Representantes.** Mediante oficio INE/P-CTD/013/2018 de fecha 30 de marzo de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Debates solicitó a la y los candidatos la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de la Lic. Fernanda Caso Prado, representante de la candidata independiente, Margarita Zavala Gómez del Campo; el Lic. Jesús Ramírez Cuevas y la Lic. Nohemí Verónica Beraud Osorio, representantes propietario y suplente del candidato de la

Coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador; el Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y la Dip. Mariana Benítez Tiburcio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición “Todos por México”, José Antonio Meade Kuribreña; y el Mtro. Fernando Rodríguez Doval, representante del candidato de la Coalición “Por México al Frente”, Ricardo Anaya Cortés.

- X. Instalación de la Mesa de Representantes.** El pasado 4 de abril de 2018 se celebró la sesión de instalación de la Mesa de Representantes. A dicha sesión asistieron la totalidad de las personas designadas por la y los candidatos presidenciales, así como la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XI. Aprobación del formato específico del Primer Debate y otros elementos en común de los tres debates presidenciales por el Consejo General.** El pasado 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, referente al formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018. En su Punto de Acuerdo NOVENO, se ordenó a la Comisión Temporal de Debates a aprobar, en un plazo de siete días, los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial a fin de someterlos a consideración del Consejo General.
- XII. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 9 de abril de 2018, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.
- XIII. Registro de la candidatura de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.** En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y el acumulado SUP-JDC-201/2018, el pasado 10 de abril, el Consejo General aprobó el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a la Presidencia de la República, mediante Acuerdo INE/CG384/2018.
- XIV. Incorporación de representante a la Mesa de Representantes.** El pasado 10 de abril, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, mediante oficio INE/P-CTD/019/2018 de fecha 10 de abril, solicitó al candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón nombrar a su representante ante la Mesa de Representantes. Mediante escrito sin número de fecha 11 de abril, el candidato independiente designó al C. Javier Nájera Pro como su representante ante el Consejo General, la Mesa de Representantes y demás Comisiones.
- XV. Primera sesión de la Mesa de Representantes.** La primera sesión de la Mesa de Representantes se efectuó el 11 de abril de 2018. A dicha sesión asistieron los representantes de las cinco candidaturas.
- XVI. Ajuste al formato del Primer Debate y modificación del horario del Segundo Debate, así como la aprobación de los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial por el Consejo General.** El pasado 16 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG388/2018.
- XVII. Aprobación de la designación de personas que fungirán como moderadoras del Segundo Debate presidencial y ajuste a la escaleta correspondiente para incluirlos por la Comisión Temporal de Debates.** El 20 de abril de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadores del segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la modificación a la escaleta contenida en el anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados.

CONSIDERANDOS**Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales.

2. El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el Acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
5. El artículo 306 del Reglamento de Elecciones establece que los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el Capítulo XIX del propio Reglamento.

Competencia del Consejo General

6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. Para ello, el Consejo General ha definido las reglas, fechas y sedes de los debates entre la y los candidatos presidenciales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, siempre con respeto al principio de equidad entre ellos.
8. Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.
9. De conformidad con el artículo 307, numeral 4, del Reglamento de Elecciones le corresponde al Consejo General la designación de las personas que fungirán como moderadores de cada debate a más tardar treinta días antes de la fecha de la celebración del mismo.
10. El pasado 16 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG388/2018, por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los

candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018. En su Resolutivo SEGUNDO, el citado acuerdo estableció una modificación al horario del Segundo Debate Presidencial, para que este se lleve a cabo el 20 de mayo de 2018 a las 21:30 horas (hora del centro).

Competencia de la Comisión Temporal

11. El artículo 307, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, donde los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto, y cuyas atribuciones son:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. Número de debates;
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
- IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
 - d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
12. Adicionalmente, en el Acuerdo de reglas básicas identificado como INE/CG562/2017, se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates para que iniciara los trabajos para la selección de las y los moderadores de cada debate entre la y los candidatos a la Presidencia de la República.
13. El presente Acuerdo tiene como propósito que el Consejo General designe a las personas que fungirán como moderadores del Segundo Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y, en consecuencia, modifique la escaleta contenida en el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados en la misma.

Designación de las personas que fungirán como moderadores en el Segundo Debate Presidencial

14. De conformidad con el Acuerdo INE/CG562/2017, se estableció que para la conducción de los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadores.
15. En el Acuerdo DÉCIMO del diverso identificado como INE/CG123/2018, se determina que cada uno de los formatos deberán contemplar la participación de mínimo dos y máximo cuatro moderadores. Conforme a esta consideración y a los requerimientos en materia de producción, se establece el número de moderadores que participarán en el Segundo Debate Presidencial, tal y como se señala a continuación:

Debate	Número de personas que fungirán como moderadores
Segundo debate	2

Con esta determinación se busca que exista un equilibrio en la participación de las personas que fungirán como moderadores del debate y que la y los candidatos tengan oportunidad de interactuar con todas las figuras de moderación durante el desarrollo del mismo. Asimismo, se busca que con este número de moderadores se privilegie en mayor medida la participación del público en el auditorio. Además, se buscará la paridad en la designación de las y los moderadores.

16. El trabajo de los moderadores se llevará a cabo conforme a las reglas generales de moderación establecidas en el Acuerdo INE/CG383/2018, así como los Criterios Específicos de Moderación aprobados por la Comisión Temporal Encargada de Coordinar la Realización de Debates en la Elección Presidencial el pasado martes 17 de abril.
17. Conforme a las reglas básicas aprobadas por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG562/2017, en la selección de las personas que fungirán como moderadores se tomaron en cuenta los criterios siguientes:
 - Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
 - Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
 - Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.
18. En atención a los criterios señalados en el considerando anterior, este Consejo General designa como moderadores del Segundo Debate Presidencial a las personas siguientes:
 - **Yuriria Sierra Solorio.** Periodista y conductora de Imagen TV en el programa de televisión "Imagen Noticias con Yuriria Sierra" y de Imagen Radio en el espacio radiofónico "Al Cierre". En el periódico Excélsior publica diariamente su columna "Nudo Gordiano". Estudió Ciencia Política en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Fue conductora de "Titulares de la Tarde" en Excélsior TV, "Segunda Emisión de Noticias" de Cadena Tres, "Planeta 3 ¡A chaleco!" y editora de "Contextos", suplemento de política en Milenio Diario. Ha colaborado en Nexos, Milenio Semanal, Etcétera y Chilango.
 - **León Krauze Turrent.** Periodista, conductor y escritor. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por el Tecnológico de Monterrey y Maestro en Humanidad y Pensamiento Social por la Universidad de Nueva York. Actualmente conduce los noticieros de Univisión en Los Ángeles, California. Columnista del diario El Universal. Fue columnista en Milenio Diario, Animal Político y El País América. Escribe con frecuencia en la revista Letras Libres y lo ha hecho también en *Newsweek*, *Washington Post*, *El País*, *The New Republic*, *Los Angeles Times* y otras publicaciones. Analista de la política internacional, especializado en la política estadounidense. Desde 1996 ha cubierto las elecciones presidenciales estadounidenses para diversos medios de habla hispana. Inició su carrera radiofónica en W Radio, primero como conductor de la Tercera Emisión de "Hoy por Hoy" y posteriormente en la Segunda Emisión. En 2010 fue conductor de "Hora 21", el noticiario estelar que abrió transmisiones con el canal FORO TV. Desde 2013 hasta la actualidad dirige el noticiario local de mayor rating en Estados Unidos, en la estación KMEX de Univisión en Los Ángeles. En julio del 2013, entrevistó al presidente de Estados Unidos, Barack Obama. Ha escrito 6 libros entre los que se encuentran *La Casa Dividida*, un estudio sobre la política estadounidense bajo George W. Bush, *El Vuelo de Eluán*, una novela de ficción, y el más reciente *Historias Perdidas*. En 2013 ganó dos premios Emmy: uno por su reportaje de "Madres Deportadas" y otro por el noticiario "Solo a las once" de Univisión, Los Ángeles. Por el mismo noticiario, León Krauze también ganó el premio Edward R. Murrow.

Ajuste a la escaleta del Segundo Debate presidencial

19. El pasado 16 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG388/2018. El Anexo III de dicho Acuerdo contiene la escaleta del Segundo Debate presidencial. Sin embargo, en ella no se especifica el número de moderadores que intervendrán en el mismo.
20. En consecuencia, el presente Acuerdo modifica el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de integrar en la escaleta a las dos personas designadas como moderadores del Segundo Debate presidencial (M1 y M2). La escaleta modificada está contenida en el Anexo I que forma parte integral del presente Acuerdo.

- 21.** De conformidad con el Acuerdo referido, para determinar el orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se realizará un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de mayo. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 306 y 307 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el número de moderadores para el Segundo Debate Presidencial será de dos, por tanto, se designan a las personas siguientes:

- Yuriria Sierra Solorio.
- León Krauze Turrent.

Las personas designadas cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emitieron las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la escaleta del Segundo Debate presidencial contenida en el Anexo II del Acuerdo INE/CG388/2018, para incluir a las dos personas designadas como moderadores. La escaleta modificada está contenida en el Anexo I que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial a revisar la posibilidad de aumentar la bolsa de tiempo por candidatura en los segmentos de discusión libre entre la y los candidatos en hasta 30 segundos para que la o el candidato pueda cerrar la idea que está exponiendo o terminar de contestar alguna pregunta, así como la posibilidad de dejar los micrófonos abiertos en los mismos segmentos durante un tiempo razonable, siendo la o el moderador quien señale que el tiempo está por agotarse o se ha agotado.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a realizar las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar un marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG409/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ELABORAR E IMPLEMENTAR UN MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DEL MISMO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Marco de Actuación	El Marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo que deberá elaborar e implementar la Junta General Ejecutiva en términos de lo previsto en el presente Acuerdo
Proceso Electoral Federal	Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo

ANTECEDENTES

- I. El 1 de enero de 2014, entró en vigor el Acuerdo CG209/2013 del Consejo General por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios.
- II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE.
- IV. El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG348/2014 que los Consejos Locales y distritales, del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autorizaran la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrollaran sus funciones en las sedes que se determinara.
- V. El 3 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG55/2015 las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos del estado de Guerrero cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitieran las condiciones o impidieran la implementación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2014-2015.
- VI. El 3 de junio de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG341/2015 las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos Distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitieran las condiciones o impidieran la implementación ordinaria de sus actividades.
- VII. El 15 de diciembre de 2016 entró en vigor el Acuerdo INE/CG844/2016 del Consejo General por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- VIII.** El 21 de diciembre de 2016 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG870/2016 el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.
- IX.** El 5 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG390/2017 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

El Consejo General es competente para ordenar a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar el Marco de Actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, 32, párrafo 1, 34, párrafo 1, 35, 36, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), 47, 48 párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y el 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Lo anterior, dado que la materia que involucra el presente asunto se encuentra relacionada con la facultad que tiene el Consejo General para dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; además de contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V, de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en ahora Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES¹, en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio contenido en la tesis CXX/2001 de rubro LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS², conforme con el cual se establece que “cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.”

El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE señala que la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, además de las que le encomiende el Consejo General.

Además, el artículo 40, párrafo 1, incisos b) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral determina que la Junta General Ejecutiva tiene como atribución coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto y dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

Por otra parte, el artículo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios prevé entre los supuestos legales en los que se desactiva la aplicación de Reglamento referido a las contrataciones que se realicen por acuerdo emitido en cumplimiento de la LGIPE cuando no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en dicha norma.

Asimismo, el artículo 61 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva dispone que en casos excepcionales, el Instituto podrá autorizar la adjudicación directa de trabajos sin que éstos se encuentren incluidos en el Programa Anual de Obras Públicas, cuando existan circunstancias de urgencia o eventualidad que ocurran en cada caso; o bien, cuando derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sea necesaria su ejecución por requerimientos específicos de operación y funcionamiento del Instituto.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 349 y 350.

² Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346.

Es por lo anterior que resulta necesario, que el Marco de Actuación considere lo relativo a requerimientos de recursos financieros, humanos, materiales y servicios, obras públicas, aquellos que son administrados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, o cualquier otro que sea definido para atender un riesgo.

III. Motivos que sustentan la determinación

De los elementos normativos anteriores se desprende el deber y la atribución de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

La ubicación geográfica de nuestro país, así como su pluralidad social, lo hacen susceptible ante los eventos de casos fortuitos o de fuerza mayor, que pueden poner en riesgo la celebración de los comicios en los términos y conforme a las fechas aprobadas por el Consejo General, lo que hace necesaria la elaboración e implementación del Marco de Actuación orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Además, en la organización y control de los procesos y procedimientos involucrados en el Proceso Electoral Federal existen eventos que no pueden ser previstos, siendo incierta su ocurrencia y cuya magnitud puede ser variable, por lo que su efecto puede ser adverso a lo planeado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva la elaboración e implementación del Marco de Actuación, con el fin de facilitar a los órganos centrales del Instituto y órganos desconcentrados y, en su consecuencia a todo su personal, un proceso sistemático de continuidad de operaciones que permite identificar, analizar, responder y controlar los riesgos que afecten el Proceso Electoral Federal, utilizando los recursos, actividades, procedimientos e información desarrollados para prevenir, evitar o mitigar la posibilidad de ocurrencia de un riesgo a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos, técnicos, de recursos materiales y servicios, de arrendamiento de inmuebles, obras públicas, recursos humanos y financieros, que respondan de manera flexible y oportuna, a esas situaciones extraordinarias.

Ahora bien, para el cumplimiento de lo mandatado en el párrafo que antecede, es necesario que este Consejo General determine el objetivo, alcance, fines y consideraciones, para que la Junta General Ejecutiva cuente con el marco general a través de las cuales debe desarrollar el contenido de dicho marco, así como las directrices para implementar el proceso a seguir. En ese tenor, se hace notar lo siguiente:

El objetivo del Marco de Actuación es permitir, identificar, analizar, responder y controlar los riesgos para brindar a los titulares de Oficinas Centrales y de Juntas Locales y Distritales, y en su caso, a todo su personal, un procedimiento o protocolo que les permita responder en forma inmediata ante la materialización de riesgos, con el fin de reencauzar el desarrollo normal del Proceso Electoral Federal.

El alcance del Marco de Actuación consiste en el conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información desarrollado para prevenir, evitar o mitigar la posibilidad de ocurrencia de un riesgo o amenaza al Proceso Electoral Federal. En caso de que un riesgo se materialice, proveerá al personal del Instituto de manera oportuna de estrategias o protocolos —jurídicos, técnicos, humanos, financieros— que le permitan tomar decisiones excepcionales para continuar con sus responsabilidades y apoyar el retorno a la normalidad en el menor tiempo posible. Por ello, sus protocolos servirán para atender las contingencias del Proceso Electoral Federal de manera expedita, debiendo documentarse para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

El Marco de Actuación solamente resulta aplicable a aquellas actividades vinculadas directamente con el Proceso Electoral Federal. Bajo ninguna circunstancia se incorporarán actividades ajenas a dicho proceso. Cualquier necesidad ajena al mismo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la normatividad del Instituto.

De manera enunciativa, más no limitativa, los fines del Marco de Actuación entre otros deberán asegurar la integridad del personal del Instituto y de los participantes en el Proceso Electoral Federal; supervisar el cumplimiento de los procesos críticos de la Jornada Electoral; estabilizar, continuar, reanudar y recuperar los procesos críticos y sus dependencias tecnológicas y de otros recursos; mitigar, responder y gestionar los posibles impactos; darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos, así como de recursos financieros, humanos, materiales y servicios, arrendamiento de inmuebles y obras públicas; así como documentar de manera ágil y expedita los requerimientos especiales que soporten adecuadamente la toma de decisiones excepcionales.

El tipo de recursos que pueden ser necesarios en la instrumentación del Marco de Actuación, son para la protección del personal del Instituto y de las y los ciudadanos; protección de información y datos; disposición de edificios e instalaciones asociadas; hardware y software; transportes; recursos financieros, y materiales diversos.

Los elementos antes descritos, tienen como propósito que el Marco de Actuación se cña únicamente a las distintas etapas que conforman los principales procesos involucrados en el Proceso Electoral Federal, por ello, los mismos deben coincidir con los previstos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal, excluyendo los procesos concluidos a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anterior, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentre en aptitud de aprobar el Marco de Actuación a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral Federal, para estar en condiciones de brindar alertas de riesgo a las áreas involucradas a fin de prevenirlos o, bien que cuenten con los medios para implementar mecanismos de respuesta.

IV. Determinación

Se instruye a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar un Marco de Actuación, que permita la continuidad y seguridad del Proceso Electoral Federal de conformidad con el objetivo, alcance, fines y consideraciones señalados en el presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresados el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar a la brevedad un Marco de Actuación que permita la continuidad y seguridad del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo de conformidad con el objetivo, alcance, fines y consideraciones señalados en el presente Acuerdo.

La Junta General Ejecutiva deberá aprobar el Marco de Actuación a más tardar en la segunda semana del mes de mayo 2018, debiéndolo informar a los integrantes del Consejo General.

SEGUNDO. De las acciones realizadas con motivo de la aplicación del Marco de Actuación se presentará al Consejo General un informe en las sesiones ordinarias que se realicen, además se deberá de presentar un informe final a más tardar 30 días después de concluido el Proceso Electoral Federal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General, con independencia de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018; en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG410/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018; EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANTECEDENTES

- I. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión”*, identificado con la clave CG430/2010.
- II. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, Campaña, Reflexión y Jornada Comicial federales”*, identificado como CG19/2012.
- III. **Acuerdo de criterios de asignación 2014-2015.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal”*, identificado como INE/CG158/2014.
- IV. **Acuerdo de asignación de tiempos para la FEPADE y el TEPJF.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*, identificado como INE/CG300/2014.
- V. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. **Aprobación del inicio y conclusión de la precampaña federal.** En sesión extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”* identificado con la clave INE/CG427/2017, en cuyo Punto de Acuerdo SÉPTIMO, establece que: *“Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.”*

- VII. Aprobación de pautas de autoridades electorales durante la etapa de precampañas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la federal en 2018”*, identificado como INE/JGE177/2017.
- VIII. Acuerdo de criterios de asignación 2017-2018.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal”*, identificado como INE/CG458/2017.
- IX. Aprobación de pautas de autoridades electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales coincidentes.** El once de diciembre dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal”*, identificado como INE/JGE231/2017.
- X. Creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.** El catorce de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto 243, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en concreto, a través del diverso 87, se instituyó una configuración tripartita del Ministerio Público, debido a que se estableció que será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará con dos Fiscalías Especializadas, una en Combate a la Corrupción y otra en Delitos Electorales.
- XI. Solicitud de asignación de tiempo.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, remitió el oficio identificado como INE/VS/JLE/NL/892/2018, en donde adjuntó el escrito signado por el Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Kolloffon, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, mediante el cual solicita la asignación de los tiempos en radio y televisión a que tiene derecho la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León.

CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h) y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

2. Los artículos 162 de la Ley General en la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

3. Es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); y 164, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso e); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. De conformidad con los artículos 51, 56 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el primer domingo de junio de dos mil dieciocho se celebrarán los comicios correspondientes a la elección de Diputados, Senadores y Presidente, salvo aquellas que tengan verificativo en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal como lo señala el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
5. En las siguientes entidades se desarrollan Procesos Electorales Locales cuya jornada comicial es coincidente con la federal: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Tiempos correspondientes a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable

6. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate y por regla general se distribuye el tiempo de la siguiente manera:
 - **Campaña:** De acuerdo con los artículos 169, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, numeral 2 del Reglamento de la materia, durante las campañas federales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
7. En virtud de lo descrito en el antecedente XI del presente instrumento, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado Nuevo León, solicitó que se le otorgara tiempo en radio y televisión; y en función que dicha solicitud fue presentada una vez iniciada la etapa de intercampaña federal y local, se considera necesario asignar tiempo en radio y televisión durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Nuevo León.

8. De conformidad con el artículo 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto, y por su conducto los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo cual, este Consejo General debe considerar que la reciente creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León contribuye directamente en la persecución de los delitos electorales que se puedan cometer durante la celebración del Proceso Electoral de dicha entidad que tiene coincidencia con el Proceso Electoral Federal, por lo que se considera fundamental que cuente con tiempo en radio y televisión para que difunda sus funciones, tomando en consideración a las autoridades electorales de dicha entidad, como lo es la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
9. Con base en el Acuerdo INE/CG458/2017, por el que se aprobaron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, se considera indispensable proporcionar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines; razón por la cual este Consejo General, asignará el tiempo en dichos medios de conformidad con los criterios siguientes:
- a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal:
- Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (**50%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento (**40%**) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (**10%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
 - Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
- [...]
10. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.
11. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales o los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 168, numeral 5 de la Ley General comicial.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
41, Base III Apartados A, incisos a) y B, incisos a) y b); 51; 56 y 83.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
22, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162; 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 168, numeral 5; y 169, numeral 2, 182, numeral 1.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
4 numeral 2; 6, numeral 1, inciso e); 12, numeral 1; 18, numeral 1; 20; 22, numeral 2.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León, durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG458/2017, le será asignado a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León, el siguiente porcentaje de tiempo en radio y televisión:

- a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal:
- Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará cincuenta por ciento (**50%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento (**40%**) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (**10%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
 - Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Comisión Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del estado y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez a partir de su aprobación por este Consejo General, no obstante, será la Junta General Ejecutiva de este Instituto quien apruebe la modificación de la pauta correspondiente de conformidad con el calendario previsto de entrega de materiales y órdenes de transmisión del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG422/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS QUE SE IMPRIMIRÁN PARA QUE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITAN SU VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO SU RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

GLOSARIO

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPVE: Credencial para Votar desde el Extranjero.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Juicio Ciudadano: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

LNRE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

PEF: Proceso Electoral Federal 2017-2018.

PEP: Paquete Electoral Postal.

Procedimiento: Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el Reglamento.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG655/2016, este Consejo General estableció la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 28 de junio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG193/2017, en sus puntos Segundo y Tercero, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

- VI.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.
- VII.** El 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VIII.** El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG196/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismos que fueron incorporados al Reglamento como su Anexo 21.
- IX.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del PEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- X.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente de este Consejo General emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al PEF.
- XI.** El 8 de septiembre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG408/2017, este Consejo General aprobó la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a partir de la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la ratificación de la presidencia de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XII.** El 5 de octubre de 2017, a través del Acuerdo INE/CG450/2017, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF.
- XIII.** El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.
- XIV.** El 31 de enero de 2018, vía el Acuerdo INE/CG49/2018, este Consejo General aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XV.** El 21 de febrero de 2018, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Procedimiento, en cumplimiento del Punto cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.
- XVI.** El 30 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG301/2018, este Consejo General aprobó las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada “Coalición por México al Frente” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición “Todos por México” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF.
- XVII.** El 5 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XVIII.** El 19 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/CVMRE-04SE: 19/04/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó someter a este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se determina el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el PEF, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE.

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para determinar el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el PEF, así como su resguardo y destrucción en

los términos del Libro Sexto de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; los artículos 32, numeral 1, inciso b), fracción IV; 44, numeral 1, inciso gg), y 339, numeral 4 de la LGIPE, así como el numeral 20 del Anexo 21 del Reglamento.

Fundamentación

1. En el artículo 41, Base V de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
2. Para los Procesos Electorales Federales, entre otras cosas, corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, según lo fijado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM y el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE.
3. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.
4. De conformidad con lo expuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.
5. El VMRE, según lo dispuesto en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
6. Corresponde a este Consejo General determinar la forma en que las y los ciudadanos que residen en el extranjero remitirán su voto al Instituto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 343, numeral 1 de la LGIPE.
7. En virtud de lo expuesto en el artículo 339, numeral 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General debe aprobar el formato de boleta electoral impresa que utilizarán las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, además de los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y demás documentos y materiales electorales.
8. El numeral 2 del artículo 339 de la LGIPE establece que tras la aprobación del formato de las boletas y materiales electorales para el VMRE, la Junta General Ejecutiva ordenará su impresión.
9. En el numeral 4 del mismo artículo se mandata que el número de boletas que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes, además de que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.
10. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1 del Reglamento, para el VMRE este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
11. Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo del Reglamento, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, tanto en los Procesos Electorales Federales como en los locales cuyas legislaciones permitan este voto, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
12. La DEOE, según lo expuesto en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento, es la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo dispuesto en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.

13. En tanto, el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento menciona que las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto en las elecciones federales y en las locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo 330 de la CPEUM y los artículos 9, numeral 1 y 330, numeral 1 de la LGIPE, además de lo dispuesto por este Consejo General.
14. Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en el numeral 11 del anexo 21 del Reglamento se determina que el VMRE se realizará a través de la modalidad postal.
15. En el numeral 14 del Anexo citado, se define al PEP como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto enviará a las y los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto desde el extranjero por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
16. Dicho PEP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del mismo Anexo, se integra por los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío al Instituto del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobres-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
17. El numeral 16 de dicho Anexo, en su inciso b), señala que la DEOE será responsable del diseño y supervisión de la elaboración de las boletas electorales que serán remitidas a las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
18. Según lo dispuesto en el numeral del 21 de este Anexo, la documentación y material electoral de las elecciones federales debe ponerse disposición de la Junta General Ejecutiva para la integración del PEP a más tardar el 15 de mayo de 2018.
19. En los numerales 23 y 26 del Anexo referido, se indica que una vez sean integrados los PEP, el Instituto realizará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 21 de mayo de 2018.
20. En el mismo numeral 26 se estipula que, debido a resoluciones dictadas por el Tribunal, el Instituto podría enviar el PEP fuera del plazo establecido.
21. De acuerdo con el numeral 14 de los Lineamientos, las y los ciudadanos residentes en el extranjero que quieran emitir su voto para las elecciones de Presidencia y senadurías deben solicitar su registro en la LNERE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.
22. Conforme al numeral 11 de los Lineamientos, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE y manifestaron su intención de emitir su voto para el PEF, además de lo fijado en el artículo 34 de la CPEUM y los artículos 9, numeral 1 y 330 de la LGIPE, deben cumplir con lo siguiente:
 - a) Para las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, manifestar su decisión de votar desde el extranjero a través de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero llenada al realizar el trámite para solicitar la CPVE en los consulados, con la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, y su Comprobante de Solicitud Individual;
 - b) Para las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE hasta el 31 de agosto de 2017, comunicar entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 su decisión de votar desde el extranjero por medio de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, siguiendo distintas indicaciones según si hubieran confirmado o no la obtención de su credencial y hubieran cambiado o no el domicilio utilizado durante el trámite de la credencial, y
 - c) Para las y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional, comunicar entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 su decisión de votar desde el extranjero utilizando la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
23. A más tardar el 11 de abril de 2018, la DERFE entregará la LNERE para Revisión en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para sus observaciones, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, y remitirse a la DERFE a más tardar el 24 de abril de 2018; se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y los Consejos de los OPL respectivos a más tardar el 4 de mayo de 2018. Lo anterior, conforme a lo previsto en los numerales 60, 62, 63 y 64 de los Lineamientos.

24. La LNERE que se usará el día de la Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones de Presidencia y senadurías, siguiendo lo fijado en el numeral 74 de los Lineamientos, se integrará por:
- a) Las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, habiendo quedado inscritos en la LNERE al confirmar la recepción (activación) de la CPVE, siempre y cuando dicha confirmación se haya realizado a más tardar el 30 de abril de 2018;
 - b) Las y los ciudadanos que tengan CPVE y cuya Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero haya sido dictaminada como procedente;
 - c) Las y los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional cuya Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero haya sido dictaminada como procedente, y
 - d) Las y los ciudadanos que sean incorporados a la LNERE en cumplimiento de sentencias que para tal efecto hayan sido notificadas por el Tribunal.
25. Conforme al Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017, fueron aprobados, entre otros, los siguientes plazos para la conformación y los cortes de la LNERE con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018:
- a) Las y los ciudadanos que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar desde el extranjero, deberán presentar la solicitud respectiva del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;
 - b) Las y los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia que en su caso notifique la DERFE, a más tardar el 5 de abril de 2018; en caso de que la aclaración respectiva sea recibida con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE;
 - c) El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que, en su caso, se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finaliza el 8 de abril de 2018;
 - d) La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el 30 de abril de 2018;
 - e) Las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que se haya confirmado la recepción de su credencial a más tardar el 30 de abril de 2018, integrarán la LNERE para fines de envío del PEP y el escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero, y
 - f) La DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar, derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, y presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y los Consejos de los OPL correspondientes a más tardar el 4 de mayo de 2018.
26. En el apartado 3 del Procedimiento, se estipula que, para su integración en el PEP que se remitirá a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, la DEOE deberá entregar a la DERFE las boletas electorales de Presidencia y senadurías entre el 28 y el 30 de abril de 2018.
27. De conformidad con el Punto Primero del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó a la DEOE inicie los trabajos de impresión de boletas electorales de las elecciones de Presidencia y senadurías para las y los ciudadanos inscritos en la LNERE al 30 de abril de 2018, atendiendo a los cortes y las fechas de entrega del número de electores que se incorporen en el referido listado nominal y que defina de manera conjunta con la DERFE.
28. En el Punto Segundo del Acuerdo anteriormente referido, se ordenó a la DERFE inicie los trabajos de integración de los Sobres-PEP e impresión de Sobres-Postales-Voto, Sobres-Voto, los instructivos respectivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán para el ejercicio del VMRE de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE con corte al 31 de marzo de 2018, y quedaron inscritos en ella, así como de aquellos ciudadanos que tramitaron su CPVE y manifestaron su intención de sufragar en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Motivación

29. En el PEF, las y los ciudadanos que residen en el extranjero podrán emitir su voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, a través de la modalidad postal.

30. Para ejercer este derecho, entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, las y los ciudadanos residentes en el extranjero debieron haber solicitado su registro en la LNERE y manifestado su intención de votar en las elecciones federales de 2018.
31. De conformidad con lo previsto en el Anexo 21 del Reglamento y los Lineamientos, las y los ciudadanos que integren la LNERE serán aquellos cuya solicitud individual de inscripción a la misma haya resultado procedente, y a ellos se les deberá enviar el PEP a más tardar el 21 de mayo de 2018.
32. El número de PEP que deberán integrarse y la cantidad de elementos que lo conforman que deberán producirse y, en el caso específico de las boletas electorales, tendrán que ser iguales al número de ciudadanas y ciudadanos que estén registrados en la LNERE.
33. En el caso específico de las boletas electorales que formarán parte del PEP, en la LGIPE se mandata específicamente que el número de boletas que se impriman debe ser igual al número de personas inscritas en la LNERE.
34. Tomando en cuenta lo dispuesto en los Lineamientos, respecto a los diversos escenarios previstos para las solicitudes de registro en la LNERE, será hasta los primeros días de mayo que se sabrá con certeza el número total de personas registradas en ese listado nominal, que podrán votar para las elecciones de Presidencia y senadurías, y a las que se deberá enviar el PEP para que puedan ejercer su derecho al voto.
35. Según lo estipulado en el Procedimiento, a finales del mes de abril de 2018 deben entregarse a la DERFE los distintos elementos que integran el PEP, para su conformación y posterior envío a las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
36. Lograr la conformación y envío del PEP en las fechas fijadas, requiere que días antes de iniciar esas actividades la instancia responsable cuente con todos los elementos para integrar el PEP. Para que ello suceda, dichos elementos deberán producirse o imprimirse días antes de su fecha de entrega.
37. Respecto a las boletas electorales que formarán parte del PEP, se tiene planeado imprimirlas al mismo tiempo que las boletas y demás documentación electoral que se va a utilizar en territorio nacional; por ello, deberán imprimirse días antes de su entrega a la DERFE y según el total de ciudadanas y ciudadanos que se prevea queden registrados en la LNERE.
38. Conforme a los numerales 63 y 64 de los Lineamientos, la DERFE hará las modificaciones procedentes de las observaciones que realicen a la LNERE para Revisión las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a efecto de que se incluyan en dicho listado nominal los registros que resultaron indebidamente excluidos.
39. Según lo dispuesto en el numeral 79 de los Lineamientos, las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido dictaminada como improcedente, podrán impugnar esta decisión ante el Tribunal. Deberán preverse los casos en los que el Tribunal emita una resolución favorable a las y los ciudadanos que promovieron el Juicio Ciudadano para impugnar la decisión de la autoridad electoral, en la que se ordene su inscripción en la LNERE.
40. En las fechas previstas para la impresión de las boletas no se dispondrá de una cifra definitiva sobre el total de registros en la LNERE por lo que, a fin de que las boletas se puedan producir en tiempo y forma, además de contar con el número de registros en la LNERE con corte al 31 de marzo de 2018 que fueron dictaminados procedentes, la DERFE proporcionará a la DEOE el estimado de los registros en ese listado nominal que podrían tener lugar durante el mes de abril, además de aquellos que sean incorporados por registros indebidamente excluidos derivados de las observaciones que realicen los partidos políticos a la LNERE para Revisión, por resoluciones favorables del Tribunal respecto de impugnaciones presentadas por las y los ciudadanos, así como previsiones por casos de extravío, pérdida o devolución de los PEP en los que se encuentran contenidas las boletas electorales.
41. La DERFE debe contar con los elementos necesarios para conformar los PEP que tendrán que enviarse a dichas ciudadanas y ciudadanos, de actualizarse el caso. De esta manera, se brinda certeza sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Instituto para garantizar el ejercicio de su derecho al voto extraterritorial.
42. Para mejor referencia, en la organización del VMRE en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, bajo el auspicio del otrora Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG41/2006 se determinó que el número adicional de boletas a imprimir sería del diez por ciento del total de las solicitudes de inscripción a la LNERE que no subsanaron las deficiencias en su solicitud.

En consecuencia, se ordenó la impresión de 1,413 boletas adicionales de las 14,125 solicitudes que se dictaminaron improcedentes. Finalmente, no se formularon observaciones al listado nominal y únicamente se interpusieron 88 Juicios Ciudadanos ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE.

PEF	Boletas adicionales	Solicitudes improcedentes	Juicios Ciudadanos	Observaciones a LNERE	Porcentaje
2005-2006	1,413	14,125	88	0	6.23%

Nota: El porcentaje corresponde a la proporción de registros de ciudadanas y ciudadanos que interpusieron un Juicio Ciudadano ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE, así como el número de observaciones a la LNERE para Revisión que fueron procedentes, respecto de las boletas adicionales impresas.

43. En el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG186/2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ordenó que el número de boletas adicionales a imprimir se determinara con base en el número de solicitudes de inscripción a la LNERE cuyas inconsistencias no hubieran sido subsanadas por la ciudadanía al 19 de marzo de 2012, considerando que se podrían subsanar las inconsistencias de la solicitud hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Se imprimieron 3,809 boletas adicionales, considerando las 1,937 solicitudes de inscripción que no habían sido subsanadas por las y los ciudadanos al 19 de marzo de 2012; que aproximadamente 200 solicitudes que se encontraban en proceso de dictaminación podrían ser incluidas dentro del universo de boletas adicionales, y un 3 por ciento adicional del total de registros incluidos en la LNERE para prever el probable deterioro o destrucción de esas boletas al momento de su impresión o empaque. Al final, se contabilizaron 2,494 solicitudes improcedentes y solo se presentaron 12 incorporaciones a la lista nominal derivado de observaciones procedentes y 474 Juicios Ciudadanos.

PEF	Boletas adicionales	Solicitudes improcedentes	Juicios Ciudadanos	Observaciones a LNERE	Porcentaje
2011-2012	3,809	2,494	474	12	12.76%

Nota: El porcentaje corresponde a la proporción de registros de ciudadanas y ciudadanos que interpusieron un Juicio Ciudadano ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE, así como el número de observaciones a la LNERE para Revisión que fueron procedentes, respecto de las boletas adicionales impresas.

44. Con base en el número máximo de boletas adicionales que se utilizaron en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2011-2012, y atendiendo el hecho de que, a partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, el INE tiene a su cargo la organización del VMRE mediante un modelo operativo novedoso, que considera el trámite de solicitudes individuales de inscripción o actualización en el Padrón Electoral en las representaciones de México en el exterior, la aprobación por parte de la CNV de los medios de identificación para obtener la CPVE, la entrega de la credencial por el servicio de mensajería en el domicilio de las y los ciudadanos, la incorporación de medios electrónicos para el procesamiento de los expedientes individuales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la emisión del voto extraterritorial para renovar más cargos de elección popular en los ámbitos federal y local y, por consiguiente, el incremento en el número de registros en la LNERE; por tales razones se estima que para este PEF pudiera multiplicarse la cantidad de resoluciones favorables del Tribunal y de probables observaciones procedentes a la LNERE para Revisión.
45. Aunado a lo anterior, al 8 de abril de 2018 la DERFE dictaminó como procedentes 65,670 solicitudes individuales, y se confirmó la recepción de 68,492 CPVE, por lo que el total de registros inscritos en la LNERE asciende a 134,162 ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
46. De las solicitudes individuales presentadas al 31 de marzo de 2018, un total de 20,968 fueron dictaminadas improcedentes al 8 de abril de 2018 por diversas causas, entre ellas, por haberse recibido en el INE después de esa fecha, por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, o por no haber sido subsanadas las inconsistencias notificadas dentro del plazo establecido. Dichos dictámenes son notificados por la DERFE a las y los ciudadanos involucrados, en cumplimiento del numeral 56 de los Lineamientos.

47. Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, numeral 4 de la LGIPE y del numeral 20 del Anexo 21 del Reglamento, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir de las elecciones de Presidencia y senadurías para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF, respecto de las solicitudes individuales que fueron dictaminadas improcedentes al 8 de abril de 2018, se realice con base en las siguientes estimaciones:
- Número de resoluciones favorables del Tribunal derivadas de las demandas de Juicio Ciudadano que en su caso promuevan las y los ciudadanos para impugnar el Dictamen de no procedencia de su solicitud individual;
 - Número de observaciones procedentes a la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, para que sean incluidas en la LNERE para escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero, y
 - La previsión de posibles casos de extravío, pérdida o devolución de uno o varios PEP que impliquen el reenvío a las y los ciudadanos de tales paquetes que contienen, entre otros documentos y materiales, las boletas electorales, de conformidad con el Procedimiento.
48. Tomando en cuenta las características del modelo de VMRE referidas en el numeral 44 y los supuestos establecidos en el numeral 47 de este Considerando, un mayor número de ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE para este PEF cuentan con una CPVE, lo que redujo la dictaminación de solicitudes improcedentes, así como el número de personas que votarán con una credencial emitida en territorio nacional, como se advierte en el siguiente cuadro:

Solicitudes dictaminadas improcedentes por tipo de credencial

TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR								TOTAL DE SOLICITUDES DICTAMINADAS			
CPVE EMITIDA EN EL EXTRANJERO				CREDENCIAL VIGENTE EMITIDA EN TERRITORIO NACIONAL							
R	P	I	%	R	P	I	%	R	P	I	%
33,046	32,008	1,038	3.14	53,592	33,662	19,930	37.19	86,638	65,670	20,968	24.21

(R) Solicitudes recibidas.

(P) Solicitudes dictaminadas como procedentes.

(I) Solicitud dictaminadas como improcedentes.

(%) Porcentaje de solicitudes improcedentes respecto del total de solicitudes recibidas.

Nota: El total de solicitudes dictaminadas como improcedentes se obtiene a partir de las 1,038 solicitudes que presentaron las y los ciudadanos que obtuvieron una CPVE antes del 1º de septiembre de 2017 y manifestaron su intención de votar desde el extranjero hasta el 31 de marzo de 2018, así como de las 19,930 solicitudes de ciudadanos que residen en el extranjero y cuentan con una Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional, en cuyos casos se dictaminó la improcedencia por alguna causal establecida en el numeral 56 de los Lineamientos. No se consideran las solicitudes tramitadas entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, cuyo plazo para confirmar la recepción de la CPVE vence el 30 de abril de 2018 (al 8 de abril de 2018, se ha confirmado la recepción de 68,492 credenciales, y existe un universo de 138,232 ciudadanos en posibilidad de confirmar la recepción de su CPVE hasta el 30 de abril de 2018).

Estas son razones que permiten afirmar que se verificaría una disminución en el número de Juicios Ciudadanos que se interpondrían, así como de registros indebidamente excluidos de la LNERE. Tampoco debe escapar a este Consejo General que la impresión de boletas adicionales para el PEF deberá corresponder a un porcentaje similar a procesos electorales anteriores, a fin de que se optimicen los recursos que sean utilizados en esta etapa del Proceso Electoral, así como en el resguardo y destrucción de las boletas electorales que no sean utilizadas.

En consecuencia, el número de boletas adicionales a imprimir para las elecciones de Presidencia y senadurías para este PEF corresponde a la estimación de registros que se obtendría de las solicitudes improcedentes que se incorporarían en la LNERE, por posibles resoluciones favorables del Tribunal, por observaciones procedentes a la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones partidistas acreditadas en la CNV, así como la previsión por casos de extravío, pérdida y devolución de boletas contenidas en los PEP; dicha cantidad ascenderá por lo menos a 1,000 boletas, con base en la siguiente información:

Estimación de la cantidad mínima de boletas a imprimir para el PEF

PEF	Solicitudes dictaminadas improcedentes	Cantidad mínima de boletas adicionales	Porcentaje
2017-2018	20,968	1,000	4.77%

Nota: No se consideran las 138,232 solicitudes individuales en posibilidad de ser confirmadas a más tardar el 30 de abril de 2018.

La cantidad de 1,000 boletas adicionales será el mínimo a imprimir, previo a la determinación del cálculo de su distribución por entidad federativa.

49. Ahora bien, toda vez que las boletas de las elecciones de Presidencia y senadurías están referidas por entidad federativa, las boletas adicionales deberán distribuirse entre cada una de ellas; por lo tanto, es importante considerar la cantidad mínima de 1,000 boletas adicionales como el factor con el que se obtendrá la cantidad de boletas para cada entidad, con base en las solicitudes dictaminadas procedentes y las confirmaciones de recepción de la CPVE al 8 de abril de 2018, por tratarse de la cifra de la que se tiene certeza de la distribución por entidad federativa de las y los ciudadanos incorporados en la LNERE y cuya proporción se espera que no varíe de forma significativa. Adicionalmente, el resultado se redondeará hacia arriba a fin de obtener números enteros de boletas adicionales para cada entidad.

En este sentido, se considera conveniente la impresión, tanto para la elección de Presidencia como de senadurías, de un total de 1,015 boletas electorales adicionales, de conformidad con el siguiente desglose por entidad federativa:

Número adicional de boletas electorales a imprimir para el PEF

Entidad federativa	Registros en la LNERE al 08.04.2018	Porcentaje respecto del total nacional	Factor 1,000 para boletas adicionales	Total de boletas adicionales
01 Aguascalientes	1,299	0.97%	9.68	10
02 Baja California	2,086	1.55%	15.55	16
03 Baja California Sur	187	0.14%	1.39	2
04 Campeche	269	0.20%	2.01	3
05 Coahuila	2,323	1.73%	17.31	18
06 Colima	889	0.66%	6.63	7
07 Chiapas	1,819	1.36%	13.56	14
08 Chihuahua	3,535	2.63%	26.35	27
09 Ciudad de México	23,013	17.15%	171.53	172
10 Durango	3,495	2.61%	26.05	27
11 Guanajuato	8,223	6.13%	61.29	62
12 Guerrero	6,342	4.73%	47.27	48
13 Hidalgo	2,945	2.20%	21.95	22
14 Jalisco	12,181	9.08%	90.79	91
15 México	7,996	5.96%	59.60	60
16 Michoacán	9,994	7.45%	74.49	75
17 Morelos	2,648	1.97%	19.74	20
18 Nayarit	1,509	1.12%	11.25	12
19 Nuevo León	4,997	3.72%	37.25	38
20 Oaxaca	6,017	4.48%	44.85	45
21 Puebla	7,670	5.72%	57.17	58

Entidad federativa	Registros en la LNERE al 08.04.2018	Porcentaje respecto del total nacional	Factor 1,000 para boletas adicionales	Total de boletas adicionales
22 Querétaro	1,960	1.46%	14.61	15
23 Quintana Roo	641	0.48%	4.78	5
24 San Luis Potosí	3,593	2.68%	26.78	27
25 Sinaloa	2,129	1.59%	15.87	16
26 Sonora	1,567	1.17%	11.68	12
27 Tabasco	791	0.59%	5.90	6
28 Tamaulipas	3,020	2.25%	22.51	23
29 Tlaxcala	920	0.69%	6.86	7
30 Veracruz	5,863	4.37%	43.70	44
31 Yucatán	838	0.62%	6.25	7
32 Zacatecas	3,403	2.54%	25.36	26
Total	134,162	100%	1,000	1,015

Nota: Para obtener el número de boletas adicionales por entidad federativa se realizó la siguiente operación: en primer lugar, se calcula el porcentaje estatal de registros en la LNERE al 8 de abril de 2018 respecto del total nacional (134,162, que resulta de sumar las 65,670 solicitudes procedentes y las 68,492 confirmaciones de recepción de la CPVE); enseguida, la proporción se multiplica por el factor de 1,000 boletas adicionales; por último, el resultado que se obtiene se redondea hacia arriba para tener números enteros en cada entidad federativa. De esta manera, el total asciende a 1,015 boletas adicionales a imprimir.

50. A las y los ciudadanos cuya solicitud de registro a la LNERE se dictamine como procedente, se les deberá enviar el PEP dentro del plazo establecido en el Anexo 21 del Reglamento.
51. Para el envío del PEP, también debe considerarse a las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 y que confirmen la recepción de su credencial a más tardar el 30 de abril, además de los registros que en su caso se incorporen derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, así como aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron una resolución favorable del Tribunal para incorporarse en la LNERE.
52. Cuando inicie la impresión de las boletas electorales no se contará con una cifra definitiva de registros en la LNERE derivada del total de ciudadanos con solicitud individual dictaminada procedente —la DERFE deberá presentar el informe sobre la atención de las observaciones procedentes a la LNERE para Revisión a más tardar el 4 de mayo, conforme a lo señalado en el numeral 25 de este Acuerdo— o con resolución favorable del Tribunal.
53. Con el propósito de que el Instituto envíe en tiempo y forma los PEP a las y los ciudadanos inscritos en la LNERE, así como a los registros adicionales con base en los supuestos anteriormente referidos, se considera necesaria la impresión, tanto para la elección de Presidencia como la de senadurías en el PEF del 1º de julio de 2018, de 1,015 boletas adicionales, definidas a partir de la estimación proporcionada por la DERFE sobre la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que se incorporarían a la LNERE tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los numerales 47, 48 y 49 del presente Considerando.
54. Al determinar la impresión de este número adicional de boletas electorales, se da cumplimiento a lo mandatado en el numeral 4 del artículo 339 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de electores inscritos en la LNERE y que el Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

- 55.** La DEOE deberá enviar a la DERFE las boletas electorales adicionales a fin de atender las actividades referidas en el Procedimiento, por cuanto hace a la integración de las boletas electorales en el PEP, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2018.
- 56.** Finalmente, con base en el Procedimiento, la DERFE deberá resguardar las boletas electorales adicionales que no se hayan utilizado y, posteriormente, procederá a la destrucción de las mismas. La destrucción de esas boletas adicionales deberá realizarse a más tardar el 30 de junio de 2018, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. De esta actividad se levantará la constancia oficial correspondiente.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El número adicional de boletas para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se imprimirán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será de 1,015 boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en los numerales 47 y 48, así como el total nacional y el desglose por entidad federativa precisados en el numeral 49.

SEGUNDO. El número adicional de boletas para la elección de Senadurías que se imprimirán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será de 1,015 boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en los numerales 47 y 48, así como el total nacional y el desglose por entidad federativa precisados en el numeral 49.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral efectúe las acciones necesarias para la impresión de las boletas electorales adicionales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero y su entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que se integren en los Sobres-PEP respectivos previo a su envío a las y los ciudadanos registrados en la LNERE, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2018.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo el resguardo de las boletas electorales adicionales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la destrucción de aquellas que no se hayan utilizado. La actividad de destrucción de boletas adicionales deberá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2018, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en el que se deberá levantar la constancia oficial correspondiente.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG423/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
2. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. **Aprobación del proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 24 de agosto de 2017, la Comisión Temporal de Reglamentos aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
4. **Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG392/2017, la reforma a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
5. **Aprobación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
6. **Presentación del proyecto de Lineamientos en el Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de enero y 17 de abril de 2018, en sendas reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó y discutió la propuesta de los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.
7. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 19 de abril de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE-URG: 19/04/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.
8. **Presentación de los anexos del proyecto de Lineamientos en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.** El 23 de abril de 2018, en reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó los formatos que conforman los anexos del proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe precisar que la información de referencia también fue notificada a los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (Lineamientos), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1,

incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD); 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w); 67, párrafo 1, inciso j); Transitorio Único del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 2; Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (RPDP).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, decreta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la LGIPE y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de las Vocalías del Registro Federal de Electores (VRFE) en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Por otra parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, así como la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

A su vez, el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE aduce que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informarle de su cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, el párrafo 2 del mismo artículo indica que las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia LGIPE. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o del solicitante.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1º de la LGPDP, son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En ese sentido, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es importante resaltar que de conformidad con el régimen transitorio de la LGPDP, el INE al tratarse de un sujeto obligado regulado por dicha Ley, particularmente en el Artículo Séptimo Transitorio, tiene la obligación de tramitar, expedir o modificar su normatividad interna en materia de protección de los datos personales a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la LGPDP, de tal suerte que la aprobación de los Lineamientos materia del presente Acuerdo atienden a lo mandado.

Por otra parte, el artículo 2 del RPDP establece que son sujetos de dicho Reglamento, los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se regirá por los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE), emitidos por este Consejo General.

El párrafo 2 del mismo artículo indica que también se estará a lo dispuesto por este Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

En esa arista, el artículo 7, párrafo 1 del RPDP advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio RPDP.

Así, el párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPD y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8 del RPDP aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

Asimismo, el Artículo Cuarto Transitorio del RPDP prevé que el INE deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del RPDP, en la inteligencia de que deberá ajustarse al Artículo Séptimo Transitorio de la LGIPE. Sobre este punto, es pertinente precisar que el RPDP está vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en términos del artículo 67, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior, la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras, la atribución de tener acceso en los términos de los Lineamientos que para tal efecto apruebe este Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en coordinación con la DERFE.

Finalmente, no es óbice señalar que en la primera sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, celebrada el 24 de agosto de 2017, se determinó que a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), se sometería a consideración de este Consejo General la aprobación de Lineamientos para el acceso de funcionarios del INE al SIIRFE para atender las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

Para tal efecto, a través del Transitorio Único del Acuerdo INE/CG392/2017, este Consejo General consideró que, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, se deberían aprobar los Lineamientos para el acceso al SIIRFE, para la atención de solicitudes de información por parte de las autoridades competentes.

En esa dirección, se ha resaltado en párrafos precedentes sobre la importancia de que los Lineamientos para el acceso SIIRFE se apeguen en estricto sentido a la normatividad en materia de protección de datos personales, con la finalidad de asegurar la debida protección de ese derecho humano a las y los ciudadanos que otorgan sus datos personales a este Instituto.

No obstante, fue hasta el 15 de diciembre de 2017 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo RPDP, el cual era necesario para que el contenido del proyecto de los Lineamientos para el acceso del SIIRFE fuera homologado con el mismo, respecto de las obligaciones de este Instituto en materia de protección de datos personales.

Siguiendo ese orden de ideas, con motivo de la entrada en vigor del nuevo RPDP y toda vez que la última sesión de este Consejo General del año 2017 se llevó a cabo el 22 de diciembre; aunado además, a que el proyecto de Lineamientos tendría que analizarse previamente en una sesión de la CRFE, se estimó conveniente prolongar el plazo para su aprobación con la finalidad de integrar los aspectos necesarios que consagra la normatividad en materia de protección de datos personales y, con ello, garantizar el tratamiento que se otorgue sobre los mismos.

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos del INE para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

El artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la propia LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

De esta manera, la LGIPE establece la viabilidad jurídica de atender de manera favorable los requerimientos de información y documentación confidencial referida en el párrafo precedente a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, así como a aquellas autoridades ministeriales cuando se trate de asuntos donde el INE sea parte.

Así, para poder dar cumplimiento a la disposición normativa citada, el INE a través de la DERFE dispone de una herramienta informática denominada SIIRFE, en cuyo Subsistema de Monitoreo y Consultas (SIIRFE-Consultas) se pueden efectuar consultas individualizadas al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, a partir de la incorporación de datos específicos de búsqueda que se proporcionen respecto de alguna ciudadana o ciudadano, y del cual se obtendrán resultados inmediatos, de existir coincidencia con los datos previamente incorporados.

El SIIRFE-Consultas fue diseñado para que se dispusiera de manera inmediata de la información que requieren las autoridades jurisdiccionales y/o ministeriales, cuando versen sobre asuntos donde el INE sea parte y estuviera en condiciones de atenderlos dentro de los plazos concedidos por ellas, atendiendo el marco normativo aplicable.

Con ese fin, la DERFE aplica, desde el 1º de octubre de 2015, el "Procedimiento para la Gestión de Usuarios del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE)", con los objetivos de establecer las actividades para el registro de alta, baja y modificaciones de usuarios con acceso al SIIRFE, en cada uno de sus subsistemas, describiendo los instrumentos a emplear y los tramos de autorización para las solicitudes de claves de usuario; definir los criterios de autorización y/o dictaminación de procedencia de las solicitudes de claves de usuario y contraseña para el acceso al sistema; gestionar con eficiencia la atención de las solicitudes de usuarios y la asignación de funcionalidad con base a perfiles establecidos; atender las directrices de seguridad para el control de acceso a usuarios y mantener un control eficiente del inventario de usuarios con acceso, y comunicar a las áreas involucradas su responsabilidad dentro del procedimiento y los roles que les corresponde realizar.

Asimismo, en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) de la DERFE, se encuentran los expedientes integrados con las solicitudes de los trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral que realizaron las y los ciudadanos para la obtención de su Credencial para Votar, documentos que en algunos casos son utilizados para dar atención a los requerimientos formulados en términos del artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

Es importante resaltar que, para el tratamiento de los documentos referidos, el CECyRD cuenta con medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas, a través de las cuales se puede asegurar la integridad de la información que se dispone en el mismo.

En ese orden de ideas, resulta conveniente que se implementen diversas acciones para que la DERFE, la Dirección Jurídica, las VRFE de las JLE y de las JDE cuenten con los elementos necesarios para atender con oportunidad los requerimientos formulados por las autoridades competentes y, con ello, se evite la imposición de medidas de apremio.

De esta manera, se estima oportuno la emisión de los Lineamientos que se proponen a través del presente Acuerdo, cuyo objeto versa en establecer el ámbito de actuación y los criterios que deberán observar las y los servidores públicos del INE, en el ámbito de sus funciones, para la atención de los requerimientos de información y documentación formulados por autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

Adicionalmente, con los referidos Lineamientos se define el procedimiento para la atención de requerimientos; se establecen los criterios de procedencia para proporcionar información y documentación, con fundamento en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, y se contemplan los mecanismos de control y seguimiento en las áreas del INE implicadas en el marco de la atención de requerimientos de las autoridades.

Ahora bien, es preciso señalar que, derivado de que la reforma al Reglamento Interior, se prescindió de establecer de manera expresa la atribución de la Dirección Jurídica de coadyuvar con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE para gestionar la información y documentación que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, considerando necesario establecer en los Lineamientos referidos la posibilidad de que la UTCE tenga acceso al SIIRFE, así como la atribución de solicitar por conducto de la DERFE, la información y documentación con datos del Padrón Electoral en el marco de los procedimientos que se sustancien por ella, con base en sus facultades.

De la misma forma, se estima conveniente que a través de estos Lineamientos se determine que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE, en el ámbito de su respectiva competencia, cuente con acceso al SIIRFE y se le designe la facultad de solicitar por conducto de la DERFE, la información y documentación con datos del Padrón Electoral para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, a efecto de dotar de manera más expedita la referida información.

A su vez, se destaca que en los citados Lineamientos se regula la entrega a los OPL de información y/o documentación electoral que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores; ello, en atención a la Tesis XXXII/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que a la letra menciona:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción II, 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1, 2, 3, 175, 184, párrafo 1, incisos a) al g) y 186, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debe resguardar los datos que los ciudadanos le proporcionen, mismos que están protegidos por los principios de confidencialidad y finalidad y que, entre otras excepciones, pueden proporcionarse con motivo de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte, para cumplir con sus obligaciones en la materia. En congruencia con lo anterior, cuando las autoridades electorales locales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aún cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-456/2012.—Actor: Instituto Electoral del Distrito Federal.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: David Cetina Menchi.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Aunado a ello, no sobra indicar que con los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, se da cumplimiento a la normatividad en materia de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la LGPDP y el RPDP; además, se atiende a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

En tal virtud, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las y los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, particularmente por lo que refiere la atención a los requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

En conclusión, los presentes Lineamientos, los cuales se encuentran en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, contribuirán a una mejor coordinación en el desarrollo de las actividades de las áreas del INE implicadas en la atención de los requerimientos formulados por las autoridades competentes, sin que se pierdan de vista las medidas necesarias que deben observarse en todo momento para el tratamiento de la información y documentación, así como la salvaguarda de la protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, en estricto apego al mandato constitucional y legal aplicable.

Por otra parte, se estima conveniente que la DERFE pueda ajustar los formatos que se encuentran anexos a los presentes Lineamientos, siempre y cuando no contravengan el sentido de los mismos.

Además, resulta apropiado instruir a la DERFE, a efecto de que reporte trimestralmente a la Comisión Nacional de Vigilancia la información estadística sobre los requerimientos formulados en términos de los citados Lineamientos.

En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, este Consejo General válidamente puede aprobar los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación Padrón Electoral formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá ajustar los formatos que se encuentran anexos a los Lineamientos aprobados en el punto Primero de este Acuerdo, siempre y cuando no contravengan el sentido de los mismos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, reporte trimestralmente a la Comisión Nacional de Vigilancia, la información estadística sobre los requerimientos formulados en términos de los Lineamientos aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Hasta en tanto las y los Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas no cuenten con el sistema para la consulta de las denuncias que permita identificar si el Instituto Nacional Electoral es parte de algún procedimiento de investigación, la Dirección Jurídica a través de la Dirección de Servicios Legales será el área que atienda los requerimientos de información y documentación que realicen las autoridades ministeriales, por lo que, todas aquellas que se presenten a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, deberán ser remitidas por las mismas de manera inmediata a la Dirección Jurídica para su atención.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG424/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APROBADO EN EL ACUERDO INE/CG557/2017, REFERENTE A LOS “LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”

ANTECEDENTES

- 1. Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG312/2016, los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.
- 2. Aprobación de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.
- 3. Sentencia que confirma los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 15 de junio de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-251/2016 y Acumulados, confirmó el Acuerdo INE/CG314/2016, por el que este Consejo General aprobó los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.
- 4. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
- 5. Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
En el Transitorio Séptimo del citado ordenamiento, se determina que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esa misma Ley.
- 6. Opinión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre el proyecto de Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales.** El 4 de octubre de 2017, mediante oficio INAI/SPDP/641/17, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió una opinión técnica por conducto de la Dirección General de Normatividad y Consulta, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, sobre el proyecto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

7. **Aprobación del Reglamento en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG557/2017, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

En el Artículo Transitorio Cuarto de dicho Reglamento se estableció que este Instituto deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de ese ordenamiento, el cual deberá ajustarse al artículo séptimo transitorio de la Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
8. **Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de abril de 2018, en reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó y discutió el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
9. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 19 de abril de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE-URG: 19/04/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para emitir el Acuerdo por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (RPDP), aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales" (Lineamientos AVE), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44 párrafo 1, incisos a), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEP); 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como Artículo Transitorio Cuarto del RPDP.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la CPEUM, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto y las demás que le confiera la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia ley y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El párrafo 4 del precepto jurídico en cita, dispone que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

Por otra parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento, agrupados en dos secciones: de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2 del precepto jurídico señalado en el párrafo que antecede, prevé que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al párrafo 3 del artículo anterior, las Listas Nominales de Electores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 de la LGIPE mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2 de dicho artículo, mandata que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El párrafo 2 del precepto jurídico citado, establece que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el párrafo 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y nacional de vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 1 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o del ciudadano:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, impone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores en el Extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD), son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Así, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPD.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPD prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Al tratarse de un sujeto obligado regulado por la LGPD, en el Transitorio Séptimo de dicha ley se indica que el INE tiene la obligación de tramitar, expedir o modificar su normatividad interna en materia de protección de los datos personales a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la LGPD, de tal suerte que la aprobación de los Lineamientos materia del presente Acuerdo atienden a lo mandado.

Por otra parte, el artículo 2 del RPDP, establece que son sujetos de dicho Reglamento, los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se registrará por los Lineamientos AVE, emitidos por este Consejo General.

El párrafo 2 del mismo artículo indica que también se estará a lo dispuesto por este Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

El artículo 7, párrafo 1 del RPDP advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio RPDP. El párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPD y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8 del RPDP aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

Asimismo, el Transitorio Cuarto del RPDP prevé que el INE deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del RPDP, en la inteligencia de que deberá ajustarse al Transitorio Séptimo de la LGIPE.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para emitir el Acuerdo por el que da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del RPDP, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los Lineamientos AVE.

TERCERO. Motivos para emitir el Acuerdo por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del RPDP, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los Lineamientos AVE.

El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos AVE, cuyo objeto estriba en regular lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y, en su caso, de las y los candidatos independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE;
- d) La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los partidos políticos con registro nacional, conforme al artículo 155 de la LGIPE;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los OPL en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Posteriormente, al emitir el RPDP, este Consejo General determinó que debía analizarse la actualización de los Lineamientos AVE, con la finalidad de verificar que su contenido se ajustara a lo dispuesto en esa norma reglamentaria, así como en la LGPD.

En ese sentido, del análisis de los Lineamientos AVE se advierte que esta normativa contempla aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de diversos mecanismos empleados para salvaguardar la seguridad de la información de las y los ciudadanos incorporada en dichos instrumentos, con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Lo anterior es así, ya que los Lineamientos AVE fueron aprobados por este órgano superior de dirección, verificando que atendieran lo mandatado en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de los datos personales, respecto del cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

De esta forma, fue atendido el principio de licitud, en razón de que el tratamiento de los datos personales contenidos en los instrumentos electorales, se encuentra circunscrito a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere a los sujetos regulados en los Lineamientos AVE.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos AVE establecen que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores serán tratados exclusivamente para la revisión de los referidos instrumentos electorales, lo cual se encuentra justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

El principio de lealtad es observado por los Lineamientos AVE, en el sentido de que el INE deberá privilegiar en todo momento la protección de los intereses de la ciudadanía y la expectativa razonable de privacidad, apegándose en todo momento al marco normativo aplicable.

Asimismo, los Lineamientos AVE atienden el principio de consentimiento previo de la o el titular de los datos que realizará la solicitud, el cual se otorga en forma libre, específica e informada, a partir de las disposiciones contenidas en la LGIPE, que refieren la manifestación expresa de las y los ciudadanos al momento de realizar su trámite para inscribir o actualizar sus registros en el Padrón Electoral.

Siguiendo esa línea, se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, se realicen con datos exactos, completos, correctos y actualizados.

En lo atinente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que se tratará en el marco de los Lineamientos AVE, es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones que en ellos intervienen, a efecto de lograr la minimización en la afectación de esos datos.

Por cuanto refiere al principio de información, los titulares de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, tienen conocimiento de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales en el marco de los Lineamientos AVE, a través del Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la página de internet del INE.

En consecuencia, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las y los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

A su vez, los Lineamientos AVE dan cuenta de las previsiones del INE por conducto de la DERFE, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o, bien, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda, cumpliendo en todo momento con los deberes de seguridad y confidencialidad de la información.

En ese mismo tenor, es imprescindible resaltar la importancia de que a través de los Lineamientos AVE se da cabal cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el INE, ajustándose plenamente a lo previsto en la LGIPE, y al mismo tiempo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de este mismo.

Asimismo, por conducto del acceso permanente que se brinda a los partidos políticos en el legal ejercicio de sus funciones de revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, se garantiza que éstos se encuentren en aptitud de formular las observaciones que estimen pertinente y, con ello, el desahogo de las tareas de revisión en salvaguarda de la certeza y confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Lo anterior, toda vez que a través de los Lineamientos AVE se instrumentan simultáneamente, tanto el derecho de acceso permanente de los sujetos autorizados, entre ellos los partidos políticos a la información de mérito para el desarrollo de sus funciones, como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de las y los ciudadanos.

Para tal efecto, es importante manifestar que el la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-251/2016 y acumulados, confirmó que el INE, al emitir los Lineamientos AVE, consideró el derecho de los partidos políticos, al precisar que con las medidas previstas se cumplía su derecho de acceso permanente para obtener la información para el desarrollo de sus funciones, así como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de los ciudadanos, realizando una ponderación de ambos derechos.

Aunado a lo expuesto, es oportuno mencionar que el TEPJF determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el INE cuenta con terminales de computación y la instalación de centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos respectivos.

Incluso, el TEPJF argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación, así como para que estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, estableciendo que si bien los partidos políticos deben tener acceso a la información reservada y confidencial en poder de la autoridad electoral para el único efecto del ejercicio de sus funciones, la disponibilidad de esa información puede ser acotada mediante su consulta *in situ*, es decir, en el lugar que para tal fin determine la propia autoridad, sin ser necesaria la entrega física de aquélla a los partidos políticos, a fin de alcanzar su debida custodia y protección; todo ello, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Para tal efecto, por lo que refiere a la entrega de datos personales, concretamente, sobre los datos del domicilio y la clave de elector de las y los ciudadanos, el TEPJF sostuvo en la sentencia aludida que, “[...] si bien la autoridad responsable determinó no incluir el dato del domicilio en los listados que se entregan en medios magnéticos a los partidos políticos, ello atendió a razones de seguridad y protección de datos personales previstas constitucional y legalmente, aunado a que, contrariamente a lo que alega el apelante, al margen de dicha determinación lo cierto es que conserva acceso a esa información, a través de los centros de consulta establecidos para ese fin por la autoridad administrativa electoral, donde permanentemente están a su disposición la totalidad de datos que les permiten llevar a cabo de manera exhaustiva e integral los mencionados trabajos de revisión y vigilancia”.

De la misma manera, el órgano jurisdiccional electoral abundó al señalar que, “[...] de la medida adoptada por la autoridad responsable consistente en no incluir esa información específica en los listados nominales que se entregan en medios magnéticos para su revisión a los partidos políticos, no se desprende que la responsable estableció una total negativa de acceso a los referidos datos concretos, pues lo cierto es que, de acuerdo con lo previsto en la ley electoral, los partidos políticos siguen teniendo permanentemente a su disposición la mencionada información, con la única acotación, justificada constitucional y legalmente con base en la obligación de proteger y custodiar datos personales, de que deben acudir para su revisión a los centros de consulta establecidos precisamente para ese fin, como lo establece el artículo 152 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por ende, contrariamente a lo alegado, la autoridad administrativa electoral ha implementado mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso permanente a los listados nominales a nivel nacional, local y distrital”.

No obstante, conviene señalar que a través del oficio INAI/SPDP/641/17, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió una opinión técnica sobre el contenido del RPDP, en el que precisó que no siempre las leyes en materia de protección de datos personales resultan ser la vía idónea para atender las solicitudes a los sujetos obligados, no obstante que la petición esté relacionada específicamente con el tratamiento de los datos personales. Así, dependiendo de las implicaciones que las solicitudes produzcan en un contexto jurídico determinado, se estará en posibilidades de calificar la idoneidad de la vía.

Aunado a ello, el INAI refiere que si el tratamiento a los datos personales implica que se generen una serie de efectos que impacten sustantivamente en la definición de cuestiones jurídicas vinculadas a aspectos civiles, administrativos, mercantiles, electorales, entre otros, debe ser conocida y resuelta por la instancia o autoridad competente que corresponda, ya que de otro modo se correría el riesgo de que las autoridades garantes de protección de datos personales conozcan sobre cuestiones que desborden su propia competencia.

Ahora bien, el 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGPGP. En el Transitorio Séptimo del citado ordenamiento, se determinó que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esa misma Ley.

También, el 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, este Consejo General aprobó el RPDP, en cuyo Artículo Transitorio Cuarto determinó que el INE deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo Reglamento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de ese ordenamiento, el cual deberá ajustarse al artículo séptimo transitorio de la LGPDP.

De esta manera, es preciso señalar que el artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se registrará por los Lineamientos AVE emitidos por este Consejo General.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los preceptos normativos descritos, se realizó un análisis de cada una de las disposiciones de los Lineamientos AVE vigentes, determinándose lo siguiente:

- a) Cada artículo mantiene su concordancia con lo establecido en la LGIPE;
- b) Se encuentran alineados con los principios y deberes en materia de protección de datos personales, que se establecen en la LGPD y el RPDP;
- c) Se adoptan las medidas necesarias en el tratamiento y protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, en estricto apego a lo previsto en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de los datos personales;
- d) Los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los OPL, son responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la Legislación Electoral local, la LGPD, el RPDP, así como los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y
- e) Los sujetos autorizados respecto del tratamiento o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, son responsables de la salvaguardar de la información a la que tengan acceso, sin poder darle un uso distinto al de la revisión del instrumento electoral registral de que se trate.

Por las razones expuestas en los Antecedentes y Considerandos anteriores, se ratifica el contenido de los Lineamientos AVE, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG314/2016 y, con ello, se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del RPDP, aprobado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG557/2017.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, se ratifica el contenido de los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG425/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG425/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG298/2018.
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG299/2018.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el Proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG208/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficio RNA/130/2018, recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Mario Alberto Hernández Corona, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Guanajuato, por el ciudadano **José Humberto Muñoz Torres**. (Bloque de intermedios)
 - Del ciudadano Mario Adolfo Ramírez Partida, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Puebla, por el ciudadano **Emilio Salgado Néstor**. (Bloque de intermedios)
4. Mediante escritos recibidos los días cinco y diecinueve de abril del presente año, la C. Joanna, Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, por la coalición Por México al Frente, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano José Arturo Ramírez Alanís, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Colima, por el ciudadano **Óscar Manuel Gutiérrez Valencia**. (Bloque de menores)
 - De la ciudadana Martha Adriana Durán Espinoza, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por la ciudadana **Maritere Yñáritu Salgado**. (Bloque de menores)
5. Mediante oficio REPMORENAINE-181/2018, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa por la coalición Juntos Haremos Historia, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Gilberto Herrera Solórzano, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California, por el ciudadano **Gerardo Novelo Osuna**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

6. Mediante escrito recibido el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Verónica Pérez Pérez, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Giselle Yunueen Arellano Ávila**.
7. Mediante oficio PVEM-INE-245/2018, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Karla Irina Martínez de Aguilar Velásquez y Guieshoba Isabel Ríos Santos, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por las ciudadanas **Geraldine González Cervantes y Adilene Angulo Gastelum**.
8. Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0228/2018, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana María del Rocío Flores Cervantes, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Ma del Rocío Avonce Trujillo**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

9. Mediante escrito recibido el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Álvaro Martínez Hernández y Luis Francisco Gálvez Paulin, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Pascual Charrez Pedraza y Juan Omar Cruz Nopal**. (Bloque de menores)
10. Mediante oficios PVEM-INE/244/2018, PVEM-INE/246/2018 y PVEM-INE-249/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Perla María Valles Cota y Dania Berenice Méndez Amao, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Baja California Sur, por las ciudadanas **María de Jesús Cruz Medina y Linda Joanna Peralta Ceseña**. (Bloque de 20% de menores)
 - Del ciudadano José Luis Cortez Rodarte, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Juan González Pérez**. (Bloque de menores)
 - Del ciudadano Héctor Carbajal Peraza, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Christian Orihuela Gómez**. (Bloque de mayores)
11. Mediante oficios MC-INE-198/2018 y MC-INE-210/2018, recibidos los días veinte y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Keila Abundez Anzures, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Morelos, por la ciudadana **Julia Zapatero Vergara**. (Bloque de menores)
 - De las ciudadanas Laura Gutiérrez Urquidez y Rosalba Zúñiga Figueroa, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Morelos, por las ciudadanas **Ana María Escobar Román y Anahí Batalla Carranza**. (Bloque de intermedios)
12. Mediante oficio RNA/130/2018 recibido con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Santa Marlen Villeda García y Melissa Aryanee Herrera Meza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por las ciudadanas **Melissa Aryanee Herrera Meza y Gabriela Ruiz Bahena**. (Bloque de menores)
 - Del ciudadano Diego Ricardo Reyes Mena, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Marco Antonio Magaña Figueroa**. (Bloque de intermedios)
13. Mediante escrito recibido el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así también, mediante oficios CEMM-363/2018, CEMM-401/2018 y CEMM-407/2018, recibidos los días trece, diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante

Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a través de los oficios MC-INE-189/2018 y MC-INE-191/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinte abril de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Por México al Frente para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano José Baldovinos Sánchez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Fernando Jiménez Aguilar**. (Bloque de 20% de menores)
- De la ciudadana Mónica del Carmen Escobar González, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por la ciudadana **María de Lourdes Santos Zozaya**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Martina Luna Sánchez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 22 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Mariana Cruz Velázquez**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Mirna Ayala Acevedo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Dulce Suleyma Gómez Soriano**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Erika Bravo Contreras, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Nancy Janeth Luna Zúñiga**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Itzel Yarith López Ruiz y Alejandra Trejo Valdez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Liliana Villavicencio Ruiz y Leticia Lira Lira**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María Petrita del Carmen Olivares Orozco, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Jalisco, por la ciudadana **María del Refugio Alvarado Romo**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Erick Jair Miranda Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de México, por el ciudadano **Luis Fernando Anaya Martínez**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Armando Flores Heredia, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del estado de México, por el ciudadano **Ramón Montalvo Hernández**. (Bloque de intermedios)
- De las ciudadanas María Elena Preza Martínez y María del Carmen Martínez Romero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 34 del estado de México, por los ciudadanos **Mauricio López Chávez y Christian Daniel Espinosa Brito**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Ana Belinda Hurtado Marín, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Rosa Angélica Rico Cendejas**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Víctor Manuel Manríquez González y Miguel Ángel Paredes Melgoza, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Edna Gisel Díaz Acevedo y Joanna Margarita Moreno Manzo**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Ernesto Camarillo Díaz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla, por el ciudadano **Ernesto Javier Cázares Rodríguez**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María Paula Durán Medina, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Berenice Sosa Osorio**. (Bloque de menores)

14. Mediante oficios PVEM-INE-236/2018, PVEM-INE/237/2018, PVEM-INE-239/2018, PVEM-INE/243/2018, PVEM-INE/250/2018, PVEM-INE-251/2018 y PVEM-INE/312/2018, recibidos con fechas dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Todos por México para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Ariosto Raúl Castillejos Acuña y Marco Antonio Barajas Campos, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Raciel López Salazar y Francisco Grajales Palacios**. (Bloque de mayores)
 - Del ciudadano José Luis López Coutiño, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Juan Carlos Gómez Aranda**. (Bloque de mayores)
 - De los ciudadanos Emmanuel Belisario de Jesús Palacios Dahmlow y Armando Carrasco Salazar, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Jorge Alberto Betancourt Esponda y Bernardo Jacobo Cuesy Muñoz**. (Bloque de mayores)
 - De la ciudadana Diocelina Pérez Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Alitzel Guerrero Sotelo**. (Bloque de menores)
 - De la ciudadana María de la Flor García Vargas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Ma. de Jesús Astudillo González**. (Bloque de menores)
 - De las ciudadanas Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de México, por los ciudadanos **Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear**. (Bloque de menores)
 - De la ciudadana Laura Ibeth Arredondo Velázquez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de México, por la ciudadana **Perla Guadalupe Monroy Miranda**. (Bloque de menores)
 - Del ciudadano Guillermo Teutli Ramírez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del estado de México, por el ciudadano **Jesús King Flores**. (Bloque de intermedios)
15. Mediante oficios REPMORENAINE-171/2018 y REPMORENAINE-189/2018, recibidos los días dieciséis y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Juntos Haremos Historia para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Pedro Vázquez González y Juan Manuel Martínez Alemán, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Nuevo León, por los ciudadanos **Santiago González Soto y Pedro Vázquez González**. (Bloque de mayores)
 - De la ciudadana Claudia Lizeth Garza Cavazos, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Sandra Paola González Castañeda**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

16. Mediante escrito recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Hugo Josué Soriano Patraca, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Ricardo Omar Rodríguez Corte**.

17. Mediante oficio CEMM-401/2018, recibido con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Israel Soto Peña, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **J. Guadalupe Valdivia Vital**.
 - De las ciudadanas Carolina Contreras Pérez y Rocío Granados Arreguín, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 27 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Cristina Judith Rodríguez Araiza y María Ramona Araiza Martínez**.
 - Del ciudadano Juan Carlos Lara Alcantar, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alejandro Mendoza Olvera**.
 - Del ciudadano Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Alfredo Sánchez Reyes**.
18. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-081/2018, REP-PT-INE-PVG-086/2018, REP-PT-INE-PVG-088/2018 y REP-PT-INE-PVG-091/2018 recibidos con fechas diecisiete, diecinueve y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Zandra Bañuelos de la Torre, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.
 - De las ciudadanas Blanca Lilia Ramírez Hernández y Delta Lizeth Jasso Sustaita, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Renata Libertad Ávila Valadez y Claudia Guadalupe Córdova Rojas**.
 - De la ciudadana Natalia del Carmen Montero Córdova, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Soledad Marlene Guillén García**.
 - De los ciudadanos José Luis Villanueva Pérez e Israel Severo Martínez Merlín, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal por los ciudadanos **Rafael Ochoa Guzmán y Gerardo David Rodríguez López**.
19. Mediante oficios PVEM-INE-228/2018 y PVEM-INE-193/2018, recibidos con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Naxelly Guerrero Castillo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ingrid Cristal Osorio Priego**.
 - De la ciudadana Brígida Bolado García, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Astrid Sontoya Muller**.
20. Mediante oficio MC-INE-202/2018, recibido el día 20 de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana María de los Ángeles Lozano Mac Donald, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Guadalupe Loyo Malabar**.
- 21.** Mediante oficio RNA/130/2018, recibido con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Raymundo Valdivia Hernández, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Díaz de la Torre**.
 - Del ciudadano Carlos Enrique Rugerio Islas, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Yeshua Sanyassi López Valdez**.
 - De las ciudadanas Ligia Rosalía Requeses Espinosa y Nancy Montes Vilchis, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ruth Gabriela Goldschmied Guasch y Stefany Santuario Gutiérrez**.
 - Del ciudadano Everardo José de la O Martínez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 37 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arturo Charles Pérez**.

Cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG391/2018, y análisis de la sustitución de candidaturas exhibida por la Coalición Todos por México, respecto del Distrito 11 del Estado de México

- 22.** En el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG391/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

OCTAVO.- *En razón de lo expuesto en el considerando 24 del presente Acuerdo, no se presenta la solicitud de sustitución de candidaturas exhibida por la coalición Todos por México, respecto de los Distritos 31 y 39 del Estado de México, hasta en tanto dicha coalición atienda el requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.*

El requerimiento formulado por la referida Dirección Ejecutiva, fue del tenor siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su oficio número PRI/REP-INE/0296/2018, recibido el día 10 del mes y año en curso, mediante el cual solicita la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos 31 y 39 del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- *De los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano. (Bloque de 20% de los menores)***
- *De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Yubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca. (Bloque de Intermedios)***

Al respecto, le comunico que de llevarse a cabo las sustituciones que solicita, la integración de los bloques de candidaturas se modificaría conforme a lo siguiente:

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
<i>Menores</i>	45	15	30
<i>20% de los menores</i>	9	2	7
<i>Intermedios</i>	44	22	22
<i>Mayores</i>	44	29	15
<i>Total</i>		66	67

De lo anterior se desprende que la sustitución de candidaturas en los términos solicitados, tendría como consecuencia la modificación del bloque que corresponde al 20% de los Distritos de menor votación (que pertenece a su vez al bloque de menores), así como la modificación del bloque de intermedios; en el primer caso se identifica un claro sesgo en perjuicio del género femenino, puesto que de los 9 Distritos que conforman el bloque, 7 están asignados a mujeres, lo que contraviene lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones; en el segundo caso, se disminuye el número de mujeres postuladas en el bloque de intermedios, lo que no es acorde con el criterio aprobado por el Consejo General en su sesión celebrada el 16 de abril del presente año, al discutir el proyecto de Acuerdo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas.

En razón de lo anterior, se requiere a la coalición “Todos por México”, integrada por el partido que representa, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, rectifique las solicitudes de sustitución referidas de modo que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, sin dejar de cumplir el resto de los criterios de paridad que deben ser observados en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

a) Bloque de intermedios.

a.1) En el Acuerdo INE/CG391/2018, se dejó en condición suspensiva la sustitución relativa al Distrito 39 del estado de México, en virtud de que se pretendía sustituir una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres, lo que tenía como consecuencia la modificación del bloque en perjuicio de las mujeres.

a.2) Mediante oficio PRI/REP-INE/0296/2018, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, solicitó la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Todos por México al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Carlos Rangel Aquino y José Alberto Cortés Ávila, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del Estado de México, por las ciudadanas **María Verónica Solís García y Sandra Noemí Moreno Ayala**. (Bloque de intermedios)

a.3) Con la solicitud de sustitución relativa al Distrito 17 del Estado de México, perteneciente al mismo bloque que el Distrito 39 de dicha entidad, se compensa el número de hombres y mujeres del bloque de intermedios para quedar como fue aprobado por este Consejo en el acuerdo INE/CG299/2018, por lo que se cumple con lo requerido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas por lo que hace al bloque mencionado.

a.4) En consecuencia, resulta procedente presentar para su registro la sustitución de la fórmula que se encontraba en condición suspensiva, correspondiente al Distrito 39 del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Llubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del Estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca**. (Bloque de intermedios)

b) Bloque de 20% de los menores.

b.1) En el Acuerdo INE/CG391/2018, se dejó en condición suspensiva la sustitución relativa al Distrito 31 del estado de México, en virtud de que se pretendía sustituir una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, lo que tenía como consecuencia un sesgo evidente en perjuicio de las mujeres, puesto que incrementaba el número de ellas en los Distritos de menor votación.

b.2) Mediante oficio PRI/REP-INE/318/2018, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por lo que hace a la solicitud de registro relativa al Distrito 31 del Estado de México, manifestó lo siguiente:

"(...) si bien es cierto que con la sustitución de referencia se genera que en el bloque de competitividad más bajo haya una mayor proporción del género femenino, lo cierto es que, desde una visión integral, el partido político estaría postulando un número de candidaturas mujeres superior al 50%, y en los bloques de competitividad mayores existe una relación proporcional entre los géneros, lo cual, lejos de ser contrario al principio de igualdad real, lo fortalece

(...)

(...) al reiterar la hecha en el Distrito 31, lo que busca es incrementar la posibilidad de que las mujeres puedan alcanzar la igualdad real, pues con ello se estaría postulando un mayor porcentaje de candidaturas del género femenino, superior al 50% que, como mínimo establece la Legislación Electoral.

(...)

Sostener lo contrario, conduciría al extremo de considerar que, para cumplir con el principio de paridad de género, que es una acción afirmativa en favor del género femenino, se vinculara al instituto político que represento a sustituir una fórmula de candidatas mujeres por otra del género masculino, lo que, por sentido común, sería contrario al derecho fundamental a una igualdad real, que se busca tutelar con la acción afirmativa de referencia, pues es lógico que, entre mayor número de postulaciones del género femenino haya, mayor será la probabilidad de que alcance una representación política."

Como se advierte, el partido mencionado pretende justificar el sesgo en el bloque del 20% de los Distritos de menor votación, bajo el argumento de que la coalición que encabeza ha postulado un número de mujeres candidatas a diputadas federales que resulta superior al 50%. Al respecto, esta autoridad aclara que el hecho de que la coalición Todos por México esté postulando 67 mujeres como candidatas a diputadas federales de mayoría relativa, y 66 hombres como candidatos a ese cargo de elección popular; es decir, postula más mujeres que hombres, ello deriva de que como coalición está registrando 133 candidaturas a diputaciones federales, y al tratarse de un número impar de candidaturas, entonces se encuentra obligada a registrar un mayor número de mujeres como acción afirmativa conforme al punto Quinto de la resolución INE/CG07/2018. Lo que evidencia que dicha coalición no ha concedido en forma voluntaria más espacios a las mujeres, pues únicamente se concretó a cumplir con lo establecido en la referida Resolución INE/CG07/2018.

Por lo que hace al argumento en el sentido de que en los bloques de competitividad mayores existe una relación proporcional entre los géneros; esta autoridad considera que es incorrecta la apreciación de la representante de la coalición, ya que en el BLOQUE DE MAYORES que comprende 44 Distritos, se registraron 29 hombres y 15 mujeres, lo que implica que la coalición determinó conceder al género masculino el 65.90% de las candidaturas que contienden en los Distritos con mayores probabilidades de triunfo, mientras que a las mujeres solamente les concedió el 34.10% de las candidaturas en ese bloque.

Por lo que hace al BLOQUE DE INTERMEDIOS, que en el caso de la coalición comprende 44 Distritos, postuló 21 hombres y 23 mujeres, lo que implica que el 52.28% de las candidaturas las concedió a las mujeres y el 47.72% para los hombres, y si bien en este bloque registró 2 mujeres más en relación con las candidaturas de hombres, lo cierto es que resulta irrelevante porque, como ya se evidenció, en el Bloque de Mayores registró 14 hombres respecto de las mujeres.

Mientras que en el BLOQUE DE MENORES que constituyen 45 Distritos, postuló 16 hombres (35.56%) y 29 mujeres (64.44%), lo que implican 13 mujeres más respecto de los hombres en los Distritos con menos posibilidad de triunfo.

Los datos antes precisados muestran la tendencia de la citada coalición a registrar un número mayor de mujeres en los Distritos perdedores y más hombres en los Distritos ganadores, generando mayores oportunidades de que los hombres accedan a las diputaciones federales. Todo lo anterior, desvirtúa la afirmación de la coalición en el sentido de que está fortaleciendo el principio de igualdad real.

Por otra parte, resulta inatendible el argumento del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el sentido de que con la sustitución complementaria en el Distrito 17 del Estado de México se colmó lo ordenado por esta autoridad en el requerimiento que se le formuló, por lo que, supuestamente, es claro que no existía ninguna razón para ajustar la sustitución hecha en el Distrito 31 de la misma entidad; ya que esta autoridad considera que aun con la

sustitución al Distrito 17 no es factible validar la sustitución que pretende al Distrito 31, porque se trata de Distritos que pertenecen a distintos bloques, ya que el Distrito 17 se ubica en el Bloque de Intermedios, mientras que el Distrito 31 pertenece al BLOQUE DE MENORES – concretamente al 20% DE LOS MENORES, lo que implica que es un Distrito de mínimas posibilidades de triunfo.

Además, la sustitución solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el Distrito 17 del Estado de México que pertenece al BLOQUE INTERMEDIO, implica que la fórmula de candidatos hombres sea sustituida por una fórmula de candidatas mujeres, solamente sirve para compensar la sustitución, que también, solicitó de una fórmula de mujeres por hombres en el Distrito 39 del Estado de México que también pertenece al BLOQUE INTERMEDIO. Sustitución que se considera factible porque en este caso se trata de dos Distritos que pertenecen al Bloque Intermedio, y no genera afectación alguna para el género femenino porque no disminuye su participación.

En cambio, no es admisible la sustitución solicitada respecto del Distrito 31 en el Estado de México que pertenece al Bloque de Menores (específicamente al de 20% menores), ya que se pretende sustituir a una fórmula integrada por hombres con una fórmula conformada por mujeres, lo que generaría un incremento de mujeres en los Distritos de menor competitividad.

Antes es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, los Distritos Electorales Federales se clasifican en distintos bloques de acuerdo con el porcentaje de votación emitida en el Proceso Electoral anterior; se divide la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los Distritos enlistados. El primer bloque con los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo bloque con los Distritos en los que se obtuvo una votación media y el tercer bloque con los Distritos en los que se obtuvo la votación más alta.

Además, dentro del Bloque de los Distritos de menor votación se identifican los últimos 20 Distritos de este bloque, es decir, los 20 Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular, es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Actualmente, en el caso concreto de la Coalición Todos por México (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), 45 Distritos están ubicados en el BLOQUE DE MENORES, y en ellos postuló 16 hombres y 29 mujeres, y dentro de ese bloque en la subclasificación denominada 20% DE LOS MENORES que se refiere a los Distritos con más baja votación en la elección anterior se ubican 9 Distritos, en los que registró originalmente 3 hombres (33.33%) y 6 mujeres (66.67%), lo que implica que dicha coalición postuló a un mayor número de mujeres en ese segmento, pues compiten en las dos terceras partes de los Distritos con mínima votación.

Como ya se dijo, el Distrito 31 en el Estado de México pertenece al Bloque de Menores (específicamente al de 20% menores), y en ese Distrito la coalición Todos por México registró originalmente una fórmula de candidatos integrada por hombres, misma que ahora se pretende sustituir por una fórmula conformada por mujeres, lo que ocasionaría que en el segmento de los 20% menores se tuvieran 2 hombres (22.22%) y 7 mujeres (77.78%), generando un sesgo que perjudica significativamente al género femenino y beneficia al género masculino, en tanto que las mujeres estarían participando en más de las tres cuartas partes de los Distritos con mínima votación.

Para evidenciar lo antes razonado, a continuación se insertan los cuadros siguientes:

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Propuesta de sustituciones**(Incluyendo sustituciones solicitadas de Distritos 11 y 31 del Estado de México)**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	2	7
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Además, la sustitución que se pretende en el Distrito 31 del Estado de México (20% DE LOS MENORES), en el sentido de sustituir una fórmula de hombres por una fórmula integrada por mujeres tampoco genera algún beneficio numéricamente, ya que en el BLOQUE DE MENORES conformado por 45 Distritos en el caso de la coalición Todos por México, se seguirían conservando 16 candidaturas para hombres y 29 para mujeres, como se autorizó en el Acuerdo INE/CG299/2018 de fecha 29 de marzo de 2018. Es decir, la referida sustitución no genera la participación de un mayor número de mujeres como candidatas, aunque sea en Distritos con menor votación, y tampoco en forma global se incrementa el número de mujeres postuladas por la coalición Todos por México, pues se seguiría contando con 67 mujeres y 66 hombres.

Ello es así, porque el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la referida coalición, también solicitó la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula integrada por hombres en el Distrito 11 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES); circunstancia que no toma en cuenta la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, al formular sus argumentos en el oficio PRI/REP-INE/318/2018 de fecha 24 de abril de 2018.

Se insiste, si solamente se tratara de la sustitución de la fórmula de candidatos hombres por una fórmula integrada por mujeres en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), y ello implicara que en el BLOQUE DE MENORES disminuyera a 15 el número de hombres y aumentara a 30 el número de mujeres, y que además en forma global aumentara el número de mujeres postuladas por la coalición Todos por México de 67 a 68 y, en consecuencia, disminuyera el número de hombres de 66 a 65 para lograr un total de 133 candidaturas, podría ser factible dicha sustitución, al aumentar el número global de las mujeres. Sin embargo, ello no sucede en la especie, pues lo cierto es que, como ya se dijo, se pretende dicha sustitución en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), a condición de que en el Distrito 11 de la misma entidad (BLOQUE DE MENORES) se sustituya una fórmula de mujeres por una integrada por hombres, lo que perjudica a las mujeres.

Esto es, la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, no toma en consideración que la referida coalición registró 133 candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, y que los 133 Distritos electorales en los que participa en forma coaligada se clasificaron en diversos bloques: Menores y la subclasificación 20% de los menores, intermedios y mayores; y que al momento de solicitar alguna sustitución debe verificar si la fórmula se sustituye por personas del mismo género o no, y en caso de que la sustitución sea por un género distinto, entonces debe revisar a qué bloque pertenecen los distintos Distritos en los que se solicita la sustitución, para el efecto de velar que las mujeres no sean sustituidas por hombres en los Distritos que pertenecen a los BLOQUES DE MAYORES E INTERMEDIOS, salvo que se compense con sustituciones de hombres por mujeres en esos mismos bloques o se aumente la participación de las mujeres en tales bloques; y que las mujeres no sustituyan a hombres en el BLOQUE DE MENORES ni en el segmento de 20% DE LOS MENORES, a cambio de que se disminuya el número de mujeres en los BLOQUES DE MAYORES Y MENORES y se aumente el número de hombres en esos bloques, salvo que esas sustituciones de hombres por mujeres implique un incremento de éstas en el BLOQUE DE MENORES y en el número global.

Asimismo, la representante del Partido Revolucionario Institucional no toma en cuenta que forma parte de la coalición Todos por México y, por tanto, debe estar al pendiente de las sustituciones que también solicitan los otros partidos que conforman dicha coalición (PVEM y Nueva Alianza), porque los tres partidos en su conjunto y como integrantes de la referida coalición, están obligados a velar por la paridad de género en las candidaturas que registraron en coalición y que en los bloques no existan sesgos que perjudiquen a uno de los géneros y perjudiquen a otro.

Por tales razones, carece de sustento la afirmación de la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el sentido de que con la sustitución que solicitó en el Distrito 17 del Estado de México (BLOQUE INTERMEDIO), se compensaría la sustitución que requiere en el Distrito 31 de la misma entidad (BLOQUE MENORES – 20% DE LOS MENORES), pues como ya se dijo, la sustitución del referido Distrito 17 (BLOQUE INTERMEDIO) que implica la sustitución de una fórmula de hombres por mujeres, se compensa con la sustitución del Distrito 39 del Estado de México (BLOQUE INTERMEDIO) al admitirse la sustitución de una fórmula de mujeres por hombres, y cuya sustitución también fue solicitada por la misma representante del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición Todos por México.

Por todo lo antes expuesto, no es factible la sustitución que se pretende en el Distrito 11 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES), que solicitó el Partido Verde Ecologista de México como integrante de la coalición Todos por México, que pretende que la fórmula integrada por mujeres Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, por una fórmula conformada por hombres Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear, en tanto que permitir esa sustitución genera la necesidad de autorizar otra sustitución para compensar el hecho de que se sustituya una fórmula de mujeres por una de hombres y velar por que se conserve la paridad entre los géneros.

Y hasta este momento, sólo se cuenta con la solicitud presentada por la representante del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición Todos por México, de llevar a cabo la sustitución que pretende en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), para el efecto de que una fórmula de hombres (José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo) sea sustituida por una fórmula integrada por mujeres (Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano).

Sin que sea viable acceder a las solicitudes de sustitución presentadas, porque de hacerlo implicaría el aumento del número de mujeres postuladas como candidatas en los Distritos en los que la elección anterior se obtuvo una mínima votación, pasando de 6 a 7 mujeres de los 9 Distritos que están en esa condición de 20% DE LOS MENORES, lo que podría perjudicar la participación real de las mujeres; máxime que en el caso concreto, dicha sustitución implica que se disminuya el número de hombres en ese rango, porque pasaría de 3 a 2, lo que generaría un sesgo en perjuicio de las mujeres y a favor de los hombres, en tanto que en ese rango de 20% DE LOS MENORES las posibilidades de triunfo son mínimas.

Además, aceptar las sustituciones solicitadas, implicaría incumplir con la ratio essendi de las normas contenidas en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, que tienen como finalidad evitar que uno de los géneros sea postulado exclusivamente en los Distritos de menor votación o que exista un sesgo que perjudique o favorezca significativamente a un género en particular, es decir, cuando se encuentre una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro; como en el caso sucede, al pretender postular 7 mujeres dentro de los 9 Distritos de menor votación.

En este caso, se recomienda que los integrantes de la coalición Todos por México, sustituyan por personas del mismo género a las personas que ya renunciaron a continuar en las candidaturas o que formulen sustituciones en otros Distritos que tengan como consecuencia que se mantenga el número de 3 hombres y 6 mujeres postuladas en el segmento de 20% DE LOS MENORES al que pertenecen 9 Distritos, o bien, que se sustituya una fórmula de hombres en los BLOQUES DE MAYORES Y MENORES para postular una fórmula de mujeres. Otra opción sería que en el Distrito 11 del Estado de México se sustituya a las mujeres que ya renunciaron a la candidatura, por una fórmula también integrada por mujeres, para hacer viable la sustitución que le interesa a la representante del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición Todos por México, en el Distrito 31 de la misma entidad federativa.

Aunado a lo anterior, dicha sustitución no puede admitirse bajo el argumento de que los hombres que integraban la fórmula postulada en el Distrito 31 del Estado de México, ya renunciaron a las candidaturas y las ratificaron en forma presencial ante las oficinas del INE, y que las mujeres con las que se pretende sustituir esa fórmula de candidatos, han expresado su voluntad de ser registradas para participar en el referido Distrito, en tanto que esta autoridad considera que con independencia de que las mujeres con las que se pretende sustituir a la fórmula de candidatos del referido Distrito, hayan expresado su voluntad de ser registradas para contender por ese Distrito, lo cierto es que la coalición Todos por México es responsable de la postulación de las candidaturas y deben observar el principio de paridad, y cuidar que no exista un sesgo en perjuicio de las mujeres en los Distritos de mínima votación.

Con base en todo lo considerado, se puede afirmar que, contrario a lo que sostiene la representante del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición Todos por México, la reiteración de la sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, no tiene como finalidad incrementar la posibilidad de las mujeres para alcanzar la igualdad real; pues, como ya se dijo, el Distrito 31 de Estado de México pertenece no sólo al bloque de los menores, sino que se encuentra entre el 20% de los de porcentaje más bajo (de hecho es el segundo menor).

Así las cosas, por lo que hace a la sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México, en virtud de encontrarse en el bloque de menores, al que pertenece el Distrito 31 de la misma entidad, y al solicitarse la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres, se mantiene en condición suspensiva hasta en tanto se atienda el requerimiento formulado por esta autoridad.

b.3) En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, dado que ya se otorgó a la coalición un plazo de 48 horas para rectificar la solicitud de sustitución aludida, lo conducente es sancionar a la coalición Todos por México con una amonestación pública y otorgarle un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, de modo que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, sin dejar de cumplir el resto de los criterios de paridad que deben ser observados en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa. Lo anterior, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa de la solicitud de sustitución respectiva.

Ahora bien, por lo que hace a la sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México y, toda vez que es la primera vez que se le apercibe por dicha sustitución, se le requiere a la coalición Todos por México para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud presentada, a efecto de dar cabal cumplimiento a los criterios de paridad aprobados por este Consejo General.

Cabe mencionar que las personas que ocupaban las fórmulas de candidaturas correspondientes a dichos Distritos, han presentado y ratificado su renuncia al cargo mencionado; por esa razón, es importante que se lleven a cabo las sustituciones correspondientes, respetando todas las reglas antes precisadas.

c) Conformación de bloques.

Para mayor claridad, en primer lugar, se muestra la integración de los bloques de candidaturas de la coalición Todos por México, conforme al Acuerdo de registro de candidaturas INE/CG299/2018 aprobado el 29 de marzo de 2018 (considerando la errata respectiva), y en segundo lugar, se muestra la forma en que quedarían integrados los bloques una vez efectuadas las sustituciones que sí resultan procedentes, sin incluir las relativas a los Distritos 11 y 31 del Estado de México que no se aprobaron.

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Propuesta de sustituciones**(Sin incluir sustituciones solicitadas de Distritos 11 y 31 del Estado de México)**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Requisitos y ratificación de renunciaciones

23. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

24. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.
25. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
26. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
27. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

POR MÉXICO AL FRENTE (283 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	48	46
Mayores	94	48	46
Total	283	141	142
Porcentaje		49.82%	50.17%

Por México al Frente

Propuesta de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	49	45
Mayores	94	47	47
Total	283	141	142
Porcentaje		49.82%	50.17%

De lo anterior, se desprende que si bien por lo que hace al Distrito 34 del Estado de México, al solicitarse la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres disminuye el número de mujeres que integran el bloque de intermedios, al solicitarse la sustitución de una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres en el Distrito 09 de Michoacán, perteneciente al bloque de mayores, se aumenta la probabilidad de que las candidatas sean elegidas y se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país.

En consecuencia, las sustituciones relativas se apegan al criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, y a efecto de otorgar certeza sobre el criterio de esta autoridad respecto a la modificación de los bloques que surjan a partir de las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en la tabla siguiente se muestra el sentido en que los bloques podrán verse compensados en favor de las mujeres.

Bloque	La disminución del número de mujeres postuladas puede ser compensada en los bloques
20% menores	menor, intermedio y alto
Menores	intermedio y alto
Intermedio	alto
Alto	No puede disminuir el número de mujeres

- 28. Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Alcance del presente Acuerdo

- 29.** Cabe destacar que el presente Acuerdo deriva de la necesidad de maximizar la participación de los partidos políticos, a través de sus candidatas y candidatos en situaciones extraordinarias. En efecto, el artículo 241 de la LGIPE establece que las sustituciones procederán en este período únicamente por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Así, los criterios adoptados buscan maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanos y partidos en tales circunstancias. Por ello, no debe entenderse que éstos sean aplicables, ni generen un precedente para pretender cumplir los requisitos para la postulación de candidaturas en futuros procesos electorales.

Sobrenombres

- 30.** La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Con base en lo anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

31. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
32. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, así como por las coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Guanajuato

No. de Lista	Propietario
1	José Humberto Muñoz Torres

Entidad: Puebla

No. de Lista	Propietario
2	Emilio Salgado Néstor

POR MÉXICO AL FRENTE**Entidad:** Colima

No. de Lista	Suplente
2	Óscar Manuel Gutiérrez Valencia

Entidad: Chihuahua

No. de Lista	Suplente
2	Maritere Yñárritu Salgado

JUNTOS HAREMOS HISTORIA**Entidad:** Baja California

No. de Lista	Suplente
1	Gerardo Novelo Osuna

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Encuentro Social, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de Lista	Propietario	Suplente
03	Giselle Yunueen Arellano Ávila	-----

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	Geraldine González Cervantes	Adilene Angulo Gastelum

ENCUENTRO SOCIAL

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	-----	Ma del Rocío Avonce Trujillo

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
02	Pascual Charrez Pedraza	Juan Omar Cruz Nopal

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Baja California Sur

Distrito	Propietaria	Suplente
02	María de Jesús Cruz Medina	Linda Joanna Peralta Ceseña

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
01	José Juan González Pérez

Entidad: Querétaro

Distrito	Propietario
02	Christian Orihuela Gómez

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad: Morelos

Distrito	Propietaria	Suplente
03	-----	Julia Zapatero Vergara
04	Ana María Escobar Román	Anahí Batalla Carranza

NUEVA ALIANZA

Entidad: Querétaro

Distrito	Propietaria	Suplente
02	Melissa Aryannee Herrera Meza	Gabriela Ruiz Bahena
05	-----	Marco Antonio Magaña Figueroa

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietario/a	Suplente
03	-----	Fernando Jiménez Aguilar
12	María de Lourdes Santos Zozaya	-----

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Suplente
22	Mariana Cruz Velázquez

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
05	Dulce Suleyma Gómez Soriano

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietaria	Suplente
03	Nancy Janeth Luna Zúñiga	-----
04	Liliana Villavicencio Ruiz "Lila"	Leticia Lira Lira

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
20	María del Refugio Alvarado Romo

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
01	-----	Luis Fernando Anaya Martínez
32	Ramón Montalvo Hernández	-----
34	Mauricio López Chávez	Christian Daniel Espinosa Brito

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietaria	Suplente
01	-----	Rosa Angélica Rico Cendejas
09	Edna Gisel Díaz Acevedo	Joanna Margarita Moreno Manzo

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
13	Ernesto Javier Cázares Rodríguez

Entidad: Quintana Roo

Distrito	Suplente
03	Berenice Sosa Osorio

Conformación de bloques de la Coalición Por México al Frente

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	49	45
Mayores	94	47	47
Total	283	141	142
Porcentaje		49.82%	50.17%

TODOS POR MÉXICO**Entidad:** Chiapas

Distrito	Propietario	Suplente
07	Raciel López Salazar	Francisco Grajales Palacios
08	Juan Carlos Gómez Aranda	-----
10	Jorge Alberto Betancourt Esponda "Betancourt"	Bernardo Jacobo Cuesy Muñoz

Entidad: Guerrero

Distrito	Propietario	Suplente
01	-----	Alitzel Guerrero Sotelo
06	-----	Ma. de Jesús Astudillo González

Entidad: México

Distrito	Propietario/a	Suplente
17	María Verónica Solís García	Sandra Noemí Moreno Ayala
19	Perla Guadalupe Monroy Miranda	-----
23	-----	Jesús King Flores
39	Fernando González Mejía	Félix Báez Saca

Conformación de bloques de la coalición Todos por México

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16*	29*
20% de los menores	9	3*	6*
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

*No se contemplan las sustituciones solicitadas respecto de los Distritos 11 y 31 del Estado de México

JUNTOS HAREMOS HISTORIA**Entidad:** Nuevo León

Distrito	Propietario/a	Suplente
05	Santiago González Soto	Pedro Vázquez González
12	Sandra Paola González Castañeda	-----

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	19	-----	Ricardo Omar Rodríguez Corte

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	10	J. Guadalupe Valdivia Vital	-----
Segunda	27	Cristina Judith Rodríguez Araiza	María Ramona Araiza Martínez
Quinta	01	-----	Alejandro Mendoza Olvera
Quinta	21	José Alfredo Sánchez Reyes	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	02	Margarita Alicia Arellanes Cervantes	-----
Segunda	04	Renata Libertad Ávila Valadez	Claudia Guadalupe Córdova Rojas
Tercera	13	-----	Soledad Marlene Guillén García
Cuarta	03	Rafael Ochoa Guzmán	Gerardo David Rodríguez López

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	04	-----	Ingrid Cristal Osorio Priego
Quinta	05	-----	Astrid Sontoya Muller

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	03	-----	María Guadalupe Loyo Malabar

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	01	Juan Díaz De la Torre	-----
Quinta	03	-----	Yeshua Sanyassi López Valdez
Quinta	04	Ruth Gabriela Goldschmied Guasch	Stefany Santuario Gutiérrez
Quinta	37	Arturo Charles Pérez	-----

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, se sanciona a la coalición Todos por México con una amonestación pública y se le otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa del registro respectivo.

OCTAVO. En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, se le otorga a la coalición Todos por México para que un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México.

NOVENO.- El criterio establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo respecto del bloque del 20% de los menores, es un criterio exclusivo para el caso en él analizado, sin que pueda sentar un precedente para la postulación de candidaturas en procesos electorales futuros.

DÉCIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática en la parte relativa al Distrito 34, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; asimismo no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular que el tiempo para atender el requerimiento sea de 24 horas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG428/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG428/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG298/2018.*
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones”. En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. **Por México al Frente.** Mediante oficio MC-INE-204/2018, recibido con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos Juan Ignacio Samperio Montaña y Álvaro Miranda Pineda, candidatos propietario y suplente, a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Isidro Romero Alcántara y Mario Francisco Guzmán Badillo.** (Bloque de menores)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

4. Mediante escrito recibido el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 29 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Genoveva Trejo Cano.**
5. Mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Salvador Ávila Aguiñaga, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 30 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Luis Gustavo Rivero Osorio.**
6. Mediante oficio REPMORENAINE-197/2018, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Jaime Miguel Castañeda Salas, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 30 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Marciano Nicolás Peñaloza Agama.**

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

7. Mediante oficio RNA/137/2018 recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Ramón Alanis Carreón, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **Humberto Rodríguez Salas.** (Bloque de mayores)

- De la ciudadana María Dolores Leal Cantú, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Nuevo León, por la ciudadana Martha Deyanira Zapata Villarreal. (Bloque de mayores)
 - De la ciudadana María del Rosario Ramiro Soto, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Veracruz, por la ciudadana Magdalena Montes Cruz. (Bloque de menores)
8. **Por México al Frente.** Mediante oficio MC-INE-224/2018, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Liliana Ávila Zagal, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Elva Nájera Cápula**. (Bloque de intermedios)
9. **Todos por México.** Mediante oficios PVEM-INE-258/2018, PVEM-INE/259/2018 y PVEM-INE/262/2018, recibidos con fechas veinticinco y veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril del presente año, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Humberto Roblero Fernández y Sergio Chang de la Cruz, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chiapas, por las ciudadanas **Diana Laura Carrillo Gutiérrez y Rufina del Carmen Alfonso Hernández**. (Bloque de mayores)
 - Del ciudadano César Arturo Nájera Gutiérrez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Carlos Gallegos Morales**. (Bloque de mayores)
 - De la ciudadana Erika Ma. Isabel Mejía Gervacio, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 29 del estado de México, por la ciudadana **Leydi Yadira Guadarrama Enríquez**. (Bloque de 20% de menores)
 - De las ciudadanas Selina Velázquez Salazar y Yunuel Bautista Soriano, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de Oaxaca, por los ciudadanos **Juan Antonio Vera Carrizal y Juan Contreras Gómez**. (Bloque de menores)
10. **Juntos Haremos Historia.** Mediante oficio REPMORENAINE-197/2018, recibido el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Israel Mendoza Vázquez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de San Luis Potosí, por el ciudadano **Ariel Josué Chávez Reyna**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

11. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-086/2018 y REP-PT-INE-PVG-093/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Juan Manuel Martínez Alemán, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arnulfo Roberto Rosales González**.
 - Del ciudadano Miguel Elizondo Herrera, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rafael Rentería Reyes**.
12. Mediante oficios MC-INE-217/2018, MC-INE-218/2018, MC-INE-219/2018 y MC-INE-220/2018 recibidos el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Celita Viviana Cáceres González, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rocío del Carmen Priego Mondragón**.
 - De la ciudadana Rocío del Carmen Priego Mondragón, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 9 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Leslie Patricia Gutiérrez Calvo**.
 - De la ciudadana Xóchitl Selene García Patiño, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gloria Juárez Torres**.
 - De la ciudadana Gloria Juárez Torres, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 26 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Xóchitl Selene García Patiño**.
13. Mediante oficio RNA/137/2018, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Julieta Pérez Alarcón, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma Consuelo Hernández Padilla**.
 - De la ciudadana María Dolores Leal Cantú, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Olga María Almanza Oviedo**.
 - De la ciudadana Sheila María Martínez Bautista, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 38 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Alma Gloria Sánchez Sánchez**.
 - Del ciudadano Ángel Noverón Herrera, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 39 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Irving Daniel Villaseñor Aguirre**.

Cumplimiento a los puntos séptimo y octavo del Acuerdo INE/CG425/2018

14. En los puntos séptimo y octavo del Acuerdo INE/CG425/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, se sanciona a la coalición Todos por México con una amonestación pública y se le otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa del registro respectivo.

OCTAVO. En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, se le otorga a la coalición Todos por México para que un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México.”

Es el caso que el Acuerdo de referencia fue aprobado en sesión extraordinaria el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veintiocho minutos, en la cual se encontraba presentes los representantes de los partidos políticos integrantes de la coalición, tanto en la discusión como en la votación.

Mediante oficio número PRI/REP-INE/328/2018, recibido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho a las once horas con cincuenta y cinco minutos, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, reiteró la postulación original realizada respecto del Distrito 31 del Estado de México, a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, como propietario y suplente, respectivamente.

Asimismo, por lo que hace al Distrito 11 del estado de México, mediante oficio PVEM-INE-260/2018, recibido con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, dejó sin efectos la solicitud de registro previamente presentada respecto de la fórmula integrada por los ciudadanos Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear, propietario y suplente, respectivamente.

En razón de lo anterior, se tiene que la coalición Todos por México ha dado cumplimiento a los requerimientos aludidos.

Sin embargo, toda vez que las personas señaladas presentaron y ratificaron su renuncia a la candidatura respectiva, la coalición Todos por México deberá presentar el desistimiento de las renuncias mencionadas así como las cartas de aceptación correspondientes.

a) Conformación de bloques.

Para mayor claridad se muestra la integración de los bloques de candidaturas de la coalición Todos por México, en primer lugar, conforme al Acuerdo de registro de candidaturas INE/CG299/2018 aprobado el 29 de marzo del presente año, y en segundo lugar, una vez efectuada la sustituciones procedentes así como las realizadas en cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Propuesta de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	17	28
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	28	16
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Como puede verse, con las ratificaciones realizadas en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, el bloque del 20% de los menores prevalece como fue aprobado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG299/2018, asimismo, con las sustituciones solicitadas, si bien en el bloque de menores disminuye el número de mujeres, al postularse un mayor número de mujeres en el bloque de mayor votación, se incrementa la probabilidad de que las candidatas sean elegidas, con lo que se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país, por lo que dichas sustituciones se apegan a las finalidades del criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

Requisitos y ratificación de renunciias

15. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

16. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.
17. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
18. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
19. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que el único que se vio modificado, es el relativo a la coalición Todos por México tal y como consta en el considerando 14 del presente Acuerdo.
20. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
22. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 al 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición Por México al Frente conforme a lo siguiente:

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Hidalgo

No. de Lista	Propietario	Suplente
2	Isidro Romero Alcántara	Mario Francisco Guzmán Badillo

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Morena, conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de Lista	Propietario	Suplente
29	Genoveva Trejo Cano	-----

NUEVA ALIANZA

No. de Lista	Propietario	Suplente
30	Luis Gustavo Rivero Osorio	-----

MORENA

No. de Lista	Propietario	Suplente
30	Marciano Nicolás Peñaloza Agama	-----

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

NUEVA ALIANZA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietaria	Suplente
01	-----	Humberto Rodríguez Salas
07	Martha Deyanira Zapata Villarreal	-----

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario/a	Suplente
02	-----	Magdalena Montes Cruz

POR MÉXICO AL FRENTE**Entidad:** México

Distrito	Propietario	Suplente
35	-----	Claudia Elva Nájera Cápula

TODOS POR MÉXICO**Entidad:** Chiapas

Distrito	Propietaria	Suplente
06	Diana Laura Carrillo Gutiérrez	Rufina del Carmen Alfonso Hernández
08	-----	Carlos Gallegos Morales

Entidad: México

Distrito	Suplente
29	Leydi Yadira Guadarrama Enríquez

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
03	Juan Antonio Vera Carrizal	Juan Contreras Gómez

JUNTOS HAREMOS HISTORIA**Entidad:** San Luis Potosí

Distrito	Propietario
01	Ariel Josué Chávez Reyna

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	05	Arnulfo Roberto Rosales González	-----
Quinta	03	-----	Rafael Rentería Reyes

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	07	Rocío del Carmen Priego Mondragón	-----
Tercera	09	Leslie Patricia Gutiérrez Calvo	-----
Quinta	06	Gloria Juárez Torres	-----
Quinta	26	Xóchitl Selene García Patiño	-----

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	03	-----	Ma Consuelo Hernández Padilla
Segunda	13	Olga María Almanza Oviedo	-----
Cuarta	38	Alma Gloria Sánchez Sánchez	-----
Cuarta	39	Irving Daniel Villaseñor Aguirre	-----

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto en el considerando 14 del presente Acuerdo, se tiene a la coalición Todos por México dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG425/2018; en consecuencia, se ratifica el registro de las candidaturas siguientes:

Entidad: México

Distrito	Propietario/a	Suplente
11	Susana Pichardo Pereyra	Eréndira Rodríguez Mosqueda
31	José Luis Montero Ramos	Mario Fernández Galindo

Asimismo, se le otorga a la coalición Todos por México un plazo de tres días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que exhiban ante este Instituto el desistimiento de la renuncia de dichas personas a su respectiva candidatura, así como las correspondientes cartas de aceptación, apercibida de que en caso de no hacerlo se negará el registro de las referidas candidaturas.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito

Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Coalición “Todos por México”, en la parte relativa al Distrito 03 de Oaxaca, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, **Miguel Ángel Solís Rivas**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se da a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/002/2018.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA NACIONAL DE PERITOS CONTABLES, A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que, en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contiene las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: la distribución de competencias en materia de partidos políticos, sus derechos y obligaciones, su financiamiento, su régimen financiero y su fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales que se encargarán, por una parte de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y por la otra la del fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- VI. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional electoral celebrada el 8 de septiembre de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, Aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, Modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

7. Que el artículo 26, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización anualmente dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 30 días posteriores al inicio del ejercicio.
8. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo anteriormente mencionado, señala que podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
9. Que, en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 2017, se publicó la lista de personas que pueden fungir como peritos contables ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2018, ordenada por el Acuerdo General 16/2011
10. Que al ser designados deberán contar con registro vigente ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
11. Que toda vez que las listas de personas registradas para fungir como peritos ante el Poder Judicial de la Federación y de los Estados se modifican y actualizan periódicamente, en algunos casos año con año, se considera necesario establecer la obligación para los sujetos obligados de verificar la vigencia del registro de los peritos al momento en que soliciten sus servicios, ya que la lista que deberá emplearse para efectos del Reglamento de Fiscalización, será la vigente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a) y numeral 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 26, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización da conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, como se detalla a continuación, siendo ésta enunciativa más no limitativa, con base en los considerandos antes descritos:

Poder Judicial de la Federación

Primer Circuito Ciudad de México

Contabilidad

Aguilera Galindo Guillermo César	P. 024-2002
Aguirre Martínez Laura	P. 009-2018
Álvarez Campos Carlos Rubén	P. 027-2002
Amézquita Flores Raúl	P. 144-2005
Ballesteros Celaya Maribel	P. 010-2016
Barrios Acosta José Manuel	P. 022-2004
Beraza Méndez Marisela	P. 010-2018
Bravo Mena Humberto	P. 011-2018
Briones Aguilar José René	P. 012-2018
Castañeda Niebla Alberto Manuel	P. 012-2017
Cruz Nájera Noé Jesús	P. 024-2008
Escobar Mota Rafael Carlos	P. 013-2017
Espinoza Vera Juan Nabor	P. 281-2002
Estrella Menéndez Enrique	P. 014-2010
Funes Rosellón Griselda	P. 011-2016
García Villegas Sara Abigail	P. 013-2018
Genis González Guillermo	P. 008-2011

González Juárez Eusebio	P. 007-2018
González Lobato Guadalupe	P. 014-2018
González Maldonado José Alonso	P. 015-2018
Gorostieta De la Cruz José Marcelo	P. 016-2018
Granados Ramos Dalia Ernestina	P. 003-2014
Ham Hernández María Alicia	P. 232-2005
Hermida Guerrero Sergio Francisco	P. 014-2017
Hernández Gama René	P. 017-2018
Hernández García José Fidel	P. 018-2018
Mendoza Hernández José Luis	P. 019-2018
Mendoza Torres Antonio	P. 020-2018
Montes de Oca Romero Blanca Estela	P. 012-2016
Ortega de la Torre Héctor	P. 015-2017
Peña Carrada Rodrigo Eleazar	P. 021-2018
Peña Montes de Oca Blanca Yadira	P. 013-2016
Peña Montes de Oca Óscar Israel	P. 014-2016
Peñafort García Francisco Javier	P. 016-2017
Peñafort Olivas Lydia Ivette	P. 017-2017
Prado Delgadillo Paola Astrid	P. 022-2018
Romero Peralta Raymundo	P. 096-2008
Sánchez Coyote María Alejandra	P. 023-2018
Torres Vidal Eduardo Cruz	P. 107-2008
Villalobos Casillas Jorge	P. 118-2008
Yáñez Sánchez Armando David	P. 024-2018

Segundo Circuito Estado De México**Contabilidad**

Barrios Beltrán Rosalía	P. 116-2006
Borrego Ulloa Manuel Esteban	P. 056-2018
Leyva Hernández María del Carmen	P. 145-2003
Rubio Rosas Abraham	P. 057-2018
Trejo Karam Jorge	P. 044-2016
Vázquez Villarreal Jesús Antonio	P. 014-2013
Walle García Guillermo Humberto	P. 053-2017

Octavo Circuito (Estado De Coahuila De Zaragoza Y 9 Municipios En La Laguna Del Estado De Durango)**Contabilidad**

Acosta Zermeño María de la Luz	P. 027-2013
Elizondo Sandoval Carlos Héctor	P. 021-2014
Ramos Espinoza Francisco Javier	P. 022-2014
Sifuentes Contreras José Manuel	P. 097-2017

**Decimoquinto Circuito (Estado De Baja California Y Municipio De San Luís
Río Colorado Del Estado De Sonora)**

Contabilidad

Gordillo Ulloa José Manuel	P. 062-2012
Jiménez Valenzuela Lourdes Concepción	P. 116-2009
Mojica López Walter	P. 108-2018
Pérez Chávez Enrique	P. 030-2014
Pérez Rodríguez Amado	P. 054-2015

Decimosexto Circuito (Estado De Guanajuato)

Contabilidad

Valtierra Guerra Juan Manuel	P. 031-2014

Vigésimo Segundo Circuito (Estado De Querétaro)

Contabilidad

Torres Barbosa Miguel	P. 136-2017
Torres Esqueda Leopoldo Eduardo	P. 122-2018

Trigésimo Segundo Circuito (Estado De Colima)

Contabilidad

González Meza Eduardo	P. 146-2017
Jasso González Claudio	P. 138-2018
Santa Cruz Ávalos José Francisco	P. 071-2015

SEGUNDO.- Se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO.- Las modificaciones o actualizaciones que el Poder Judicial, tanto Federal como de los Estados que correspondan, realicen a sus registros de peritos contables, tendrán efectos vinculantes con el presente Acuerdo, por lo que los sujetos obligados deberán verificar la vigencia del registro de los peritos, al momento en que soliciten sus servicios.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Ciro Murayama Rendón.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo.-** Rúbrica.

(R.- 466858)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito,
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 16/2018, promovido por Sergio Raymundo Zamarrón Torres, en contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil once, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2295/2011, por auto de dos de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Mario Onassis Martínez Medina y Valeria Arce Gómez, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 2 de Abril de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 465539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
-EDICTO-

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HERRERA.

En el juicio de amparo 2108/2017-IV, promovido por GUILLERMO PRIETO Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, y además que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 465656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 168/2017-II, promovido por Julio Cesar Garrido Carranza, contra actos del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles, de la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Daniel Trinidad García Maldonado y Adán Agustín Calderón Robles, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, seis de abril de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 465682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Despacho Marcos Chávez y Abogados, S.C., por conducto de quien le represente.

En los autos del juicio de amparo número 986/2017-VII-B, promovido por Jair Rodríguez Montes de Oca y/o Moroni Rodríguez Castañón, contra actos de la Séptima Sala Penal de la Ciudad de México y otra autoridad; en el que se señaló como tercero interesada a Despacho Marcos Chávez y Abogados, S.C., por conducto de quien le represente, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 465838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-202/2018**, promovido por **Soluciones Inmobiliarias Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del juicio **oral civil 19 / 2015**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para emplazar a la **tercera interesada Las Cabañas, Sociedad Anónima en Liquidación** al presente juicio constitucional, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 465767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **895/2016**, promovido por **Carlos Alberto Cruz Guzmán**, en su carácter de defensor particular de **Jorge Armando Casanova Flores**, contra actos de la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados René Cárdenas González y Gabino Sánchez Ochoa, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieren se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 16 de abril de 2018.

Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado José Díaz de León Cruz.

Rúbrica.

(R.- 465994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de abril de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1719/2017-IV-B, promovido por José Eduardo Martínez Nateras, se ordenó emplazar a los terceros interesados Diana Malvaez Lima y Armando Arévalo Torres, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete que confirma el diverso por el que se niega la tramitación del incidente no especificado para reposición del procedimiento, dentro del toca de apelación 216/2017, autoridad responsable 1. Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, y otras, como preceptos constitucionales violados, el artículo 1, 14, 16, 19 y 20. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuatro minutos del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

Juan Carlos Mendoza García.

Rúbrica.

(R.- 465997)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Marcelo Soriano González, dentro del juicio de amparo 116/2018-VI; mediante escrito presentado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la quejosa Sonia Guadalupe Rubio Romero, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se inició a trámite este juicio de garantías del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; y la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con seis minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 04 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

María Isabel Orozco Ruiz

Rúbrica.

(R.- 466039)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco**

EDICTO

Que mediante auto de dieciocho de noviembre del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por GREGORIO GARCÍA RIVERA, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XIII y otras autoridades, que quedó registrado con el número 2609/2015, la ampliación de la demanda se admitió con fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo como tercero interesado a AURELIO ROSALES PATIÑO, por conducto de su representante MIGUEL ROSALES GONZALEZ, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar al citado tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y de la ampliación de demanda. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 03 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Ma. Dolores Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 466040)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**

Secretaría de Acuerdos

EDICTO

AGUA TREAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **672/2017**, promovida por **JOSÉ JUAN RIVAS CARRANZA y ROGELIO TORRES ARICIAGA**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad**, consistente en el **laudo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete**, dictado en el **expediente laboral 77/2000**, resultando como tercero interesado **AGUA TREAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 466037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Jesús Alfredo Aranda Rojas

En el juicio de amparo número **1093/2017-III**, promovido por Manuel Vázquez Betancourt, contra actos del **Procurador General de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, en el que tiene usted el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama la orden de aprehensión girada en su contra, así como la detención y aseguramiento del vehículo marca Ford, Modelo 2016, número de serie 1FTEW1EGFC23863, línea lobo platinum. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto veintitrés de febrero del año actual, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 2 de marzo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz
Rúbrica.

(R.- 466192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo **21/2017**, promovido por JESÚS ÁLVAREZ LUGO, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercero interesado a DANIEL PATIÑO PEREZNEGRÓN, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a de 17 de abril de 2018
La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Lizbeth Matínez Arias.
Rúbrica.

(R.- 466271)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 3314/2017, promovido por EDGAR QUINTANA MENDEZ, contra actos de la QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, PRESIDENTE ESPECIAL Y PRESIDENTE AUXILIAR ADSCRITOS A LA MISMA, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Fuente de trabajo ubicada en la calle los Jardines número 484, en la Colonia Chapalita Sur, en Zapopan, Jalisco, quien debe presentarse (por conducto de su propietario o representante legal) dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 09 de abril de 2018.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya.
Rúbrica.

(R.- 466337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
en Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **527/2015**, se ordenó emplazar a juicio a **Ficomaz, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que **Arturo Tapia Rangel**, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, los cuales hizo consistir en la orden de desposesión del bien inmueble ubicado en calle Acceso Castores número 10 (antiguamente número 98, según lo refiere la parte quejosa), del fraccionamiento Los Venados, de esta ciudad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las diez horas con veinte minutos del día miércoles dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 10 de abril de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 466347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de
Amparo y de Juicios Federales en el Estado
de Baja California
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados Sucesión a bienes de José Luis Pérez Barrera, por conducto de su albacea Paula Verónica Montes Reyes, Juan Machado y Luis Morales Álvarez.

En los autos del juicio de amparo 1493/2017 promovido por Benjamin Rodríguez Campos, en su carácter de apoderado legal de Minerva Pérez Llovet y María Agustina Ovidia Pérez Llovet, también conocida como María Ovidia Pérez Llovet, se reclama la falta de llamamiento al juicio de prescripción positiva 968/1997, promovido por Luis Morales Álvarez y José Luis Pérez Barrera, en contra de Juan Machado, y todo lo actuado en el mismo, del índice del Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Sucesión a bienes de José Luis Pérez Barrera, por conducto de su albacea Paula Verónica Montes Reyes, Juan Machado y Luis Morales Álvarez, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les

practicará por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con tres minutos del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 23 de marzo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 466301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

A **María Elena Carrasco Velázquez, Ramón Cruz Bautista y Juan Trujillo Sarmiento**, en razón de ignorar sus domicilios en donde pueda notificárseles el auto de nueve de junio de dos mil quince, dictado en la causa penal 178/2012, del índice de este juzgado, se les hace de su conocimiento que el objeto consiste en la devolución de un vehículo de motor marca automóvil tipo guayín marca Chrysler Voyager, color gris, modelo 1992, motor importado, serie 1B4GH54R3NX120495, con placas de circulación XUR-8528, del Estado de Tlaxcala, que se encuentra afecto a dicha causa penal, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para efectos de que dentro del plazo de noventa días, ejerzan su derecho respecto de la devolución de dicha unidad de motor, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 N del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 06 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 466354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

1. Karla Cassandra Zarco Hernández
2. Lizbeth Cortés Avalos

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **308/2017**, promovido por Moisés Gómez Magaña, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se les ha señalado como tercero interesados**, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de cinco de abril de dos mil dieciocho, este órgano colegiado determinó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, cinco de abril de 2018
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Raúl Tovar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 466362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa-Enríquez, Veracruz

EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 626/2017, formado con motivo de la demanda promovida por María Guadalupe Almanza Mata en representación de su entonces menor hijo Leopoldo Joao Gerón Almanza, a través de su apoderada legal Mayra Elizabeth Castillo Caballero, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio laboral 369/II/2010; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, se ordenó notificar por edictos a Leopoldo Joao Gerón Almanza, a fin de que ratifique el escrito de demanda de amparo promovida en su favor, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzananas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda de amparo promovida en su favor.

Xalapa, Veracruz, 16 de abril de 2018

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

Jorge Toss Capistrán.

Rúbrica.

(R.- 466365)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo directo 1066/2017, promovido por ISMARI CAMPOS HERNÁNDEZ, MELVÍN SUÁREZ CAMPOS Y EVARISTO GARCÍA GARCÍA (sentenciados), se ordenó emplazar por edictos a la menor de identidad reservada, representada por Carlos Enrique Hernández Pomperosa, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca legal 10/2017-I-J, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala del Tribunal de Apelación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 466370)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTO.

En el juicio de amparo número 1085/2017, promovido por PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHIN, en su carácter de apoderado legal de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; contra actos de la PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; en la que se reclamó la resolución de trece de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca de apelación 69/2017/02; no se cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde pudieran ser emplazados a éste, los terceros interesados MIGUEL ANGEL PIZZUTO MARTÍ,- MONDELO EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,- IMPUGLIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar los domicilios de dichos terceros; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición de dichos terceros interesados, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con

un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista de acuerdo que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 13 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Elena Navarrete Zúñiga.

Rúbrica.

(R.- 466606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 10/2018-I, promovido por JUAN JOSÉ LEOBARDO ESPINOSA DEL VALLE, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada ERIKA LILY ZAPATA LOZANO, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Cintia Carolina Morales Martínez.

Rúbrica.

(R.- 466615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA:
MARICELA GÓMEZ MARTÍNEZ.

En el juicio de amparo número **842/2017-IV-B**, promovido por Pedro Ojeda Briceño, en su carácter de apoderado legal de Pedro Tomás Ojeda López y María Gertrudis Briceño Escamilla, se emplaza a juicio a Maricela Gómez Martínez, tercero interesa en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis abril de dos mil dieciocho.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Maestro Esteban Daniel Chi Flores.

Rúbrica.

(R.- 466664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

Tercero Interesado:

Omar Iván Franco Córdova.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Omar Iván Franco Córdova, dentro del juicio de amparo directo 48/2018, promovido por Luis Alfredo Cronque Padilla, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de abril de 2017, dictada en el toca 2/2017.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 466667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Los menores de edad de iniciales **P.A.O.** y **J.A.O.** por conducto de su madre **Saided Orduña Bautista**

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados **P.A.O.** y **J.A.O.** por conducto de su madre **Saided Orduña Bautista**, dentro del juicio de amparo directo **46/2018**, promovido por **Vicente Cervantes Romero**, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 8 de octubre de 2013, dictada en el toca 241/2013.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 466668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Rusbelt Abigail Medina Roblero.

Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo IV-A 63/2018 promovido por Manuel Cruz Álvaro, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, residente en Ocosingo, Chiapas y otras autoridades, en el que reclamó el auto de formal prisión de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado en el exhorto 289/2017-E, deducido del exhorto penal 37/2017-E, relativo a la causa penal 386/2011 del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Catazajá, residente en Catazajá, Chiapas; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Rusbelt Abigail Medina Roblero.

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y

señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de abril de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Mercedes de Jesús Franco Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 466670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Miguel Agustín Castillo Benites, Miguel Agustín Castillo Piña y Verenice Vásquez Mejía.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Miguel Agustín Castillo Benites, Miguel Agustín Castillo Piña y Verenice Vásquez Mejía, dentro del juicio de amparo directo 24/2018, promovido por Cornelio Martínez López, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 8 de febrero de 2017, dictada en el toca 132/2016.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 18 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 466669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 80/2018

Quejoso: PABLO CASTILLO SIXTOS

Tercero interesada: EFIGENIA FIGUEROA PÉREZ.

Se hace de su conocimiento que PABLO CASTILLO SIXTOS, promovió amparo directo contra la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada en el toca 325/2013, por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL AHORA PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL AMBAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a EFIGENIA FIGUEROA PÉREZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 466747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

David Isaac Rodríguez López

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.76/2018 de este índice, promovido por el quejoso Miguel Ángel Rodríguez Escamilla, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de abril de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 466748)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.

Sexta Sala Civil

Secretaría

EDICTO

Publíquese tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a JOSÉ DE JESÚS LOZA GUTIÉRREZ, que por este conducto se le emplaza como tercero interesado en el amparo promovido por el licenciado Julio Cesar Velázquez Mendoza en su carácter de titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de fecha 11 once de octubre del 2017, dictada dentro del toca 608/2017 formado por la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la resolución incidental del 06 seis de septiembre del 2017, dictada por el Juzgado Primero Civil de Partido Especializado en Extinción de Dominio, en el expediente C1135/2016, relativo al Juicio Especial Civil sobre Extinción de Dominio, promovido por el licenciado Julio Cesar Velázquez Mendoza, en su carácter de titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, lo anterior para que comparezca al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala copia de la demanda de amparo. Se les requiere señalen domicilio procesal en el lugar del Juicio.

Guanajuato, Guanajuato, abril 04 del 2018.

Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 466780)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz

Juicio de Amparo 126/2017-I-B

EDICTO

En el juicio de amparo **126/2017-I-B**, promovido por Axel Arturo Isidro Cerón, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por auto dictado el **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada **L.A.G.H**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta

El quejoso Axel Arturo Isidro Cerón, reclama: "El auto de vinculación a proceso. Notificado el día ocho de enero del año 2017, dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito**

Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos del proceso penal **01/2017**, por el delito de secuestro agravado.”

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016** del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal **01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 23 de abril de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Ernesto Muñoz Contreras
Rúbrica.

(R.- 466795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **209/2018**, promovido por **Abraham Amaro Serrano**, se emplaza a juicio a **Roberto Carlos Pérez García**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 466797)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 53/2018, promovido por el quejoso José de Jesús Méndez Galván, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Isabel Alejandre Ramos, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 466829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

Servicios Integrados del Guadiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada
de Capital Variable, Armando Espeleta Benítez, Armando Espeleta Corral.

En los autos del juicio de amparo directo 123/2017, promovido por José Luis Montoya Rentería, en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en la tercera excluyente de dominio 9/2016, en esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, a los diversos terceros interesados Servicios Integrados del Guadiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Armando Espeleta Benítez, Armando Espeleta Corral, por este medio, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Victoria de Durango, Durango, dentro del término de (30) treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos.

Victoria de Durango, Durango a 20 de abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Lic. Juan Manuel Garza Jacobo.

Rúbrica.

(R.- 466831)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTOS**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Jaime Rivera López, propietario del vehículo pick-up chevy, marca Chevrolet, modelo 1999, color rojo (terracota), serie 3GCBC1430X5143723, placas AG59335, del Estado de Baja California, en la causa penal 288/1999-III, que se le instruyó a José Román Bernal León, se ordenó la publicación de edictos, haciéndole saber que se le concede un plazo de tres meses a partir de la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, para que comparezca ante este Juzgado exhibiendo los documentos que acrediten la legítima propiedad sobre la unidad motriz de referencia, a fin de estar en aptitud legal de ordenar su devolución. Apercebimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, que en caso de no presentarse a recogerlo dentro del plazo concedido, el vehículo multicitado causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Los Mochis, Sinaloa, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Juan Gerardo Velázquez Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 466835)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **J. Jesús García Cabral**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **J. Jesús García Cabral**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 981/2017-I, promovido por la **Secretaría de Economía**, por conducto de su apoderada **Silvia Meneses González**, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución emitida en el cuaderno de impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 3/2017, así como la indebida notificación del acuerdo de no ejercicio de la acción penal y acuerdo de no ejercicio de la acción penal dictado en la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000585/2016; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en

el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, 12 de abril de 2018

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 466843)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán

Sexta Sala Civil

Morelia, Michoacán

EDICTO

CC. RAFAEL ZUNO VERDUZCO, JUAN LUIS MACIEL FIGUEROA, GLORIA FIGUEROA MAGAÑA, SEVERINO CASTILLO RODRÍGUEZ Y SIGIFRIDO VALENCIA MENDOZA.

En los autos de juicio de amparo número V-35/2018, promovido por Martha Ofelia Linares Ascencio, por su propio derecho y, además en cuanto representante legal de la persona moral denominada Distribuidora General Popo, S.A. de C.V., contra actos de la titular de esta sexta sala civil, consistentes en la resolución de trece de febrero del año en curso, pronunciada dentro del toca número I-365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el juez segundo de primera en materia civil del distrito judicial de Zamora, Michoacán, dentro del juicio ordinario mercantil número 743/2011, que sobre declaración judicial de inexistencia jurídica por falta de consentimiento, la nulidad por los vicios que contienen, ilicitud en el objeto, en el fin y, en la condición, de diversos actos jurídicos, así como otras prestaciones, promueve Martha Ofelia Linares Ascencio, por sí y, además en cuanto representante legal y administradora única de la persona moral denominada Distribuidora General Popo de Zamora, S.A. de C.V., frente a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, antes Banca Serfín, S.A.; que confirmó la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que declaró infundada las pretensiones de la actora y, como se ha señalado a Rafael Zuno Verduzco, Juan Luis Maciel Figueroa, Gloria Figueroa Magaña, Severino Castillo Rodríguez y Sigifrido Valencia Mendoza, como terceros interesados y se ignoran sus domicilios, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo segundo, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sexta Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que deberá de presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito en turno en el Estado, por ser ante esa autoridad donde se substanciará el juicio de garantías de mérito, dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Morelia, Mich., 14 de marzo de 2018.

La Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Guillermina Pérez Rojas.

Rúbrica.

(R.- 465873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

20

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO****TERCERO INTERESADO: "LEGARIA DOS ONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

En los autos del Juicio de Amparo **939/2017**, promovido por **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por conducto de su apoderado Alfonso Hernández Cruz, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en "(...) *los artículos 54 y 55, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y, 3195 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (...)*", así como "(...) *la cancelación de los embargos que con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis se hiciera respecto de los embargos inscritos en favor de la quejosa Banco Nacional de Comercio, S.N.C., Institución de Banca de Banca de Desarrollo deducidos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente 1416/2010 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) embargos que fueran inscritos en la dependencia registral aludida bajo el número de entrada 412615 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once que fuera inscrito el veinte de enero de dos mil doce (...)*", se le reconoció el carácter de tercero interesado a "LEGARIA DOS ONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 15 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Silvia Jiménez Hernández
Rúbrica.

(R.- 465601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
con residencia en Apizaco
Juicio de Amparo 1405/2016-IV
EDICTO.

Melitón Saldaña Cocoltzi –Tercero interesado–

En cumplimiento al auto de **trece de abril de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1405/2016-IV**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **Ciro, Eugenia, Guillermina, Jacinto y/o Jasinto, Maurilia, Mauricio, Teodora, todos de apellidos, Saldaña Cocoltzi**, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe y Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala, de quien reclama la falta de emplazamiento a los juicios de origen 175/2013, 157/2013 y 155/2013 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, y como consecuencia todo lo actuado en los mismos; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lucio Alberto Domínguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 466215)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 53/2017, promovido por Aldo Amaya Huerta, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil doce, en el toca penal 448/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el entonces Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 161/2004, actualmente 43/2014 del registro del Juzgado Penal de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial, instruida por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, cometido en agravio, entre otros, de Víctor Hugo Menchaca Molinero, se dictó un acuerdo el veinte de abril de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Víctor Hugo Menchaca Molinero, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 25 de abril de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Angélica González Escalona

Rúbrica.

(R.- 466261)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila
Alejandra Mendoza Resendiz. (Tercero Interesada)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1476/2017**, promovido por **Damaris Daniela Dempwolff Martinez**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad responsable, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesada Alejandra Mendoza Resendiz, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las diez horas con once minutos del nueve de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 15 de marzo de 2018.

Por autorización de la Secretaria encargada del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.

Rúbrica.

(R.- 466371)

Estados Unidos Mexicanos

**Administración del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Puebla
EDICTO.**

Puebla, Puebla, veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Dentro de la Impugnación 8/2017, con fundamento en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho, en la sala tres de este Centro de Justicia, para que tenga verificativo la audiencia general, en la que se resolverá respecto a la impugnación en contra de la determinación de no ejercicio de la acción penal.

Se hace del conocimiento a José Jaime Antonio Montealegre Cuautle, que tiene derecho de asistir a dicha audiencia, con identificación oficial y con treinta minutos de anticipación a la fecha y hora mencionadas en párrafos que anteceden, acompañado de la persona que decida se haga cargo de su defensa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y su defensor deberá traer consigo documento que lo acredite como licenciado en Derecho o abogado.

Se debe hacer del conocimiento de José Jaime Antonio Montealegre Cuautle, que el lugar de residencia de esta autoridad, se ubica en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, número telefónico 3037200, extensión 1312.

Además, de conformidad con el numeral 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se requiere al imputado José Jaime Antonio Montealegre Cuautle, para que en el término de tres días en el que surta efectos la presente notificación, señale domicilio procesal en el municipio de Puebla; asimismo, manifieste sobre la forma más conveniente para ser notificado, esto es, domicilio, fax, correo electrónico o número telefónico.

En cumplimiento a lo determinado por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en su carácter de Juez de Control, en audiencia de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Puebla, Puebla, veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, Administradora
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Marcela Elizabhet García Cante.
Rúbrica.

(R.- 466373)

**Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
en Cd. Juárez, Chih.
EDICTO:**

EN LOS AUTOS DEL AMPARO DIRECTO 17/2017, PROMOVIDO POR GUADALUPE LARA, EL SUSCRITO MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO SALDAÑA ARRAMBIDE PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ORDENÓ SE PUBLICARA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Se hace del conocimiento de que la tercera Interesada Empresas Gao, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a quién le resulta el carácter de tercero interesado en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo directo 17/2017 promovido por Guadalupe Lara, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, expediente que corresponde al índice, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se otorga el emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para comparecer a este Órgano Colegiado a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado a este Tribunal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista que se publica en los Estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de abril de 2018
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Gabriela Salas Cruz.
Rúbrica.

(R.- 466832)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **791/2017-VI**, PROMOVIDO POR **JAVIER GOMEZ ARRIAGA**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA Y JUEZ DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA **MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO**, POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE **SIETE EN SIETE DIAS** EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL **TERMINO DE TREINTA DIAS** CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA **SEGUNDA SALA Y JUEZ DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, SEÑALO COMO PARTE TERCERA INTERESADA A **MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO**; ASIMISMO, EL QUEJOSO PRECISO COMO ACTO RECLAMADO **“CONSISTENTE EN LA INDEBIDA E ILEGAL SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA ORDENADORAS DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO BAJO EL TOCA 809/2015/2; QUE CONFIRMA EL AUTO DICTADO POR LA EJECUTORA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE TIENE POR ADMITIDO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, RESCISIÓN DE CONTRATO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 530/2015, QUE PROMUEVE LA PARTE TERCERA INTERESADA MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO, EN CONTRA DEL SUSCRITO QUEJOSO; AL CONSIDERAR LA ORDENADORA, LA FALTA DE ARGUMENTOS DEL SUSCRITO QUEJOSO, SIN ADVERTIR QUE ESTOS CONSTAN EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS; PARA LA DEBIDA SUSTANCIACIÓN DE DICHO RECURSO; LO QUE VIOLA EN MI PERJUICIO GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ACTOS QUE SE RECLAMAN DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO ANTE LA EJECUTORA, TODA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA.”**

Ciudad de México, 03 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 466273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

NOVELO BARRERA E HIJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 626/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por SOCORRO BARRERA BARRERA y PENELOPE NOVELO BARRERA, contra el laudo de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 238/2012, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: *"AUTORIDAD RESPONSABLE.- - Señalo con ese carácter a los integrantes de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán.- - ACTO RECLAMADO. - - El acto reclamado lo constituye el laudo emitido por los representantes que integran la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, de fecha veintitrés de febrero (sic) dos mil diecisiete, en el cual se dictaron los siguientes puntos resolutivos: ...(lo transcribe)"; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.*

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos
Edgardo Medina Durán
Rúbrica.

(R.- 466391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Emilio Aguilar Gaona, dentro del juicio de amparo 178/2018-III, promovido por Andrés Medina Miranda, contra actos del titular del Juzgado Quinto Menor Civil del partido judicial de León, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señalan:

IV.- Acto reclamado: "La totalidad de actuaciones del juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa, seguido por el ciudadano Emilio Aguilar Gaona, en contra del demandado señor Faustino Orozco Hernández, particularmente se reclama el ilegal embargo trabado sobre un bien inmueble de mi propiedad, realizado el pasado día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por el actuario antes mencionado, así como los resultados y consecuencias de tal gravámen, como son la aprobación de embargo, inscripción de embargo, auto que ordena a remate, el remate y adjudicación del inmueble, su escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato así como la desposesión que pudiera llevarse a cabo como resultado de los anteriores. Todo lo anterior, derivado de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 409/2017-M, del índice del Juzgado Quinto Menor Civil de este partido judicial de León, Guanajuato, en donde se practicó requerimiento de pago, embargo y emplazamiento en contra del señor Faustino Orozco Hernández y embargándose un bien de mi propiedad.

Para ser precisos el siguiente: departamento habitacional en condominio número 105 ciento cinco, ubicado en Prolongación Boulevard Hidalgo número 6007 seis mil siete del fraccionamiento Valle de León, con una superficie de 64.00 m2 sesenta y cuatro metros cuadrados. Inmueble del cual tengo la posesión y propiedad desde el año 2008 dos mil ocho.

VI.- Preceptos constitucionales violados: artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117 y 92, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

León, Guanajuato, 20 de Abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Lic. Yéssica Tamayo Roldán.

Rúbrica.

(R.- 466799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4º de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **II-1063/2017**, PROMOVIDO POR **OFELIA VELÁZQUEZ MORALES**, CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN**, DE QUIENES RECLAMA: TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL ACTA DE CITATORIO DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL **341/2017**, PROMOVIDO POR EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE **HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ Y ANDY CRISTHOPER ALCANTAR LÓPEZ**, EN EL QUE SE LE CONDENA A PAGAR LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS Y SE ORDENA SACAR A REMATE EL INMUEBLE QUE DICE ERA DE SU PROPIEDAD, SIN HABER SIDO OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 13 de abril de 2018.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 466805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados: Juan Fernando Delgado Almaguer; Miguel Ángel Ledezma Turrubiantes; Magdaleno Pérez González; Rosa Reyes Núñez; Rigoberto Velázquez Olmedo; Irma Gloria Reyes Rodríguez; Luis Basilio Carvajal Mata; Esaú Misael Reyes Rivas; Martín Orocio Ramírez; Edna Karina Montoya González; Blanca Esthela Rodríguez Aguilar; Jorge Roberto Arteaga Sobrevilla; Claudia Margarita Reyes Pérez; Yadira Lizbeth González Rodríguez; Darwin Joel Flores; Alejandro Olvera García; y Raquel Niño Cervantes.

En los autos del juicio de amparo 87/2016-IV, promovido por el Ejido "Presa de la Laguna", en contra del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y en cumplimiento al acuerdo dictado el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha ordenado emplazarlos a juicio por EDICTOS a costa del consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo indirecto 87/2016-IV. Quejoso Ejido "Presa de la Laguna"; Tercero interesados: Juan Fernando Delgado Almaguer, y otros; Autoridad ordenadora: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad; Acto reclamado: La falta o ausencia de emplazamiento al expediente 522/2014, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede Reynosa, Tamaulipas, y como consecuencia todo lo actuado incluyendo la sentencia y orden de inscripción del inmueble materia de dicho juicio.

Antecedentes del acto reclamado: Declaro bajo protesta de decir verdad, que los hechos y abstenciones que le constan a la quejosa, Ejido "Presa de la Laguna" lo es que, en la actualidad dicho Ejido, es propietaria y poseedora de la superficie de 54.00.00 cincuenta y cuatro hectáreas, como lo deje plenamente acreditado con las copias fotostáticas certificadas de la documentación mencionada en esta demanda, enterándose el Ejido quejoso, que las personas ahora interesadas, en primer término que, los ahora terceros interesados invadieron una porción aproximada de 18,770.60, metros cuadrados virtud por lo que, a petición de la Presidencia Municipal, se reunieron en las Oficinas de Gobierno del R. Ayuntamiento. de Reynosa, representantes del mismo, así como los ahora interesados, el Ejido demandante y la señor Martina López Cárdenas a quien el Ejido tenía la intención de asignarle la porción invadida, cuya superficie deje asentada con anterioridad, con el fin de llegar a un arreglo satisfactorio, pero dada la negativa de los ahora terceros interesados, no fue posible, llegar a un arreglo, desconociendo que éstas personas que el Ejido no era el propietario y por eso entraron en posesión del inmueble materia de esta demanda de amparo. No obstante ello, posteriormente el Ejido se enteró que, los ahora terceros interesados, promovieron en vía de Jurisdicción Voluntaria, Información ad-perpetuam, para acreditar que tenían la posesión del predio propiedad del Ejido, radicándose, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, bajo el expediente número 522/2014, en donde se dictó sentencia a favor, de los ahora terceros interesados, ordenando el juez responsable, girar oficio a la Dirección de Predial y Catastro de esta ciudad, para que procediera a darle una clave catastral así como fuese inscrita en la Oficina del Instituto Registral y de Catastro, como posesión a favor de los terceros interesados, todo ello, sin que se hayan cumplido los requisitos del artículo y Código Procesal Civil que deje mencionados en el capítulo respectivo, amen que el predio, tiene dueño, en este caso, pertenece al Ejido demandante, solo procede la Jurisdicción voluntaria ad-perpetuam, cuando no existe dueño y siempre que se cumplan ciertos requisitos. Virtud a ello, el Ejido por mi conducto, acudió dentro del expediente número 522/2014, del índice de control de expedientes de la autoridad responsable ordenadora, promoviendo el juicio respectivo, responsable ordenadora quien no lo admite a trámite, aduciendo argumentos administrativos y no legales, motivo por lo que el Ejido a través del suscrito, promueve la demanda de amparo correspondiente, por encontrarse en tiempo y porque se están afectando bienes de su propiedad, sin ser oídos y vencidos en un juicio y tramitarse el acto reclamado a la quejosa ante una autoridad incompetente, es decir, por tratarse de bienes que pertenecen al Ejido, correspondía a los Tribunales Agrarios, conocer de cualquier situación por tratarse de bienes Ejidales.

Preceptos constitucionales violados. Lo son los artículos, 1, 14, párrafo segundo, 16 y 27, fracciones VII, VIII, IX, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, 4 de abril de 2018.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.

Rogelio Josué Martínez Jasso.

Rúbrica.

Secretario

José Luis González Arredondo.

Rúbrica.

(R.- 466828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **279/2018**, promovido por **David Martín Pacheco Castilla**, se emplaza a juicio a **Walter Guadalupe García López y Emily Jane Emily Kira**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 466803)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 9 de agosto de 2017, en el expediente administrativo 016/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada BRAVO CENTINELAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a BRAVO CENTINELAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 9 de agosto de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 466856)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Intellum, S.A. de C.V.

VS.
Carlos Guillermo Rubio Acle
M. 1638101 Bamboo For Life y Diseño
Exped.: P.C. 2527/2017 (N-744)25407
Folio: 5051
Carlos Guillermo Rubio Acle
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 7 de septiembre de 2017, al cual le recayó el folio de entrada 025407, por Javier Ortiz Malcher, representante legal de INTELLUM, S.A. DE C.V. solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CARLOS GUILLERMO RUBIO ACLE, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su

contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

8 de febrero de 2018

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 466862)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Carl Schenck Aktiengesellschaft

VS.

Imatec Imagen Tecnologica Internacional, S.A. de C.V.
M. 1040489 Somac Sistema Operativo Municipal de Atención Ciudadana
Exped.: P.C. 2689/2017(C-740)27481

Folio: 6462

Imatec Imagen Tecnologica Internacional, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 29 de septiembre de 2017, con folio de entrada 027481, Juan Carlos Amaro Alvarado, apoderado de CARL SCHENCK AKTIENGESELLSCHAFT, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1040489 SOMAC SISTEMA OPERATIVO MUNICIPAL DE ATENCIÓN CIUDADANA, propiedad de IMATEC IMAGEN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada IMATEC IMAGEN TECNOLÓGICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que se aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

16 de febrero de 2018

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 466863)